

NUESTRA PRAXIS

Revista de Investigación
Interdisciplinaria y
Crítica Jurídica
Número 2



Año 1, Número 2
Enero-Junio de 2018
ISSN 2594-2727

Asociación Nuestramericana de Estudios
Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica, A.C.

NUESTRA PRAXIS

Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica



¿Quiénes somos?

Nuestrapaxis. Revista de investigación interdisciplinaria y Crítica Jurídica, tiene como objetivo la construcción de un espacio para la investigación académica y la reflexión política en torno a temas relacionados con la realidad latinoamericana, así como constituirse en una herramienta para la vinculación académica entre personas con objetivos afines. En este sentido, su finalidad es la difusión, producción y diálogo del Pensamiento Crítico y la Crítica Jurídica en y desde la América Nuestra.

Temática y alcance

La revista tiene como objetivo articular, difundir y fortalecer el pensamiento crítico en torno a las problemáticas sociales de México, América Latina y el mundo. En este sentido, recibe trabajos producto de investigaciones originales de una pluralidad de disciplinas como la socio-logía, la ciencia política, la filosofía económica y la crítica jurídica, por mencionar algunas, de manera no limitativa.

Este espacio está dirigido no sólo a investigadores, profesores y estudiantes de pregrado y posgrado, sino también a otros sujetos invisibilizados por las prácticas académicas dominantes así como movimientos sociales y otras organizaciones, con el objetivo de promover un espacio de articulación entre éstos.

Los trabajos recibidos para su consideración dentro de la publicación son sometidos a un riguroso proceso de arbitraje por pares académicos a doble ciego, llevado a cabo por expertos académicos con reconocida trayectoria en la producción y divulgación del pensamiento crítico latinoamericano.

Nuestrapaxis. RevistadeInvestigaciónInterdisciplinaria y CríticaJurídica, año 1 número 2, semestre enero-junio de 2018, es una publicación semestral, editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica jurídica, Pedro Romero de Terreros 819, Del Valle, Benito Juárez 819, Ciudad de México, C.P. 03100, Tel. 5573249596. <https://nuestrapaxis.org/index.php/nuestrapaxisojs/> index, nuestrapaxis.aneicj@gmail.com.

Editor responsable: Daniel SandovalCervantes(danielscervantes@gmail.com). E-ISSN:2594-2727. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA. Licencia de Creative Commons

DIRECTORIO

Comité Editorial Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica

Alma Guadalupe Melgarito Rocha
Marina Correa de Almeida
Thelma Zuleyma Pineda García
Estela Melgarito Rocha
María Guadalupe Velasco Hernández
Cynthia Berenice Salazar Nieves

Editor Responsable

Daniel Sandoval Cervantes

Comité Científico Internacional

Albert Noguera Fernández (Universidad de Valencia, España)
Aníbal D'Auria (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
Carlos Marés (Universidad Pontificia Católica de Paraná, Brasil)
Carlos María Cárcova (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
Daniel Cieza (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
Esteban Rodríguez (Universidad Nacional de Quilmes, Argentina)
Fernando Tenorio Tagle (Universidad Autónoma Metropolitana, México)
Horacio Cerutti Guldberg (Universidad Nacional Autónoma de México, México)
Jaime Osorio (Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México)
Juan-Ramón Capella (Universidad de Barcelona, España)
Luis Arizmendi (Instituto Politécnico Nacional, México) In memoriam.
Luis Tapia (Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia)
Liana Amin (Universidad Federal da Grande Dourados, Brasil)
María Cristina Vidotte Blanco Tarrega (Universidade Federal de Goiás, Goiania, Brasil)
Oscar Correas Vázquez (Universidad Nacional Autónoma de México, México) In memoriam.
Salo de Carvalho (Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil)

INDICE

Nuestrapaxis Investigación
Análisis sociosemiológico
del discurso constitucional
de Ecuador: a modo de
comparación con el
discurso mexicano y
brasileño

Autor: Marina
Correa de Almeida

10

Educación pública estatal y
crítica anarquista

Autor:
Juan Carlos Balerdi

27

O realismo marginal racial
brasileño

Autor: Luciano Góes

38

Economía verde y Derechos de
la Naturaleza: El Proyecto Socio
Bosque en Ecuador

Autor: Laura Nieto Sanabria

56

La lucha por la orientación
del sentido del derecho:
caja de herramientas para
la Crítica Jurídica

Autor: Alma Melgarito

75

La desmonopolización
de la violencia en el
capitalismo criminal

Esteban Rodríguez
Alzueta

100

Nuestrapaxis Reseña El
discurso crítico de Marx
de Bolívar Echeverría

Autor:
Diana Fuentes

122

Nuestrapaxis Entrevistas

“El derecho del trabajo en el
Estado Plurinacional de
Bolivia, entrevista al
abogado laboralista Hernán
Clavel”

Blanca Estela Melgarito
Rocha

116

**Nuestrapaxis En
Movimiento**

“Aportaciones del
movimiento
cooperativo para
pensar la organización
del trabajo, el caso de
CECOSESOLA”

Blanca Estela Melgarito
Rocha

136

Nuestrapaxis Literaria

Extracto del poemario
“En cuatro tiempos”

Tania Meneses Cabrera

142

Nuestrapaxis Gráfica

“Sepan los nacidos y los que
están por nacer que no hemos
nacido para ser vencidos”

Javier Clériga

146

Nuestrapaxis En Movimiento

I Reunión Plenaria del GT
CLACSO: “Derecho, clases,
reconfiguración del capital” en
La Habana, Cuba

148



**NUESTRA
PRAXIS**
Investigación

**Autora: Marina Correa
de Almeida**

Licenciada y maestra en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. Doctora en el Posgrado en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Grupo de Trabajo CLACSO "Derecho, clases, reconstrucción del capital". Miembro de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica. Correo: marinacalmeida@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-4215-0547>

ANÁLISIS SOCIOSEMIO- LÓGICO DEL DISCURSO CONSTITUCIONAL DE ECUADOR: A MODO DE COMPARACIÓN CON EL DISCURSO MEXICANO Y BRASILEÑO

*(Socio-logical analysis of the constitutional
discourse of Ecuador: as a comparison with
the Mexican and Brazilian discourse)*

Fecha de recepción: 12 de marzo de 2017

Fecha de aceptación: 20 de agosto de 2017

Resumen: *La propuesta es hacer un análisis crítico del discurso del derecho constitucional de Ecuador después de la Constitución del 2008 y, haciendo la comparación con el mismo discurso en México y Brasil, verificar cómo los procesos políticos recientes en Ecuador han influenciado el nuevo discurso constitucional. El objetivo es buscar las diferencias y similitudes con lo que es el discurso constitucional tradicional latinoamericano, en especial en países como Brasil y México que, en nuestra hipótesis, revelan la ideología capitalista. Considerando los procesos políticos del comienzo del siglo XXI en Ecuador y su resultado, cabe entonces hacer un análisis más apurado, en ese caso, un análisis sociosemiológico del discurso constitucional, que lleve a pensar en el grado de hegemonía del grupo en el poder.*

Palabras-clave: **Nuevo Constitucionalismo, Derecho de Propiedad, Capitalismo, Análisis Sociosemiológico**

Abstract: *The proposal is to make a critical analysis of Ecuador's constitutional law discourse after the 2008 Constitution and, comparing it with the same discourse in Mexico and Brazil, to verify how the recent political processes in Ecuador have influenced the new constitutional discourse. The objective is to look for differences and similarities with what is the traditional Latin American constitutional discourse, especially in countries such as Brazil and Mexico that, in our hypothesis, reveal the capitalist ideology. Considering the political processes of the beginning of the XXI century in Ecuador and its result, it is then possible to make a closer analysis, in that case, a sociodemographic analysis of the constitutional discourse, which leads one to think about the degree of hegemony of the group in power.*

Key words: **New Constitutionalism, Property Rights, Capitalism, Socio-epidemiological Analysis**



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



10

Ene 2018-Jun 2018

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 2, Ene-Jun 2018, pp. 10-26. ISSN 2594-2727..

Introducción

Los procesos políticos que conllevaron a la producción de Constituciones en América Latina del siglo XXI enmarcan nuevas posibilidades para pensar el derecho, no sólo en tanto organizador de la represión violenta, pero también cómo uno de los lugares desde donde se puede observar las disputas políticas, ideológicas, en fin, el proceso de construcción de hegemonía en una sociedad específica. Este trabajo pretende hacer un análisis sociosemiológico de una parte muy relevante del discurso del derecho constitucional actual en algunos países de América Latina, considerando que los cambios producidos en tal discurso tienen algo que decir sobre la lucha por el ejercicio del poder.

Para tanto, para analizar el papel del derecho desde una mirada crítica, se expondrá una definición de qué es el derecho, y porqué ese discurso cumple una función en la conservación de la hegemonía en la sociedad. Por eso es que se habla de un análisis sóciosemiológico, para pensar el derecho desde la sociología jurídica y dialogar, a la vez, con el análisis de discurso y así, concebir el derecho como un campo de disputas ideológicas, un discurso prescriptivo que contiene también una visión de mundo, o ideología, que puede ser utilizado por cualquier de los grupos sociales existentes y que, al circular reproduce la disputa social específica por hegemonía.

Desde esa mirada es que haremos uso del análisis sóciosemiológico desarrollado desde la perspectiva de la Crítica Jurídica¹ para analizar algunos artículos de la Constitución de Ecuador, de 2008, y compararla con otros artículos de las Constituciones actuales de Brasil y México. Desde la Crítica Jurídica se puede lanzar mano de un procedimiento que permite, al menos por ahora, un acercamiento a los textos positivados como *derecho* en una sociedad específica, y haciendo la comparación con las normas-modelo de un modelo teórico sociológico, en ese caso el capitalista, tener condiciones de verificar si el discurso de derecho de una sociedad actual de algún modo, - que buscaremos precisar -, se subsume al modelo. En el caso del discurso del derecho en América Latina actual, que aparece en algunos países enmarcado por las llamadas reformas constitucionales y, en otros, como propuestas que intentan refundar el mismo estado, ese análisis tiene pretensión de dar a conocer qué ideologías circulan a través del discurso del derecho para, luego, poder hacer relación con las disputas por hegemonía del ejercicio del poder en esa sociedad.

Para analizar la correlación de fuerzas en disputa que el discurso constitucional muestra y, así, hablar de hegemonía, es que se presenta la opción de comprender el derecho como un discurso, un discurso del orden prescriptivo, que está autorizado y es reconocido como el legítimo para organizar la violencia en una sociedad específica² o sea que para existir como derecho – el que organiza la violencia – debe ser, antes, reconocido por la sociedad como tal, sea a manera de “consenso” o imposición; así hablar del derecho como un discurso es hablar de la circulación de ideologías en una sociedad, de los discursos que al hegemonizar ideológicamente también contribuyen a la hegemonización del poder por un grupo específico. O como afirma Correas:

(...) el derecho existe en *textos* que portan discursos prescriptivos producidos *como* vinculantes por funcionarios autorizados, que amenazan con la violencia, y que son generalizadamente reconocido *como* tales, es decir, como “obligatorios”. Por “obligatorios” debe entenderse: o bien que los receptores creen que si no obedecen serán

1- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica*. Ensayo Sociosemiológico. México: Ed. Coyoacán. 2010.

2- *Idem*.



reprimidos, y obedecen por miedo, o bien que los receptores piensan que es “bueno” obedecer, en cuyo caso lo hacen por lo que Gramsci llamó “consenso” (...)³

1. El análisis sóciosemiológico del discurso del derecho como método para una Crítica Jurídica en América Latina

La opción por el análisis del discurso constitucional de determinados países latinoamericanos debe ser explicados desde dos sentidos: se habla del discurso constitucional por un lado porqué, según la definición de derecho que tenemos, en él se puede de algún modo ubicar la correlación de fuerzas de un período y contexto específicos en las sociedades; y por otro, la opción por países como Brasil, México y Ecuador, ya que de acuerdo a nuestro hipótesis, las normas-modelo que tenemos para realizar el procedimiento de análisis pueden aparecer en todos los casos; pero con las transformaciones constitucionales de últimos años, se espera encontrar diferencias importantes entre los mismos. En esa parte hablaremos del primeiro.

Para vincular el discurso del derecho a la disputa por hegemonía se hace necesario explicar qué es el derecho según la Crítica Jurídica, y para eso lanzaremos mano del análisis desarrollado por Oscar Correas, ya que según ese análisis, el derecho hace parte de los discursos prescriptivos, pero tienen una función específica que es la de organizar la violencia legítima⁴. La pregunta entonces se vuelve a los que pueden producir tal discurso, y ese análisis considera derecho solamente el discurso producido por alguien que esté autorizado a hacerlo, que a su vez sólo pueden producir discursos cuyo sentidos también son autorizados. La cuestión de la autorización, entonces, gana importancia en el análisis pues de un lado, habla de la legitimidad del discurso, o sea de su reconocimiento social como *derecho*; y, de otro, habla de la organización de ese discurso, pues sus sentidos tienen que estar autorizados por la norma superior⁵ y al producirlo, el autorizado debe especificar tal sentido, hablando de su jerarquía hablamos, por lo tanto, de su organización.

Con esa definición de derecho se puede hablar de la disputa ideológica en una sociedad específica, pues cuando ese discurso es reconocido por la sociedad como *derecho*, lo que hace es legitimar la prescripción de conductas, eso es, legitimar el discurso que obliga/permite/prohíbe conductas de acuerdo con la necesidad – técnica, diría Correas - de preservación de determinadas relaciones sociales. Eso significa que el grupo que logra hacer con que su discurso prescriptivo sea considerado derecho es el que va a tener el poder de organizar la violencia para influenciar que las conductas prescritas sean obedecidas por toda la sociedad. La eficacia de ese discurso depende de que lo que prescribe sean las mismas conductas que se pueda observar en la sociedad.

Pero además de su sentido prescriptivo, el discurso del derecho también hace circular conjuntamente una otra especie de discurso, que según nuestro análisis, es el que representa los modos de ver el mundo en aquella sociedad. Tratando el derecho como discurso verificamos la existencia no sólo de su sentido deóntico – las prescripciones –, sino que encontramos también un sentido

3- *Ibid.*, p. 99

4- *Ibid.*

5- Para comprender la cuestión de la *groundnorm*, o el orden normativo como jerarquía de normas, ver KELSEN, Hans. *Teoría Pura do Direito*. Mexico: Coyoacán. 2012. En ese sentido, Correas también entiende que “(...) el derecho depende de una *ficción*: la norma “fundante”, que consiste en el *hecho* de que los receptores del discurso del derecho lo aceptan como tal, al aceptar que quienes lo producen son los que “deben” producirlo.



ideológico⁶, responsable por legitimar el uso prescriptivo del discurso y hacer circular una visión de mundo específica, o como la llamaremos, ideología. Así que no solamente en su parte prescriptiva contribuye a la preservación de determinadas conductas en una sociedad, ya que es cierto que no sólo por el miedo a la violencia los sujetos se ven impelidos a cumplir tales conductas.

Sandoval (2015, p. 03), cuando trata del discurso del derecho capitalista, puede contribuir a entender entonces las funciones de sus sentidos, pues ese discurso:

(...) no solamente organiza la violencia física, es decir, no solamente justifica el uso de la fuerza física para proteger y reproducir un conjunto de relaciones sociales que son la base para reproducción del régimen social y de las clases dominantes, de manera que no solamente tiene un papel de prohibición de las conductas contrarias a través de su posible represión violenta (Foucault, 1977: 163-194). El derecho también tiene un papel ideológico en la construcción de la hegemonía de las clases dominantes, en este sentido, no solamente es importante analizarlo como una forma de organización de violencia física, sino como una manera de invisibilizar la violencia de la desigualdad y, por tanto, de naturalizar las clases sociales y sus relaciones de explotación, ejerciendo la violencia simbólica (Correas, 2004; Bourdieu, 2000: 88-94).

Se trata de demostrar que en su sentido deóntico, prohíbe/permite/obliga conductas sob pena de sanción, y en su sentido ideológico expresa la visión de mundo que describe como debe ser la sociedad – con su sentido de lo bueno, lo justo, lo armónico – para que pueda reproducirse del modo como se reproduce. Como observa Correas, el objetivo de esa división es “mostrar los otros discursos presentes en el discurso del derecho, y proponer que tales discursos constituyen *sistemas significantes*, cuyo origen – causa –, se encuentra en las relaciones sociales, y que el objetivo de su presencia en el derecho es mostrar tales relaciones como naturales, justas, buenas, etcétera”⁷.

Por lo tanto, la Crítica Jurídica no busca conocer las normas “en sí mismas y en tanto tales, sino la *ideología* que las mismas reproducen cotidianamente al ser usadas”, es decir, la reproducción de ideologías es lo que nos puede llevar a pensar en la cuestión de hegemonía del ejercicio del poder. Pero, como afirma Correas, “(...) para estudiar la ideología portada por las normas es necesario poder identificarlas: la dogmática es ineludible; es necesario conocer el derecho”⁸.

Por eso es que el primero trabajo para un análisis sociosemiológico es encontrar en el texto que llamamos *derecho* su parte prescriptiva. Lo obligatorio/permitido/prohibido, según nuestra hipótesis, representan las conductas que “se deben” si lo que se quiere es mantener un modo de reproducción de la vida, es decir, las normas pueden revelar cuál es el “modelo socioeconómico” que trata de intentar mantenerse y reproducirse en una sociedad de forma hegemónica. Luego de haber apartado la norma del texto, vamos encontrar en el mismo texto sistemas significantes (que pueden ser expresiones o mismo palabras) que, desde un análisis más apurado, también pueden revelar cuál es la ideología que quiere hacer circular para reproducir tales o cuales relaciones sociales.

6- *Ibid.*

7- *Ibid.*, p. 44.

8- *Ibid.*, p. 15.



Si, como explica Luis Tapia, “la hegemonía es precisamente el modo de completar el dominio en la producción con la dirección en la vida política y la cultura en general (...)”⁹, entonces comprendemos la necesidad de la ideología para el ejercicio del poder. En ese caso, el análisis del discurso del derecho gana importancia, ya que este posee un sentido ideológico que hace con que lo que se dice que se “debe” hacer pueda ser considerado “bueno” y “justo”, lo que podría incluso llevar a una percepción naturalizada de que la repetición de ciertas conductas es benéfica para la sociedad¹⁰. Es por eso que el análisis del discurso del derecho se vuelve interesante, ya que a través de él se puede ver representada determinadas ideologías y a la vez, percibir el inmenso número de discursos que reconocen ese discurso como *derecho*, permitiendo acercarse más a entender porqué un grupo en el poder conserva su hegemonía.

Además, un análisis crítico del discurso del derecho parece tener importancia en se tratando de América Latina, ya que acá adquiere una especificidad aún más interesante: los países latinoamericanos están marcados por su historia colonial, por la preexistencia de múltiples formas de reproducción de la vida y por el intento del capital de hegemonizar la vida en sociedad. Cómo eso se va hacer o no visible en el discurso del derecho es lo que busca encontrar ese trabajo.

Entonces es que el análisis sociosemiológico va buscar dentro del discurso del derecho reconocido como tal, es decir, en el *derecho positivo* de un país, además de la ideología de ser debida una conducta, el hecho de cómo “(...) esta dicho en ese texto que esa conducta se debe y, sobre todo, la ideología presente en la forma de decirlo” (2010, p. 147). Para el caso en cuestión, como bien explica Sandoval,

(...) a pesar de que cada sociedad y cada comunidad en Nuestra América tienen una historia cruzada por sus contradicciones y conflictos internos, lo cierto es que compartimos una situación geopolítica y una posición en la división internacional del trabajo, lo cual permite pensar en una historia social a nivel regional (Zavaleta, 2009; Marini, 1989)¹¹.

Una historia social que de lo que tiene en común se puede encontrar el hecho de que la forma de reproducir la vida capitalista intente hegemonizar las relaciones sociales objetivamente existentes.

Para tener condiciones de saber si para mantener y/o preservar tal o cual modo de reproducción en una sociedad, es ineludible un discurso descriptivo del modelo, lo que nos puede fornecer la sociología. En el caso en estudio tenemos condiciones de partir de la hipótesis de que el discurso del derecho también está hegemonizado por una ideología específica, la capitalista. Entonces a partir de un discurso sociológico descriptivo de la sociedad capitalista Correas afirma que se puede construir normas-modelo que representan las conductas que se deben reproducir para que se mantenga el sistema de reproducción, es decir que, por ejemplo, “(...) dada una sociedad calificada de capitalista por su similitud con el modelo sociológico general, se encontrarán en ellas normas válidas que modalizan como obligatorias las conductas que el modelo sociológico describe como relaciones sociales”¹².

O también,

9- TAPIA, Luis. *Interpretación de sentido en el análisis político y explicación*. Bolivia: s/f. p. 44

10- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...* p. 99

11- SANDOVAL, Daniel. *Apuntes para una historia social del constitucionalismo de Nuestra América desde la crítica jurídica*. México: borrador. 2015. p. 5

12- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...* p. 293



(...) la autoridad produce un discurso normativo conforme con sus ideas, pero sus ideas no provienen de alguna fuente innata o revelada, sino que son generadas en un contexto cultural, cuya explicación se encuentra en las relaciones sociales (...) la realidad social determina, es la *causa* – de alguna manera que debe precisarse – del *contenido* de las normas. Y por “contenido” debe entenderse las conductas modalizadas deónticamente en un sistema jurídico positivo.¹³

Pero, “el derecho no solamente prescribe, sino que *informa* acerca de las relaciones a las que intenta dominar”¹⁴, por eso en el mismo texto se podrá encontrar no solamente normas que modalizan las conductas del modelo sociológico capitalista, sino que las mismas palabras que son utilizadas para describir tales conductas modalizadas también cargan cierta representación del mundo, o sea, hacen parte de un sistema signifiante específico, que los usuarios, nosotros, la utilizamos para hacer referencia a la “realidad”, contribuyendo a la hegemonía del ejercicio del poder.

Desde la hipótesis de que el discurso considerado como *derecho* en América Latina lo busca hegemonizar el capitalismo, entonces, en ese caso haremos un análisis de lo que significa el conjunto de normas superior según tal ideología, es decir, el discurso constitucional, o sea, de parte del texto también llamado Constitución. Eso quiere decir que no se ignora el pluralismo jurídico existente en todas las sociedades latinoamericanas.

El pluralismo jurídico implica en la existencia de más de un sistema jurídico que tiene legitimidad en un mismo territorio y sobre una misma población, pero además,

(...) se fundamenta en diferencias irreductibles entre dos formas o modos civilizatorios, lo cual incluye el lenguaje, la producción de cultura (en un sentido restringido), pero no solamente estas diferencias que son reconocidas por los enfoques multiculturalistas liberales; sino que también, de manera más importante, está cruzada por diferencias profundas en la estructuración de las relaciones sociales de producción¹⁵.

2. El análisis sociosemiológico del discurso constitucional en Brasil y México: la opción por el discurso constitucional

Desde ese punto de vista, la conyuntura actual de América Latina, sobre todo en América del Sur, tuvo impacto sobre los nuevos textos constitucionales, que nos permite pensar en la posibilidad de “producir y aplicar un derecho que, en lugar de cumplir un papel conservador de las relaciones sociales capitalistas, pueda impulsar su transformación y superación”¹⁶. Esa es la razón por la cual hay que analizar los textos considerados “derecho”, cómo aparecen tales posibilidades,

13- *Ibid.*, p. 202

14- *Ibid.*, p. 258

15- SANDOVAL, Daniel. *Apuntes para una historia social...*, p. 4.

16- *Ibid.*, p. 5.



si aparecen, con el objetivo de buscar diferencias significativas en esos nuevos textos, ya que el discurso del derecho en América Latina también contribuye a la circulación de una ideología que, según nuestra hipótesis, tiende a naturalizar las relaciones de explotación y desigualdad, invisibilizando la violencia – sea física o simbólica –, contribuyendo a tornar “aceptable las condiciones de dominación capitalista”¹⁷.

De lo que se trata ahora es de demostrar nuestra hipótesis: que el discurso del derecho tradicional en América Latina tiende a contribuir, a través de su sentido deóntico, pero también ideológico, a la reproducción de la hegemonía del capitalismo. Es decir, ese discurso parece tener en cuenta la manera subordinada y dependiente como la región se integra al sistema capitalista. Para eso tenemos que explicar el procedimiento que vamos utilizar para hacer el análisis sócio-semiológico de ese discurso y porqué el análisis se centrará en ese apartado en el discurso constitucional de países como Brasil y México.

Eso porqué, como explica Luis Tapia cuando habla de formación social, hay que tener en cuenta la síntesis de articulaciones, “la de varios modos de producción bajo la subsunción de uno predominante; y el tipo de articulación que se establece entre diferentes estructuras o tipos de relaciones sociales”¹⁸. Cuando se habla de dependencia y subordinación al capital, se habla de formas específicas de su intento por hegemonía, que por cierto se revelan también en los discursos, cómo circulan y qué ideologías cargan. En se tratando del discurso del derecho en América Latina, por lo tanto, es necesario no hablar de ello como modelo de regularidad en cuanto al modelo hegemónico, pues como bien expresa Zavaleta “la superestructura, se dice, debe ser autóctona o sea que es originaria en su naturaleza (...) pues su carácter está dado por el sesgo articulador o formación económico social”¹⁹.

Eso quiere decir que nuestra hipótesis tiene en cuenta el carácter “abigarrado” de nuestras sociedades, que el derecho del capitalismo es uno de los modos de interpretar el discurso del derecho en nuestra región, pero que no se expresa de ningún modo de forma homogénea en todas las sociedades latinoamericanas. La tarea acá es desmistificar las pretensiones universalistas del derecho capitalista, y eso sólo es posible cuando se sabe qué es el derecho capitalista, cuales normas imponen, para luego percibir en qué grado busca hegemonizar el discurso del derecho en una sociedad. Eso es,

La constitución de hegemonía es un movimiento de totalidades. Es un movimiento de articulación, en términos de búsqueda de correspondencia entre estructura económica, instituciones políticas y cultura. El que sea un movimiento de totalización no significa que logre articular y homogeneizar y/o funcionalizar todo, es el horizonte de una tendencia²⁰.

El procedimiento de análisis del sentido deóntico e ideológico en un texto considerado derecho, debe ser antecedido por la formulación de un modelo jurídico apropiado. Como explicamos, si de lo que se trata es buscar ver en qué grado la ideología capitalista intenta hegemonizar ese discurso, hay que tener una descripción del modelo capitalista que contenga la descripción de las

17- *Ibid.*

18- TAPIA, Luis. *Interpretación de sentido...*, p. 40

19- *Ibid.*, p. 63

20- *Ibid.*, p. 60



conductas necesarias para la reproducción del capitalismo²¹. Según Tapia, el modo de producción capitalista “tiene como principio organizativo la ley del valor”, que es un proceso de “igualación de los diversos trabajos humanos en base del tiempo”²². Eso quiere decir que el valor es medido por el tiempo de disposición de la fuerza de trabajo. Así,

La TSD [Teoría Sociológica del Derecho] diría que el modelo económico denominado sociedad mercantil simple permite mostrar que para el funcionamiento del mismo es necesario que se repitan conductas de entregar cosas a cambio de otras, en una proporción determinada por la ley del valor. La modalización de esas conductas como obligatorias constituiría el modelo normativo correspondiente con el modelo económico²³.

Pero la ley del valor está acompañada de la ley de la acumulación o de la valorización del valor, que quiere decir que se produce para un fin, que en ese caso es *la reproducción ampliada del capital*, es decir, para ese sistema lo que importa no es la producción de plusvalía en sí, sino su conversión en capital para seguir desarrollando el proceso productivo de mercancías. Según Correas, la reproducción ampliada es el “deber ser” del capitalismo. Así que la fórmula económica $D - M - D'$ puede tener su similitud con un modelo normativo que permita su reproducción. En ese sentido, una TSD capitalista tendría que describir como necesarias conductas como: intercambio de equivalentes, propiedad de fuerza de trabajo, propiedad de las cosas para su intercambio, etcétera. Por lo tanto, a partir de un modelo sociológico de la sociedad capitalista es posible desarrollar una teoría sociológica del derecho que describa qué normas serán necesarias para que se reproduzcan las relaciones sociales capitalistas.

El discurso del derecho, es decir, en ese caso el también llamado estado-nación, si es capitalista, tiende a colaborar en el proceso de reproducción del capital, garantizando cierta estabilidad al mismo, ya que, como todo discurso del derecho, prescribe las conductas que deben existir si lo que se quiere es la conservación de un modo de la reproducción de una sociedad. Y las muestra como buenas, justas, casi naturales.

Así que el próximo paso del procedimiento de análisis es extraer de ese discurso su sentido deóntico, y verificar si modalizan las mismas conductas que la TSD capitalista verificó como necesarias para la reproducción del capitalismo. Es decir, si un discurso del derecho puede ser considerado apropiado para la reproducción de sociedades de tipo capitalista, es necesario que prescriba, por ejemplo:

1) Normas que garanticen que se pueda encontrar en la sociedad disposición de tiempo de fuerza de trabajo; por lo tanto, normas que permitan la compra y venta de fuerza de trabajo. Según Tapia, la “(...) igualación abstracta del trabajo exige una igualación igualmente abstracta en la dimensión política de las relaciones entre individuo y estado. La igualdad jurídica es el correlato estatal de la ley del valor” (s/f, p. 38-40);

21- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...*, p. 290

22- TAPIA, Luis. *Interpretación de sentido...*, p. 38-40

23- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...*, p. 295



2) Normas que garanticen la circulación de mercancías, es decir, normas que permitan la compra y venta según un intercambio equivalente, que prohíban que alguien se vuelva poseedor de algo sin haber participado del intercambio de equivalentes, que obligue llevar las cosas al mercado, en fin, que obliguen el respecto a la propiedad. Por ejemplo, la obligación de los contratos, el derecho fundamental a la propiedad privada, el derecho a la resolución de conflictos perante los tribunales, el derecho criminal, etcétera.

Pero en el caso de sociedades enmarcadas por grados distintos de subordinación al capital, esas normas modelos también aparecerán enmarcadas por la ideología necesaria a la reproducción de la dependencia, por ejemplo. En América Latina, el discurso del derecho impuesto violentamente cómo el único que puede organizar la violencia en la sociedad (el llamado monismo jurídico, o construcción del estado-nación) deberá contener sentidos deóntico e ideológico que hablen de la forma dependiente del capitalismo en esas sociedades.

Gana importancia, por ejemplo, para esos casos en comento, el derecho internacional. Es muy notable como las normas de los organismos internacionales como OMC (Organización Mundial del Comercio), BM (Banco Mundial) y FMI (Fondo Monetario Internacional) son fácilmente incorporadas al discurso del derecho nacional en América Latina. Por otra parte, la necesidad – técnica – de una reproducción ampliada del capital en los países centrales hace con que sean impuestas formas, por ejemplo, de extracción de plusvalía distintas a las impuestas en los países dependientes. En el discurso del derecho latinoamericano no es raro encontrar prescripciones que permitan una *superexplotación del trabajador*. Las normas sobre el derecho del trabajo llegan a hegemonizar el discurso del derecho y son impuestas sanciones a los que no pagan, por lo menos, el salario, muy después que en países de Europa, por ejemplo.

Pero si sólo hablamos de la actualidad, se puede encontrar hoy en las llamadas reformas laborales prescripciones que siguen permitiendo la superexplotación del trabajador en esa parte del mundo²⁴. Por supuesto, las condiciones de reproducción del capital son otras, y por lo tanto, también es otro el discurso que habla como “debe ser” la sociedad para adecuarse a las mismas. Como bien explica Sandoval cuando habla de los derechos fundamentales:

De esta manera el paso a los derechos de libertad, la posterior inclusión de los derechos sociales, de los colectivos y el estado social de derecho, no serían etapas de continuo desgaste del capitalismo salvaje, sino etapas de transformación que han permitido su adecuación y pervivencia en condiciones de mayor equilibrio de la correlación de fuerzas. De esta manera, por ejemplo, el estado social de derecho en América Latina no es antagónico con las políticas neoliberales, sino una de sus condiciones que posibilitaron su emergencia en el largo plazo²⁵.

Pero no sólo eso, el procedimiento no termina con encontrar la modalización deóntica del texto y compararlo con las normas-modelo anteriormente expuestas; hay que también buscar los sentidos ideológicos que, según nuestra hipótesis, describe de forma distinta las conductas

24- Véase el caso de las reformas laborales en una gran cantidad de países latinoamericanos, como es el caso de México y de Brasil.

25- SANDOVAL, Daniel. *Apuntes para una historia social...*, p. 7



describas por la teoría que nos ha ofrecido la posibilidad de describir el modelo formulado en el primer paso. El sentido ideológico, en la hipótesis de que también sea hegemonizado por la ideología capitalista, será el responsable por hablar de la justicia, bondad y naturalidad de las conductas prescritas; en fin, justificará con esos sentidos positivos las conductas para la reproducción del capital.

Creo que con eso es suficiente para pasar al análisis de un discurso del derecho específico en una sociedad y tiempo determinados, porque es la especificidad de cada sociedad y en cada tiempo la que va enmarcar la existencia o no de eso que llamamos norma-modelos para el capital y la ideología que carga.

Para nuestro caso, haremos uso de los textos constitucionales de países como México y Brasil, para intentar identificar en él la modalización de esas mismas conductas. El análisis del discurso constitucional tiene explicación en el hecho de ser, en la jerarquización de un orden normativo positivo, la llamada norma superior, desde donde las demás tienen que sacar su sentido propio. Por otro lado, el análisis del discurso constitucional de México y Brasil se explica por el hecho de que son los países que, pese a la existencia de innumerables reformas constitucionales, siguen manteniendo un discurso bastante tradicional a respecto de la necesidad de conservación de las relaciones sociales capitalistas.

No es posible en ese corto espacio dar una idea general de la historia de la construcción del texto constitucional en países como México, que pasó por una revolución que inauguró una nueva Constitución, o como Brasil, que después de 21 años de dictadura promulgó nueva Carta Magna. Por eso es que vamos a buscar en el texto actual, cómo se habla de apenas una cuestión específica – no por eso la más importante, pero la que en ese momento hay condiciones de trabajar -: la propiedad²⁶.

Si bien hay que tener en cuenta que la norma-modelo que podría ser representada como “es prohibido llevar al mercado lo que no puedes disponer conforme con la ley de intercambio de equivalentes” o “es obligatorio llevar las cosas al mercado” no es la principal norma que se puede extraer de la TSD capitalista, pero seguramente es fundamental para su reproducción. Y en países dependientes como lo calificamos los países latinoamericanos en cuestión, entonces esa norma se hace más importante, ya que para volverse la parte subordinada de la relación en el sistema capitalista, toda forma de posesión anterior (normas no capitalistas) existente anteriormente en esa región tuvo que ser extinta, o se busca que así sea, proceso que se llama expropiación, despojo o *acumulación por desposesión*.

Veamos los dos casos. En la Constitución mexicana actualmente la propiedad está reglamentada en el artículo 27:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
(...)

26 Acá tenemos claro lo que dice Correas: “El derecho es uno de los factores que contribuyen con mayor eficacia al mantenimiento del equívoco; se estudian bajo el título de “derecho de propiedad” todas las formas jurídicas que han existido a partir del más antiguo derecho romano. Este tratamiento de cosas esencialmente distintas bajo el mismo rubro, contribuye a la ilusión de que la propiedad capitalista ha existido desde siempre y que por lo tanto debe existir también en el futuro”. CORREAS, Oscar. Sobre la Propiedad (Apuntes para un ensayo). In: Anuario da Faculdade de Direito. s/f. Disponible en: <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2277/1/AD-7-11.pdf>



Según nuestro análisis, en ese texto se puede encontrar la norma-modelo capitalista de la propiedad, y se nota que antes de que se pueda constituir la propiedad privada, la propiedad sobre las tierras la tiene la Nación, es decir el estado, o los que los controlan, lo que significa decir que antes hubo que haber el proceso de despojo de que hablamos anteriormente y es sólo el estado, o el discurso del derecho hegemónico, el que puede decir quien es el propietario.

Además son ellos los que, según el mismo artículo, pueden incluso expropiar por motivos de “utilidad pública”, expresión que puede tener un sin número de significados según el interés de la clase en el poder. Eso lo explica el propio texto en su parte ideológica:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes

(...)

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Además de la propiedad privada, la Constitución mexicana también habla de la propiedad ejidal y comunal:

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

Según nos explica Correas, en el gobierno del presidente Salinas fueron abrogadas las normas que protegían ese tipo de propiedad, es decir, lo que antes era propiedad colectiva ahora puede ser fraccionada²⁷ si así lo eligen los ejidatarios en Asamblea, pudiendo disponer sobre su parcela del ejido.

27- De acuerdo al artículo 27, IV: “(...) La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.



Eso significa que también se puede volver propiedad privada, o sea, tales tierras ahora pueden entrar en el mercado de la compra y venta según el “intercambio de equivalentes”.

(...) Es decir, se cumplió el vaticinio que la Teoría Sociológica del Derecho propuesta en este libro permitía formular: si hay normas anómalas respecto del modelo capitalista dominante, o México no es una sociedad capitalista – y esto es lo que decía la ideología apologética del derecho agrario: que México, por eso, había, “superado” al capitalismo –, o las normas anómalas respecto del modelo capitalista se derogarán más temprano que tarde. Que es lo que ocurrió (...) ²⁸.

Además la propiedad ejidal fue nuevamente modificada con la reforma en el año de 1992, que buscó diversificar los mecanismos de incorporación de suelo de propiedad social al mercado. Así no explica Guillermo Olivera (2005):

Antes de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, las tierras ejidales que rodean a la mayor parte de las ciudades mexicanas sólo podían incorporarse al desarrollo urbano mediante el mercado ilegal de suelo. Esto era así porque la Ley Agraria que reglamenta lo relativo a la tenencia del suelo ejidal prohibía su enajenación y su conversión a usos urbanos a pesar de lo inminente de su urbanización. (...) Con la reforma de 1992 al artículo 27, por primera vez se permite la venta del suelo ejidal y comunal, lo cual supuestamente permitiría que paulatinamente se reemplazara su venta ilegal por su incorporación ordenada al desarrollo urbano legal.

Actualmente el artículo 27 de la Constitución mexicana fue nuevamente modificado en razón de la Reforma Energética, publicada en el Diario oficial de la federación en el 20 de diciembre de 2013, para modificar el tratamiento de la propiedad de los recursos naturales, sobre todo del petróleo, pues ahora será permitido a las empresas privadas participar en la exploración y extracción de petróleo, a través de contratos con el estado mexicano, sob la alegación de que la empresa pública responsable por la extracción de petróleo no tiene tecnología suficiente. Pero no hay espacio para abundar en eso. Acá de lo que se trata es verificar la existencia de modalización de la propiedad privada capitalista en la Constitución y, a la vez, verificar cómo las demás formas de posesión van siendo anuladas de acuerdo a la necesidad de disposición de la tierra para la valorización del valor en forma dependiente. A su vez, de percibir cómo se habla de la propiedad en la Constitución, cómo se habla de que es la nación la propietaria anterior de todo el territorio, ignorando la histórica existencia de otras comunidades y/o pueblos que dominaban ese territorio. De cómo el gobierno puede expropiar un territorio en razón de una “utilidad pública”, concepto abierto en el cuál pueden haber un sinnúmero de justificaciones.

En el caso de Brasil, las disposiciones sobre la propiedad la encontramos en el artículo 5º de la Constitución:

28- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...*, p. 298-299



Art. 5o Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à **propriedade**, nos termos seguintes: (EC no 45/2004) (...)

XXII –é garantido o direito de propriedade;
XXIII –a propriedade atenderá a sua função social;
XXIV– a lei estabelecerá o procedimento para desapropriação por necessidade ou utilidade pública, ou por interesse social, mediante justa e prévia indenização em dinheiro, ressalvados os casos previstos nesta Constituição;
XXV–no caso de iminente perigo público, a autoridade competente poderá usar de propriedade particular, assegurada ao proprietário indenização ulterior, se houver dano;
XXVI –a pequena propriedade rural, assim definida em lei, desde que trabalhada pela família, não será objeto de penhora para pagamento de débitos decorrentes de sua atividade produtiva, dispondo a lei sobre os meios de financiar o seu desenvolvimento;

Acá también se nota la existencia de la norma-modelo modalizada en el texto como derecho fundamental, es decir, derecho inviolable. Pero si su sentido deóntico puede ser subsumido en la norma-modelo capitalista, vemos que en su sentido ideológico trae cuestiones interesantes como la “función social de la propiedad” o la posibilidad de desapropiación por “necesidad o utilidad pública, o interés social”, es decir; si por un lado ese discurso busca eliminar la existencia de la propiedad improductiva – ya que en Brasil nunca hubo una reforma agraria y eso es lo máximo que se pudo alcanzar hasta ahora, o sea, que la propiedad que no cumpla con su función social pueda ser despojada de su “propietario” –, por otro lado repite casi lo mismo que la Constitución mexicana en lo que dice respecto al poder del que domina – llamado gobierno – de decir sobre la utilidad pública o interés social de una propiedad y despojar a quien sea de lo que se dice, es derecho “inviolable”.

Con eso se puede decir que de acuerdo al procedimiento es posible encontrar en ambas Constituciones la norma-modelo relativa a la propiedad “necesaria” a la reproducción de una sociedad capitalista; que si en algún momento hubo apertura para otras formas de propiedad, como es el caso de México con el ejido, se nota que la hegemonía sobre el discurso de la propiedad la tiene el discurso del derecho capitalista. Pero lo más interesante nos muestra su parte ideológica, cuando habla sobre el interés público o la propiedad anterior de la “nación”, en el caso de México, que garantiza, en el fondo, la hegemonía del grupo en el poder para decidir sobre las tierras y recursos del país, algo extremadamente necesario, desde nuestro punto de vista, para imponer el sistema capitalista a las sociedades latinoamericanas dependientes, pues que acá el estado, o el discurso del derecho, es fundamental para conservar y reproducir las relaciones capitalistas.

3. El análisis sociosemiólogo de la Constitución ecuatoriana del 2008

En Ecuador, la Constitución promulgada en el 2008 trae el derecho a la propiedad en su capítulo sexto, sobre los derechos a la libertad:



Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
(...)

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Y del artículo 321 al 324, la Constitución va hablar de tipos de propiedad (destacamos nosotros):

Art. 321.-El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas **pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta**, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

(...)

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, **por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes**, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

Haciendo el procedimiento de análisis antes expuesto se percibe que en la Constitución Ecuatoriana también se encuentra la norma-modelo de la propiedad capitalista, cuando dice que el estado reconoce garantiza el derecho a la *propiedad privada*. También podemos encontrar modalizada la conducta de “desapropiación por razones de utilidad pública, interés social o nacional”. Pero a distinción de los otros textos analizados, acá también hay el derecho a la *propiedad comunitaria*, lo que suponemos es una norma no capitalista, ya que en el apartado sobre las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dice:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...)

4. Conservar la **propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles**. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

En ese caso de la propiedad comunitaria, es la Constitución la que establece que serán inalienables e indivisibles, lo que nos hace creer que si la comunidad no puede ponerla a disposición en el mercado, entonces deja de tener coincidencia con la norma-modelo capitalista²⁹.

29- En el caso de la Constitución mexicana, la propiedad sobre la tierra de las comunidades indígenas está en el artículo 2, A, IV:



Además en su sentido ideológico acrecenta el compromiso con la naturaleza, que no habíamos visto en ningún de los dos textos anteriores, al decir que propiedad deberá cumplir una función no sólo social, pero también ambiental.

Conclusiones

El análisis sociosemiológico parece ser una herramienta crítica de análisis, por cuanto no hace apología al derecho, es decir, no lo concibe como “producto social”, o como dice Correas (2010), no supone que es producido por las relaciones sociales – lo que, según el autor, llevaría a pensar que de ser así es el apropiado para tales relaciones y por lo tanto es justo. Eso porqué, al considerarlo discurso se puede ver cómo *ciertas* las relaciones sociales son la causa del derecho. Al separarlo como discurso deóntico, que dice sobre *cuales* relaciones sociales quieren que se mantengan (son la causa del discurso organizador de la violencia), y sentido ideológico (cuya referencia son otras ideologías sobre como es la sociedad – es decir la parte descriptiva de su “apariciencia”) tenemos la posibilidad de decir algo más sobre quién ejerce el poder y cómo lo hace.

Para nosotros el problema consiste en preguntar cómo es posible demostrar que el discurso del derecho y el discurso jurídico [capitalista] ocultan las relaciones sociales al mismo tiempo que las dominan³⁰.

En se tratando de un discurso instrumental como es el discurso del derecho – sirve para organizar a la violencia, legitimar la represión – entonces un análisis de sus sentidos parece tener importancia crítica, se lo que se quiere es entender los recientes cambios en el discurso del derecho constitucional en América Latina. O más bien sería lo mismo decir que buscamos ver si las normas “aciertan” en promover ciertas y determinadas conductas en detrimento de otras, aciertan en el sentido de que se puedan verificar en la sociedad. En nuestra región, se suele decir que el derecho promueve las conductas buenas, justas (prohibido matar, prohibido esclavizar, permitido consumir, etcétera), pero que “no salen del papel”, es decir, no son eficaces. La Crítica Jurídica propone que el derecho si es eficaz en su parte deóntica aún cuando su parte ideológica no lo parezca ser – aunque como vimos en ese caso también lo es, ya que contribuye al ocultamiento de las relaciones de dominación (las que el derecho promueve).

Es el caso del derecho a la propiedad privada que buscamos analizar en ese artículo. Aunque aparezca como “inviolable” en el discurso del derecho, no lo es, o porqué el mismo discurso exponga las excepciones, o bien porqué el sentido deóntico lo que busca promover es la circulación

“Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley”. Notase una cabal diferencia de sentidos con respecto al texto ecuatoriano. En el caso de Brasil es aún más distinto, pues el artículo constitucional 231 en ningún momento habla sobre la propiedad comunitaria de la tierra, pero más bien dice: “derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y es de competencia de la Unión la demarcación, protección y respecto a sus bienes”, es decir, no se trata de una propiedad comunitaria tal cual, sino de “pose permanente”, “usufructo exclusivo”, y es el Gobierno el que tiene el poder de demarcar las tierras y transformarlas en reservas indígenas. Actualmente tramita en el Congreso brasileño un Proyecto de Emenda Constitucional (PEC 215) que busca transferir del Ejecutivo al Legislativo la competencia para demarcar tierras, lo que en la visión del movimiento indígena, sería un gran retroceso.

30- CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica...*, p. 267



de mercancía. No es acaso que vemos noticias de despojo en escala ascendente todos los días. Con descripciones de las relaciones sociales crean una visión de mundo que es apariencia de las mismas, pero que contribuyen a la eficacia de las prescripciones. Su parte deóntica tiene, en los discursos constitucionales, de algún modo, modalizado las conductas necesarias para la reproducción del capital, aunque su sentido ideológico pueda haber cambiado – lo que un análisis histórico social lo podría demostrar con más amplitud.

Por otra parte, aún que sea posible acaso comprobar que existen en el discurso del derecho la modalización de conductas para la reproducción del capital, el objetivo acá es verificar la correlación de fuerzas que expresa, es decir, entender la cuestión de la hegemonía como un proceso en disputa por el ejercicio del poder en una sociedad. En ese sentido, es que se verifica en América Latina, por ejemplo, discursos constitucionales con sentidos muy distintos – deónticos e ideológicos –, y a lo que vamos es buscar en lo distinto sus potencialidades de subversión del discurso. Según Sandoval, cuando habla de los procesos constituyentes ecuatoriano y boliviano,

(...) los textos definitivos incorporaron temas que, al menos enunciativamente, chocan parcialmente con la lógica liberal de las constituciones burguesas dominantes. Dicho reconocimiento tiene la intención de sentar condiciones de análisis que permitan comprender que el discurso del derecho siempre es un campo de disputa, un instrumento y un campo más de la lucha de clases, y no un discurso estático propiedad de una sola clase. Sin embargo también tiene la finalidad de, a partir de esta premisa, analizar hasta qué punto estas innovaciones constitucionales pueden fortalecer un proceso emancipatorio, o bien pueden relegitimar el régimen capitalista y permitir su pervivencia en una correlación de fuerzas locales no muy favorable para su reproducción³¹.

Es decir, como discurso enmarcado por la disputa por la hegemonía del ejercicio del poder, el derecho a la propiedad en la Constitución Ecuatoriana permite visualizar cómo hay una disputa, una correlación de fuerzas distinta en ese país, en comparación al mismo discurso en México o en Brasil, pues en él encontramos modalizadas otras conductas, eso es, formas de propiedad distintas a la capitalista. Es la eficacia de ese discurso y su pervivencia en el tiempo lo que nos va poder hablar aún más de cómo se va desarrollando tal disputa por hegemonía en ese país.

En última instancia de lo que se trata es pensar en la superación del capitalismo en América Latina, lo que no puede sino implicar también la superación de su discurso del derecho.

Referencias Bibliográficas

CORREAS, Oscar. Sobre la Propiedad (Apuntes para un ensayo). In: Anuario da Facultade de Dereito. s/f. Disponible en: <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2277/1/AD-7-11.pdf>

_____. *Crítica de la ideología jurídica*. Ensayo Sociosemiológico. México: Ed. Coyoacán. 2010.

LOZANO, Guillermo Olivera. La reforma al artículo 27 constitucional y la incorporación de las tierras ejidales al mercado legal del suelo urbano en México. In: *Scripta Nova*. Revista Electrónica de

31- SANDOVAL, Daniel. *Apuntes para una historia social...*, p. 10



Geografía y Ciencias Sociales. Vol. IX, núm. 194 (33), 1 de agosto de 2005. Barcelona. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-194-33.htm>

KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. México: Fontamara, Ed. Coyoacán. 2012.

MERCADO, René Zavaleta. *Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial*. 2006. Disponible en:

<http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=13114>

SANDOVAL, Daniel. *Apuntes para una historia social del constitucionalismo de Nuestra América desde la crítica jurídica*. Mexico: borrador. 2015

TAPIA, Luis. *Interpretación de sentido en el análisis político y explicación*. Bolivia: s/f.



EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CRÍTICA ANARQUISTA

Autor: Juan Carlos Balerdi

Profesor Regular Adjunto de Teoría del Estado en la Universidad de Buenos Aires, (UBA), Argentina. Investigador Adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" de la Facultad de Derecho en la misma universidad. Contacto: jubalerdi@yahoo.com.ar. <https://orcid.org/0000-0001-7967-7425>

(state public education and anarchist critic)

Fecha de recepción: 8 de julio de 2017

Fecha de aceptación: 20 de septiembre de 2017

Resumen: *El artículo plantea el horizonte de la posibilidad de gestar una educación anarquista. Para ello, el texto hace una crítica del sistema escolar de la república democrático-liberal, argumentando que ésta refleja la estructura vertical de la sociedad, contribuyendo a crearla y a conservarla a través de sus mecanismos de selección, discriminación y*

marginación. En este orden de ideas, el autor expone que para superar dicha tradición anti-igualitaria es preciso recuperar el concepto de "fraternidad", el cual alienta la igualdad y la libertad, pero en el seno de una sociedad cooperativa y sin clase. Así, el concepto de fraternidad — nos dice el autor—, se encuentra ligado al modelo de la educación integral, el cual se caracteriza porque, mientras el sistema educativo democrático liberal está fundado en una estructura social clasista y autoritaria; el de la educación integral, tiene por finalidad principal la superación del sistema de clases y del autoritarismo. De este modo, — yendo más allá de la teoría—, el autor historiza el caso de la Escuela Moderna impulsada por Ferrer i Guardia, que entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, hizo posible encarar, desde una perspectiva anarquista, la tarea de promover la fundación y gestión de una educación libertaria.

Palabras clave: Educación; Anarquismo; Escuela Moderna; Tradición libertaria; Pedagogía.

Abstract: *The article raises the horizon of the possibility of developing an anarchist education. For this, the text makes a criticism of the school system of the liberal democratic republic, arguing that it reflects the vertical structure of society, contributing to create and conserve it through its mechanisms of selection, discrimination and marginalization. In this order of ideas, the author states that in order to overcome this anti-egalitarian tradition, it is necessary to recover the concept of "fraternity", which encourages equality and freedom, but within a cooperative and classless society. Thus, the concept of fraternity - the author tells us - is linked to the model of integral education, which is characterized because, while the liberal democratic educational system is founded on a classist and authoritarian social structure; the one of the integral education, has for main purpose the overcoming of the system of classes and the authoritarianism. In this way, - going beyond the theory-, the author historicizes the case of the Modern School promoted by Ferrer i Guardia, which between the end of the 19th century and the beginning of the 20th century, made it possible to face, from an anarchist perspective, the task of promoting the foundation and management of a libertarian education.*

Key words: Education; Anarchism; Modern School; Libertarian tradition; Pedagogy



Introducción

En el horizonte de las revoluciones americanas de comienzos del siglo XIX, herederas de la tradición de la Revolución Francesa, se encuentra el concepto de libertad.

Dicho concepto, en la mayoría de los casos, fue concebido sólo desde una de las perspectivas teóricas —la liberal— que nutrieron el movimiento, lo cual permitió la instauración de regímenes políticos y económicos liberales, a cuyo establecimiento contribuyeron los modelos pedagógicos aplicados desde la educación pública estatal, que formaron a los individuos para ser puestos al servicio de esos sistemas.

Una primera aproximación a la cuestión permite advertir que la libertad perseguida en general por las revoluciones americanas del siglo XIX fue considerada como un atributo de los individuos frente al Estado, opuesta como programa político al concepto paternalista de “autoridad” monárquica, característico del régimen colonial. “Libertad” era libertad negativa, o sea, la que comprende los derechos reservados al individuo frente al poder político, entre los cuales se encuentran la propiedad privada y la libertad de contratar. Gran parte de las razones que llevaron a la adopción del liberalismo como régimen político fueron de índole económica.

Pero para que hubiera régimen liberal no sólo hacía falta libertad, sino también individuos a los que se les presupusiera ser libres. A esa clase de individuos libres sólo podía formarlos la escuela pública.

Sin embargo, como advertiría Alessandro Baratta años más tarde, la escuela pública nunca podría cumplir la promesa formulada por la otra tradición —la democrática— que había nutrido a los movimientos revolucionarios: la de hacer a todos los ciudadanos auténticamente libres pero, a la vez, iguales. Por el contrario, la escuela pública, inserta en un sistema global de control social, terminaría cumpliendo una función de marginación, condicionando a los niños para no ser más libres que lo que al sistema le convenía. Así, la libertad de la escuela pública estatal, lejos de garantizar la igualdad, reproduce y asegura relaciones sociales fundadas en la jerarquía, dando a quienes vienen de los estratos elevados una educación diferente que a quienes provienen de los sectores más bajos de la escala social. Y ello, independientemente de la existencia de contenidos mínimos y programas oficiales, en función de los cuales, nominalmente, se imparta a todos la misma educación.

El sistema escolar de una república democrático-liberal refleja la estructura vertical de la sociedad y contribuye a crearla y a conservarla a través de mecanismos de selección, discriminación y marginación. La escuela pública no hace a todos los niños libres e iguales a secas, sino dentro de los límites que por su posición social le conviene a un sistema político y económico que, tras la apariencia de la libertad, pone a los individuos a su servicio.

La libertad y la igualdad de los ricos es diferente de la de los pobres, porque la república democrático-liberal está realmente sustentada en la propiedad, y por ello en el sometimiento y la jerarquía. En ella, el concepto de “libertad” termina designando el derecho del individuo frente al estado para gozar de la propiedad privada, y el de “igualdad” a una ilusoria “igualdad frente al derecho” a través de la cual se pretende disolver las diferencias económicas y sociales. Por eso, si la estructura económica de una república democrático-liberal continúa siendo una estructura jerárquica, fundada en el predominio de una clase sobre otra, la escuela republicana, para ser útil a los efectos de la reproducción de ese sistema, no puede producir igualdad económica y social, sino sólo transmitir una noción de igualdad frente



al derecho, que no hace sino ocultar la situación de sumisión que la mayoría sufre. Sumisión frente al capital y frente al estado que garantiza la propiedad de unos pocos, sometiendo a los no propietarios.

1. Libertad, igualdad y fraternidad: de la democracia al anarquismo

Sin embargo, los conceptos de libertad e igualdad también pueden ser concebidos desde una perspectiva democrática. En este orden de ideas, para superar los malentendidos originados por dichos conceptos en el contexto de un sistema político y económico anti-igualitario, es necesario recuperar el otro gran concepto acuñado por la tradición de la Revolución Francesa: el de “fraternidad”. En tal sentido, será el sentimiento fraterno el principal obstáculo a las pulsiones de dominio y apropiación que anidan en el espíritu humano, garantizando la efectiva vigencia de una igualdad y una libertad entendidas en otro sentido. Únicamente respecto de aquel a quien se siente como hermano, se renuncia voluntariamente a la tentación de la dominación.

La crítica anarquista —heredera también de la tradición democrática de la Revolución Francesa— comenzará a interrogarse, desde Proudhon en adelante, por las razones por las que no existe fraternidad entre los seres humanos, y encontrará esas razones en la persistencia de estructuras jerárquicas en el seno de la sociedad global.¹ Un régimen de libertad e igualdad requiere de hombres y mujeres convencidos de que siempre se obtienen mejores resultados —aun en lo individual—, cuando el beneficio obtenido de una empresa proviene del esfuerzo colectivo. La libertad no se cifra para el anarquismo en el derecho del individuo frente al estado, sino en una actitud de cooperación para tomar decisiones colectivas junto con los otros. La igualdad tampoco es igualdad frente al derecho, sino igualdad material y concreta que se expresa en el ámbito económico en la equivalencia de condiciones económicas y sociales, y en político, en el principio “un hombre, un voto”, que define la capacidad de decisión estrictamente equivalente que cada uno posee en el seno de la Asamblea.

Pero para que exista un vigoroso régimen de libertad e igualdad en el terreno político y económico, es indispensable la fraternidad en el ámbito de la sociedad. Para alcanzar esa fraternidad, es necesario un cambio cultural, cuyos cimientos se hallan en una educación diferente a la que, en los regímenes republicanos, forma individuos libres e iguales que reúnen las capacidades de comportarse:

- a) como sujetos individualistas obedientes de las decisiones tomadas por el estado,
- b) como trabajadores subordinados con aptitud para acatar las órdenes de sus patrones y consumir “libremente” en el mercado económico.²

1- Cf. Proudhon, Pierre Joseph, *El principio federativo*, Terramar Ediciones, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2008, p. 31.

2- Paradójicamente, el liberalismo es un régimen político que, tras su alegada finalidad de asegurar al individuo el goce de sus derechos civiles, construye un sistema en el cual, individuos supuestamente “libres” e “iguales”, terminan encontrándose supeditados. Suficientemente representativo de esta idea es el clásico axioma liberal “mi libertad termina donde empieza la libertad de los demás”. Si el juez que determina los excesos de libertad es el estado, la libertad liberal no puede ser una auténtica libertad en el sentido de “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”, o de “falta de sujeción y subordinación”. Queda poco de esa facultad natural de hacer lo que a uno le plazca sin encontrarse subordinado o sujeto a nada ni a nadie, en esta libertad cuyo límite es el poder del estado para castigar los excesos.



La educación anarquista, por el contrario, busca formar hombres y mujeres cooperativos, en tránsito de convertirse en compañeros,³ y trabajadores autónomos, en tránsito de convertirse en productores libres. Se trata de una educación para la libertad y la igualdad que, por eso, antes que nada, es una educación para la fraternidad.

2. Una educación fundada en la fraternidad

Los pensadores anarquistas, ya desde fines del siglo XIX, comenzarán a preguntarse cómo implementar un modelo pedagógico radicalmente democrático, basado en la fraternidad y orientado a la construcción de una sociedad caracterizada por la igualdad y la libertad.⁴

Piotr Kropotkin definirá a ese modelo educativo no como aquél dirigido a la transmisión de un saber técnico hiper-especializado, sino como uno a través del cual el educando adquiera los rudimentos para aprender a aprender, adquiriendo con esos rudimentos una vocación por el conocimiento que le permita convertirse en “una unidad útil entre los demás seres humanos, y conseguir que lata su corazón al unísono con el resto de sus semejantes”. Es decir, que genere un sentimiento fraterno.⁵

Pero para generar ese sentimiento fraterno es necesario que el modelo educativo supere los mecanismos de selección, discriminación y marginación tanto sociales como también escolares. Si se busca transmitir a los educandos las ventajas de una organización económica, política y social igualitaria, fundada en la cooperación y en la que se encuentren niveladas las capacidades económicas, el modelo educativo y los docentes deben reivindicar permanentemente la noción de “igualdad” y la condición de iguales de todos —educandos y educadores— los que transitan por las aulas.

Se trata de un concepto de “igualdad” en virtud del cual cada uno decide libremente transitar a un modo cooperativo de convivencia, por entender que los resultados sociales benéficos derivados del mismo se encuentran en total coincidencia con sus propias expectativas individuales.

Fraternidad e igualdad en la educación, entonces, serán condiciones para el ejercicio de una auténtica libertad social e individual.

3. Definición teórica de un modelo educativo fundado en la fraternidad y orientado a la igualdad y la libertad

Es evidente que la implementación práctica de un modelo educativo orientado a la libertad y a la igualdad no es sencilla en el mundo actual, como no lo era tampoco un siglo y medio atrás.

3- Sigo en esta caracterización a Aníbal D'Auria, quien en su trabajo “Feligreses, ciudadanos, ompañeros”, presentado el 10 de marzo de 2016 en la Biblioteca Popular José Ingenieros, define al compañerismo como “...un modo de interrelación caracterizada por la co-laboración, es decir, por la tarea en común, en un ámbito común y en función de un objetivo común. Se trata de un vínculo de solidaridad voluntaria, pero determinado por una situación de hecho que hace conveniente o aconsejable para todos y cada uno esa solidaridad”.

4- En este orden de ideas, el concepto de “democracia radical” al que aludo al referirme al modelo pedagógico que pretenden implementar los anarquistas no tiene nada que ver con la noción de “democracia” que define a ésta en términos de una “democracia representativa” caracterizada por determinadas prácticas electorales mediante las cuales los electores eligen periódicamente a sus gobernantes. Por el contrario, el término “democracia” debe ser entendido como sinónimo de “democracia directa” o asamblearia, sin intermediarios, en la que se deciden cuestiones concretas y, por sobre todas las cosas, se busca el consenso a través de la argumentación, recurriendo al voto sólo en caso de ser necesaria una decisión urgente (lo cual no impide que luego la cuestión pueda ser reabierta), y siempre respetando la más estricta igualdad (un hombre, un voto).

5- Cf. Kropotkin, Piotr, *Campos, fábricas y talleres*, F. Sémpere y Compañía Editores, Valencia/Madrid, s/f, p. 220.



Kropotkin señalaba como una de las principales dificultades, la distinción entre tareas intelectuales y tareas manuales, configurativa desde el inicio de la formación de una jerarquía entre saberes establecida a favor de las primeras, y volcada luego a las relaciones entabladas entre los que se dedican a las unas y los que lo hacen a las otras.⁶ No se es igual ni se puede ser libre en el sistema liberal porque ya desde las aulas se enseña a ser esclavo a través del dogma de la jerarquía: si un tipo de saber es valorado como superior a otro, quien lo posee también lo será, y sus decisiones deberán ser acatadas por quienes no lo poseen.

Por eso, el autor ruso proponía la eliminación de las jerarquías en la transmisión del conocimiento como primer paso para su eliminación en las relaciones entre los hombres. A tales efectos, la “educación integral” permitiría alcanzar una desjerarquización de los saberes que conduciría a “... una sociedad compuesta de hombres y mujeres, cada uno de los cuales pueda trabajar lo mismo con sus brazos que con su inteligencia, en las direcciones que quieran”.⁷

Kropotkin describía a la “educación integral” como la complementación entre una educación científica dirigida a promover la investigación independiente, y la aplicación inmediata en el taller de los conocimientos adquiridos en el aula. Tomando por modelo un experimento realizado en la Escuela Técnica de Moscú,⁸ y luego de destacar la buena y equilibrada utilización del tiempo dedicado allí a una y a otra actividad, llegaba a la conclusión de que un joven educado en el uso de su cerebro y de su fuerza aventajaría en todo concepto al joven especializado que transitaba por los claustros universitarios.

En síntesis, el modelo de la educación integral se diferencia del de la escuela republicana porque, mientras éste es funcional a un sistema político y económico liberal, fundado en una estructura social clasista y autoritaria, el de la educación integral tiene por finalidad principal la superación del sistema de clases y del autoritarismo.

4. ¿Fraternidad para qué?

Reitero: la fraternidad que este modelo educativo alienta se encuentra dirigida a promover la igualdad y la libertad en una sociedad cooperativa y sin clases. La educación es un fin en sí mismo porque, a diferencia de lo que sucede con la escuela republicana, no es concebida como un medio para formar individuos al servicio de un sistema político y económico. La libertad y la igualdad son el sistema, y como no hay sistema más allá de la libertad y de la igualdad, o que la escuela hace es formar hombres que, conviviendo y cooperando, construyan el sistema. Me explico: no hay sistema al que servir porque no hay sistema por encima del ser humano. El hombre construye permanentemente el sistema, y por eso hombre y sistema tienen exactamente el mismo valor.

En este sentido, Elina Ibarra ha denominado “anarkocontractualismo” a la doctrina según la cual el contrato político (que se encuentra en el futuro) debe ser sinalagmático (las partes se

6- Según Kropotkin, no puede haber sentimiento fraterno ni igualdad en una sociedad fundada en la falsa creencia de que los conocimientos de algunos valen más que los de otros. Falsa creencia, pues todos los grandes descubrimientos científicos han sido la consecuencia de la conjunción de trabajo manual e intelectual en el transcurso del tiempo y la importancia relativa de ambos en relación con el resultado final ha sido de idéntica valía.

7- Cf. Kropotkin, s/f: p. 202.

8- Su única crítica relevante al modelo implementado en la Escuela Técnica de Moscú era a la falta de una educación humanitaria, que entendía necesaria para la “educación integral” de hombres y mujeres.



obligan las unas con las otras), conmutativo (las obligaciones contraídas son equivalentes en valor, no quedando alterada la igualdad), rescindible (no hay obligaciones permanentes, pues los convenios son libres y duran mientras las partes lo consientan) y parcial (no puede haber obligaciones generales no específicas porque cada contratante siempre conserva más de lo que cede al contratar).⁹ En síntesis, un equilibrio perfecto entre hombre y sistema en procura de alcanzar un altísimo grado de igualdad y libertad.

5. La escuela moderna

Queda por responder una pregunta: ¿cómo implementar un proyecto pedagógico libertario en un contexto reactivo a este tipo de cambios? Más allá de la teoría, entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX se desarrollaron varios intentos, el más importante de los cuales fue el de la Escuela Moderna de Francisco Ferrer i Guardia,¹⁰ quien afirmaba que el individuo podía cambiar en esta sociedad a través de una experiencia pedagógica revolucionaria, consistente en una educación libre y sin coacciones, que suponía un aislamiento de la educación oficial. Pretendía llevar a la práctica el concepto de educación integral, mediante un modelo educativo establecido con base en una relación directa entre el aprendizaje del trabajo manual y el conocimiento intelectual. De esta forma, se intentaba igualar socialmente, otorgando al trabajador sentido de responsabilidad, confianza individual y preparación técnica.¹¹

La Escuela Moderna procuraba promover la libertad y el bienestar para todos a través de una educación antidogmática, con base en la ciencia experimental, mediante la cual el estudiante indagaba en la realidad, inspirado en forma permanente por su espíritu crítico. Como la ciencia era considerada la guía de la enseñanza, se rescataba el racionalismo como doctrina educativa alternativa. Ello suponía, también, que en su ámbito no tuvieran lugar ciertas ideas dogmáticas, divisivas de los hombres, las cuales debían ser combatidas en sus instituciones representativas más emblemáticas: la iglesia y el estado.

Con respecto a la primera, porque como la religión es contraria tanto a la ciencia como a la libertad, una enseñanza racional, científica y libre debía excluir todo componente religioso. En cuanto al segundo, porque Ferrer desconfiaba de una enseñanza (la estatal) que inculcaba el patriotismo y el respeto al gobierno. En contra de ambos, para él, la educación de los niños debía estar al margen de dogmas religiosos y políticos, por lo cual la escuela debía ser un espacio adecuado al desarrollo y al desenvolvimiento de los jóvenes, donde las ideas se explicaran, pero no se impusieran como doctrinas elaboradas. La enseñanza no podía y no debía hacer propaganda; debía ser neutra y garantizada por una actitud de racionalismo científico.

En la Escuela Moderna se evaluaba la evolución del aprendizaje a lo largo del cuatrimestre, especialmente desde el punto de vista de la inteligencia, y no lo que los estudiantes lograban memorizar en unos pocos días de estudio. Por eso, no se efectuaban los clásicos exámenes de fin

9- Cf. Ibarra, Elina, "El anarkocontractualismo", en Grupo de Estudio sobre el anarquismo, *El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2007, pp. 63-75

10- Si bien se trataba de una escuela libertaria, la omisión en su denominación de toda referencia al anarquismo, se debía a la necesidad de no perjudicar el futuro laboral de los niños, pues se suponía que pocos empresarios querrían contratar trabajadores formados en un centro ácrata, y para no dar al gobierno un pretexto para cerrarla.

11- Para lograr sus objetivos, la Escuela Moderna se financiaba a través de un sistema de pagos adaptado a la situación familiar de cada estudiante: algunos asistían gratis y otros pagaban mensualidades de distinta cuantía. Su matrícula fue inicialmente baja, pero se incrementó desde el momento de su inauguración, en 1901, hasta su cierre, en 1905. Aunque la mayoría de quienes asistían eran varones, siempre hubo una cantidad importante de mujeres.



de curso, que sometían a los niños a quince días o a un mes de memorización.

En síntesis, desde la Escuela Moderna se transmitía a los niños una valoración positiva de la enseñanza, el progreso y la igualdad social, y una valoración negativa del gobierno, la propiedad, la religión y el ejército. Una educación antidogmática, en la cual el combate contra el dogma era también lucha contra las estructuras jerárquicas que, con base en dogmas, someten a la gente.¹²

6. La biblioteca de la escuela moderna

Como no existía material escolar adecuado a los fines de su proyecto pedagógico, Ferrer solicitó a diversos autores —muchos de ellos militantes anarquistas— que escribieran una colección de libros, la Biblioteca de la Escuela Moderna. Su objetivo era instruir a los niños en los principios del racionalismo libertario, pero también a los educadores en los de la pedagogía racionalista libertaria. A través de los libros que integraron la colección, se impulsó una forma diferente de transmisión del conocimiento —opuesta a la enseñanza dogmática—, consistente en la inmersión del educando en un sistema de valores que le permitiera forjarse un nuevo punto de vista sobre la realidad.

Hacia 1914, la colección llegó a tener un total de 40 títulos, entre los que podía identificarse:

1. los libros destinados a la enseñanza de la lengua, la lectura y la escritura en los primeros años de escolaridad
2. los libros destinados a la enseñanza de otras disciplinas básicas
3. los ensayos, orientados a los escolares más avanzados y a adultos en general, entre quienes se buscaba difundir el ideario anarquista

Quizás en donde mejor pueda advertirse la originalidad de la propuesta de Ferrer sea en los libros destinados a la enseñanza de la lengua, la lectura y la escritura. En tal sentido, por ejemplo, el *Compendio Razonado de Gramática Española*, de Fabián Palasí y Martín,¹³ pretendía fortalecer en los estudiantes un perfil ilustrado que requería un uso correcto del lenguaje como base para un correcto razonar. El *Compendio*, si bien ofrecía una representación de la lengua a la que se podía acceder a través de reglas razonadas, no dejaba de introducir críticas sobre la normatización ortográfica, considerada arbitraria y digna de ser democratizada.

Otro buen ejemplo es la *Cartilla Filológica Española*, publicada por primera vez en 1903 sin indicación de autor. Lo novedoso de este texto, según se indicaba en su prefacio, no estaba en el abecedario ni en el silabario, sino en el vocabulario: enseñaba utilizando palabras que expresaban ideas e incentivaban el razonamiento (por ejemplo “obrero hábil”, “trabajador vigoroso”, “palabra incisiva”), en vez de hacerlo deletreando y memorizando sílabas sueltas.

12- La experiencia terminó abruptamente cuando, en 1906, Mateo Morral, bibliotecario de la Escuela, perpetró un fallido atentado contra el rey Alfonso XIII, como consecuencia del cual el gobierno cerró el establecimiento y encarceló a Ferrer bajo el cargo de complicidad. Poco después, las consecuencias para Ferrer serían aun peores: en junio de 1909 fue falsamente acusado de ser el instigador de la *Semana Trágica*, y luego de ser declarado culpable por un tribunal militar, fue fusilado el 13 de octubre de dicho año.

13- Palasí era un miembro activo del movimiento progresista y laicista, pero no era anarquista. Por eso, la decisión de Ferrer de publicar su *Compendio* pone en evidencia la coincidencia respecto de las ventajas del racionalismo como método de enseñanza tanto de quienes eran libertarios como de otros que, sin serlo, coincidían en brindar a los niños una educación que los formara en una actitud anticlerical y libre – pensadora.



También es notable la manera en que la Biblioteca de la Escuela Moderna adaptó, para hacerlos adecuados a los fines de una educación racionalista, los llamados *Libros Manuscritos*, profusamente utilizados en España desde comienzos del siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX para entrenar a los niños en la lectura de materiales escritos no tipográficos.

En tal sentido, en 1903 se editó el *Cuaderno Manuscrito – Recopilación de Pensamientos Antimilitaristas*, que si bien mantenía el formato de los libros manuscritos oficiales (acopio de escritos autónomos unos de otros), ya no utilizaba los textos vinculados con las formas de la sociabilidad burguesa empleados por los *Libros Manuscritos* oficiales. Por el contrario, reproducía fragmentos de textos de autores como Voltaire, Anatole France, Émile Zola o Leon Tolstoi, contrarios —como su nombre lo indicaba— a la institución militar. El segundo *Cuaderno Manuscrito*,¹⁴ escrito por Carlos Malato y publicado en 1905, produciría una transformación aun mayor. Ya no se trataba de textos aislados, sino de la reproducción de un intercambio epistolar ficticio entre dos niños, compañeros de escuela en Barcelona, iniciado cuando uno de ellos se trasladaba a París por razones laborales de su padre.

En las 50 cartas de este *Cuaderno Manuscrito*, se advertía la importancia de la escritura para los pedagogos anarquistas, en tanto práctica dialéctica que permite el acceso a la verdad y el pleno ejercicio de la libertad individual en la empresa humana de moldearse a sí mismo. En el caso específico, el niño viajero transmitía su experiencia al otro, quien gracias a ello ampliaba sus conocimientos y, a la vez, transmitía al primero información sobre lo que ocurría en Barcelona.

7. Influencia de la escuela moderna en Argentina

Entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX la sociedad argentina atravesaba un complejo contexto inmigratorio. Desde 1857 a 1895, Argentina había recibido 2,117,570 extranjeros (el 20% de los aproximadamente 4,000,000 de habitantes que tenía el país en su conjunto y el 52% de la población de la ciudad de Buenos Aires). El grupo étnico más grande estaba compuesto por italianos y españoles, aunque también habían ingresado franceses, alemanes, británicos, austriacos, uruguayos, árabes y suizos. Las comunidades inmigrantes traían una cultura política nacida en el seno de las organizaciones de la clase trabajadora.

En este marco, entre 1880 y 1890, surge una creciente militancia del proletariado, expresada a través de panfletos, diarios, mítines masivos, obras de teatro, huelgas y manifestaciones, y también mediante el repudio a la escuela del estado, jerarquizada en 1884 con la sanción de la ley 1420 de educación laica, pública y gratuita. Como era de esperar, quedaban marginados de hecho, de la ampliación de la escuela pública, los niños proletarios, que debían abandonar las aulas para poder trabajar y llevar el sustento a sus hogares.¹⁵

Sin embargo, como en el art. 70 de la ley, probablemente con la intención de ahorrarse conflictos con las congregaciones religiosas, se otorgaba a los particulares —aunque no fueran religiosos, e incluso siendo ateos— la posibilidad de establecer escuelas o colegios, siempre y cuando cumplie-

14- Que a partir de su publicación pasó a ser denominado *Primer Cuaderno Manuscrito*, quedando la *Recopilación de Pensamientos Antimilitaristas* como *Segundo Cuaderno Manuscrito*.

15- Cf. Acri, Martín Alberto; y María del Carmen Cáceres, *La educación libertaria en Argentina y en México (1861-1945)*, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2011, p 131.



ran ciertos requisitos,¹⁶ el anarquismo y el socialismo aprovecharon este resquicio de la norma para fundar escuelas que intentaban cubrir aquellas necesidades concretas de los trabajadores y combatir la explotación y las desigualdades, algo que pudieron hacer porque, si bien la ley establecía contenidos mínimos para todas las escuelas, nada decía sobre el modo de impartirlos.

Dentro del movimiento anarquista argentino coexistieron, en materia pedagógica, tres tendencias:

- a) la tributaria del pensamiento de Bakunin, planteaba la preeminencia de la revolución social respecto del proyecto pedagógico.
- b) en la línea de Ferrer i Guardia, otra proponía un sistema educativo, alternativo y simultáneo al oficial, para educar para la revolución social.
- c) la tercera, coincidente con esta última en proponer un sistema alternativo y simultáneo al oficial, era la representada por el feminismo anárquico, que planteaba la necesidad de alcanzar la igualdad de género como un paso previo a la revolución social. Por eso, hacía hincapié en la necesidad de impartir el principio de la igualdad de género desde la educación.

El avance de las ideas pedagógicas de Ferrer en España motivó a los libertarios argentinos a enrolarse mayoritariamente en la segunda de las tendencias mencionadas. Como la ciencia era considerada la guía de la enseñanza, se rescataba el racionalismo como doctrina educativa alternativa y la convivencia del trabajo manual e intelectual como metodología pedagógica. Así, la conformación de la identidad de los trabajadores a través de una educación fundada en el combate al patriotismo, el militarismo y el clericalismo, se convirtió en una pieza relevante del dispositivo ideológico anarquista. La educación fue concebida como agente liberador, por medio del cual se reivindicó el derecho de todos y cada uno de los individuos a acceder a iguales niveles de instrucción y cultura, y se entrevió la voluntad de dirigirse hacia una sociedad sin privilegios ni jerarquías, contraria a la sociedad capitalista que desestructura y divide a los hombres.

En las escuelas anarquistas no sólo se impartieron conocimientos científicos; también se buscó generar en los niños habilidades morales y de personalidad, formando su carácter para que adquirieran capacidad para transformarse en sujetos políticos independientes de toda autoridad, ya fuera el estado, la iglesia, los padres o los docentes. El discurso anarquista buscaba disolver la

16- Los requisitos previstos en el art. 70 de la Ley eran los siguientes:

1° Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2° Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela.

3° Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que les fueren solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los arts. 19 y 21, según los formularios de que serán gratuitamente provisto por la autoridad escolar respectiva.

4° Observar las disposiciones del art. 16, acerca de la matrícula escolar.

5° Someterse a la inspección que, en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito.

6° Dar en el establecimiento el mínimo de enseñanza obligatoria establecida por el art. 6°. En cuanto a este mínimo, era muy manejable y para nada obstaculizaba la posibilidad de impartir educación desde la perspectiva filosófica anarquista, pues sólo se exigía que se enseñara "Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal; de Historia particular de la República y nociones de Historia General; Idioma nacional, moral y urbanidad; nociones de higiene: nociones de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional, para las niñas será obligatorio, además, los conocimientos de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillas, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería".



asimetría entre adultos y niños, para considerar a éstos como sujetos con derechos propios y habilidades para participar activamente en la lucha contra la opresión del estado y de los poderosos. Niños y adultos eran ubicados en un lugar de paridad frente a ellos.

Sin embargo, la mayoría de las escuelas modernas fundadas en esta época se vieron atravesadas por problemas financieros y de recursos materiales, por no contar con docentes acordes con la educación racionalista y por la represión estatal,¹⁷ manifestada tanto en forma directa como indirecta, a través de restricciones tales como:

- a) la obligatoriedad de inscribirse en el Consejo Nacional de Educación de todos los maestros de escuelas privadas que, en caso de no poseer título, debían rendir exámenes habilitantes
- b) la prohibición a ciudadanos extranjeros para dictar geografía, historia e instrucción cívica
- c) la atribución al Consejo Nacional de Educación de la potestad de supervisar, antes del comienzo del ciclo escolar, todos los programas de estudio de la enseñanza privada

8. Una educación anarquista para el presente

Como se sigue de las líneas anteriores, las experiencias pedagógicas libertarias de fines del siglo XIX y principios del siglo XX no lograron perdurar en el tiempo. En parte, ello se debió a la represión estatal, pero también a errores propios de quienes las implementaron, que al carecer de la previsión y los recursos económicos suficientes —como en el caso argentino— para garantizar que los establecimientos educativos tuvieran la infraestructura necesaria y los docentes la formación adecuada, no lograron que su propuesta resultara atractiva para los sectores proletarios.

No obstante ello, no puede decirse que hayan fracasado totalmente, pues, como señala Elina Ibarra,

...la pedagogía del siglo XX ha tomado muchos de sus preceptos —y muchas veces sin reconocerlo—, como (...) la eliminación de los castigos corporales, las escuelas mixtas y la igualdad de la mujer, el ejercicio físico, el aprendizaje de oficios, el trabajo manual de artesanado y creatividad, la autoevaluación, las excursiones didácticas, la creación y edición de materiales didácticos en los que participaban también los estudiantes, el ecologismo y la educación en economías de subsistencia, la centralidad de la biblioteca y la experimentación...¹⁸

Sin embargo, sólo teniendo en cuenta la relatividad de esos éxitos, y tomando como modelo —con sus virtudes, pero también con sus errores— el experimento de la Escuela Moderna y el de las escuelas racionalistas de principios de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, es posible encarar, desde una perspectiva anarquista, la tarea pendiente de promover la fundación

17- Cf. *Ibid.*, p. 142.

18- Cf. Ibarra, Elina, "El anarkocontractualismo", en Grupo de Estudio sobre el anarquismo, *El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2007.



y gestión, por parte de organizaciones horizontalmente gobernadas, de escuelas en las que los contenidos oficiales se impartan de modo distinto a cómo se hace en las escuelas del estado, promoviendo la educación integral y el espíritu crítico, y combatiendo todo tipo de dogmatismo.

Y, o que es igual de importante, insistiendo en el camino de recurrir a los resquicios de la ley para impartir una educación que forme hombres y mujeres fraternos dispuestos a desarrollar un proyecto político libre e igualitario, es decir libertario.

Bibliografía

Acri, Martín Alberto y María del Carmen Cáceres, *La educación libertaria en Argentina y en México (1861-1945)*, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2011

Ibarra, Elina, "El anarkocontractualismo", en Grupo de Estudio sobre el anarquismo, *El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*, Terramar Ediciones, Colección Utopía Libertaria, Buenos Aires, 2007.

Ibarra, Elina, "Ética y política en la educación anarquista", en *Academia N° 23*, Departamento de Publicaciones – Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014.

Kropotkin, Piotr, *Campos, fábricas y talleres*, F. Sémpere y Compañía Editores, Valencia/Madrid, s/f.

Proudhon, Pierre Joseph, *El principio federativo*, Terramar Ediciones, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2008.



O REALISMO MARGINAL RACIAL BRASILEIRO

Autor: Luciano Góes

Doutorando em Criminologia na Universidade de Brasília (UnB), Brasil. Professor do curso de Pós-Graduação (especialização) em Criminologia do Instituto Brasileiro de Ciências Criminais (IBCCRIM). Correo electrónico: lglucianogoes@gmail.com <https://orcid.org/0000-0002-6033-4964>

(The Brazilian racial marginal realism)

Recibido: 15 de agosto de 2017.
Aprobado: 23 de octubre de 2017

“O racismo não implica apenas a exclusão de uma raça por outra – ele sempre pressupõe que a exclusão se faz para fins de dominação.” (Steve Biko)

Resumo: A construção do Brasil como um mundo branco¹, consolidou a condição dos negros como não-humanos a partir do racismo, ideologia ontológica, estruturante, estrutural e condicionante que tangencia toda sua história, responsável pelo maior, mais duradouro e mais importante sistema escravagista do mundo, foram mais de 370 anos objetificando 40% do total de negros sequestrados desembarcados no continente americano até 1850. Imprescindível, portanto, falarmos em “raças”, conceito biologicamente falso, mas verdadeiro enquanto construção sociopolítica objetificante transformada em instrumento identitário, de resistência e conscientização.

A partir desse contexto, questionamos: podemos, para uma Criminologia brasileira, identificar sua “clientela” penal em termos de cor, raça e classe social, bem como as vítimas daquele genocídio, sem situarmos o racismo na construção de sua realidade?

Objetivamos explicitar o controle racial-social marginal brasileiro e seu racismo, mantido praticamente incólume ao não ser identificado/nomeado, reforçado constantemente pelo conto da democracia racial e pulverização da questão racial, práticas que ignoram o condicionamento que o fator raça exerce sobre os “Direito Penais” brasileiros.

Assim, partimos de um realismo marginal racial onde racismo e genocídio são as pedras angulares, os dois lados de uma mesma moeda forjada para a exclusão dos indesejados para quem a violência estatal fora direcionada, impulsionada e presente cotidianamente, naturalizada a ponto de se tornar quase imperceptíveis apesar da herança marcada a ferro em mais da metade de uma das maiores populações negras do mundo.

Desvelar o racismo brasileiro e suas legitimações sucessivas significa reconhecer o processo político genocida ininterrupto transformando-o em projeto político de conscientização racial, uma posição contra-hegemônica que rompe a dependência teórica central e com a velha tradição das traduções, fomentando o impulso transformador para concretizar as promessas de uma abolição profundamente falsa.

Palavras-chave: Criminologia brasileira; Realismo; Racismo; Genocídio.

Abstract: The construction of Brazil as a white world, consolidated the status of blacks as non-humans from racism, structuring ideology, and structural condition that touches all your history, responsible for the largest, most enduring and most important slave system of the world, they were more than 370 years objectifying 40% of all blacks kidnapped disembarked in American continent until 1850. Indispensable therefore talk about “race” biologically false concept, but true as sociopolitical construction objectifying that after long process has been turned into identity instrument, resistance and awareness.

From this context, the question can, to a Brazilian Criminology, identify your “customers” criminal in terms of color, race and social class, as well as the victims of that genocide without situate racism in the construction of your reality?

We aimed to clarify the Brazilian marginal racial and social control and your racism, remained largely unscathed by not being identified /named, constantly reinforced by the tale of racial democracy and spraying of race, practices that

1- Fernandes, Florestan. *O negro no mundo dos brancos*. São Paulo, Difusão Européia do Livro, 1972.



ignore the conditioning that the race factor has on the Brazilian "Criminal Law".

So we start from a racial marginal realism where racism and genocide are the cornerstones, the two sides of the same coin forged to the exclusion of unwanted for whom state violence, it was directed, driven and this daily, naturalized, the point of becoming almost imperceptible despite the iron heritage marked with iron in more than half of one of the largest black populations in the world.

Unveiling the Brazilian racism and its successive legitimizations means recognizing uninterrupted genocidal political process transforming it into a political project of racial awareness, a counter-hegemonic position breaching the central theoretical dependence and the old tradition of the translations by promoting the transformative momentum to achieve the promises of a deeply false abolition.

Keywords: Brazilian Criminology; Realism; Racism; Genocide.

Introdução

“O matador mata sempre duas vezes – a segunda pelo silêncio” (Elie Wiesel
– Prêmio Nobel da Paz em 1986)

Decorrente da decolonialidade que estrutura e impulsiona o saber criminológico libertário latino, tomamos como norte os matizes e especificidades brasileiras para a construção de uma Criminologia própria. Imprescindível, nesse sentido, considerar seu racismo ontológico, estrutural, estruturante e condicionante, resultante da concepção de raças, construções políticas-sociais hierarquizantes (re) legitimadas sistematicamente.

Com o (des) cobrimento da margem latina, as estruturas centrais e seus lugares pré-estabelecidos racialmente foram transmitidos como herança quase nunca criticada. O colonizador, dotado de poder e privilégios por um mundo que ele mesmo ergueu, projetou nos colonizados a sombra mimética intangível que incutiu a necessidade de violentar e oprimir seus iguais na tentativa vã de ser reconhecido pela (des) humanidade de seu opressor.

A naturalização de toda a violência perpetrada aos negros brasileiros e sua aceitação pacífica, decorrem, assim, do “sonho senhorial”² que impulsiona a violência programática que orienta o sistema de controle racial-social brasileiro e configura seu realismo marginal racial no qual o genocídio é uma constante histórica, uma política governamental ininterrupta cuja força motriz se encerra no paradigma objetificante fundacional que se opera de modo completo, do extermínio físico ao do “Ser-negro”, a total negação do direito à identidade pela condição coisificada sem (ante)passado, iludindo, pelo assimilacionismo gestante do “paraíso racial”, os próprios negros com a falsa promessa de integração social que continua a produzir efeitos.

O conto do “país das maravilhas raciais” seduz, também, o criticismo brasileiro, salvo raríssimas exceções, que se limita a apontar para a questão social e para a programática seletividade, identificando facilmente nossa “clientela” penal, enquanto mantêm nosso racismo inominável, negando o problema racial radical(izado). Diluindo a questão racial em conflitos oriundos de um capitalismo tardio, reforçam e (re)legitimam o racismo brasileiro e seu processo genocida assimilacionista e despolitizante, observado pela manutenção do uso indiscriminado, (in)consciente e rotineiro de termos como “cifra negra”, seletividade penal (e não racial), em controle social (e não racial) e em ordem social (e não racial).

Inseridos nessa condição, apontamos para uma esquizofrenia racial que ignora nossas tensões raciais, naturalizando hegemonia branca, não reconhecendo a branquitude como um sistema de privilégios, em que pese nosso *apartheid* restar evidente e inescusável. Desvelar

2- Fanon, Frantz. *Os condenados da terra*. Tradução: José Laurênio de Melo. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1968.



algumas feridas históricas abertas pelo racismo (jamais tratadas e por isso ainda expostas) é o norte destas linhas, e para tal, com Vera Malaguti³ refazemos nossas pegadas para recompor o pretérito, e entender o presente, uma busca que irá por luz sobre o véu sombrio que se projeta em nosso horizonte e tenta encobrir a ideologia racial.

1. A construção inferiorizante do negro

Muito antes do desembarque do capitalismo tardio no Brasil, a questão racial já encontrava um enraizamento profundo no próprio centro (Europa), que nos reporta para além dele em direção à história não oficial da humanidade tendo em vista que a história é contada a partir do ponto de vista dos vencedores, quer dizer, dos exterminadores.

Para encontrarmos o epicentro do problema proposto, fica a advertência que, mesmo sendo errôneo por um viés biológico, politicamente as raças são verdadeiras. É dizer, “raça socialmente construída”⁴, cuja imprescindibilidade a torna, aqui, em eixo principal por sua influência no caldo heterônimo que se consubstancia as sociedades e seus sistemas de controles hierarquizados.

A construção do negro se operou, de acordo com Carlos Moore, com a diversidade e variação fenotípica-melânica da população de pele negra que, no período Neolítico Superior (4 a 10 mil anos a. C.), representava a humanidade, por influência de fatores biológicos, climáticos e geológicos deu origem aos povos *leucodérmicos* (euro-asiático-semitas). Essa diferenciação promoveu uma “consciência grupal fenotipizada” resultando em grandes conflitos no encontro desses grupos, desencadeando a identificação racial-grupal a partir da negação da ancestralidade africana, ou seja, o negro foi construído no exato momento em que deixou de sê-lo para ser amarelo e branco, criador/criatura do racismo que nasce naquele momento enquanto prática discriminatória.⁵

A genealogia do racismo nos remete há cerca de 1.500 anos a.C., como demonstra o *Rig-Veda* (Livro dos hinos), escrita aproximadamente entre 1.000 e 500 anos a.C.. Conforme o livro sagrado mais antigo do Hinduísmo, as tribos invasoras *leucodérmicas* (de pele clara, branca ou amarela) autodenominadas *arri*, ou *ária* (“gente da pele nobre”), designavam seus oponentes de *dasyu* (denominação coletiva para “negros”) ou *anasha* (“gente do nariz chato”) e a partir da identificação dos lados “[...] o *Rig-Veda* relata que Indra, suposto líder dos invasores arianos, logo transformado em semi-Deus, ordenou a seus súditos guerreiros de “destruir o *dasyu*” e “eliminar a pele negra da face da Terra”.⁶

Nas matrizes centrais greco-romanas a xenofobia estigmatizava qualquer “Outro” de “bárbaro”, mas o primitivo foi “descoberto” na África, sendo a posição inferiorizada de base racial-epidérmica encontrada no texto épico *Ilíada*, de Homero, que faz referências aos conflitos entre *xantus* (cor clara) e *melantus* (cor preta) e também no antigo tratado *Fisiognomica* de Aristóteles, que é “[...] racial-

3- Batista, Vera Malaguti, “O realismo marginal: criminologia, sociologia e história na periferia do capitalismo”. In: Mello, Marcelo Pereira de. (Org.). *Sociologia e direito: explorando as interseções*. Niterói: PPGSD, 2007.

4- Nascimento, Elisa Larkin. *O tempo dos povos africanos: suplemento didático da linha do tempo dos povos africanos*. IPEAFRO - SECAD/MEC - UNESCO, 2007, p. 13.

5- Moore, Carlos. *Racismo e sociedade: novas bases epistemológicas para entender o racismo*. Belo Horizonte, Mazza Edições, 2007, p. 257-258.

6- Moore, 2007, p. 51.



mente determinista, fixando qualidades e defeitos morais do ser humano segundo critérios baseados puramente no fenótipo. Entre esses, ‘a cor demasiado negra é a marca dos covardes’, enquanto ‘a cor rosada naturalmente enuncia as boas disposições.’⁷ É sobre o pilar racial que os saberes sobre o homem e a humanidade dos principais nomes da filosofia e literatura greco-romana, até hoje consideradas como “berço da civilização humana” e fonte do saber se estruturam.

Teoricamente, o estudo da questão racial se inicia com a *tipologia* (teoria dos tipos), como ensina Michael Banton, estruturada sob o aspecto da “linhagem”⁸, que, no mundo ocidental foi amparado pela Bíblia Cristã, onde encontramos a maldição de Cam, um dos filhos de Noé, e com ela a “benção divina” que fundamentou a escravidão africana.

Para Léon Poliakov, foi na Península Ibérica, no século XVI, que grandes palavras-chave em termos raciais foram forjadas. Lá, a humanidade do índio foi proclamada (vinculando-os aos brancos a partir do termo “mestiço”), a primitividade do negro reconhecida (vinculando-os aos animais a partir do “mulato”, filhote de mula), e o conceito “raça” foi criado pela “antropologia das Luzes” que via no negro sua faceta mais degenerada.⁹

O mundo burguês, estruturado no racismo e elevado à superioridade pelo saber científico antropológico, segundo Eric Hobsbawm, não necessitava de nenhuma comprovação da inferioridade negra “[...] porque, de fato, a ‘raça superior’ era superior pelo critério de sua própria sociedade: tecnologicamente mais avançada, militarmente mais poderosa, mais rica e mais ‘bem-sucedida’. O argumento era tão lisonjeiro quanto conveniente [...]”¹⁰

A conveniência desse pensamento racial somente pode ser compreendida em termos de legitimação da dominação, uma vez que o discurso defensionista toma a forma de conservadorismo, já que o liberalismo não tinha nenhuma defesa lógica diante da igualdade e da democracia, portanto a barreira ilógica do racismo foi levantada: a própria ciência, o trunfo do liberalismo, podia provar que os homens não eram iguais.¹¹

É sobre estes termos que o campo científico se desenvolve, ao endossar o racismo e com ele o eurocentrismo, cria um novo paradigma, o racismo científico, que legitimou a posição do negro no mundo branco, incorporadas nas teorias antropológicas da “bestialidade” do negro africano difundido no centro e pulverizado no senso comum europeu pelos relatos de viagens, nas quais “[...] as primeiras explorações do ‘continente negro’ revelaram a existência, ao mesmo tempo, de tribos aborígenes e de hordas de grandes símios antropóides, e, entre uns e outros, os observadores não sabiam ou não queriam fazer a separação [...]”¹²

Edward Tyson (1650-1703) foi um dos pioneiros nesse trajeto e após uma observação meticulosa estabeleceu um indestrutível laço entre o homem e os símios, causando certa confusão inicial, ou antes, uma indiferenciação nada ingênua, pois qualificou o chimpanzé de “Pigmeu” e o Orangotango de “homem dos bosques” e sobre o homem negro, mais especificamente sobre

7- Ibid., p. 56.

8- Banton, Michael. *A ideia de raça*. Lisboa, Edições 70, 1977, p. 16.

9- Poliakov, Léon. *O Mito Ariano: Ensaio sobre as fontes do racismo e dos nacionalismos*. São Paulo, Perspectiva, Ed. da Universidade de São Paulo, 1974, p. 110-111.

10- Hobsbawm, Eric. *A era do capital: 1848-1875*. Tradução de Luciano Costa Neto. 3. ed. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1982, p. 272.

11- Ibid., p. 273.

12- Poliakov, 1974, p. 111.



a cor de sua pele, afirmava que “[...] ‘era devida a vasos particulares colocados entre a pele e a epiderme, e cheios de um licor negro’ acrescentando que ‘o clima podia alterar as glândulas e dar desta forma uma cor diferente’.”¹³

A empiria de além-mar promoveu uma revolução com aportes científicos que buscou a superação dos discursos teológicos e metafísicos, mas, em termos de paradigma racial, se a cor da pele foi o principal fator, Kabengele Munanga ensina que no século XIX houve um incremento com fins de blindá-lo, reforçando a inferioridade desses “Outros” a partir de outras características, que remetiam ao fenótipo do negro (forma do nariz, dos lábios, do queixo, do crânio, o angulo facial, etc.), tudo para aperfeiçoar a classificação.¹⁴

O profundo acúmulo racista enraizado secularmente, também é pressuposto do Positivismo de Augusto Comte (1798 - 1857), que sobre a raça inferior nos fornece algumas “noções parciais” a partir da questão apresentada na lição 52 do Curso de Filosofia Positiva: “Por que a raça branca possui, de modo tão pronunciado, o privilégio efetivo do principal desenvolvimento social e porque a Europa tem sido o lugar essencial dessa civilização preponderante?”. Entre as razões da superioridade central, Comte estabelece que:

Sem dúvida já se percebe, quanto ao primeiro aspecto, na organização característica da raça branca, e sobretudo quanto ao aparelho cerebral, alguns germes positivos de sua superioridade real; embora os naturalistas estejam, hoje, muito longe de chegarem a um acordo a esse respeito. Igualmente, sob o segundo ponto de vista, pode-se entrever, de um modo um pouco mais satisfatório, diversas condições físicas, químicas e mesmo biológicas que certamente tiveram alguma influência sobre a eminente propriedade das regiões européias de servir até hoje de teatro essencial desta evolução preponderante da humanidade.¹⁵

Imperioso destacar também o racismo de Charles Darwin explícito em sua obra *The Descent of Man, and Selection in Relation to Sex*, publicado em 1871 e fundante do *darwinismo social* ou *teoria das raças*, paradigma científico “da moda” ao ser aplicado em diversas áreas do conhecimento ao expressar a ideia de evolução rumo à perfectibilidade humana: o homem branco. Nas palavras do autor:

Não existe, contudo, nenhuma dúvida de que as várias raças, se comparadas e medidas com cuidado, diferem muito... uma da outra — como no tipo dos cabelos, nas proporções relativas de todas as partes do corpo, no volume dos pulmões, na forma e dimensão do crânio e assim também nas circunvoluções do cérebro... As raças diferem também na constituição, na aclimatação, na circunstância de serem suscetíveis a certas doenças. As suas características mentais são igualmente bastante distintas, em primeiro lugar pelo que poderia aparecer nas suas faculdades emocionais, mas em parte por suas faculdades intelectuais... Se um naturalista que antes nunca tivesse visto um negro, um hotentote, um australiano ou então um mongol devesse estabelecer um cotejo entre eles, imediatamente veria que diferem por uma multidão de caracteres, alguns de pouca importância, ao passo que outros de importância considerável.¹⁶

A “raciologia”, segundo Kabengele Munanga, forjada nos finais do século XVIII atravessou, se fortalecendo gradativamente, todo o século XIX chegando ao século XX quando conquistou muito espaço no âmbito sócio-político, ou vice-versa, haja vista que:

13- Poliakov, 1974, p. 133.

14- Munanga, Kabengele. “Uma abordagem conceitual das noções de raça, racismo, identidade e etnia.” In Brandão, André Augusto. *Programa de educação sobre o negro na sociedade brasileira*. Niterói: EdUFF, 2004, 15-34, p. 20.

15- Comte, apud Aron, Raymond. *As etapas do pensamento sociológico*. 4. ed. São Paulo, Martins Fontes, 1993, p. 121-122.

16- Mendes, Iba. *O maravilhoso mundo de Darwin*. Edição digital, 2013, p. 58.



[...] tinha um conteúdo mais doutrinário do que científico, pois seu discurso serviu mais para justificar e legitimar os sistemas de dominação racial do que como explicação da variabilidade humana. Gradativamente, os conteúdos dessa doutrina chamada ciência, começaram a sair dos círculos intelectuais e acadêmicos para se difundir no tecido social das populações ocidentais dominantes.¹⁷

Nos termos apontados, o racismo como prática discriminatória e inferiorizante da raça negra é estrutural e estruturante do próprio centro, relegitimada continuamente.

2. A genese racista do brasil e o genocídio negro ontológico

“Existe uma história do povo negro sem o Brasil; mas não existe uma historia do Brasil sem o povo negro”. (Januário Garcia).

Após a configuração da “América Ladina”¹⁸ e do “descobrimento” do Brasil, como Portugal não encontrou metais e pedras preciosas, seu interesse se deu, em um primeiro momento, na extração vegetal cuja mão de obra a ser explorada já se encontrava objetificada em suas colônias de exploração africanas de São Tomé e Cabo Verde: o escravo negro, que desde o século XV (1429) Bulas papais, fundamentadas na inferioridade *Camita*, “santificaram”, determinando propriedade exclusiva de Portugal. Destarte, nosso racismo se legitimou primeiro na benção cristã formadora dos países ibéricos face às invasões mouras e sua expulsão na Reconquista, um conflito entre o Islamismo e o Cristianismo, do negro vs. o branco, caracterizou não apenas a vitória, mas a superioridade branca europeia.¹⁹

No início do século XVI, quando os primeiros negros foram desembarcados, sua força de trabalho foi direcionada para a extração do pau-brasil que na Holanda foi utilizado na “correção” dos prisioneiros nas *Rasp-huis*, gênese do disciplinamento no sistema prisional.²⁰

A singularidade racial brasileira, assim, se inicia com a construção do maior, mais duradouro e mais importante sistema escravagista do mundo. Foram mais de 370 anos sequestrando e objetificando, não havendo comparativos na quantidade, valor e variedade das riquezas provenientes desse sistema. Em termos quantitativos, o Brasil introduziu em seu território, aproximadamente, 06 milhões de escravos²¹, possuindo o recorde americano de 40% do total de negros²² desembarcados no continente americano até 1850, quando, por repressão da marinha inglesa, foi aprovada a lei Euzébio de Queiroz findando o comércio legal negreiro, que na verdade, já estava proibido desde 1831.

A ilicitude deu inicio imediato ao tráfico, resultando na entrada de um inimaginável contingente

17- 2004, p. 20.

18- Gonzalez, Léila. “A categoria político-cultural de amefricanidade”. In: Tempo Brasileiro. Rio de Janeiro, nº. 92/93 (jan./jun.). 1988, p. 69-82.

19- Flauzina, Ana Luiza Pinheiro. *Corpo negro caído no chão: o sistema penal e o projeto genocida do estado brasileiro*. Brasília, DF, 2006. Dissertação de mestrado, Universidade de Brasília, 2006. Disponível em: <http://repositorio.unb.br/bitstream/10482/5117/1/2006_AnaLuizaPinheiroFlauzina.pdf> Acesso em: 14 jan. 2014, p. 31.

20- Melossi, Dario; Pavarini, Massimo. *Cárcere e fábrica: as origens do sistema penitenciário (séculos XVI-XIX)*. 2 eds. Rio de Janeiro: Revan, 2010, p. 43.

21- Ribeiro, Darcy. *O povo brasileiro: a formação e o sentido do Brasil*. São Paulo, Companhia das Letras, 1995

22- Freitas, Décio. *O escravismo brasileiro*. 3. ed. Porto Alegre, Mercado Aberto, 1991. p. 11.



negro através de portos ilegais espalhados ao longo da costa brasileira. Entretanto, o extermínio físico é somente uma faceta da aniquilação negra, pois, o comércio negreiro demandou o processo “ninguentário” (derivado da *ninguendade* lecionada por Darcy Ribeiro)²³ do africano ainda na mãe África ao ser obrigado a rodear a “Árvore do Esquecimento”²⁴, processo continuado nos navios tumbeiros, que extinguiu o “Ser Negro” a partir do medo branco da revolta negra que demandava a separação minuciosa, das “coisas” de mesma origem impedindo sua comunicação. Um movimento dinâmico de exclusão-inclusão pela metamorfose daquela heterogeneidade africana em escravos-negros.²⁵

Objetivando a manutenção de uma sociedade racialmente estruturada, foi criada a Lei da Terra (Lei nº 601/1850), definindo que as terras ainda não ocupadas passavam a ser propriedades do Estado e as já ocupadas podiam ser regularizadas, garantindo os interesses da elite e aniquilando a possibilidade de ocupação de terras pelos negros livres.

Com a produção de açúcar pela Holanda, fez-se imperioso a “importação” de mão de obra qualificada para produção de café, onde “a imigração passou a ser amplamente subsidiada e estimulada, os gastos com transportes e com a instalação eram financiados pelo Governo, que chegava até a promover obras para poder oferecer trabalho aos estrangeiros”.²⁶

Nesses termos, a manutenção do escravo e a própria existência do negro passaram a ser considerados obstáculos ao desenvolvimento e progresso da nação, fundamentando a necessidade de branquear o país em decorrência do grande número de negros, livres e cativos, brevemente postos em “liberdade”. Desta ótica, a Lei da Terra cumpria papel importante e fundamental, sendo concebida como um projeto embrionário de branqueamento da nação, pois, em seu art. 18 estabelecia:

O Governo fica autorizado a mandar vir annualmente á custa do Thesouro certo numero de colonos livres para serem empregados, pelo tempo que for marcado, em estabelecimentos agricolas, ou nos trabalhos dirigidos pela Administração publica, ou na formação de colonias nos logares em que estas mais convierem; tomando anticipadamente as medidas necessarias para que taes colonos achem emprego logo que desembarcarem. [sic]

Essa era a conjuntura política do Brasil imperial: pressão externa, lucratividade do comércio do café, necessidade econômica urgente de mão de obra europeia e a urgência em “branquear” o país. A abolição do regime escravocrata não tardaria muito mais e sem o apoio dos escravagistas, o Império também se findaria.

Fundamentado no iluminismo, o Movimento Abolicionista brasileiro ganha força especialmente depois da Guerra do Paraguai (1864 – 1870), quando milhares de negros foram liberados das fazendas para servir ao exército sob a promessa de que se retornassem vivos seriam livres²⁷, sendo enviados ao combate por seus senhores em troca de títulos de nobreza²⁸ ou substituindo seus filhos, mas em verdade, foram utilizados como “bucha de canhão” em uma cilada genocida, já que a guerra

23- Ribeiro, 1995, p. 131.

24- Plantada em 1727 por *Agadja*, “O Conquistador”, quinto rei do Daomé – atual Benim. Antes de embarcarem para além-mar, rumo ao “Novo Mundo”, os cativos andavam em torno da árvore (negros nove vezes e negras sete). Cada volta representava a morte da história de seu povo, de sua história, raízes, subjetividade, memórias, lembranças, laços, etc..

25- Duarte, Evandro Charles Piza. *Criminologia e racismo: introdução à criminologia brasileira*. Curitiba: Juruá, 2011, p. 69.

26- Kaufmann, Roberta Fragoso Menezes. *Ações afirmativas à brasileira: necessidade ou mito?: uma análise histórico-jurídico-comparativa do negro nos Estados Unidos da América e no Brasil*. Porto Alegre: Livr. do Advogado, 2007, p. 78.

27- O Decreto nº 3.725-A, de 6 de Novembro de 1866, concedia liberdade gratuita aos escravos da Nação para se empregarem no exercito, e às suas mulheres, se fossem casados.

28- Nabuco, Joaquim. *O abolicionismo*. Disponível em: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/texto/bv000127.pdf> Acesso em 23 jun 2014, p. 27.



serviu primordialmente aos interesses da elite branca para desnegrecer o país, exterminando 60% da população negra nos quinze anos próximos à guerra, entre os anos de 1860 e 1875, enquanto que a população branca cresceu 1,7 vezes.²⁹

Assim, o projeto branqueador se torna uma das bandeiras do movimento que propunha mudanças circunscritas ao modo de produção, com a valorização do trabalho manual, máquinas e industrialização do país, sem uma política socioeconômica estrutural.

Nestes termos, o abolicionismo foi, de fato, um instrumento de controle racial velado sob o brado libertário, limitando ao mínimo sua extensão com leis protencionistas, reduzindo ao máximo os riscos de uma transição do escravismo para uma república excludente. Um projeto esquadrinhado ao longo de 65 anos, traçado via inúmeras “leis para inglês ver” para uma abolição puramente formal, profundamente falsa e iminente pela pressão exterior.

O dia 14 de maio, quando a questão social encontra a racial, marca, não apenas o momento de convergência entre a teoria liberal e a prática racista que preparou o país para o inevitável conflito entre o branco e o negro em um mundo que foi construído para tratá-lo como um inumano, como lembra Abdias do Nascimento³⁰, com a divisão de nosso Direito Penal que irá utilizar o paradigma objetificante nos espaços públicos, mas a institucionalização do racismo pelo Estado ao zelar para manter a ordem e a estrutura racial intacta.

Em 28 de junho de 1890, o governo provisório fortalece o branqueamento ao promulgar o Decreto nº 528, que impedia a entrada de negros e “amarelos”. Entretanto, considerando o número de japoneses que chegaram ao Brasil desde 1908, a proibição de fato se restringiu aos africanos. Nesse período, foi adotada outra medida integrante do projeto de branqueamento e regeneração racial: a política de “retorno à África”.³¹

3. O controle racial no pós-abolição: novas legitimações para o velho racismo

“A abolição teve um significado legal, o mundo dos brancos perpetuou-se como realidade contrastante ao mundo dos negros. Este continuou a existir a margem da história, sofrendo a degradação crescente da condição de espoliado, dos efeitos desintegrativos da dominação e o impacto desorteador das pressões da ordem social competitiva.” (Florestan Fernandes - A Integração do Negro na Sociedade de Classes)

No pós-abolição, quando o mundo branco, construído por mãos negras, esta na iminência de desmoronar ante a desordem e o caos racial, imprescindível um discurso que reforçasse seus pilares estruturais. Essa nova legitimação ideológica viria pelas mãos da *sciencia*.

Com a abolição, cerca de sete milhões de negros³², sem qualquer auxílio ou política governamental foram expulsos das zonas rurais e excluídos nas zonas urbanas, sendo que muitos preferiram continuar nas fazendas “doando” as últimas forças de seus corpos desvalorizados em troca de abrigo e

29- Duarte, 2011, p. 173.

30- Nascimento, Abdias do. *O genocídio do negro brasileiro: processo de um racismo mascarado*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1978, p. 48.

31- SchwarcZ, Lília Moritz. *O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil – 1870-1930*. São Paulo: Companhia das Letras, 2012, p. 243.

32- Flauzina, 2006, p. 37.



comida. Inicia-se, assim, entre cortiços ocorre o processo massivo de favelização dos grandes centros, modernizando as senzalas, tornando-se o “lugar do negro”³³, já que o negro não podia penetrar nos lugares do branco sem fazer soar o (eterno) alarme do “elemento suspeito”, construído pelo estranhamento e imediata abordagem policial ao “desorganizador” dos espaços pré-determinados.

A relação margem-centro se redimensionou em morro-cidade mantenedora da ordem. Lá no morro, o negro podia desfrutar de “toda sua liberdade” e do nada (ou quase nada) que conseguia para sobreviver, que incluía a (re)construção de sua identidade a partir de espectros culturais e de instrumentos de resistência e de luta, como o samba, a capoeira, as religiões de matrizes africanas, etc.. Nessa condição, a naturalização da invisibilidade e submissão são resultados da violência institucional dessas zonas geopoliticamente planejadas para a exclusão e pobreza que o Estado brasileiro não apenas ignorou, mas promoveu, até pouco tempo atrás, quando, após total esquecimento histórico, subiu as vielas “sorrindo” impondo a “pacificação”, demonstrando que o único direito dessa “quase gente” é ser violentada.

Após as insurreições negras, principalmente Palmares (1580-1716), Revolução Haitiana (1791-1804) e Revolta dos Malês, na Bahia, em 1835 (portadora da “assombração” democrática muçulmana que possuía no Corão um potencial libertador, identitário e alfabetizador em uma época na qual a sociedade branca era predominantemente analfabeta)³⁴, a ideia de uma nova insurreição concretiza e personifica no negro o medo branco. Esse medo foi responsável pela criminalização de toda e qualquer manifestação que permitisse a reunião dos negros (vadiagem, capoeira, samba, terreiros de candomblé e umbanda, etc.), o fantasma negro que sempre perturbou os sonhos dourados da sociedade branca.

Dentre seus fundamentos, encontramos a violência atávica do negro, originária de sua primitividade potencializada pelo álcool e pela maconha (“fumo de negro”)³⁵, introduzida no país, de acordo com documento oficial de 1959 do Ministério das Relações Exteriores brasileiro³⁶, pelos escravos que trouxeram sementes da planta escondidas nas *Abayomis*.³⁷

3.1 O controle marginal-racial pelas mãos da criminologia

É Zaffaroni quem assinala que na periferia não é o modelo *benthamiano* que caracteriza o controle social, mas sim o *lombrosiano*³⁸, nosso primeiro “apartheid criminológico” explícito pela prática genoci-

33- Santos, Joel Rufino. *A metamorfose do negro*. In: Costa, Haroldo; Lopes, Nei; Santos, Joel Rufino (Orgs.). Nação Quilombo. Rio de Janeiro: ND Comunicação, 2010.

34- Batista, V., 2003, p. 24.

35- Saad, Luísa Gonçalves. “Fumo de negro”: a criminalização da maconha no Brasil (c. 1890-1932). Salvador, 2013. Dissertação (mestrado) – Universidade Federal da Bahia. Disponível em: <https://repositorio.ufba.br/ri/bitstream/ri/13691/1/DISSERTA%C3%87%C3%83O%20LUIZA%20SAAD.pdf> Acesso: 25 fev 2014.

36- Carlini, Elisaldo Luiz de Araujo; RODRIGUES, Eliana; GALDURÓZ, José Carlos E. *Cannabis sativa L.* e substâncias canabinóides em medicina. São Paulo: CEBRID – Centro Brasileiro de Informações Sobre Drogas Psicotrópicas, 2005, p. 06.

37- Na travessia do Atlântico, as escravas, para amenizar o sofrimento das crianças, tentando seu acalanto, rasgavam suas saias em tiras de pano e faziam bonecas para elas brincarem. A palavra *abayomi* tem origem no iorubá, e significa aquele que traz felicidade ou alegria.

38 Zaffaroni, *Em busca das penas perdidas: a perda da legitimidade do sistema penal*. Rio de Janeiro, Revan, 1991, p. 77.



da-racial.³⁹ Isto por que, aqui, não houve o disciplinamento para as fábricas, a disciplina na periferia foi conseguida sempre por meio de agressões físicas explícitas e mortes, instrumentos indispensáveis para o alcance de seu objetivo: a domesticação do corpo pela violência direta, ou indiretamente pelo medo.

A tradução infiel (“*traduttore traditore*”) desse modelo em nossa margem, fruto do caráter interpretativo, inventivo, criativo e seletivo com vistas a sua funcionalidade, “metamórfica” segundo Máximo Sozzo,⁴⁰ se deve exatamente ao seu viés racista, exposto em *L’uomo bianco e l’uomo do colore: letture sull’origine e la varietà delle razze umane*, de 1871, onde Lombroso traça a evolução humana a partir dos primatas, sendo os negros o elo perdido entre aqueles e o branco, o ápice evolutivo, que manteria, pelo atavismo ou hereditariedade, a inferioridade, a primitividade e a impulsividade.

Embasado nesse saber racial, Lombroso publica, em 1876, *L’Uomo Delinquente*, obra que lhe deu notoriedade mundial na qual seu racismo se encontra pulverizado (o que não significa dizer que não é explícito), criando o estereótipo que vinculou o negro ao criminoso nato e possibilitou a criminalização de uma minoria “anormal”, inculcando o medo que se expandiu pelo mundo necessitado de “ordem”. Mesmo em descrédito no Centro, pelas fortes críticas que não afetaram seu paradigma racial, suas ideias foram traduzidas (não por coincidência ou obra do acaso) no Brasil exatamente no contexto pós-abolição, um cenário onde a questão racial estava imbricada com o desenvolvimento e progresso nacional.

Nesse período, os rumos que o país deveria seguir foram colocados nas mãos dos “homens de *sciencia*”, responsáveis também pela construção de uma nova imagem do Brasil no estrangeiro e pela diferenciação perante os demais países latino-americanos, objetivos que passavam pela aproximação com o Centro onde a elite ilustrada brasileira iria se inspirar, primeiro aderindo à moda e depois produzindo e praticando ciência.⁴¹

Representante legítimo dessa elite marginal, Raimundo Nina Rodrigues (apontado como discípulo de Lombroso e filho de dono de escravos), traduz a teoria *lombrosiana* resgatando sua matriz racista, reforçada e potencializada pelo ecletismo teórico-racial central, substituindo o estereótipo central (perante o qual poderia ser identificado como criminoso, pois mestiço) pelo fenótipo negro e defendendo a manutenção da ordem racial escravagista no interior do quadro teórico liberal da jovem República, se destacando pelo comprometimento e dedicação ao problema central do país: a inferioridade do negro e sua descendência, obstáculos ao desenvolvimento do Brasil, cuja solução, para ele, seria a arianização.

Apontando os erros da adoção dos pressupostos do Classicismo no Brasil em *As raças humanas e a responsabilidade penal no Brasil*, de 1894, onde a inferioridade de uma maioria, inversamente do contexto central, excluiria o livre arbítrio e consigo a responsabilidade penal dos negros e mestiços, entre outros equívocos ignorados perante as provas “científicas”, Nina Rodrigues esboça um *apartheid* brasileiro.

Ao contrário da Europa (que implementou políticas eugênicas), o Brasil vivia intensamente o medo da “africanização” e mestiçagem que já tomara conta de certas regiões do país, sendo compreendida aqui “[...] de forma ambígua: apesar de temida, nela se encontrava a saída controlada [...]”.⁴² Era a ideia da “boa miscigenação”, uma interpretação singular em relação ao centro, marco de um saber à brasileira onde o discurso mimético e pessimista defendido por Nina Rodrigues restou vencido e não implementado.

39 Zaffaroni, Eugênio Raúl. *Criminología. Aproximación desde una margen*. Bogotá, Temis, 1988, p. 131.

40 Sozzo, Máximo. *Viagens culturais e a questão criminal*. Tradução Sérgio Lamarão. 1. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2014.

41 Ibid. p. 41-42.

42- Schwarcz, 2012, p. 161.



Porém, se não conseguiu influenciar as políticas públicas para a arianização (sonho impossível da elite que a substituiu pelo clareamento, ou melhor, a desafricanização), Nina Rodrigues nos mostra como o racismo atravess(a)ou ileso toda a história do país, tangenciando todas as transições das ordens sociais, pois é exatamente na prática que a ordem racial é mantida, não arranhando sequer a superficialidade dos discursos teóricos.

A “tradução” do paradigma racial-etiológico *lombrosiano* denota que o racismo é a face oculta da guerra contra as drogas no Brasil, pois, desde sua gênese (iniciada pelo médico Rodrigues Dória, adepto do *lombrosianismo*, com seu estudo “Os fumadores de maconha: efeitos e males do vício” de 1915), é um instrumento genocida criado em 1932 com a primeira lei proibitiva que combatia não a periculosidade toxicológica, mas seus usuários: os negros, pelo seu caráter religioso, curativo ou por seu simples uso como fuga de um mundo real de extrema violência (tal qual o uso do álcool), no qual a sobrevivência era quase insuportável.

Uma nova legitimação para o velho extermínio impulsionado pelo medo branco que estampava a criminalização do “fumo de negro” (maconha) e sua consolidação como instrumento de controle racial, pois “[...] além de prejudicar a formação de uma República moralmente exemplar, poderia se disseminar entre as camadas ditas saudáveis – leia-se brancas – e arruinar de vez o projeto de uma nação civilizada.”⁴³ Considerando seu caráter curativo, atrelado ao combate aos curandeiros, pais e mães de santo (representantes da “magia negra”), sua proibição se deve ao “hibridismo quase incestuoso”⁴⁴ do saber médico (legitimado como salvacionista nacional e único saber verdadeiro) com o Estado, imbuídos e norteados pelo racismo que orientou (a) a limpeza social com políticas higienistas e sanitárias a serviço daquela macro-política de branqueamento nacional.

Neste termos, se a abolição da escravatura brasileira representava uma igualdade que não ilumina (va) os negros, que somente eram (são) cidadãos perante o Direito Penal mantendo uma “dualidade perversa”⁴⁵, a Criminologia Positivista forneceu a legitimidade científica para sua desigualdade e criminalização.

4. A assimilação racial como instrumento da política genocida branqueadora

“O racista numa cultura com racismo é por esta razão normal. Ele atingiu a perfeita harmonia entre relações econômicas e ideologia.” (Frantz Fanon – *Toward the African Revolution*)

A abolição da escravatura redefiniu o racismo brasileiro que assumiu o preconceito de cor, originado e orientado pelo fenótipo, cujo objetivo era, e segue sendo, apenas um: o de deixar o negro em seu devido lugar. Essa redefinição foi consequência do fracasso das políticas genocidas das quais o negro “teimava” em sobreviver, sendo imprescindível, assim, a criação de um novo instrumento de controle racial/social: a assimilação racial (mais sutil, porém não menos cruel). A resposta às nossas especificidades raciais que gestou o mito da “democracia racial” que possui uma superficialidade facilmente percebida, pois apenas uma “raça” monopoliza “[...] todo o poder em todos os níveis político-econômico-sociais:

43- Saad, 2013, p. 5.

44- Genelhú, Ricardo. *O médico e o direito penal. vol. 1: introdução histórico-criminológica*. Rio de Janeiro, Revan, 2012, p. 58.

45- Batista, N., 2002, p. 152.



o branco”⁴⁶.

A política assimilacionista, formadora do conto infantil Brasil: o país das maravilhas raciais, modelou não apenas o racismo brasileiro, que ganhou contornos específicos⁴⁷, mas inculcou nos negros e seus descendentes a “vergonha da negritude”⁴⁸ como uma proposta de facilitação (ou não) de ascensão social através da negação da ancestralidade e aceitação passiva de modelos comportamentais e estéticos da raça dominante, onde o fenótipo negro, ao se distanciar do padrão *Barbie*, materializa o “estereótipo do mal”⁴⁹. Florestan Fernandes que nos chama a atenção para um outro sentimento provocado por essa política, agora na grande maioria dos brancos, que chamou de “preconceito de ter preconceito”, que tenta ocultar a discriminação racial, revelada apenas por poucos em excepcionais rompantes racistas.⁵⁰

O sucesso desse instrumento é demonstrado pela *Pesquisa nacional por amostra de domicílios* (PNAD), realizada pelo IBGE em 1976, onde, ao responder a questão aberta sobre sua cor, o brasileiro forneceu 135 cores na tentativa de fugir do estigma racial. Pouquíssimos foram os que se autodeclararam negro ou algum outro termo semelhante. De igual modo, e pelos mesmos motivos, essa vergonha ocorre em nossa magistratura, segundo o Censo do Poder Judiciário realizado pelo CNJ (que já demonstra o racismo institucional, pois apenas 1,4% dos 16.812 juízes do Brasil se autodeclararam pretos), pois é preferível ser pardo⁵¹ a assumir a sua negritude, posicionamento de 14% dos magistrados. Dito de modo claro é preferível ser considerado “sujo” ou “mulato” do que negro.

Entretanto, essa lógica não é recente, como leciona Frantz Fanon⁵² ao colocar luz sobre o desejo incontido de todo colonizado tomar o lugar do colonizador, o escravo tomando a posição do senhor, sendo que o reconhecimento social e alcance do *status* de ser alguém (contraposição àquela *ninguendade*) passa(va) pela conquista do poder de objetificar, de modo absoluto, o apropriável cuja condição mais básica era o corpo negro, razão pela qual a violência do negro contra ele mesmo era condição de aceitação social. Lógica que nos permite compreender toda a objetificação permitida e natural(izada) sobre esses corpos desvalorizados, podem ser amarrados em postes (que retratam a saudade do tronco), arrastados no asfalto, alvos das balas nunca perdidas, etc.

O racismo brasileiro nada velado alcançou assim, com a política branqueadora assimilacionista (ainda em andamento, colocada em um plano inferior à “democracia racial” reforçada pelas pro-

46- Nascimento, 1978, p. 46.

47- Segundo Oracy Nogueira, o preconceito racial no Brasil é de marca (uma reformulação do preconceito de cor que se embasa na aparência, nos traços físicos do indivíduo, ou seja, na fisionomia), que na dinâmica relacional leva em consideração a atuação do indivíduo e sua interiorização dos padrões brancos que podem flexibilizar os “defeitos” ínsitos a sua etnia, possibilitando uma aceitação social em proporção direta à interiorização dos modelos brancos. Assim, o negro pode ser aceito com mais facilidade se “[...] contrabalançar a desvantagem da cor por uma superioridade inegável, em inteligência ou instrução, em educação, profissão e condição econômica, ou se for hábil, ambicioso e perseverante [...]”. Porém, este tipo de preconceito não extingue o racismo radical, apenas o encobre. (Nogueira, Oracy. Preconceito racial de marca e preconceito racial de origem: Sugestão de um quadro de referência para a interpretação do material sobre relações raciais no Brasil. 2006. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/ts/v19n1/a15v19n1.pdf> Acesso em 22 out. 2013, p.07).

48- Cardoso, 1977, p. 265.

49- Zaffaroni, 1988, 159.

50- Fernandes, Florestan. *O negro no mundo dos brancos*. São Paulo: Difusão Européia do Livro, 1972, p. 23.

51- Antes da adoção de uma postura “politicamente correta”, os dicionários traziam como significado da palavra “pardo” a indicação de “branco-sujo”. Pode-se ainda encontrar essa indicação em alguns dicionários atuais como o Dicionário on line UOL. Disponível em: <http://michaelis.uol.com.br/moderno/portugues/>.

52- Fanon, Frantz. *Os condenados da terra*. Tradução: José Laurênio de Melo. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1968.



pagandas tipo “somos todos mestiços” ou “no Brasil todos tem ao menos um pé na senzala”), o sucesso exterminador do negro (de sua negritude). É um genocídio articulado em uma dupla operacionalização como nos aponta Abdias do Nascimento: o branqueamento pela miscigenação e a imposição da cultura eurocêntrica, impedindo o negro de ser negro, de se reconhecer como tal, fato que não o impede de ser vítima do racismo.

Também encontramos essa lógica na “seleção policizante”, singularidade periférica cunhada por Eugenio Raúl Zaffaroni, pela qual as agências policiais recrutam seus operadores na mesma raça/classe de sua “clientela”, treinando e condicionando-os a criminalizar (menos) e executar (mais) seus “iguais” a partir da divisão maniqueísta apolítica que pulveriza o racismo no conflito “mocinhos” x “bandidos”, impossibilitando a conscientização e qualquer coalizão que impulse o potencial identitário necessário a uma mobilização coletiva. É a modernização do capitão do mato do período escravagista.

O medo branco continua a evitar a todo o custo a conscientização da negritude, por isso o racismo no Brasil é sempre negado, transformado em tabu, cedendo espaço à “democracia racial”, modelo tipo exportação elogiado e utilizado como exemplo pela ONU, que explicita a assimilação e segrega tal qual o *apartheid* sul-africano (muito bem representado aqui pelas respostas aos “rolezinhos” ou pelas *blitz* da polícia carioca aos ônibus provenientes da periferia, impedindo-os de chegar até as praias da zona-sul), que “[...] só concebe aos negros um único ‘privilégio’: aquele de se tornarem brancos, por dentro e por fora”.⁵³

Esse é o posicionamento também de Darcy Ribeiro que vê no *apartheid* ou no racismo declarado estadunidense algumas vantagens, eis que esse “paraíso racial” é um golpe político que impede e dissolve a identidade coletiva, despolitizando o negro brasileiro, pois “o aspecto mais perverso do racismo assimilacionista é que ele dá de si uma imagem de maior sociabilidade, quando, de fato, desarma o negro para lutar contra a pobreza que lhe é imposta, e dissimula as condições de terrível violência a que é submetido”.⁵⁴ Iludidos, muitos negros não (re)conhecem o racismo que, como a chibata, estala em suas costas diariamente.

5. O genocídio nosso de cada (e de todos os) dia(s)

“O interrogatório é muito fácil de fazer/pega o favelado e dá porrada até doer.
O interrogatório é muito fácil de acabar/pega o bandido e dá porrada até matar. [...] Bandido favelado não se varre com vassoura/se varre com granada com fuzil, metralhadora.” (Gritos de guerra do B.O.P.E. carioca)

Desde a diáspora africana o extermínio negro é uma permanência na margem brasileira, um projeto político genocida que coloca o negro sempre em cena, como vilão principal, mas nega o racismo como cenário⁵⁵, uma situação que atravessa todos os sistemas penais identificados por Nilo Batista⁵⁶ explícito e representativo hodiernamente no *continuum* do Direito penal esca-

53- Nascimento, 1978, p. 93.

54- Ribeiro, 1995, p. 226.

55- Flauzina, 2006, p. 41.

56- Batista, N., 2002, p. 148.



vagista-doméstico⁵⁷, matriz de nosso “Ornitorrinco punitivo”⁵⁸, que ainda tenta contabilizar os corpos daquela *cifra negra*⁵⁹, seguindo a marcha fúnebre alocada como epígrafe, cantarolada a pleno pulmões pelos “defensores da ordem e da saúde pública”.

A “guerra contra as drogas” conferiu nova “legitimação” ao genocídio negro jamais interrompido, tomando cariz de cruzada racial impulsionada pela substituição da maldição de *Cam*, com sua redenção de pelo branqueamento via mestiçagem, pela maldição de *Drácula*: a “saúde” do Estado brasileiro depende do derramamento, diário, de sangue negro.

A lógica inconstitucional exterminante é chancelada pelo Judiciário desde *a priori* com a ignorância do bem jurídico mais valioso (?), cuja tutela depende da pigmentocracia fundamentada na ideologia racial(ista) que orienta o sistema de controle racial-social brasileiro. Sua programação pode ser observada, em nosso Direito Penal Declarado, pelos dados oficiais que expõem sua “clientela: até junho de 2014, 67%, dois em cada três presos da 4ª maior população encarcerada do mundo são negros.”⁶⁰

Por sua vez, o Direito Penal Paralelo, outrora identificado por Lola Aniyar de Castro como “subterrâneo”⁶¹ mas que há muito deixou de sê-lo pois seu resultado é produzido à luz do dia para quem quiser enxergar, é representado pela postura policial racista responsável, em 2014, pela morte de 3.022 pessoas, ou seja, 8 pessoas por dia, um acréscimo de 37,2% em relação ao ano de 2013⁶². Uma amostra da escalada histórica do extermínio negro que representa 70% dessas mortes. Em 2015, chegamos a marca de 82 corpos de jovens negros “triturados” diariamente⁶³, por diversas razões, entre elas, a indelével programação racista policial que orienta a lógica exterminante explícita no fuzilamento de 5 jovens negros no Rio de Janeiro⁶⁴.

Esse sistema, cuja única limitação é a territorial, exerce suas práticas por dentro de todos os quadros teóricos se mantém fiel à suas origens como Guarda Real de Polícia, no início do século XIX, com a função de manter a ordem com as “Ceias de Camarão”⁶⁵.

Não obstante, esse sistema de controle racial-social se projeta, de modo refletido, no sistema sócio educativo para o qual, os interesses parlamentares se voltam, com projetos de leis e projetos de emendas constitucionais, para a redução da maioria penal estabelecida como cláusula pétreia aos 18 anos. Sob o discurso reducionista encontramos a refuncionalização do paradigma racial-etiológico que o fundamenta, reproduzido pelo “clamor popular” manipulado para tentar

57- Id., 2000, p. 25.

58- Andrade, 2012, p. 111.

59- Ao contrário daquele conceito criminológico conhecido, não utilizamos o termo “negro” em sentido pejorativo. Utilizamos a nomenclatura “cifra negra” aqui em sua literalidade, como referência ao número inimaginável, que envolve todos os corpos negros resultante de uma histórica política exterminadora que teve início no “descobrimento” e cujo fim não se observa no horizonte.

60- Advertimos que essa porcentagem não corresponde à realidade, pois São Paulo não enviou seus dados. Disponível em: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal> Acesso em: 21 jul 2015.

61- Castro, Lola Aniyar de. *Criminologia da liberdade*. Tradução: Sylvia Moretzsohn. Rio de Janeiro: Revan, 2005, p. 96.

62- Brasil, Fórum Brasileiro de Segurança Pública. Anuário 2015. Disponível em: http://www.forumseguranca.org.br/storage/download//anuario_2015.retificado_.pdf. Acesso em: 11 dez 2015.

63- Dados fornecidos pela ONG Anistia Internacional Brasil que fundamentaram a campanha: “Jovem negro vivo”.

64- <http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2015/12/mais-de-100-tiros-foram-disparados-por-pms-envolvidos-em-mortes-no-rio.html>

65- De acordo com Vera Malaguti Batista, as “ceias de camarão” eram as torturas públicas nas quais as vítimas eram literalmente descascadas até sua carne ficar exposta. (Batista, V., 2003, p. 141).



mascarar a real intenção política: a privatização do sistema penitenciário brasileiro, o pagamento dos financiamentos das campanhas eleitorais de muitos parlamentares por empresas que constroem e administram estabelecimentos prisionais.

Um contexto punitivista que nos aproxima do sistema atuarial-prisional estadunidense (mantendo-nos naquela velha tradição mimética), além de um projeto político eugênico, uma vez que a redução para dezesseis anos não surtirá efeito algum na diminuição da criminalização (muito ao contrário). Estamos prestes a ver a criminalização e um encarceramento em escala industrial da população negra, cuja mão de obra será usada por empresas que exploram o setor, é o capitalismo tardio “modernizando” o escravismo!

Perante todo o exposto, cabe a advertência de que quando se fala que o Direito Penal brasileiro é disfuncional e falido, deve-se atentar para o fato de que somente em termos teóricos (objetivos declarados) essa posição é correta, pois, ele é, sem dúvida alguma, funcional e eficiente, como sempre foi, cumprindo com louvor sua função como instrumento genocida, excludente, disciplinador e objetificante.

Esse cenário de violência e morte se agiganta com a recente aprovação, por uma comissão especial da Câmara dos Deputados (muitos dos quais tiveram suas campanhas financiadas por fabricantes de armas que agora cobram o investimento realizado outrora), de alterações no Estatuto do Desarmamento, renomeado de Estatuto de Controle de Armas de Fogo. Dentre as significativas mudanças, o texto-base reduz de 25 para 21 anos a idade mínima para a compra de armas no Brasil e autoriza a posse e o porte de armas de fogo para pessoas que respondam a inquérito policial ou a processo criminal, permitindo ao “cidadão de bem” se proteger, bem como sua propriedade. É dizer que o genocídio negro e indígena será exponenciado, atendendo apenas aos anseios da raça/classe dominante em mais uma manobra para manutenção de sua ordem.

Considerações finais

Percorrendo o fio condutor histórico observamos que racismo e genocídio racial são as bases estruturais do Brasil, dois lados da mesma moeda forjada pela exclusão dos indesejados para quem a violência estatal e o projeto político de extermínio foram direcionados, impulsionados e naturalizados, a ponto de se tornarem quase imperceptíveis pela raça/classe dominante.

A historicidade racial demonstra a herança composta pela miséria, subempregos, submoradias e subjugação, marcadas a ferro em, aproximadamente, 53,1% da população brasileira⁶⁶, considerada sub-humana sempre a serviço dos “sinhôs”, resultados de um projeto eficaz de desarme político da população negra, garantindo o sucesso do genocídio identitário, caracterizado pelo controle racial assimilacionista após o fracasso da arianização.

O conto do “país das maravilhas raciais” também seduz(iu) os “intelectuais” brasileiros, salvo raríssimas exceções, que se limitam a criticar o controle social e a explícita e programática seletividade, identificando facilmente nossa “clientela” penal, enquanto mantêm nosso racismo inominável, negando o problema racial radical(izado). Assim, diluindo a questão racial em conflitos de classes oriundos de um capitalismo tardio que só encontrou a questão racial após quase quatro séculos, reforçam e (re)legitimam nosso racismo e seu processo genocida assimilacionista e despolitizante, observados pela manutenção do uso indiscriminado, (in)consciente e rotineiro de termos como “cifra negra”,

66- Segundo a Pesquisa Nacional por Amostragem de Domicílio (PNAD) de 2013, do Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE).



seletividade penal (e não racial), em controle social (e não racial) e em ordem social (e não racial).

A ignorância ou “desatenção” de nossa realidade racial, uma postura de negação de sua marginalidade e dependência central denunciada por Rosa Del Olmo, Lola Aniyar de Castro, Vera Andrade, Vera Malguti, Zaffaroni, Máximo Sozzo, dentre outros, mantém a antiga tradição de “traduzir” as teorias centrais, desconsiderando em suas críticas nossas especificidades, uma postura iludida sobre um falso universalismo. Inseridos, nessa condição, na questão racial brasileira, apontamos para uma verdadeira esquizofrenia racial que ignora nossas tensões e conflitos raciais, naturalizando, desde *a priori*, a dominação, hegemonia e privilégios da branquitude em detrimento da opressão e violência negra.

Outrossim, tocar nessa ferida exposta, ocasionada pelos grilhões presentes e reforçados constantemente, é invocar os demônios que perturbam os lindos sonhos encantados da raça/classe dominante, um fantasma que não deve ser nomeado sob pena de se materializar em sopros emancipatórios e revolucionários decorrentes da conscientização coletiva coalizadora, outrora incorporado pelas insurreições negras.

Na margem brasileira, deve-se alocar o racismo como ontológico, contornando o realismo racial, desvelando o racismo mal mascarado, reformulando conceitos e abrindo caminho para o seu (re) conhecimento como processo político genocida histórico e atemporal que transforma àquela mãe gentil (de poucos) em uma madrasta cruel (para a maioria), para qual “raça” é um fator exterminante e criminalizante, tornando-o em projeto político identitário e de conscientização da negritude, uma posição contra-hegemônica que traz consigo o impulso transformador de todos os instrumentos e agências do controle racial/social que formam nossa sociedade para concretizar àquelas velhas promessas do ilusório abolicionismo escravocrata.

Uma luta a muito travada que não se circunscreve à população negra, pois impulsionada pela utopia de uma novel sociedade (ou resgate das raízes fragmentadas), busca a construção de seus pilares em termos inclusivos, irrestritos. Não defendemos, assim, por óbvio, uma revolução racial segregacionista no melhor estilo *apartheid* às avessas, muito ao contrário, pois uma postura marginal e decolonizadora se embasa na procura e retomada da identidade e ancestralidade negadas aos negros brasileiros desde sua *ninguendade*, explicitada no paradoxo do negro brasileiro: trazer a marca do escravizado à flor da pele enquanto carregam, em seu sobrenome, a “herança” do escravizador.

Com vistas à superação dos *ismos* que nos fundamentam, partimos da conscientização racial e racista em busca de soluções não apenas do problema racial brasileiro, somente encarado em termos genocidas, mas para a construção de uma nova sociedade que não fundada em um pacto que é sempre excludente como leciona Alessandro Baratta⁶⁷ ao defender um *Estado mestiço*, que ultrapasse os estreitos limites centrais sempre *racializados*, onde não encontraremos nenhuma resposta que não aquela orientação à construção, identificação e imediato extermínio do “Outro”.

Mesmo conscientes das limitações, mantemos a tradição transplantada em nossa margem colonizada de colocar o Estado sempre como protagonista, tal qual àquele “marinheiro bêbado” que nos fala Joaquín Herrera Flores⁶⁸, que procura sua carteira perdida sob a luz de um poste mesmo sabendo que ela ali não estava sob o argumento de que era o único lugar que podia enxergar.

Referências bibliográficas

67- Baratta, Alessandro. *Ética e pós-modernidade*. In: Kosovski, Ester (Org.). *Ética na comunicação*. Rio de Janeiro, Mauad, 1995, 133-156.

68- Flores, Joaquín Herrera. *A (re)invenção dos Direitos Humanos*. Florianópolis, Fundação Boiteux, 2009, p. 47.



- Andrade, Vera Regina Pereira de. *Pelas mãos da criminologia: o controle penal para além da (des) ilusão*. Rio de Janeiro: Revan, 2012.
- Aron, Raymond. *As etapas do pensamento sociológico*. 4. ed. São Paulo: Martins Fontes, 1993.
- Baratta, Alessandro. *Ética e pós-modernidade*. In: KOSOVSKI, Ester (Org.). *Ética na comunicação*. Rio de Janeiro: Mauad, 1995, 133-156.
- Batista, Nilo. Os sistemas penais brasileiros. In: ANDRADE, Vera Regina Pereira de. (Org.) *Verso e reverso do controle penal: (des) aprisionando a sociedade da cultura punitiva*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2002.
- Batista, Vera Malaguti. *O medo na cidade do Rio de Janeiro: dois tempos de uma história*. 2 eds. Rio de Janeiro: Revan, 2003.
- _____, "O realismo marginal: criminologia, sociologia e história na periferia do capitalismo". In: Mello, Marcelo Pereira de. (Org.). *Sociologia e direito: explorando as interseções*. Niterói: PPGSD, 2007.
- BRASIL, Fórum Brasileiro de Segurança Pública. *Anuário 2014*. Disponível em: <http://www.forumseguranca.org.br/storage/download//8anuariofbps.pdf>. Acesso em 21 jan 2015, p. 06.
- _____. Senado Federal. *A abolição no Parlamento: 65 anos de luta (1823-1888)*. 2 ed. Brasília: Senado Federal, 2012.
- Cardoso, Fernando Henrique. *Capitalismo e escravidão no Brasil meridional: o negro na sociedade escravocrata do Rio Grande do Sul*. 3. ed. Rio de Janeiro: paz e Terra, 1977.
- Carlini, Elisaldo Luiz de Araujo; RODRIGUES, Eliana; GALDURÓZ, José Carlos E. *Cannabis sativa L. e substâncias canabinóides em medicina*. São Paulo: CEBRID - Centro Brasileiro de Informações Sobre Drogas Psicotrópicas, 2005.
- Castro, Lola Aniyar de. *Criminologia da libertação*. Tradução: Sylvia Moretzsohn. Rio de Janeiro: Revan, 2005.
- Damatta, Roberto. *A casa e a rua: espaço, cidadania, mulher e morte no Brasil*. São Paulo: Brasiliense, 1985.
- Domingues, Petrônio. *Uma história não contada: negro, racismo e branqueamento em São Paulo no pós-abolição*. São Paulo: Editora Senac São Paulo, 2004.
- Duarte, Evandro Charles Piza. *Criminologia e racismo: introdução à criminologia brasileira*. Curitiba, Juruá, 2011.
- Fanon, Frantz. *Os condenados da terra*. Tradução: José Laurênio de Melo. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1968.
- Fernandes, Florestan. *O negro no mundo dos brancos*. São Paulo: Difusão Européia do Livro, 1972.
- Flauzina, Ana Luiza Pinheiro. *Corpo negro caído no chão: o sistema penal e o projeto genocida do estado brasileiro*. Brasília, DF, 2006. Dissertação de mestrado, Universidade de Brasília, 2006. Disponível em: http://repositorio.unb.br/bitstream/10482/5117/1/2006_AnaLuizaPinheiro-Flauzina.pdf
- Acesso em: 14 jan. 2014.
- Flores, Joaquín Herrera. *A (re)invenção dos Direitos Humanos*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2009.
- Freitas, Décio. *O escravismo brasileiro*. 3. ed. Porto Alegre, Mercado Aberto, 1991.
- Genelhú, Ricardo. *O médico e o direito penal. vol. 1: introdução histórico-criminológica*. Rio de Janeiro: Revan, 2012.
- Gonzalez, Lélia. "A categoria político-cultural de amefricanidade," In: *Tempo Brasileiro*. Rio de Janeiro, nº. 92/93 (jan./jun.). 1988, p. 69-82.
- Hobsbawm, Eric. *A era do capital: 1848-1875*. Tradução de Luciano Costa Neto. 3. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1982.



- Kaufmann, Roberta Fragoso Menezes. *Ações afirmativas à brasileira: necessidade ou mito? uma análise histórico-jurídico-comparativa do negro nos Estados Unidos da América e no Brasil*. Porto Alegre: Livr. do Advogado, 2007.
- Lombroso, Cesare. *L'uomo bianco e l'uomo di colore: Letture sull'origine e la varietà delle razze umane*. Bologna, Archetipolibri - CLUEB, 2012.
- Melossi, Dario; Pavarini, Massimo. *Cárcere e fábrica: as origens do sistema penitenciário (séculos XVI-XIX)*. 2 eds. Rio de Janeiro: Revan.
- Mendes, Iba. *O maravilhoso mundo de Darwin*. Edição digital, 2013.
- Menegat, Marildo. *Estudo sobre ruínas*. Rio de Janeiro: Revan, 2012.
- Nascimento, Abdias do. *O genocídio do negro brasileiro: processo de um racismo mascarado*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1978.
- Nogueira, Oracy. *Preconceito racial de marca e preconceito racial de origem: Sugestão de um quadro de referência para a interpretação do material sobre relações raciais no Brasil*. 2006. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/ts/v19n1/a15v19n1.pdf> Acesso em 22 out. 2013.
- Ribeiro, Darcy. *O povo brasileiro: a formação e o sentido do Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.
- Rodrigues, Raimundo Nina. *As raças humanas e a responsabilidade penal no Brasil*. 3. ed. Salvador: Livraria Progresso, 1957.
- Saad, Luísa Gonçalves. *"Fumo de negro": a criminalização da maconha no Brasil (c. 1890-1932)*. Salvador, 2013. Dissertação (mestrado) – Universidade Federal da Bahia. Disponível em: <https://repositorio.ufba.br/ri/bitstream/ri/13691/1/DISSERTA%C3%87%C3%83O%20LUIISA%20SAAD.pdf> Acesso: 25 fev 2014.
- Santos, Joel Rufino. *A metamorfose do negro*. In: COSTA, Haroldo; LOPES, Nei; SANTOS, Joel Rufino (Orgs.). *Nação Quilombo*. Rio de Janeiro: ND Comunicação, 2010.
- Schucman, Lia Vainer. *Entre o encardido, o branco e o branquíssimo: branquitude, hierarquia e poder na cidade de São Paulo*. São Paulo: Annablume, 2014.
- Schwarcz, Lilia Moritz. *O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil – 1870-1930*. São Paulo: Companhia das Letras, 2012.
- Sozzo, Máximo. *Viagens culturais e a questão criminal*. Tradução Sérgio Lamarão. 1. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2014.
- Zaffaroni, Eugênio Raúl. *Criminología. Aproximación desde una margen*. Bogotá: Temis, 1988.
- _____. *Em busca das penas perdidas: a perda da legitimidade do sistema penal*. Rio de Janeiro: Revan, 1991.



Autor: Laura Nieto Sanabria

Licenciada en Sociología por la UNAM, maestrante en el PPELA, Universidad Nacional Autónoma de México. Participante en el proyecto PAPIIT Transformaciones recientes del Estado ampliado en América Latina, una aproximación desde la sociología política de Antonio Gramsci, y en la Ghilarza Summer School 2014. Correo: lauranietosanabria@gmail.com

ECONOMÍA VERDE Y DERECHOS DE LA NATURALEZA: EL PROYECTO SOCIO BOSQUE EN ECUADOR

(Green economy and Rights of Nature:
The 'Socio Bosque' Project in Ecuador)

Fecha de recepción: 18 de febrero de 2017

Fecha de aceptación: 26 de abril de 2017

Resumen: *Los proyectos ecológicos y ambientales deben ser entendidos como proyectos políticos para comprender la relación de fuerzas que subyace entre ellos. La economía verde es entendida aquí como una forma de revolución pasiva del capitalismo que busca adueñarse de discursos radicales y opuestos al discurso hegemónico de acumulación capitalista con el fin de proliferar e introducirse poco a poco en diversas regiones del mundo. En el caso de Ecuador, la economía verde se introduce a partir de diversos programas gubernamentales en sintonía con mandatos internacionales, tal es el caso del Proyecto Socio Bosque; dentro de la relación de fuerzas que subyace en la economía verde se puede encontrar que ésta utiliza el discurso progresista de los Derechos de la Naturaleza, de manera tergiversada, para argumentar positivamente la entrada de proyectos neoliberales y mercantilizantes de la naturaleza. Así, a manera de revolución pasiva, la economía verde, con sus herramientas como Socio Bosque y REDD, logra adentrarse en la región latinoamericana haciendo uso de proyectos y discursos como el de los Derechos de la Naturaleza, despojándolos de su radicalidad y tergiversándolos de manera perversa, con el fin de comercializar los llamados servicios ambientales.*

Palabras clave: Economía verde, Derechos de la Naturaleza, revolución pasiva, Proyecto Socio Bosque.

Abstract: *The ecological and environmental projects have to be understood as political projects to comprehend the relation of forces that underlies between them. The green economy is here understood as a form of passive revolution of capitalism that looks forward to own radical and opposite discourses, antithetical to the hegemonic discourse of capitalist accumulation, with the purpose of proliferate and get inside, little by little, in many regions of the world. In Ecuador's case, the green economy is introduced by several governmental programs in tune with international mandates, that's the case of the Socio Bosque project; inside the relation of forces that underlies in the green economy, one can find that this one uses the progressive speech of the Rights of Nature, in a twisted way, to positively argue the entrance of neoliberal an nature's merchandizing projects. So on, in a passive revolution kind of way, the green economy, with its tools as Socio Bosque and REDD, achieves to get inside the Latin American region using projects and discourses like de Rights of Nature, stripping them out of its radicalism and twisting them in a perverse way, aiming towards commercialize the so called environmental services.*

Key words: Green economy, Rights of Nature, Passive revolution, Socio Bosque project.



1. Introducción: revolución pasiva, economía verde y derechos de la naturaleza.

El presente artículo es una breve recapitulación del trabajo que he llevado a cabo en Ecuador. Éste forma parte de un trabajo más extenso de tesis donde parto de la idea de que en América Latina existe una gran diversidad de proyectos ambientalistas y/o ecologistas que, al mismo tiempo, forman parte de proyectos políticos varios e ideológicamente diferentes, e incluso opuestos, pero que en ciertos momentos y contextos pueden entrelazarse al ser estos parte de un bloque histórico específico en donde convergen distintas relaciones de fuerza.

En el trabajo extenso de tesis argumento que, en general, se pueden rastrear tres tipos de proyectos ecológico-políticos dentro de la región latinoamericana: la economía verde, que sería el proyecto más conservador y afín a la acumulación capitalista, el proyecto hegemónico; el ambientalismo y ecologismo de los países progresistas que tienen Derechos de la Naturaleza en sus Constituciones; y los movimientos eco-territoriales, que a menudo no suelen denominarse ecologistas ni ambientalistas, pero que luchan por la conservación de su territorio y los recursos naturales que están dentro de éste para su sobrevivencia, éste último sería el proyecto más radical que, de cierta forma, se opone a las relaciones de producción actuales.

El enfoque primordial de la investigación es sobre el proyecto hegemónico de la 'economía verde' y es analizado desde una perspectiva marxista, sobre todo desde la teoría política de Antonio Gramsci. A partir de uno de los conceptos formulados por dicho autor, la revolución pasiva, es que analizo la inserción de la economía verde sobre América Latina. Para Gramsci, la revolución pasiva refiere a la cooptación y el debilitamiento de las fuerzas subalternas para garantizar un proyecto de dominación¹ por parte de las clases dirigentes; funciona, pues, como neutralización de las demandas populares apelando a un discurso progresista, ello con el fin de legitimarse políticamente, poniéndose a la cabeza de los cambios.² En ese sentido, la economía verde, a partir de un discurso supuestamente ecologista contra el cambio climático, busca ser hegemónica a partir de la iniciativa privada, a partir del mercado, como si la mercantilización del clima y la contaminación fueran la solución a las mismas; así, funciona como una transformación reformista de acumulación capitalista. Entonces, tal proyecto político-económico es revolución pasiva porque con ello no se toca a la clase dominante en su ganancia, sino que se hacen modificaciones de regulación y control, con la ayuda de los Estados y de organizaciones corporativas específicas que permiten, incluso, que empresas y países enteros se enriquezcan aún más comerciando con los, ahora llamados, 'servicios ambientales'. Es por ello que una crítica a la economía verde implicaría entenderla como un modelo de producción que a su vez necesita de una voluntad colectiva específica y de un Estado que vele por ella en materia legal.

En la misma línea, y retomando a Eric Swyngedouw, hoy en día existe "un consenso virtualmente irrefutable acerca de la necesidad de ser más ambientalmente sostenibles"³ para evitar una catástrofe natural apocalíptica que lleve al fin de la humanidad y del mundo como lo conocemos;

1- Modonesi, Massimo (coord.), *Horizontes gramscianos. Estudios en torno al pensamiento de Antonio Gramsci*, México, UNAM, 2013. 311 páginas.

2- Kohan, Néstor, "La gobernabilidad del capitalismo periférico y los desafíos de la izquierda revolucionaria. Crisis orgánica y revolución pasiva: el enemigo toma la iniciativa". Disponible en: <<http://www.rebellion.org/noticias/2006/10/40194.pdf>>. Consultado: 10/2006.

3- Swyngedouw, Erik, "La naturaleza no existe: La sostenibilidad como síntoma de una planificación despolitizada", en *Urban 1*, 2001, p. 41-66. P. 50.



estas nociones son entendidas por él como ecologías del miedo que funcionan como un nuevo opio de las masas.⁴ Así, podemos pensar en la economía verde, con sus múltiples productos supuestamente ‘amigables con la naturaleza’, como una nueva forma de indulgencias, las indulgencias del siglo XXI. Estos discursos alimentan un mensaje reaccionario y conservador, que enuncia el evitar la catástrofe a partir de medidas técnicas y gerenciales para que la vida continúe de la misma manera que hasta hoy, es decir, para que la hegemonía del capitalismo siga reproduciéndose con herramientas como la revolución pasiva de la economía verde:

“se construye un guión en torno a la sostenibilidad entendida como una serie de dispositivos técnicos-directivos, a menudo caracterizados como radicales o innovadores, que deben asegurar que la civilización tal y como la conocemos pueda continuar -es decir, se llama a una revolución sin cambio revolucionario.”⁵

El funcionamiento de la economía verde es, pues, bastante complejo ya que se envuelve en discursos que aparentan ser revolucionarios y con fines de bienestar social y ambiental. Al mismo tiempo, varios organismos internacionales la apoyan, sobre todo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de varias ramas como el informe del Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio Marco sobre Cambio Climático, etcétera, de donde deriva una gran variedad de programas y proyectos que van encaminados, sobre todo, a países periféricos o subdesarrollados, es decir, a regiones como América Latina, África y partes de Asia. En este sentido, Anna Tsing cuestiona el hecho de que, justamente, este tipo de convenios y declaraciones ven la problemática del cambio climático y la catástrofe ambiental como un asunto de carácter global, como si toda la humanidad fuera responsable en mismo grado y medida de lo que acontece hoy en día. Para la autora, lo anterior funciona como una herramienta política clave,⁶ sobre todo porque los proyectos ambientales más poderosos e institucionalizados “se despachan desde las metrópolis hasta las periferias.”⁷ Esto último bien se podría entender como una nueva forma de imperialismo, un tipo de neo-colonialismo donde los países centrales dictan nuevas formas de explotación, tanto de la naturaleza como de la humanidad, asentadas sobre un sinfín de discursos y leyes internacionales que lo favorecen.

Ahora bien, a partir de concebir a los proyectos ambientales como proyectos políticos, debemos tomar en cuenta las relaciones de fuerza que subyacen entre los mismos. Como vimos anteriormente, la economía verde funciona de maneras complejas y se apropia de diferentes discursos e ideas para proliferar. En el caso de Ecuador habría que ver, pues, cómo han jugado las relaciones de fuerza respecto tanto de la entrada de la economía verde como sobre los llamados Derechos de la Naturaleza, los cuales podríamos entender como un proyecto político que, en principio, se opondría a la economía verde.

Primero, habría que decir que Ecuador había tenido incursiones en las firmas de tratados internacionales que sugerían, desde ese entonces, un inicio de la economía verde, como por ejemplo la adscripción a la Convención para la Diversidad Biológica al Convenio Marco sobre Cambio

4 Swyngedouw, Erik, “La naturaleza...”, óp. Cit. P. 51. En referencia a Alain Badiou.

5 Swyngedouw, Erik, “La naturaleza...”, óp. Cit. P. 52.

6 Tsing, Anna, “La naturaleza en construcción”, en: Montenegro Martínez, Leonardo (ed.), *Cultura y Naturaleza. Aproximaciones a propósito del bicentenario de la independencia de Colombia*; Bogotá, Jardín Botánico de Bogotá, José Celestion Mutis; Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011. P. 196-224; P. 207

7 Tsing, Anna, “La naturaleza en...”, P. 209.



Climático, mediante la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)⁸ que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro.⁹ A partir de estos mandatos internacionales, Ecuador resolvió la creación del Ministerio del Ambiente (MAE) en 1996.¹⁰

En segundo lugar, la Asamblea Constituyente, instalada el 29 de noviembre de 2007 en Ciudad Alfaro, Montecristi, aprobó la nueva Constitución el 28 de septiembre de 2008 con un referéndum obteniendo el 64% de aprobación. En ésta existe una gran cantidad de artículos referidos a temas ambientales, incluye la sección de derechos de la naturaleza y de derechos ambientales desde la ciudadanía, ambos enfocados bajo la perspectiva del Buen Vivir.¹¹ Hay que decir que, en específico, el tema de los Derechos de la Naturaleza resultó ser un campo muy polémico de discusión dentro de la Asamblea,¹² sin embargo, los artículos en relación a los derechos de la naturaleza (artículos 71, 72, 73 y 74), que van en contra de una mercantilización de la misma, que buscan protegerla y dejar de sobreexplotarla, así como restaurarla y evitar la apropiación de sus riquezas por entes privados, fueron aprobados en su totalidad.

Al respecto de los Derechos de la Naturaleza, habría que rescatar varias cosas. Por una parte, la lucha que se dio para que la Naturaleza fuera reconocida como sujeto de derechos fue una cuestión social, de lucha desde las comunidades indígenas y organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), grupos de activistas y algunos grupos y personas de la izquierda ecuatoriana. Fue, en realidad, un gran logro por parte de algunos congresistas, intelectuales, y de una parte de la sociedad civil ecuatoriana, ya que se consiguió romper con varios paradigmas del Derecho clásico y se recuperó la noción indígena de Pachamama. Sin embargo, sin negar la enorme conquista a base de las fuertes disputas por el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, habría que decir también que, en realidad, estos derechos no han sido del todo respetados o, mejor dicho, han sido tergiversados de una forma bastante perversa y, si es que ello no logra resolverse, seguirán siendo manipulados de una manera poco favorable para la misma naturaleza y la humanidad en general.

Esto último envuelve un debate muy amplio que, por cuestiones de espacio, no se puede exponer en este ensayo, pero habría que retomar un par de críticas que me parecen fundamentales para la cuestión de los Derechos de la Naturaleza. José Sánchez Parga, por ejemplo, critica profundamente a estos derechos ya que dice que funcionan como “nuevas inspiraciones ideológicas agazapadas en discursos de apariencia progresista”;¹³ asimismo le llama política evasiva y reaccionaria

8- En este convenio refiere a “tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. El Convenio sobre la Diversidad Biológica cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De hecho, cubre todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y la educación a la agricultura, los negocios, la cultura y mucho más.” Disponible en <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>, consultado en 10 de noviembre de 2012.

9- Disponible en: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>, consultado el 13 de abril de 2014.

10- Gudynas, Eduardo. *El mandato ecológico: Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito, Ecuador, Ediciones Abya Yala, 2009.

11- Al respecto, ver: Gudynas, Eduardo. *El mandato ecológico...*

12- Ávila Santamaría, Ramiro y Martínez, Esperanza, (ed), *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Quito, Editorial Abya Yala, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011.

13- Sánchez Parga, José. *Discursos retroevolucionarios: Sumak Kausay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos*. En Revista



que manipula las tradiciones indígenas. Otro autor que llama la atención respecto de ello es el ya citado Eric Swyngedouw; éste dice que el concepto de naturaleza es algo demasiado relativo y que el hacer uso de éste en la cuestión jurídica puede generar la fetichización del mismo, logrando una despolitización de la sociedad frente a las contradicciones del sistema imperante.¹⁴ No obstante estas críticas, para entender a grandes rasgos la problemática que surge con los Derechos de la Naturaleza y su tergiversación por parte de la economía verde, es de suma importancia analizar un caso concreto, al respecto elegí el Proyecto Socio Bosque de Ecuador.

El Proyecto Socio Bosque (PSB) resulta de particular interés para esta investigación ya que es un programa gubernamental que, de cierta forma, está incentivando la entrada de la economía verde al Ecuador haciendo, al mismo tiempo, uso de los Derechos de la Naturaleza dentro de la Constitución ecuatoriana para justificarse. Es, pues, una herramienta dentro de la revolución pasiva de la economía verde, que ayuda a dar continuidad a la acumulación de capital a base de proseguir con la explotación tanto de la naturaleza como de las personas habitantes de países latinoamericanos como Ecuador. A continuación, muestro un repaso de todos los factores que sustentan lo antes dicho, pasando por un recuento de las normatividades del Proyecto Socio Bosque, así como los artículos constitucionales sobre los que está basado, sus fuentes de financiamiento y su relación con el proyecto internacional de REDD+.

2. Sobre el Proyecto Socio Bosque del Ministerio del Ambiente de Ecuador

El 14 de noviembre de 2008 se estableció el Proyecto Socio Bosque (PSB) del gobierno de la República del Ecuador, mediante el Acuerdo Ministerial NO. 169, con Max Lascano Vaca como gerente del proyecto. Sus objetivos son,

“lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por el efecto de la deforestación; y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas”.¹⁵

Asimismo, la meta del PSB “es la conservación de más de 3.600.000 hectáreas de bosque nativo, páramo y otras formaciones vegetales nativas en el Ecuador; con la participación de 500.000 a 1.500.000 beneficiarios”.¹⁶

El proyecto funciona a base de incentivos económicos que el Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE) otorga a los inscritos dos veces por año (mayo y octubre), los beneficiarios deben resguardar y conservar los bosques, páramos o manglares de su territorio. En los mismos plazos, las comunidades o colectivos dentro del proyecto deben hacer una rendición de cuentas de acuerdo a un plan de inversión, en donde los firmantes deben facturar y presentar un informe. El dinero se puede gastar según cuatro rubros: conservación y consolidación territorial, desarrollo social y

Ecuador Debate, no. 84, Quito, Ecuador, diciembre 2011. P. 31.

14- Ver: Swyngedouw, Erik, “La naturaleza...”, óp. Cit.

15- En <http://sociobosque.ambiente.gob.ec/> consultado el 14 de abril de 2015.

16- Ídem.



cultural, desarrollo económico y productivo, fortalecimiento de órganos de gobierno y gasto administrativo. Tal plan de inversión debe ser una decisión colectiva, hecha en asamblea, cuando se trata de los colectivos o comunidades inscritas. Cabe decir que el convenio tiene una duración de 20 años, contados desde la fecha de su suscripción, el mismo que se puede renovar por igual período si ninguna de las partes notifica anticipadamente a la otra en un plazo mínimo de 365 días.

El Ministerio realiza seguimiento y monitoreo con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y brinda asistencia a los ejecutores sobre asuntos relacionados al mismo. Las obligaciones de los ejecutores, los propietarios de los territorios a conservar, son las siguientes:

- a) “No talar el Área Bajo Conservación;
- b) No cambiar el uso del suelo del Área Bajo Conservación;
- c) No quemar el Área Bajo Conservación
- d) No realizar pastoreo en el Área Bajo Conservación;
- e) No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales o reduzcan el almacenamiento de carbono por efecto de tala del Área Bajo Conservación;
- f) No cazar con fines comerciales o deportivos en el Área Bajo Conservación;
- g) Informar, dentro de cinco días, al Proyecto Socio Bosque sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Prevenir incendios en el Área Bajo Conservación y/o informar dentro de cinco días posteriores a su acontecimiento al Proyecto Socio Bosque y otras autoridades competentes;
- i) Permitir el acceso del personal del Proyecto Socio Bosque al Área Bajo Conservación, y facilitar su labor;
- j) Identificar adecuadamente el Área Bajo Conservación con rótulos ubicados a distancias convenientes a acordar con el Proyecto Socio Bosque;
- k) Entregar al Proyecto Socio Bosque la información que sobre el estado del Área Bajo Conservación le sea requerida;
- l) Cumplir con lo previsto en los Planes de Inversión.
- m) Informar al Proyecto sobre eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten el Área Bajo Conservación, o que pudieran alterar el normal desenvolvimiento de este Convenio, como por ejemplo: modificaciones en el Plan de Inversión, invasiones, etc.
- n) Entregar información legítima, tanto personal como del Área Bajo Conservación, presentada para la suscripción del presente convenio.
- o) Entregar cada dos años una declaración juramentada mencionando que el área bajo conservación se encuentra en iguales condiciones que a la fecha de su ingreso al Proyecto y que se ha realizado un buen uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente.
- p) Entregar cada dos años un certificado de gravámenes actualizado sobre el predio que contiene el área bajo conservación.”¹⁷

17- Ídem.



Los subrayados son nuestros. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, ocurre una suspensión de la transferencia del incentivo o terminación anticipada y unilateral del convenio suscrito con el PSB. Cabe decir que la suspensión temporal del programa para algún territorio no existe, es únicamente pérdida del incentivo; después de una tercera pérdida se convierte en salida anticipada, por lo que se tiene que devolver el dinero íntegro de lo que el PSB otorgó a él o los beneficiarios. Existen dos motivos que sugieren la pérdida del incentivo: que no se haya cumplido la conservación del territorio o que no se haya hecho la rendición de cuentas. Las primeras veces que hay pérdidas se descuenta el pago hasta que se vuelvan a presentar todas las rendiciones de cuentas de los meses anteriores; puede ser que esa rendición esté mal hecha y no esté bien respaldada, por lo tanto será ilegítima y no pasará la prueba.

Por otro lado, cualquier persona natural o jurídica (individuos o colectivos) puede salir del convenio en cualquier momento si así lo desea, pero en este caso se tiene que devolver todo el dinero que se le otorgó durante el periodo que estuvo dentro del programa.

2.1 Artículos constitucionales que sustentan al Proyecto Socio Bosque

Resulta fundamental resaltar que en el documento de Convenio de Ejecución entre el PSB del MAE con el o los beneficiarios del proyecto, se comienza aludiendo al artículo 71 de la Constitución¹⁸ que, como hemos visto, es el primer artículo que expresa los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Montecristi. De igual forma, todos los documentos en relación a acuerdos ministeriales sobre el PSB firmados por el MAE hacen un citado expreso de tres artículos en relación a los Derechos de la Naturaleza:

“El artículo 71 reconoce a la *naturaleza*, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (...) El artículo 72 reconoce a la naturaleza el derecho al mantenimiento y restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos. (...) El artículo 74 determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las *riquezas naturales* que les permitan el buen vivir.”¹⁹

Sobre la base anterior, en tales documentos se alude también a los siguientes artículos:

18- Convenio de Ejecución entre el Proyecto Socio Bosque del Ministerio del Ambiente y Ejecutor. Ministerio del Ambiente, PSB. Disponible en: <http://sociobosque.ambiente.gob.ec/files/images/articulos/archivos/convenio-colectivos-bosque1.pdf>; consultado el 14 de abril de 2015.

19- Acuerdo Ministerial, cualquier folio desde 2008. Ministerio del Ambiente, PSB.



- - El artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre: “señala como funciones y atribuciones del MAE, velar por la conservación de los *recursos forestales y naturales* existentes”.²⁰
- - El artículo 3º de la Constitución establece en los numerales 5 y 7 que “son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del *patrimonio natural* del país.”²¹
- - El artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un *ambiente sano y ecológicamente equilibrado*, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”²²
- - El artículo 86 numeral 6 “establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los *recursos naturales* de modo racional, sustentable y sostenible.”²³
- - El artículo 276 numeral 4, “uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un *ambiente sano y sustentable* que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”²⁴
- - El artículo 395 numeral 1, “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”²⁵
- - El artículo 397, numeral 2, “declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de manejo sustentable de los recursos naturales.”²⁶

20- Acuerdo Ministerial, todos los folios desde 2008. Ministerio del Ambiente, Proyecto Socio Bosque.

21- Ídem.

22- Ídem.

23- Ídem.

24- Ídem.

25- Ídem.

26- Ídem.



- - El artículo 400 “declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país.”
- - El artículo 404 “determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.”²⁷
- - El artículo 406 “establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.”²⁸

Como se puede observar, en el subrayado nuestro, la obligación estatal que imponen los Derechos de la Naturaleza para incentivar la protección de la misma es lo que se resalta, en primera instancia, para justificar el Proyecto Socio Bosque. Al respecto cabe decir que, según la mayoría de los artículos, el proyecto de desarrollo se puede fácilmente ligar con el supuesto respeto hacia los Derechos de la Naturaleza; en concordancia a ello, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) declaró que el Proyecto Socio Bosque es un proyecto prioritario.²⁹

Por otro lado, resulta interesante la diversidad de conceptos utilizados en los artículos anteriormente citados: naturaleza, riqueza natural, patrimonio natural, ambiente sano y ecológicamente equilibrado, recursos forestales y naturales, desarrollo sustentable.

Si bien se comienza hablando de los Derechos de la Naturaleza, en donde ésta reproduce la vida, con ciclos, funciones y procesos evolutivos vitales, se puede observar que se emplean otros términos que podrían parecer idénticos; sin embargo la ambigüedad de los mismos puede resultar engañosa y ser utilizada con fines distintos a la mera protección de la naturaleza como lo estipulado en los artículos 71 al 74. Según Anna Tsing, la retórica ambientalista tiene una amplia aceptación en la que, no obstante, nadie se pone de acuerdo “sobre lo que debería hacer esta retórica para los humanos y la naturaleza,”³⁰ en ese sentido la diversidad de conceptos al interior de la Constitución de Montecristi sobre lo que es la naturaleza y el medio ambiente conduce a una gran confusión como ya lo menciona Tsing, no se sabe si es “uso sensato o preservación; privatización, patrimonio nacional o autonomía tribal”,³¹ etcétera.

A mi parecer, el concepto de naturaleza referido en los artículos difiere de todos los demás, ya que desde la perspectiva de los Derechos de la Naturaleza ésta se entiende desde una visión biocéntrica, muy aparte de las utilidades o beneficios que pueda tener para la humanidad, por ello es que sus derechos son independientes de los derechos ambientales, los cuales se enfocan en el derecho que tienen las personas a un ambiente sano. Los términos de riqueza natural, patrimonio natural, y de ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aluden, pues, a los derechos

27- Ídem.

28- Ídem.

29- Senplades, Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008.

30- Tsing, Anna, “La naturaleza en...”, Op. Cit. P. 196

31- Tsing, Anna, “La naturaleza en...”, Op. Cit. P. 196



ambientales, desde una perspectiva más antropocéntrica ligada al bienestar social y al *sumak kawsay*, lo cual no se contradice del todo con los Derechos de la Naturaleza y, es más, puede converger de una misma forma en varios niveles. En tercer lugar, y es aquí donde hay que llamar más la atención, se encuentran los conceptos de recursos naturales y desarrollo sustentable; estos dos aluden más a una perspectiva de producción, de uso de la naturaleza para mercantizarla y explotarla en pos de un desarrollo, aunque sea desde una perspectiva de cuidado y manejo responsable y sostenible; en términos de Swyngedouw podríamos decir que ambas nociones conllevan un discurso que tiende a la despolitización de la misma naturaleza y de la humanidad.

Al respecto del punto anterior, se podría hablar de una nueva forma de mercantizar a la naturaleza a partir de los servicios ambientales dentro de un discurso, supuestamente, ambientalista y de desarrollo. Según el Manual Operativo del PSB, las áreas prioritarias para la implementación del proyecto se definirán, en primer lugar, por el nivel de amenaza según la cercanía a vías de acceso y a los patrones históricos de deforestación; en segundo lugar, se prioriza según los servicios ambientales como refugio de biodiversidad, regulación hidrológica y almacenamiento de carbono;³² en tercer lugar se prioriza el nivel de pobreza de la población.³³ El segundo punto de las prioridades de Socio Bosque refiere, pues, a los servicios ambientales, los cuales se traducen en un nuevo tipo de mercancías como los bonos de carbono; de acuerdo con el documento, la variable de almacenamiento de carbono se define como “la cantidad almacenada de carbono en los diferentes tipos de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas, definida en función de la biomasa”.³⁴

Asimismo, podemos encontrar en el inciso ‘e’ de las obligaciones de los ejecutores del PSB (subrayado anteriormente), que no se deben realizar actividades que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, que alteren las condiciones hidrológicas o que reduzcan el almacenamiento de carbono; de esta forma, resguardar los servicios ambientales de los territorios inscritos es una de las prioridades más importantes para el PSB. Al respecto se puede llegar a la idea de que el PSB está en busca de mercantizar a la naturaleza, que se supone debe de conservar y respetar, a base de nuevas estrategias dictadas desde los organismos internacionales.

¿Qué es, entonces, un bono de carbono y cómo se inserta dentro de un programa como Socio Bosque?

2.2 El mercado de carbono, REDD+ y Socio Bosque

El mercado de carbono surge en un contexto neoliberal. Según Neil Brenner, Peck y Theodore, el neoliberalismo adquiere relevancia a fines de los años 70s como respuesta a la crisis del modelo fordista-keynesiano, reconstituyendo relaciones estatales, económicas y financieras, a escalas tanto nacionales como regionales e internacionales.³⁵ Las doctrinas neoliberales funcionaron para justificar varios proyectos:

32- “Refugio de biodiversidad : Esta variable se define mediante el uso de información geográfica que determina la superficie de formaciones vegetales nativas remanentes que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Las formaciones vegetales con baja representatividad en el SNAP tendrán mayor prioridad. Regulación Hidrológica: Esta variable considera áreas importantes para la generación y regulación del recurso hídrico considerando sus potenciales usos. Almacenamiento de Carbono: Esta variable se basa en la cantidad almacenada de carbono en los diferentes tipos de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas, definida en función de la biomasa.” Información del Manual Operativo PSB, MAE, 2010.

33- Manual Operativo PSB, MAE, 2010. Disponible en: <http://sociobosque.ambiente.gob.ec/files/MANUAL%20OPERATIVO%20SB%20UNIFICADO%202012.pdf>, consultado el 14 de abril de 2015.

34- Ídem.

35- Brenner, Neil, et al., “El urbanismo neoliberal: La ciudad y el imperio de los mercados”, en *Temas Sociales*, Número 66, año 2009, p. 1-11.



“la desregulación del control del Estado sobre la industria; las ofensivas en contra del trabajo organizado; la reducción de impuestos corporativos; la contracción y/o privatización de los recursos y servicios públicos; el desmantelamiento de los programas de bienestar social; la ampliación de la movilidad del capital internacional; y la intensificación de la competencia entre localidades.”³⁶

Y hoy en día podríamos agregar que el neoliberalismo dio entrada a una nueva forma de lucrar con los recursos naturales a manera de servicios ambientales, ello en base, también, a la crisis de acumulación capitalista que se comenzó a gestar en el momento en que el incremento de la dificultad de extraer recursos comenzó a menguar en los saldos de capital. Así pues, la crisis financiera se entrelazó con una crisis ambiental que para Enrique Leff es, asimismo, una crisis de conocimiento que fomentó formas insustentables de vida.³⁷

De tal manera, bajo el discurso en relación a mitigar el problema del calentamiento global y el cambio climático a partir de controlar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), subyace el ímpetu por controlar las crisis financieras a partir del mercado de servicios ambientales y, más específicamente, el de bonos de carbono. Tal mercado fue propuesto por primera vez en la década del sesenta “por economistas estadounidenses negociantes de derivados y materias primas y grupos ambientalistas súper verdes y alianzas comerciales de Washington,”³⁸ pero hasta la década de los noventa fue aprobado en Europa y Estados Unidos, aunque de maneras diversas.

Según Larry Lohmann, el mercado de carbono se basa en un método de tope y trueque que,

“se presenta como un sistema concebido para que a las empresas les salga más barato reducir sus emisiones. La idea fundamental es que los gobiernos reparten un número limitado de permisos para contaminar, que la escasez de estos permisos fomenta el incremento de sus precios y que, por tanto, ese costo adicional anima a las industrias y a los productores de energía a contaminar menos.”³⁹

Así, los bonos de carbono son las llamadas Reducciones Certificadas de Emisiones de Gases Efecto Invernadero. Un bono de carbono “es la unidad que corresponde a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (...) son créditos que se transan en el Mercado del Carbono”.⁴⁰ La manera en que funciona la compra y venta de bonos de carbono se basa en que los países desarrollados o grandes empresas puedan financiar proyectos de absorción de carbono en países en vías de desarrollo, “acreditando tales disminuciones como si hubiesen sido hechas en territorio propio, abaratando significativamente los costos de cumplimiento”.⁴¹ Es decir que son “mercados que usan la capacidad de la tierra para reciclar el carbono como una mercancía”.⁴²

36- Óp. Cit. P. 2.

37- Leff, Enrique., “Sustentabilidad y racionalidad ambiental: hacia “otro” paradigma de sociología ambiental”, en *Revista Mexicana de Sociología*, 73 (1), 2011, p. 5-46.

38- Lohmann, Larry. *Mercados de carbono, la neoliberalización del clima*, Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores), ediciones Abya Yala, Quito, Ecuador, 2012.p 328.

39- Lohmann, Larry. Op. Cit. P. 59.

40- En: Sinia, Chile. <http://www.sinia.cl/1292/w3-article-48291.html>; consultado el 18 de agosto de 2015.

41- Ídem.

42- Lohmann, Larry. “Mercados de carbono ...” Op. Cit. P. 229.



Cabe decir que el mercado de carbono internacional resulta ser un gran negocio, uno de los más redituables, ya que comercia actualmente más de 100 mil millones de dólares anuales, por lo que se prevé que éste competirá con el mercado financiero (hoy en día en más grande del mundo) en la próxima década.⁴³ Y al respecto hay que mencionar, también, algunos de los principales compradores y comerciantes de bonos de carbono de la ONU: Goldman Sachs, Barclays Capital, Deutsche Bank, BNP Paribas Fortis, Sumitomo, etc, todos ellos especuladores del sector financiero.⁴⁴ Como narra en entrevista la investigadora y activista de la ONG ecuatoriana Acción Ecológica, Ivonne Yanez, una de las principales problemáticas de dicho comercio es que “en teoría cada certificado debería de tener un número y un código, pero como hay tanta especulación, entonces ese mismo certificado puede estar siendo vendido en varias partes.”⁴⁵ Otro dato importante para esta investigación es el hecho de que existen varias empresas internacionales que están comprando bonos de carbono desde la ONU a Ecuador, en las que se incluyen la RWE de Alemania, agentes de Wall Street, Citigroup, JP Morgan Chase, Noble Carbon, Cantor Fitzgerald Europa y la MGM.⁴⁶

A partir de esto último no se puede pensar que únicamente las empresas mencionadas estén interesadas en reducir su huella de carbono, en realidad lo que el mercado de carbono ofrece es “un conducto para la absorción excedente de capital.”⁴⁷ Así, es a partir de la noción de servicios ambientales y, específicamente, del concepto de mercado de carbono que el mismo clima ha sido transportado al plano de la economía, se ha mercantilizado a partir de “un nuevo tipo de contabilidad y nuevas prácticas técnicas y legales”⁴⁸. Esto último porque, desde la economía clásica y las capas dirigentes, se entiende a la crisis climática actual como un simple error de mercado que puede ser corregido por él mismo, como una cuestión de cálculos y costos.

Cabe decir que la realidad ante este nuevo mercado es distinta al ideal. Lohmann argumenta que los incentivos creados por el sistema generan, de hecho, beneficios para las empresas contaminantes, lo cual promueve el continuar invirtiendo en tecnologías fósiles; al mismo tiempo, dicho mercado refuerza las relaciones de poder existentes.⁴⁹ Según Esperanza Martínez y Alberto Acosta, es un “nuevo mercado financiero que reproduce, actualiza y profundiza las formas de dominación”⁵⁰. Retomando a Brenner, podríamos decir que el mercado de carbono es parte de lo que él llama ‘neoliberalismo realmente existente’, una serie de promesas que en la práctica política resultan llenas de fallas, en más polarización social, agudización de las desigualdades sociales, competencia destructiva entre grupos, etcétera.⁵¹

El mercado de carbono es, pues, una forma de crear nuevas ganancias a partir de la crisis ambiental, una revolución pasiva que utiliza a la crisis ambiental y financiera para reinventarse con la ayuda de organismos internacionales y propaganda; esto mismo conlleva a pensar que el

43- Lohmann, Larry, Op. Cit. P. 109.

44- Lohmann, Larry, Op. Cit. P. 340.

45- Yánez, Ivonne, Investigadora y activista de *Acción Ecológica*, Ecuador, octubre, 2015.

46- Lohmann, Larry, Op. Cit. P. 340.

47- Lohmann, Larry, Op. Cit. P. 334.

48- Lohmann, Larry, Op. Cit. P. 140.

49- Op. Cit.. P 59.

50- Martínez y Acosta, (Prólogo), en: Lohmann, Larry. *Mercados de carbono*, óp. Cit. p 10.

51- Brenner, Neil.” El urbanismo ...”, óp. Cit. P. 3.



problema del cambio climático puede ser resuelto desde el mismo sistema de explotación y producción, sin tomar en cuenta que es ese mismo sistema el que ha conducido a la crisis.

Ahora bien, el mercado de carbono se materializa en distintos programas y proyectos alrededor del mundo, sobre todo enfocados a los países en vías de desarrollo que pueden vender los servicios ambientales que proporcionan sus territorios; uno de los programas más significativos en este rubro es el Programa de Reducción de Emisiones de Carbono causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques, REDD (por sus siglas en inglés Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation).

Como su nombre lo dice, REDD apunta a reducir la deforestación de los bosques nativos ya que estos son proveedores de servicios ambientales como sumidero de carbono. Con este programa, los dueños de bosques y selvas reciben un incentivo económico que al parecer no afecta los derechos de propiedad de sus territorios; REDD argumenta que su programa busca beneficiar “a países, comunidades, biodiversidades y usuarios de los bosques mientras contribuyen a la importante labor de reducir las emisiones de gas de efecto invernadero”, buscando que sus bosques tengan un mayor valor de pie que talados al obtener un valor financiero a partir de su carbono almacenado.⁵²

Una variación del programa es la de REDD+, que no sólo trata de la deforestación sino que incluye “la conservación, el manejo sostenible y la valoración de los almacenes de carbono de los bosques en la reducción de emisiones;”⁵³ para su preparación se requieren varios esfuerzos del país receptor a partir del apoyo de iniciativas multilaterales.

Y es, pues, en la línea de REDD+ que Ecuador está preparándose para la entrada del programa a través, sobre todo, del Proyecto Socio Bosque. En entrevista con el Coordinador de proyecto del Programa Conservación de bosques y REDD del MAE, Germán Mosquera, éste menciona que a través del programa ONU-REDD-Ecuador se han realizado una serie de estudios que permitirían implementar los mecanismos de REDD dentro de Socio Bosque en un corto plazo; en ese sentido, el PSB podría ser un parangón para la entrada de REDD porque, al igual que este último, funciona a partir de pagos por compensación o por resultados de conservación. No obstante, el PSB se diferencia de REDD porque no vende bonos de carbono ni otros servicios ambientales, sólo da incentivos para las comunidades que conservan. Así pues, el PSB es lo más cercano que puede haber en Ecuador a la iniciativa REDD pero tiene una diferencia fundamental basada en la no mercantilización de los servicios ambientales de los territorios. Sin embargo, también en entrevista con Mosquera, al preguntar cómo es que el PSB entraría al REDD si en la Constitución, en el artículo 74 sobre los Derechos de la Naturaleza, se dice que “los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación”, éste respondió que en el mismo artículo, al final del mismo se dice que los servicios ambientales serán regulados por el Estado para su producción, prestación, uso y aprovechamiento:

“entonces el Estado, tranquilamente, puede hacer un análisis jurídico de los términos y prestaciones, uso y aprovechamiento, delimitar su alcance con instrumentos jurídicos y acomodarlo a las necesidades del tema REDD, entonces de pronto el candado está pero el Estado tiene la potestad de, esa sería la respuesta.”

52- UN-REDD Programme, en: http://www.un-redd.org/AboutUNREDDProgramme/FAQs_Sp/tabid/4827/language/en-US/Default.aspx visitado el 12 de febrero de 2014.

53- Ídem.



Según Mosquera, se puede ver, entonces, que el uso de los Derechos de la Naturaleza puede ir en la línea de mercantilizar a la misma y de, en todo caso, no respetar sus otros derechos como los de los artículos 71, 72 y 73.

Por otro lado, se encuentra, también, que programas como el PSB necesitan de mucho apoyo económico. En el artículo 5 del PSB dice que “el MAE suscribirá convenios necesarios para garantizar la ejecución del PSB”⁵⁴ y en el artículo 6 dice que “gestionará los correspondientes mecanismos de financiamiento para la implementación de este proyecto los cuales serán invertidos exclusivamente en actividades y proyectos que cumplan con los objetivos señalados”.⁵⁵ Así, hasta 2012 el programa era financiado únicamente por el gobierno de Ecuador, sin embargo, después de ese año se comenzó a buscar financiamiento desde empresas privadas y desde otros gobiernos; el gobierno alemán, por ejemplo, ha entregado una donación por 13 millones de euros a incentivos de Socio Bosque,⁵⁶ en ese sentido, el proyecto del Programa Conservación de bosques y REDD está “tratando de financiar desde la cooperación alemana los ideales, técnicos y operativos, para que pueda funcionar REDD en el Ecuador”.⁵⁷ Otro ejemplo es el hecho de que el 26 de marzo de 2014 el PSB hizo un acuerdo de 5 años con la empresa General Motors de Ecuador, la cual se comprometió a aportar 230 mil dólares anuales como parte de su proyecto ‘Chevrolet Sail Carbono Neutro’,⁵⁸ a continuación presento una lámina de tal programa que resulta ser muy ilustradora:



Imagen en <http://es.slideshare.net/innovaec/chevrolet-sail-carbono-neutro-gm-obb-innovacion-es-mas>, consultado el 28 de junio de 2014

54- En Acuerdo Ministerial 169, Registro Oficial 482 de 5 de diciembre de 2008.

55- Ídem.

56- En <http://sociobosque.ambiente.gob.ec/>, visitado el 14 de abril de 2015.

57- En entrevista con German Mosquera, óp. Cit.

58- Kill, Jutta, *REDD: Una colección de conflictos, contradicciones y mentiras*, Montevideo, Uruguay, World Rainforest Movement, Secretaría Internacional, 2015. P. 32

Por la demanda de dinero es que también se busca la entrada de REDD al PSB, ya que éste aportaría grandes sumas monetarias; Mosquera dice que al menos financiaría el 18% del presupuesto de PSB. No obstante, la cuestión financiera no es el único aspecto que se considera para la entrada de REDD, sino que también tiene que ver con la suscripción de Ecuador en el Convenio Marco sobre el Cambio Climático de Naciones Unidas:

“estamos comprometidos con la reducción de emisiones, sería la primer cosa. La segunda cosa es que siendo prácticos, es la propuesta mundial (...) tendría una verificación internacional y permitiría al Ecuador, incluso, sumarse a esta nueva propuesta de cambio climático en la que se pretende que los países en vías de desarrollo también reduzcamos emisiones.”⁵⁹

Así pues, todo apunta a que la entrada de REDD a Ecuador es inminente, tanto desde el aspecto jurídico, como el económico y, sobre todo, aquél que tiene que ver con la política y los acuerdos internacionales. Tal proyecto internacional de mercantilización del ambiente se respalda, pues, dentro de Ecuador a partir de instancias como el MAE, que al mismo tiempo hacen uso de discursos en pro de los Derechos de la Naturaleza para argumentarlo favorablemente.

Al tal respecto cabe mencionar la participación del MAE en varias de las Cumbres de las Partes sobre Diversidad Biológica (COP). Un ejemplo importante de ello es lo que aconteció en la COP de octubre de 2012 en donde la decisión de incluir el concepto de Derechos de la Naturaleza, propuesta por Ecuador, fue aceptada por todos los países de la COP.⁶⁰ La ministra del ambiente en Ecuador de aquél momento, Marcela Aguiñaga, dijo que lo importante sería buscar mecanismos de financiamiento para lograr cumplir con los Derechos de la Naturaleza: “Hay que generar alianzas entre países y articular iniciativas con el sector privado en la búsqueda de soluciones.” En tal foro también se habló del programa Socio Bosque como una alternativa de conservación para otros países.⁶¹

Sobre la misma línea, el 3 de noviembre de 2014, en el marco de la COP11, se desarrolló el Panel Ministerial de Alto Nivel ‘Uniando los Derechos de la Naturaleza y la Economía Ecológica: Búsqueda de las soluciones para protección de la vida silvestre internacional’, presidido por la Ministra del Ambiente Lorena Tapia, en nombre del Presidente Rafael Correa. En éste, la ministra destacó los hitos ecuatorianos en materia ambiental, entre ellos la construcción de políticas y normas que llevan a la práctica los Derechos de la Naturaleza: “Trabajamos diariamente en establecer políticas que nos permitan fortalecer nuestra gestión y llevar a la práctica acciones concretas que lleven a la consecución de los Derechos de la Naturaleza”.⁶² Asimismo, destacó que el Plan Nacional del Buen Vivir integra al desarrollo con el respeto a los recursos naturales y a la sostenibilidad. Por otro lado, en el mismo panel, el Secretario Ejecutivo de la Convention of Migratory Species (CMS), Brandee Chambers, dijo: “es la primera vez que se debate en un foro como éste y de una manera global varios enfoques sobre la los lineamientos sobre la aplicación de

59- En entrevista con Germán Mosquera, Coordinador de proyecto del Programa *Conservación de bosques y REDD del Ministerio del Ambiente*, Ecuador, Octubre, 2015

60- Disponible en: <http://www.ambiente.gob.ec/paises-aceptan-derechos-de-la-naturaleza/>, visitado el 16 de agosto de 2014.

61- Ídem.

62- Disponible en: <http://www.ambiente.gob.ec/ministra-lorena-tapia-presidio-panel-ministerial-de-alto-nivel-sobre-derechos-de-la-naturaleza/>, visitado el 13 de julio de 2014.



una economía verde relacionada al respeto de los Derechos de la Naturaleza”.⁶³ Se dijo también que “la economía verde es la economía del futuro, nosotros somos los encargados de lograr un cambio en el paradigma para mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social, reduciendo de esta manera los riesgos ambientales y ecológicos”; y se enfatizó en solicitar ayuda de las instituciones financieras internacionales para resolver los problemas de calentamiento global y conservación.⁶⁴

De igual forma, el 26 de junio de 2014, la ministra Lorena Tapia, en la 1ª Asamblea Ambiental de la Organización de Naciones Unidas (UNEA, por sus siglas en inglés), presentó una ponencia sobre los Derechos de la Naturaleza contemplados en la Carta Magna y el manejo de vida silvestre en el país. En tal conferencia mencionó que,

“la Constitución de 2008, surge como una respuesta contundente a fin de garantizar el respeto integral de la naturaleza su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos. Con este nuevo enfoque, el Estado ecuatoriano, en el marco de su Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, establece como objetivo nacional ‘Garantizar los derechos de la Naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global’.”⁶⁵

En esa línea, la ministra explicó que el MAE promueve una Política Nacional para la Gobernanza del Patrimonio Natural, apoyada en marcos jurídicos nacionales e internacionales para evitar la deforestación, todo ello enmarcado en la visión del Estado sobre el Buen Vivir basado en un modelo de desarrollo sostenible, a la vez que se busca un cambio en la matriz productiva.⁶⁶

Con todo lo anterior se puede ver que los Derechos de la Naturaleza terminan por favorecer el discurso del MAE en el terreno internacional, ya que a partir de éste se legitima la implementación tanto de la economía verde como del desarrollo sustentable, cuestión que termina siendo contraproducente tanto para los territorios de las comunidades como para la soberanía del país sobre sus recursos naturales que, aunque no se privaticen, se explotan de maneras distintas por parte de organismos internacionales. En ese sentido, el discurso de los Derechos de la Naturaleza es tergiversado con el fin de ser utilizado como argumento a favor de la proliferación de la Economía Verde en Ecuador.

3. Conclusiones: problemáticas de la economía verde y una filosofía de la praxis hacia la sociología ambiental

A todo lo antes dicho cabe mencionar, primero, que proyectos de la economía verde como REDD y REDD+ no pueden ser benéficos para las regiones como la nuestra. Según Yutta Kill, dichos programas “permiten perpetuar un modelo económico basado en la destrucción de la naturaleza con el pretexto de que se ha compensado el daño causado,”⁶⁷ al tiempo que destruyen las comunidades asentadas en dichos territorios. En todos los casos se “han causado perjuicios y han dado lugar a reclamaciones de las comunidades que habitan la zona del proyecto. (...) En varios

63- Ídem.

64- Ídem

65- Disponible en: <http://www.ambiente.gob.ec/ministra-tapia-resalto-el-trabajo-de-ecuador-en-manejo-de-vida-silvestre-y-derechos-de-la-naturaleza-en-segundo-dialogo-ministerial-en-nairobi/>, visitado el 13 de julio de 2014.

66- Ídem.

67- Kill, Jutta, “REDD: una colección de...” Op. Cit. p. 9.



casos nunca se consultó en primer lugar a las comunidades para saber si daban su consentimiento al proyecto de carbono forestal”,⁶⁸ brindando información sesgada o incompleta así como falsas promesas de beneficios y empleos si aceptaban la entrada de REDD a sus territorios; “pero en lugar de las promesas, lo que los aldeanos recibieron fue principalmente acoso, restricciones en el uso de la tierra de la que viven, y acusación de ser responsables de la deforestación y el cambio climático.”⁶⁹ En el caso de Ecuador, su entrada al REDD podría ser devastadora para los pueblos que se encuentran ya en el Proyecto Socio Bosque, por un lado se privatizarían no sus recursos pero sí las acciones sobre ellos, y por otro, fomentaría la despolitización social como veíamos con Swyngedow, ya que las preocupaciones ambientales se gestionarían mediante lo que él llama política dialógica consensual sin alternativas reales a la verdadera crisis ambiental.⁷⁰ De esa forma, si entendemos al PSB y a REDD como proyectos políticos también se puede ver que tienen, en realidad, objetivos de intervención y de modificación del orden socio-ambiental en las regiones que ocupan, “como cualquier intervención, se trata de un acto violento que borra al menos parte de lo que existía a fin de erigir algo nuevo y diferente.”⁷¹

Es por lo anterior que desde una perspectiva crítica debemos apostar a dilucidar las formas que subyacen a los proyectos de economía verde en la región latinoamericana, entendiendo a estos dentro de un proceso de hegemonía que busca su reestructuración a partir de un tipo de revolución pasiva, que coopta proyectos varios como el de los Derechos de la Naturaleza; esto último es resultado, en términos gramscianos, de una falta de unidad nacional—popular en los llamados proyectos progresistas; en el momento en que estos no logran superar su subalternidad son devorados tenazmente por el proceso hegemónico de la clase dirigente, en este caso la economía verde en particular y el capitalismo neoliberal en general.

El hecho de entender estos procesos es de suma importancia si queremos pensar en alternativas reales a la explotación del humano sobre la naturaleza y del humano sobre él mismo. Según Enrique Leff, se tendría que apostar a una sociología ambiental como “voluntad del poder saber a través de las estrategias de los poderes mundiales que determinan las condiciones de sustentabilidad del planeta, de la cultura, de los imaginarios y los mundos de vida de la gente”⁷² a fin de construir un futuro sustentable.

La llamada filosofía de la praxis, entendida como una conformación de las subjetividades colectivas que emana de una confrontación histórica entre fuerzas subalternas y dominantes, es aquella forma que nos podría llevar del pasaje de la necesidad al de la libertad.⁷³ Para contrarrestar la hegemonía imperante y generar una nueva hegemonía alternativa, con el fin de superar la crisis social, ambiental y de conocimiento, es, pues, fundamental trabajar sobre el plano epistémico, sobre las nociones y entendimientos que tenemos sobre la humanidad y, en este caso, sobre la naturaleza, para conferir un aparato crítico y popular que sostenga las acciones, una nueva concepción total del mundo reflejada en una organicidad social distinta, en términos de Gramsci, una sociedad regulada. Esta sociedad regulada debería, entonces, tener otras visiones alejadas del dualismo hombre-naturaleza, solo de esta

68- Op. Cit. P. 7.

69- Op. Cit. P. 8.

70- Ver: Swyngedouw, Erik, “La naturaleza...” óp. Cit.

71- Op. Cit. P. 61.

72- Leff., Enrique, “Sustentabilidad y racionalidad ambiental...”, óp. Cit. P, 38.

73- Oliver, Lucio (coord.) Gramsci: La otra política, descifrando y debatiendo los cuadernos de la cárcel, México, Ítaca, UNAM, 2013. P. 26.



forma, a partir obviamente de la acción y organización social, es que en verdad se podría pensar en un mundo sustentable, igualitario y justo.

El próximo diciembre del año en curso, el 2015, en París, Francia, se discutirá con mayor detenimiento la entrada y legalización total de REDD a todas las regiones del mundo donde éste ya está comenzando a operar, es decir que se generará el próximo gran acuerdo sobre el clima desde la COP21; será de suma importancia, entonces, que dentro de aquellos organismos internacionales la correlación de fuerzas no sea favorable para el proyecto hegemónico, esto con el fin de detener el avance de la revolución pasiva de la economía verde sobre América Latina y las demás regiones severamente afectadas. Es, pues, dentro de las luchas tanto locales como globales que la filosofía de la praxis debe de insertarse para generar una hegemonía alternativa. ¿Se logrará impedir la progresión del proceso de hegemonía de la economía verde?, la respuesta queda no sólo en las luchas dentro de organismos y convenios internacionales, sino en la lucha desde las trincheras del saber, de la cultura y del territorio de los pueblos en resistencia.

Bibliografía

Ávila Santamaría, Ramiro y Martínez, Esperanza, (ed), El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008, Quito, Editorial Abya Yala, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011.

Brenner, Neil, et al., "El urbanismo neoliberal: La ciudad y el imperio de los mercados", en *Temas Sociales*, Número 66, año 2009, p. 1-11.

Gudynas, Eduardo. El mandato ecológico: Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución. Quito, Ecuador, Ediciones Abya Yala, 2009.

Kill, Jutta, REDD: una colección de conflictos, contradicciones y mentiras. Montevideo, Uruguay, World Rainforest Movement, Secretaría Internacional, 2015.

Kohan, Néstor, "La gobernabilidad del capitalismo periférico y los desafíos de la izquierda revolucionaria. Crisis orgánica y revolución pasiva: el enemigo toma la iniciativa". Disponible en: <<http://www.rebelion.org/noticias/2006/10/40194.pdf>>. Consultado: 10/2006.

Leff, Enrique., "Sustentabilidad y racionalidad ambiental: hacia "otro" paradigma de sociología ambiental", en *Revista Mexicana de Sociología*, 73 (1), 2011, p. 5-46.

Lohmann, Larry; Mercados de carbono, la neoliberalización del clima, en: Acosta Alberto, y Esperanza Martínez (compiladores), Quito, Ecuador, ediciones Abya Yala, 2012.

Modonesi, Massimo (coord.), Horizontes gramscianos. Estudios en torno al pensamiento de Antonio Gramsci, México, UNAM, 2013. 311 páginas.

Oliver, Lucio (coord.) Gramsci: La otra política, descifrando y debatiendo los cuadernos de la cárcel, México, Itaca, UNAM, 2013.

Sánchez Parga, José. Discursos retroevolucionarios: Sumak Kausay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos. En: *Revista Ecuador Debate*, no. 84, Quito, Ecuador, diciembre 2011. P. 31-50.

Swyngedouw, Erik, "La naturaleza no existe: La sostenibilidad como síntoma de una planificación despolitizada", en: *Urban 1*, 2001, p. 41-66.

Tsing, Anna, "La naturaleza en construcción", en: Montenegro Martínez, Leonardo (ed.), *Cultura y Naturaleza. Aproximaciones a propósito del bicentenario de la independencia de Colombia; Bogotá, Jardín Botánico de Bogotá, José Celestion Mutis; Alcaldía Mayor de Bogotá*, 2011. P. 196-224.



Documentos

Acuerdo Ministerial, todos los folios desde 2008. Ministerio del Ambiente, Proyecto Socio Bosque. SENPLADES, Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008.

Acuerdo Ministerial 169, Registro Oficial 482 de 5 de diciembre de 2008.

Convenio de Ejecución entre el Proyecto Socio Bosque del Ministerio del Ambiente y Ejecutor. Ministerio del Ambiente, PSB. Disponible en: <http://sociobosque.ambiente.gob.ec/files/imagenes/articulos/archivos/convenio-colectivos-bosque1.pdf>; consultado el 14 de abril de 2015.

Manual Operativo PSB, MAE, 2010.

Web

<http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>. Consultado el 10 de noviembre de 2012.

<http://sociobosque.ambiente.gob.ec/> consultado el 14 de abril de 2015.

<http://www.sinia.cl/1292/w3-article-48291.html>, consultado el 18 de agosto de 2015.

http://www.un-redd.org/AboutUNREDDProgramme/FAQs_Sp/tabid/4827/language/en-US/Default.aspx, consultado el visitado el 12 de febrero de 2014.

<http://es.slideshare.net/innovaec/chevrolet-sail-carbono-neutro-gm-obb-innovacion-es-mas>, consultado el 28 de junio de 2014.

<http://www.ambiente.gob.ec/paises-aceptan-derechos-de-la-naturaleza/>, consultado el 16 de agosto de 2014.

<http://www.ambiente.gob.ec/ministra-lorena-tapia-presidio-panel-ministerial-de-alto-nivel-sobre-derechos-de-la-naturaleza/> consultado el 13 de julio de 2014.

<http://www.ambiente.gob.ec/ministra-tapia-resalto-el-trabajo-de-ecuador-en-manejo-de-vida-silvestre-y-derechos-de-la-naturaleza-en-segundo-dialogo-ministerial-en-nairobi/>, consultado el 13 de julio de 2014.

Entrevistas

Mosquera, Germán, Coordinador de proyecto del Programa Conservación de bosques y REDD del Ministerio del Ambiente, Ecuador, Octubre, 2015.

Yáñez, Ivonne, Investigadora y activista de Acción Ecológica, Ecuador, Octubre, 2015.



LA LUCHA POR LA ORIENTACIÓN DEL SENTIDO DEL DERECHO: CAJA DE HERRA- MIENTAS PARA LA CRÍTICA JURÍDICA.

**Autor: Alma Guadalupe
Melgarito Rocha**

Profesora Investigadora Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica. Correo electrónico: almamelgarito@gmail.com.
<https://orcid.org/0000-0003-2581-9162>

(The fight for the orientation of the sense of law: a tool box for the Crítica Jurídica)

Fecha de recepción: 3 de agosto de 2017
Fecha de aceptación: 18 de septiembre de 2017

Resumen: El artículo pone sobre la mesa herramientas conceptuales para el desarrollo de la Crítica Jurídica entendida como una disciplina científica dedicada al análisis socio semiológico, desde una teoría del discurso que considera que el derecho es, por un lado, un lenguaje que nos hace-hacer-diciendo y, por el otro, la apariencia de las relaciones sociales de hegemonía y dominación. De este modo, haciendo pie de apoyo en una lectura anarquista de Teoría del Derecho kelseniana para la crítica de la forma del derecho, y en una lectura de la crítica de la economía política de Bolívar Echeverría, la autora propone dos modelos teóricos para el análisis sociojurídico: el del Sistema Jurídico Capitalista y el del Sistema Jurídico Transcapitalista.

Palabras Clave: Crítica Jurídica; Sociosemiología; Análisis del discurso; Anarquismo; Sociología Jurídica.

Abstract: The article puts on the table conceptual tools for the development of the Crítica Crítica understood as a scientific discipline dedicated to the socio-semiological analysis, from a discourse theory that considers that law is, on the one hand, a language that makes us- saying, and, on the other, the appearance of social relations of hegemony and domination. Thus, making support in an anarchist reading of Kelsen's Theory of Law for the criticism of the form of law, and in a reading of Bolívar Echeverría's critique of political economy, the author proposes two theoretical models for the socio legal analysis: the Capitalist Legal System and the Transcapitalist Legal System.

Key-words: Critique of Law; Sociosemiology; Discourse Analysis; Anarchism; Sociology of Law.



1. Introducción

¿En qué consiste la *Crítica Jurídica*? ¿Se trata de una opción valorativa? ¿O se trata más bien de una apuesta explicativa o analítica? La respuesta a esta pregunta se complica por cuanto en la expresión convergen distintas perspectivas y enfoques del fenómeno jurídico, de modo que es posible responder desde distintas epistemologías, teorías del derecho, filosofías políticas, etcétera. En lo siguiente desarrollaré el mirador en que reposa *una de las posibles maneras* de abordar las investigaciones de la Crítica jurídica. Luego, este artículo pretende delinear modelos, categorías y técnicas que nos permitan realizar el análisis del derecho desde una mirada crítica. Y es que,

... para poder ver, es preciso definir el lugar desde donde se pretender ver,

Sin embargo, ya que en anteriores publicaciones he expuesto con profundidad algunas herramientas para la crítica jurídica,¹ en esta ocasión me enfocaré solamente en algunas categorías que a mi juicio son el piso teórico de lo considero como Crítica Jurídica.

1. Crítica Jurídica como análisis de discurso: La sociosemiología

Vale comenzar aclarando que la mirada de la Crítica Jurídica que compartiré en este artículo se sitúa en el escepticismo filosófico-científico pues éste nos permite tomar una serie de decisiones acerca de qué conservar y qué desechar de la tradición dogmática a la que rechazamos bajo un rotundo emblema: *No a la apropiación de la verdad del mundo*, apostando a la vez por una *conflictividad permanente* que ‘despierte de su sueño dogmático’ a la filosofía destruyendo sus cimientos racionalistas.

Desde esta perspectiva, podemos decir que entendemos que *el concepto mismo es una lucha*. Y que desde este punto de vista, nuestro esfuerzo estará *no* en encontrar la verdad, *ni* en buscar la esencia del mundo porque para el empirismo escéptico lo que hay es una escisión radical entre *lo dicho* y *lo sentido*. De modo que seremos más prudentes —y menos soberbios—, dedicándonos solamente a hacer un análisis de *los discursos* y *los usos de dichos discursos*, pero que se mantenga, al mismo tiempo, en el nivel de las ciencias sociales.

Ahora bien, ¿por qué tenemos pretensiones de instalarnos en el nivel de la ciencia? O mejor, ¿qué tipo de discurso es el llamado ‘científico’? Sabemos que desde el principio de la filosofía es posible rastrear una cierta ideología según la cual *algunos* discursos tienen *prestigio* y otros no.² Esta investigación se adhiere a una concepción de la ciencia³ según la cual ésta es nada más que un discurso que se *auto* propone una serie de reglas especiales —llamado método—, que son *lo único* que lo distingue de cualquier otro discurso. Podemos decir que «método es el conjunto de procedimientos que los científicos dicen que es tal». En nuestra cultura se exigen tres requisitos: comprobación empírica, objetividad y

1- Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Enfoque socio semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, CEIICH, UNAM, México, 2012. y *El derecho como campo de batalla: análisis socio semiológico del pluralismo jurídico transcapsitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Tesis doctoral, Posgrado en Derecho, UNAM, México, 2016.

2- Como ejemplo podemos citar la distinción antropológica entre ‘lo sagrado y lo profano’.

3- En nuestra cultura, vemos este discurso como distinto del religioso y del jurídico, distinción que a las otras culturas les hubiera parecido insostenible. Recordemos que en las comunidades originarias, la ciencia, el derecho y la religión constituyen un solo discurso.



coherencia lógica.⁴ Luego, en lo siguiente describiré algunas consideraciones en el camino a lograr un análisis científico del derecho desde la Crítica Jurídica.

2. El mundo como continuum discursivo

Desde el escepticismo filosófico—científico hemos insistido en colocarnos en un punto de vista según el cual existe una *escisión radical* entre *lo dicho* y *lo sentido*, o mejor dicho, entre el *significado* y el *referente*, de conformidad con una teoría del lenguaje que considera que *no existe el mundo allende el lenguaje*, sino que *somos el lenguaje*. De esta manera, consideramos que el lenguaje es constitución de la realidad, y no mero instrumento para comunicarse. Esto significa que para nosotros no hay sujeto trascendente al habla. Este convencimiento es el eje rector de nuestra mirada del derecho, y consideramos que *es esta radical e irreparable heterogeneidad ontológica* la que permite el *ocultamiento* de las relaciones sociales en el discurso jurídico y en el del derecho.

Precisamente, *discurso* es toda expresión de sentido formalizado en un *lenguaje*, y todo lenguaje tiene una función modelizante del mundo. En efecto, *la lengua es un sistema que sirve para crear modelos, es un sistema modelizante del mundo*. Esto significa que el habla *nos constituye*, y que los intereses sociales se articulan necesariamente en “los tres aspectos fundamentales del lenguaje: semántica, sintáctica y repertorio lexical”.⁵ Luego, el lenguaje, al cumplir con la función de comunicación, *cumple también con una función programadora de sujetos, a través de la transmisión, reproducción y legitimación de la ideología*. El lenguaje es un vehículo para la ideología.

Aquí entenderemos por *ideología* a ‘todo contenido de conciencia’, con la finalidad de evitar conceptos de ideología que se sustenten en rígidas posturas respecto de lo verdadero o lo falso. Ahora bien, para aparecer, todo lenguaje constituye ‘textos’. El texto es ‘cualquier producción cultural que está en lugar de otra cosa’. De esta manera, *el mundo es reconocido como un texto que espera ser descifrado, es decir, el texto es el material para construir o reconstruir la realidad. La sociedad misma es un continuum de textos*,⁶ que se produce y transmite continuamente. Luego, para estudiar el mundo, precisamos descifrar ese continuum, y esta tarea, desde nuestra mirada, sólo es posible discriminando de entre ese continuo distintos sistemas semiológicos.

Diremos que “sistema”, es un conjunto o serie de elementos vinculados, organizados, jerarquizados y estructurados que conservan entre sí determinada *relación*. Debe existir entre ellos *coherencia*, lo cual permite reconocer un sentido global dado por esos elementos interrelacionados. Esos enunciados, que tienen una forma particular y que guardan entre ellos una determinada coherencia, constituyen, por ejemplo, los textos jurídicos.

Ahora bien, con la palabra *coherencia*, entenderemos aquí que entre los elementos constituyentes de un sistema existe una cohesión o hilo unificador que los integra, y que les da sentido. Para Ana María Del Gesso, la coherencia o elemento unificador o de continuidad de un texto puede ser de dos tipos:

4- Pero es necesario evitar el *fetichismo del método*. Es decir, tener siempre presente que *el método es una creación humana*, y no al revés.

5- Zima, Peter, “Los mecanismos discursivos de la ideología”, en *Semiosis*, Jalapa, Universidad Veracruzana, p. 78.

6- Precisamente es interesante a este respecto la definición de Lotman de *Cultura* como “memoria no hereditaria de la colectividad expresada en un sistema determinado de prohibiciones y prescripciones”, Lotman, Juri, “Sobre el mecanismo semiótico de la cultura”, en *Semiosis de la cultura*, Madrid, Cátedra, 1979, p. 71.



A) *Coherencia Lógica* (silogística): Cuando todos los elementos —enunciados, en este caso— guardan entre sí las relaciones que son las propias de alguna lógica válida. En otras palabras, cuando el conjunto de esos elementos puede permitirnos reconocer una coherencia propia de una lógica científica.

B) *Coherencia extralógica*: Que es la que muestran las ideologías, que tienen su propia lógica y que no es la misma que señalábamos anteriormente. Es la constituida por la recurrencia de categorías semánticas (sememas o clasemas) que reconocemos en la manifestación de lexemas pertenecientes al mismo campo semántico.⁷

Ahora bien, cada sistema mantiene una *coherencia ideológica*. El primer paso será entonces, reconocer la coherencia del sistema modelizador primario (SMP), es decir, su gramática. En un segundo paso deberemos reconocer, en ese mismo paso, el sistema modelizante secundario (SMS), que en el caso del derecho es su estructura prescriptiva o deontica. Y además, deberemos buscar otros sistemas —que llamaremos semiológicos— que se concretizan gracias al texto. Un sistema semiológico es un conjunto coherente de elementos que transmiten un sentido o mensaje significativo. Y el texto jurídico contiene uno o más sistemas semiológicos, que se manifiestan a través de una serie de enunciados que guardan entre ellos coherencia ideológica.

Pero un conjunto de enunciados constituirá un sistema semiológico, *si y sólo si* su coherencia —extralógica— puede remitirse a otros sistemas semiológicos conforme con los cuales el primero adquiere sentido para *alguien*. Esto es así porque parto de la idea de que todo proceso textual, los jurídicos por ejemplo, conlleva la coactuación de varios campos semánticos o sistemas reconocibles y que cada uno de esos sistemas puede reflejar y refleja un sentido diferente. Cada uno de esos campos semánticos o sistemas es un conjunto signifiante integrante de un texto o proceso cultural.

Desde luego, visto así parecería que la coherencia del sistema, entendida de esta manera, adolecería de no ser *universalmente objetiva*, puesto que habría otros puntos vista, desde y para quienes ésta sería incoherente. Sin embargo, esta visión no le hace mella a la propuesta teórica expuesta aquí en su conjunto, ya que hemos dicho que me he ceñido a una filosofía de la ciencia y del lenguaje que ya no considera como su objetivo el establecimiento de la verdad. O no necesariamente. La plausibilidad del uso de esta propuesta teórica estará entonces exclusivamente en su aplicabilidad para el análisis que me propongo.

3. Los niveles del discurso

Vemos el mundo como un *continuo discursivo* en el cual la Filosofía es la fuente de donde abrevan las distintas teorías, metodologías, ciencias, conceptos, ideas fuerza, categorías y técnicas para estudiar dicho continuo. Así, del discurso filosófico que adoptemos —filosofía entendida como reflexión respecto del mundo acerca de lo Verdadero, lo Justo y lo Bello—, dependerá nuestra postura respecto de esos *otros niveles* del discurso como son la ciencia, la teoría, y la crítica.

Desde esta perspectiva, consideramos que la filosofía es un *nivel del lenguaje* cuya paradigmática es perfectamente distinguible de *otros niveles* del discurso que son su lenguaje objeto. Por ejemplo, si el *lenguaje objeto* de la filosofía fuese el de la *ciencia*, la filosofía adquiere el tono de *epistemología*, que sería un *metalenguaje respecto del discurso científico*. Esto es, llamamos lenguaje objeto 'a aquel del cual un segundo lenguaje, un metalenguaje pretende decir algo', por ejemplo, la *teoría del derecho* tiene por lenguaje objeto al *derecho*. A la distinción entre lenguajes objeto y metalenguajes le llamamos los *niveles del discurso*.

7- Del Gesso Cabrera, Ana María, *La ley de protección al consumidor. Ensayo de análisis del discurso y crítica jurídica*. Ediciones Co-yoacán, México, 1997.



4. Connotación y denotación

La particularidad del lenguaje de transmitir diversos sentidos, y en particular, del lenguaje jurídico de transmitir sentidos diversos de aquél del cual se ocupa y reconoce la Ciencia jurídica puede clasificarse merced al uso de los conceptos de *connotación* y *denotación*. Si aceptamos que es posible identificar sistemas significantes diversos en el interior de los textos, entonces será posible aceptar también que la función de transmisión de la ideología puede cumplirse con la presencia de un solo elemento en un discurso, con la sola condición de que el receptor reconozca el código que sirve como parte del sistema ausente. Y estos sistemas significantes podrían estar connotados, o bien denotados en el texto.

En una primera aproximación al concepto, podemos decir que el *uso denotativo* de un vocablo consiste en emplearlo para designar que la idea, que, conforme con el código *usual* es la que debe ser designada con ese vocablo. Mientras que el *uso connotativo* consiste en emplearlo para designar una idea *distinta* de la que se designa con su uso denotativo. En este último caso se le imprime un nuevo valor semántico al término que es diferente de su significación originaria. Aunque, claro está, el uso denotativo es más fácilmente reconocible por todo lector en un texto. Esto significa que para el caso del uso denotativo nos encontramos simplemente ante un signo lingüístico en su más pedestre función de unir un significado con un significante. Pero cuando se da el caso de que este lenguaje de denotación se convierte a su vez en elemento de otro lenguaje, realizando el papel de significado — contenido— nos encontramos frente a un *metalenguaje*. Y si realiza también el papel de significante —expresión— tenemos entonces un lenguaje de connotación.

5. Teoría generales y disciplinas científicas

Las teorías hacen las ciencias. Y para realizar las tareas que se propone la Crítica jurídica, es necesario explicitar el enfoque científico de nuestro quehacer. Esto es, deberemos explicitar las teorías que inspiran nuestro trabajo.

Las teorías generales son las disciplinas mediante las cuales los científicos *construyen* los conceptos que después van a utilizarse para la práctica de la ciencia de que se trate. Por ejemplo, en el derecho, la teoría general del derecho, —en adelante TGD— ofrece conceptos como *norma*, *sistema jurídico*, *validez*, *eficacia*, etcétera. Por su parte, la teoría general de la sociedad—en adelante TGS— ofrece el conjunto de conceptos teóricos que constituyen el objeto de la ciencia sociológica. Con la ayuda de las Teorías, es posible la creación de *modelos* con los que la ciencia pretende *describir* sus objetos de estudio. Dichos modelos sirven como hipótesis que el científico deberá contrastar con la información ‘empírica’ recopilada.

Podemos decir que los objetivos de una ciencia determinan su objeto, de modo que la teoría se preocupa por producir conceptos que luego son el objeto científico, según y conforme con los intereses que comandan las preocupaciones de los científicos. Es por eso que tanto TGD como TGS hay muchas⁸... puesto que lo es ‘la realidad’ depende de la teoría elegida. Aquí nos valemos de una TGD y una TGS de inspiración kelseniana, marxista y anarquista. Conforme avancemos en la exposición desarrollaremos su contenido, paralelamente a la manera en que echamos mano de sus conceptos y categorías para lograr los fines de nuestra investigación.

8- Acerca de la Teoría general del derecho, así como de la Teoría Social a las que me adscribo, recomiendo la lectura de mi *Pluralismo Jurídico...* óp. cit., ya que por razones de espacio he seleccionado para su aparición en este texto sólo algunos de los conceptos ahí expuestos.



De esta manera, la Crítica Jurídica precisa acudir a una Teoría Sociológica General del Derecho (TSGD), que es la disciplina que nos brinda los conceptos necesarios para la *Sociología Jurídica*. La Sociología Jurídica es la disciplina que se esfuerza por explicar las *causas* y *efectos* del derecho. Sin embargo, recordemos que la postura escéptica enfoca sus reflexiones a la destrucción de la *idea de la causa*, y que desde esta visión de mundo decimos que existe una distancia infranqueable entre lo que llamamos ‘realidad’ y el ‘discurso que habla de esa realidad’.

De modo tal que lo que la sociología llama *causa*, para la semiología resultan *ficciones*. Nosotros diremos simplemente que la *causa* de la que habla la Sociología Jurídica es, también, un discurso. Esto significa que, en el fondo, todas las llamadas disciplinas científicas (en la medida en que la ciencia se sustenta en la idea de la causa), *son no más que grandes castillos construidos con cimientos de barro*. Pero no es menos cierto que es posible esforzarse por tender algunos ‘puentes’ entre ambos y precisamente esa es la tarea de la Sociología Jurídica.

Podemos ver que para los estudios de la Crítica se hace necesaria la concurrencia de distintas disciplinas *científicas*: la Sociología Jurídica, la Semiología Jurídica, la Ciencia del Derecho.

6. Teoría Sociológica General del Derecho (TSGD)

La TSGD nos dota de los conceptos necesarios para la Sociología Jurídica. En nuestro caso, para una Sociología Jurídica Crítica. La TSGD es ‘general’ pues pretende dar respuesta a preguntas que se plantean para ‘cualquier tipo’ de sociedad. Y bien, ¿qué es una sociedad? ¿Cuándo a un conjunto de seres humanos es dable otorgarle el sentido de «sociedad»? Una respuesta que consideramos sugerente es la Hans Kelsen, para quien “todo sistema social es un orden y todo orden es un conjunto de normas.”⁹

De modo que toda sociedad puede verse como un conjunto de normas. Esto significa que para Kelsen, lo que autoriza a llamar a un conglomerado de seres humanos como ‘sociedad’, es el hecho —la observación— de que ese conjunto de seres humanos se encuentra ordenado de conformidad con un mismo sistema normativo. Ahora bien, nos dice Kelsen, esta *observación* podría hacerse conforme el *principio de imputación* o bien, conforme el *principio de causalidad*, donde la primera actitud funda la *Dogmática jurídica* y la segunda la *Sociología*.

Como puede comprenderse, la *Sociología Jurídica* es tributaria de ambas ciencias, pues en primer lugar es necesario descifrar de entre el continuo discursivo aquel que corresponde con el discurso del derecho, para después preguntarse si desde el punto de vista de la *causalidad*, las conductas empíricamente observadas pueden ser vistas como *causas* y *efectos* de ese discurso.

Ahora bien, la pregunta fundamental de la *Sociología Jurídica* es ¿por qué en tal sociedad se ordenan o prohíben tales conductas y no otras? ¿Por qué el derecho dice eso que dice? ¿Es que la causa del derecho son las relaciones sociales? o ¿es el derecho la causa de las relaciones sociales? La manera en que la *Sociología Jurídica* ofrece respuestas a estas preguntas es mediante la elaboración de modelos teóricos que sirven como hipótesis que el científico deberá contrastar con la información ‘empírica’ recopilada. En este apartado nos dedicaremos a dos de estos modelos. Recordemos que hemos dicho que solamente profundizaré en esta ocasión en aquellos conceptos y categorías no suficientemente desarrollados en mis trabajos anteriores.

9 Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1969, P. 38.



a. Radical e irreparable heterogeneidad ontológica

Arriba señalamos que partimos del convencimiento de que existe una radical escisión entre el mundo de los *hechos* y el mundo del *sentido*, o entre el *discurso* y su *referente*. Para nuestro tema, se trata de una radical escisión entre el *discurso del derecho* y el *fondo ontológico*, ya que a éste último tenemos acceso solamente a través del análisis de los discursos. De esta manera, aquí aceptaremos que el *referente* es «aquello del mundo exterior respecto de lo cual el hablante pretende decir algo», pero que ese ‘algo’, será, *siempre*, otro discurso.

Si partimos de esa radical escisión, ¿Cómo podemos hacer un estudio de la manera como las relaciones sociales son la *causa* o *efecto* del derecho? precisamente la Sociología Jurídica es una disciplina que se esfuerza en ‘tender puentes’ entre ambos mundos. En este punto nos adherimos a la propuesta teórica que para una *Sociología Jurídica Crítica* nos propone Oscar Correas.¹⁰ En lo siguiente haremos una breve exposición del núcleo de su análisis.

De conformidad con Correas, un sociólogo del derecho *ingenuo* construye su cuerpo teórico merced a la premisa de que las *relaciones sociales* (o los hechos sociales, dependiendo de la teoría sociológica seleccionada), son la *causa* de que *en el derecho* se encuentren como obligatorias «O» o como prohibidas «v» ciertas conductas. O, en otras palabras, nos dice que para el sociólogo ingenuo *el referente del derecho son las relaciones sociales*. Sin embargo, Correas replica este tipo de Sociología Jurídica diciendo que “el referente no es sino el discurso que describe la apariencia de esa relaciones.”¹¹

Para comprender los alcances de esta expresión precisamos incorporar aquí algunos conceptos acuñados por Correas que son la base de su *Teoría Crítica del Derecho*. Para este autor, el *discurso del derecho* está compuesto por una gran cantidad de partes o sectores, cuyas células son enunciados, unidades mínimas de sentido, y el interior de cada enunciado, podemos distinguir al menos dos tipos de *sentidos*: el deóntico y el ideológico.

El *sentido deóntico del discurso del derecho* es aquel que todo intérprete del discurso del derecho encuentra como norma, esto es, como enunciado cuyo sentido es lo permitido «p», lo obligatorio, «o», o lo prohibido «v». Aquí, Correas hace uso de la lógica jurídica para aislar al sentido deóntico de toda ‘otra ideología’ que contenga el discurso. Luego, el *sentido deóntico del derecho* consiste en las *normas* que el intérprete del discurso del derecho ‘encuentra’ y que consisten en *la modalización deóntica de la descripción de una conducta*. Por su parte, el *sentido ideológico del derecho* consiste en todo aquel ‘otro sentido’ que se actualiza en el discurso del derecho que no es reductible a normas (modalizaciones deónticas de las descripciones de conductas).

Para Correas, el *sentido deóntico del derecho* NO tiene *referente*, pero el *sentido ideológico* SÍ lo tiene, por lo que *es el sentido ideológico el que habla del mundo*. El mismo autor nos propone el siguiente ejemplo, pensemos en un enunciado del discurso del derecho que diga: “Obligatorio detenerse cuando el semáforo esté en color rojo”

Este enunciado puede representarse haciendo uso de una nomenclatura lógica «Op», donde «O» es el modalizador deóntico ‘Obligatorio’, y «p» es la descripción de la conducta ‘detenerse cuando el semáforo esté en rojo’. Pues bien, el *sentido deóntico* de este enunciado puede ser leído como «Op». Pero para Correas, ese ‘Obligatorio detenerse’ *no tiene referente*. Las palabras ‘semáforo’ y ‘rojo’, sí lo tienen, pero «Op» NO. Hasta ahora, podemos resumir de la siguiente manera:

10- Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, segunda reimpresión, México, 2004.

11- Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, óp. Cit. Pág. 149.



Signo	Significado	Referente
Discurso del derecho	Sentido deóntico Sentido Ideológico	Relaciones sociales

Para Correas, es el *análisis del discurso del derecho*, la *Crítica Jurídica*, la que nos muestra que el *sentido ideológico del derecho* constituye una ‘distorsión, ficción o apariencia’, y es precisamente este convencimiento lo que de conformidad con su punto de vista, aleja su análisis de la Sociología Jurídica que llama *ingenua* porque ésta *no* advierte que las ‘verdaderas’ relaciones sociales son, en realidad, *discursos*, y *ésta ingenuidad* es lo que los lleva a pensar que la *causa* de esa distorsión está en lo que llaman ‘relaciones sociales’. Pero contrario a esa postura, nuestro autor nos muestra que “el discurso ficticio que describe la apariencia de esas relaciones sociales, constituye el referente del sentido ideológico del discurso del derecho.”¹² O mejor, que *el referente del sentido ideológico del derecho es el discurso distorsionador que describe la apariencia de las relaciones sociales*.

Ahora bien, ¿Es posible establecer relación de *causalidad* entre el sentido deóntico del derecho y ciertas relaciones sociales? A esta pregunta respondemos que Sí, pues precisamente esa es la hipótesis que funda la Sociología Jurídica. Y recordemos que ésta es una ciencia de vocación empírica cuyo objeto son las conductas relacionadas con los discursos jurídicos. Y que las *causas* coinciden con el *referente*. Por lo que esta discontinuidad impone un procedimiento de verificación que procede a la *comparación* de las *normas positivas* con las del modelo que ofrece la TSGD. Pero esta relación de causalidad, en todo caso, puede mantenerse *sólo en la forma en que estas relaciones sociales aparecen en la conciencia*. De cualquier modo, y tal como comenzamos este punto, *es mediante la TSGD que la ciencia propone modelos que nos ayudan a describir el conjunto de normas que sería necesario dictar para garantizar que suceda la repetición de conductas cuya descripción constituye el modelo sociológico general construido de conformidad con la TSGD seleccionada*.

En lo siguiente describiré la base teórica que inspirará nuestros modelos normativos. Acerca de la forma, elegimos del mismo modo una lectura basada en los aportes kelsenianos.

b. Una lectura anarquista de Hans Kelsen. Para una crítica de la forma del derecho

Ahora bien, si el derecho es un discurso que, para serlo, precisa ser reconocido por todo actor social cuya conducta pretende modalizar, —aunque especialmente por todos los funcionarios autorizados para interpretarlo y decirlo—, entonces el derecho *no* es el texto. Pero los actores sociales ‘extraen’ las normas de estos textos, merced a su interpretación, por lo que *el sentido de la norma será siempre arbitrario*.

Propongo aquí hacer una lectura *libertaria* de Hans Kelsen, esto es, de un Kelsen que acusó a la dogmática de su tiempo por no hacer más que *política jurídica* disfrazada de ciencia; que puso las bases para una *sociología jurídica* que hace énfasis en el concepto de *efectividad* de la norma

12- Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, óp. Cit, p. 146



como fundamento de *validez*; que advierte que el derecho es un sistema *dinámico* compuesto también por actos por lo que se crea y aplica el derecho; que muestra *la radical irracionalidad de la interpretación y aplicación de la ley*, que pone a las *normas como actos de dominación*; y por último, un Kelsen que acusa de dualismo epistemológico a la distinción entre *derecho y estado*, ya que —nos dice el autor de la teoría pura—, el estado es una máscara que *encubre* al detentador del poder. En resumen, un Kelsen que funda una teoría del derecho... sin estado: *una teoría anarquista del derecho*. Estas pautas guiarán nuestra lectura de Hans Kelsen.

c. La crítica de la economía política. Para una crítica del contenido del derecho

Para fines de nuestro estudio, tomaremos al Marx¹³ crítico de la economía clásica y vulgar de su tiempo que funda la teoría del valor desnudando la explotación del sistema capitalista dando cuenta de la importancia de la categoría *mercancía* y que nos habla de las bondades de las comunas en el camino hacia el comunismo. Estas serán las pautas que guiarán nuestra lectura de Marx, adhiriéndonos a una lectura de *El capital* que expone que,

[...] La idea central de *El Capital* gira en torno a la distinción entre proceso de reproducción concreto de la riqueza en su “forma natural” y proceso abstracto de acumulación de capital o de valorización del valor consumo de ese valor valorizado [...]¹⁴

Esto es, una lectura que pone la mirada en la distinción entre la *forma natural* y la *forma valor*. Será a partir de ahí que construiremos dos modelos teóricos ‘generales’: El Sistema Jurídico Capitalista (en adelante SJK), y los Sistemas Jurídicos Transcapitalistas (SJT). Como dijimos, se trata de modelos ‘generales’ en el sentido de que pretendemos que nos permitan el estudio de todo sistema jurídico existente en una sociedad que pueda ser denominada *capitalista*, y de toda sociedad que pueda ser denominada *transcapitalista*. Ahora bien, el telón de fondo de todas estas reflexiones será la *filosofía política anarquista*, en el sentido que,

En su antiestatismo, el anarquismo se reconoce heredero de algunas tesis liberales, pero no acepta la propiedad privada de los medios de producción (esta instancia es la que hace del liberalismo una ideología del capitalismo. Los anarquistas pretenden la abolición de la propiedad privada de los medios de producción y la abolición del lucro: por eso son socialistas. Pero también se distancian de los socialistas que confían en el Estado como regulador de la producción (Louis Blanc, por ejemplo) y de los socialistas que lo ven como un instrumento de la revolución que conduciría ulteriormente a su propia extinción (como se piensa desde el marxismo).¹⁵

13- Lo que tenemos en el caso de la obra de Marx es un desmantelamiento puntual y sistemático acerca de cómo es que se organizó la totalidad del discurso económico burgués, así como un balance muy cuidadoso de sus dos grandes corrientes: por un lado de la ‘economía política clásica’, y por otro, de la economía que llamó ‘vulgar’.

14- Echeverría, Bolívar, “Crítica a ‘La posibilidad de una Teoría Crítica’ de György Márkus”; en *Mundo siglo XXI, revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, Numero 21, Verano 2010. Págs. 9-12.

15- D Auria, Aníbal, “Introducción al ideario anarquista”, en: *El Anarquismo frente al derecho*, Libros de Anarres, Bs. As. 2007. Pág. 15.



d. Modos de producción y formas normativas: El pluralismo jurídico

Las ciencias sociales de inspiración marxista han recurrido al uso del concepto de *modo de producción* con la finalidad de comprender las distintas clases de sociedades. Un modo de producción consiste en la interrelación entre las *fuerzas productivas* y las *relaciones de producción*. Se trata de una *categoría teórica*. Esto significa que de conformidad con los científicos convencidos por este modelo sociológico, las distintas maneras en que ambos elementos se *combinan* explicarían la existencia de distintas sociedades. Ahora bien, es menester insistir en que la categoría *modo de producción* es un *modelo ideal* y que, como tal, a su correspondencia con el mundo ‘exterior’ se le impone también de una radical escisión.

Recordemos aquí que, siguiendo a Kelsen, hemos dicho que una sociedad es tal cuando, *resultado de la observación* concluimos que sus integrantes se conducen conforme a un sistema de normas, por lo que consideramos que a cada *modo de producción* corresponde un *sistema normativo*. De ahí la plausibilidad de la teoría conocida como *pluralismo jurídico*.

Precisamente, el *pluralismo jurídico* puede definirse como una categoría teórica que describe la *coexistencia de sistemas jurídicos distintos en los mismos territorios*, por lo que de conformidad con nuestra mirada, lo que hay es una *coexistencia de modos de producción* —sociedades, sistemas de normas—, en los mismos territorios, en el de América Latina, por ejemplo. En lo siguiente describiré un modelo normativo acuñado desde la *Crítica Jurídica* para hacer el análisis del derecho: «los *sistemas jurídicos transccapitalistas SJK*». Esto debido a que, hemos dicho, en cuento al SJK, éste ha sido ya descrito en trabajos anteriores, por lo que en siguiente punto solamente mencionaré algunas de sus características. Debido a lo anterior, ahora simplemente mencionaré que defino al SJK como «aquél cuya *efectividad* consiste en procesos de *mercantificación* del proceso de reproducción social». Y al SJK como «aquellos cuya efectividad consiste en procesos de reproducción y *desmercantificación* de la forma natural de reproducción social».

El concepto de *efectividad* consiste en el hecho de que los obligados por la norma producen las conductas que evitan las sanciones determinadas por dichas normas. Comencemos ahora la descripción de nuestros modelos. Recordemos que las siguientes son *normas modelo*, esto es, que no tratan *aún* de la descripción de algún sistema positivo ‘realmente existente’.

a. El Sistema Jurídico Capitalista (SJK) sólo conoce dos dioses: El de la mercancía y el de las ametralladoras

Toda sociedad, para reproducirse, precisa de la producción de un sistema de normas. O toda sociedad es un sistema de normas. Es así que, siguiendo a Kelsen y a Correas, partimos de una Teoría General del Derecho que considera al *derecho un discurso prescriptivo autorizado modalizador de conductas*, o bien, el *orden coactivo de la conducta humana*. Pero al tiempo, hemos puesto como hipótesis que ‘el derecho describe la apariencia de las relaciones sociales’. A manera de ejemplo, diremos que *lo oculto por el discurso del derecho es la realidad de la reproducción del sistema social capitalista*.

¿Cómo pretendemos probar esta afirmación? Para contestar a esta pregunta, la *Sociología Jurídica* propone modelos mediante los cuales pretende *describir* la realidad. Luego, en los puntos siguientes realizaremos la descripción de un *modelo normativo capitalista*, y sus *categorías jurídicas*, a partir de la Teoría Sociológica General del Derecho seleccionada y descrita en los puntos anteriores. Recordemos además que nos encontramos en el nivel de la *Teoría Sociológica General del Derecho*, esto es, se trata de un *nivel del discurso* que tiene pretensiones



explicativas respecto del *contenido de un otro discurso*: el del *derecho*, por lo que —de nuevo—, no es dable interpretar *este nivel de análisis* como uno que pretenda una defensa de su correspondencia con el mundo.

Llamamos SJK a «aquél cuya efectividad consiste en la reproducción de procesos de *mercantificación* del proceso de reproducción social». Para lograr una descripción de este modelo teórico tomamos como referencia directa las argumentaciones de Marx en *El Capital* y en los *Grundrisse*, así como una lectura creativa de la *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno* de 1978 de Oscar Correas, plenamente conscientes de que existen *otras* teorías sociológicas y que, como dijimos, la elección de una sólo puede obedecer al convencimiento científico.

Comenzaremos en el plano más abstracto del estudio: haciendo la distinción entre el *valor de uso* y el *valor de cambio*. Recordemos que para Marx, las mercancías son unidades inmediatas de *valor de uso* y *valor de cambio*. Esto significa que en las sociedades mercantiles, y *solamente en ellas*, el valor de uso es el *soporte material del valor de cambio*. E inmediatamente después de establecer la diferencia entre valor de uso y valor de cambio, Marx *parece* internarse en el análisis del *valor*, lo mismo haremos nosotros con el único objetivo de lograr una más clara exposición. Esto pone en la centralidad de la descripción de nuestro SJK la categoría *mercancía*.

Digamos por principio que “una vez que el capital se ha apoderado de una sociedad, ésta no puede reproducirse sin reproducir el capital,”¹⁶ de modo que, para su reproducción, esta sociedad requiere de un *sistema de normas* que responda a una *dinámica de expansión constante*. Y para ello, establece un orden normativo mediante el cual modela como *Obligatorias* las conductas,

1. La separación continuada de los *medios de producción* y la *fuerza de trabajo*,
2. La *expropiación y devaluación* de una inmensa cantidad de *actividad humana no pagada* de sectores sociales *ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo*,
3. La *circulación de mercancías*,
4. La venta de *fuerza de trabajo* como *mercancía*,
5. La *apropiación de excedente* sin compensación.

Ahora bien, para Oscar Correas, el inciso 3) corresponde al *derecho civil*, y el inciso 4) al *derecho laboral*.¹⁷ De modo que, siguiendo a Marx, Correas nos propone entender el *derecho civil* por la función que cumple: *Garantizar la circulación mercantil* Mercancía—Dinero—Mercancía, (en adelante, M—D—M). De conformidad con su modelo, la mercancía al ‘no poder ir sola al mercado,’ circula suponiendo tres elementos básicos: los *valores de cambio*, sus *portadores* y el *acto de intercambio*. De modo que propone entender estos elementos como las *categorías básicas del derecho civil*: 1) Las *cosas jurídicas*, 2) Las *personas jurídicas* y, 3) Los *contratos*. De conformidad con esta lectura, los seres humanos son no más que ‘puntos de apoyo’ para las relaciones mercantiles, o en clave kelseniana, *la persona jurídica es un haz de derechos y obligaciones*. Es por eso que en su *Introducción...* del 1978, para Correas, el formalismo kelseniano no es más que el reflejo de la cosificación que las mercancías imponen a sus portadores. Para rematar diciéndonos que,

16- Correas, Oscar, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, Ediciones Fontamara, México, 2000.P. 21

17- Correas suma al *derecho civil* y al *laboral* el *derecho económico* y considera que ellos son los *tres niveles jurídicos* que conforman el fondo —logos—, que nos permite una explicación sociológica del *derecho moderno* fundada en la teoría del valor de Marx.



[...] En resumen, en una sociedad mercantil no hay ninguna cosa a la que quepa el nombre de libertad (...) en tal sentido, la voluntad de los individuos reside en las mercancías (...) Dicho más escuetamente, la voluntad es la forma de la equivalencia en los intercambios. Es obvio por otra parte, que existe un fenómeno visible al que llamamos voluntad. Existen individuos que resisten a los moldes sociales. El derecho tiene también recursos para enfrentar a estos rebeldes, que, por lo demás, son excepcionales. [...] ¹⁸

... la separación entre ambos elementos de la producción FT y MP es la condición del capital como relación social. Y el deber de la combinación de ambos en la forma salarial es el modo de existencia del capital; el modo productivo en el que éste existe. Y que esto se produzca y reproduzca así es la efectividad de nuestro SJK.

Esto es, mientras estamos dentro de la circulación mercantil, estamos aún dentro del *derecho civil*. Mas para obtener *plusvalor*, para valorizarse, el capital debe combinar ambos elementos en el proceso de producción propiamente dicho. Con este nuevo elemento, nos encontramos ahora fuera de la circulación. Ahí, la materia prima se consume, y la máquina se desgasta. Y también se consume el *valor de uso* de la materia *fuerza de trabajo*. Luego, el valor de la materia prima se traslada a la mercancía, pero también le es agregado el valor de la *fuerza de trabajo*. Esto significa que el *plusvalor* no surge dentro de la circulación, sino *dentro de la producción*: no es el dinero el que ha engendrado más dinero, sino la fuerza de trabajo la que ha producido más valor que el ingresado a la circulación. Y para que esto suceda es precisa una normatividad que establezca como *Obligatorio*,

$$\begin{array}{c}
 \text{MP} \\
 \\
 \text{O} \quad \text{D—M} < \quad \dots \text{P... M'D}' \\
 \\
 \text{FT} \\
 \\
 p
 \end{array}$$

Como vemos, la mercancía producida M', ahora tiene un valor mayor que el del capital arrojado inicialmente a la circulación. Si esta mercancía se vende, el plusvalor se realiza, y el capital retorna a su forma dineraria original pero *incrementado*. Sin embargo, en las fases DM, Y M'D', tenemos intercambio de equivalentes, *por lo que las categorías del derecho civil funcionan de igual manera en ambas fases del proceso*. Pero ahora ha habido una transformación, que debemos buscar en otro lugar que no sea el cambio de equivalentes, esto es que el derecho civil sólo se ocupa de la circulación de equivalentes.

Pero la separación entre circulación y producción nos permite señalar el punto de ruptura entre el *derecho privado*, que es de la circulación y el *derecho laboral*, que lo es del proceso capitalista de producción de mercancías. Ingresamos ahora a un sitio donde se produce la no equivalencia: la apropiación del *plusvalor* sin equivalente. En efecto, el *contrato de trabajo no es más que un contrato de compraventa de fuerza de trabajo*. El acto de la compra venta de fuerza de

18- Correas, Oscar, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, óp. Cit. p.21



trabajo se inscribe aún en la circulación, y por tanto en el derecho civil. Luego, todas las normas en materia de obligaciones son aplicaciones en concreto de la ley de equivalencia expresada genéricamente en la categoría *contrato*, y las leyes generales del mercado están expresadas en los llamados *principios generales del derecho*. Esto es así, aunque el sentido ideológico del derecho en los códigos la equivalencia se presente como *voluntad*, y el contrato como *acuerdo de voluntades*.

Ahora bien, la especificidad del *derecho del trabajo* aparece cuando en el proceso de producción, el capital utiliza la fuerza de trabajo para *autovalorizarse*. Luego, así como el momento de la *circulación mercantil* es el momento de la formación del *contrato laboral*, el momento de la *producción* se distingue específicamente y corresponde al *cumplimiento del contrato*. En la esfera del cumplimiento, la legislación suele entonces mostrar una estructura inficionada por la lucha de clases, y por tanto, *en transformación constante, de modo que* para subsistir, la sociedad debe repetir constantemente el mismo proceso D—M—D', ya que "Todo proceso social de producción es al tiempo proceso de reproducción"¹⁹

Llamamos reproducción simple a la que consiste en la conservación pero no en el aumento de la riqueza social. Y llamamos reproducción ampliada a la que consiste en una acumulación de capital, ya para que la reproducción ampliada *ocurra*, la sociedad en su conjunto *debe* proveer una serie de soluciones en las que la formalidad de su abstracción de la fórmula DM Y MD, y las categorías del *derecho privado* ya no bastan. Es aquí donde precisamos para lograr una descripción plausible de las categorías que permiten una condensación de trabajo pretérito —un valor— cuyo único objetivo es autoincrementarse. Y esa *transferencia* de plusvalía se realiza a través de decisiones políticas que *el estado y otros órganos de producción jurídica se encargan de normar*. A la normatividad que regula esta transferencia Correas le llama *planificación*, pero nosotros le llamamos *SJK*.

Hasta aquí hemos podido comprender el contenido de nuestro SJK, sus principales categorías, sus principios fundamentales, de modo que nuestro esquema tiene finalmente la siguiente expresión, que proponemos como el nivel del *deber ser* de la *reproducción ampliada del capital*, el contenido del SJK,

$$O \quad D—M < \begin{matrix} MP \\ FT \end{matrix} \dots P \dots \begin{matrix} M' \\ (=M+m) \end{matrix} - \begin{matrix} D' \\ (=D+D) \end{matrix}$$

p

En este nivel, el «SJK» produce la normatividad que permite la reproducción ampliada del capital asegurando el cumplimiento cabal de sus distintas *funciones*. Pero el «SJK» tiene diversos órganos edictores de sus normas, en el siguiente punto nos avocaremos con más detenimiento al estudio del estado.

b. ¿Quién porta el valor? Los órganos del sistema jurídico capitalista (SJK)

El estado, como órgano de producción jurídica inscrita en la normatividad global, es el principal órgano del «SJK», en el sentido de que es prescriptor de normas jurídicas que tienen

19- Marx, Karl, *El capital, Crítica de la economía política*, obra completa, primera edición en español 1975, vigésimosegunda edición, Siglo XXI, México, 2003. T.I, VOL.2, P. 695.



por objetivo la *reproducción ampliada del capital global*, es pues, “el *deber* de la circulación del capital.”²⁰ Nosotros nos enfocaremos al estudio de la manera en que mediante la producción jurídica del estado y otros órganos, las conductas son modalizadas de manera tal que permitan que el capital global realice su reproducción *ampliada* a través de la circulación de los capitales individuales. En este sentido, decimos que el *estado constituye la mediación entre el movimiento del capital global y el de los capitales individuales*, y que la constitución de este sistema establece como *Obligatorio* asegurar:

1. La *existencia* de los medios de producción y de la fuerza de trabajo necesarios para el proceso de producción y la *separación* continuada entre ambos.
2. El mantenimiento de una tasa de *plusvalía* “adecuada”.
3. La realización del *plusvalor*.

Para nosotros, estas son las *tres direcciones* en que se despliega la categoría *estado*. Así, decimos que esta categoría de nuestro «SJK» puede estudiarse en tres partes: 1) Legislación cuya efectividad asegura la separación continuada entre medios de producción y de fuerza de trabajo, 2) La legislación que garantiza una tasa de plusvalía determinada, y 3) Legislación que permite el proceso M'D'. De esta manera, alejar en lo posible la imagen de la interrupción del movimiento del capital, es tarea del estado como órgano de nuestro SJK.

El resto del contenido del «SJK» lo constituye la legislación que tiende a regular la existencia misma del capital y su movimiento, es decir, que tiende a ordenar la existencia y el movimiento de las empresas. Luego, pensamos que a través de estos tres momentos podría estudiarse sistemáticamente el conjunto de nuestro «SJK». Como vemos, de la mano de la teoría pura del derecho de Kelsen, la crítica de la economía política en Marx nos provee de un análisis muy vasto que nos permite hacer una descripción de nuestro «SJK», en sus diversos *ámbitos de validez: material, temporal, personal y espacial*.

Luego, pensamos que con nuestro modelo «SJK» podemos hacer un estudio de los *textos normativos* constitucionales, así como de la legislación penal, civil, mercantil, familiar, etcétera, ya que ellos *pueden y deben* ser discriminados no de conformidad con su división en ‘materias’ o ‘ramas’, o ‘familias jurídicas’, pues esa distinción no es más que la *apariencia ideológica que oculta la mercantificación del proceso de reproducción social* normada por nuestro «SJK».

De esta manera, a manera de hipótesis, sería posible develar la centralidad del estado —todo estado— en el proceso de valorización del valor. Y aún más, desnudar el hecho de que esto es así aunque en la ‘apariencia’ sus textos constitucionales se nos presenten como innovadores, o incluso prometan textualmente una distribución de la riqueza, ya que si ponemos la categoría *mercancía* en la centralidad del análisis, el estudio adquiere claridad y el estado aparece como lo que *es*: un órgano normativo de la mercantificación del proceso de reproducción social. Esa es la apuesta teórica en términos de *Crítica Jurídica* en la que este texto se instala.

8. Un modelo de la Crítica Jurídica: El pluralismo Jurídico Transcapitalista PJT

En el punto anterior hemos dejado sobre la mesa la idea de la existencia de un modelo teórico el *Sistema Jurídico de la Gobernanza Global Capitalista*, al cual hemos nombrado «SJK». Toca ahora em-

20- Correas, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, óp. Cit. P. 279



prender la batalla teórica por la búsqueda del contenido de lo que llamaremos *Pluralismo Jurídico Transcapitalista*, (en adelante PJT). Y es que, como hemos dicho en trabajos anteriores,²¹ y a lo largo de esta disertación, el sistema jurídico de la gobernanza global capitalista ‘realmente existente’ No es universal Ni total, ya que *coexiste* con una multiplicidad de sistemas normativos —sociedades— ‘otras’.

De la misma manera, y haciendo pie de apoyo en los aportes de la teoría jurídica de inspiración kelseniana, —especialmente en su concepto de sistema, norma, validez y eficacia—, podemos afirmar que todo sistema jurídico, para serlo, precisa del *reconocimiento generalizado* de sus normas por parte de sus destinatarios, y tiene como condición de existencia tanto su *validez como su eficacia*. Del mismo modo, siguiendo las argumentaciones de Kelsen, podemos distinguir un sistema de otro siguiendo el sendero de la cadena de validez hasta llegar al *mito fundante* del sistema. Bien. Continuaremos ahora delineando una «meta teoría», que permita clarificar las relaciones y conflictos entre sistemas jurídicos —sociedades—, que «coexisten». Recordemos que «la crítica es *siempre* un discurso de *segundo nivel* que tiene como *lenguaje objeto* al derecho».

a. Primacía de la ‘forma natural’ como eficacia de los sistemas jurídicos transcapitalistas

Para la descripción de nuestro modelo «SJT», partiremos de la peculiar y brillante lectura que nos expone el filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría. Aquí haremos una lectura de su obra a partir de las pautas que el mismo autor nos ha marcado y que quedaron insertas en el marco de la discusión que sostuvo con György Márkus,²² en cuyo seno nos deja clara la mirada desde la que evalúa la posibilidad de una teoría crítica, esto es: *la contradicción valor de uso/valor*, por un lado, y *la teoría crítica de la enajenación moderna*.

b. El derecho transcapitalista: Por la reproducción y desmercantificación de la forma natural de reproducción social

Para la descripción de nuestro «SJK», nos hemos valido de las argumentaciones de Marx en el sentido de que las mercancías son *unidades inmediatas de valor de uso y valor de cambio*. Luego, enfocamos nuestras energías a la descripción del «SJK», con la ayuda del despliegue hecho en *El Capital* del valor de cambio. Pues bien, ahora volveremos el camino al capítulo primero del *El Capital*, en el que Marx, ciertamente nos dice que ‘lo social’ se instala en el valor de cambio, de manera que,

[...] El valor de uso se concreta únicamente en el uso o el consumo. Los valores de uso constituyen el contenido material de la riqueza, sea cual fuere la forma social de ésta. En la forma social que hemos de examinar, son a la vez, portadores del valor de cambio. [...] ²³

Enfoquemos ahora nuestros esfuerzos en la distinción *valor de uso y valor de cambio*. Siguiendo a Marx, podemos afirmar que en las sociedades mercantiles, y *solamente en ellas*, las cosas —valores de uso— son el soporte material de los valores de cambio. E inmediatamente después

21- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *Pluralismo jurídico, la realidad oculta...* óp. cit.

22- Echeverría, Bolívar, “Crítica a ‘La posibilidad de una Teoría Crítica’ de György Márkus”; en Mundo Siglo XXI, revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, Numero 21, Verano 2010. Págs. 9-12.

23- Marx, Karl, *El capital*, t. vo.II, Siglo XXI, editores, 1976, pág. 44.



de establecer la diferencia entre valor de uso y valor de cambio, Marx ‘pareciera’ abandonar la primera senda para internarse de plano en el análisis del valor.²⁴

Mas, para fines de nuestro estudio, en esta ocasión nos enfocaremos en los estudios que han desplegado la teoría del valor de uso ya que lo que pretendemos es lograr una definición plausible de los que llamo *pluralismo jurídico transcapitalista*, que defino como *aquellos sistemas jurídicos cuya eficacia consiste en procesos de reproducción y/o desmercantificación de la forma natural de reproducción social*. Esto es, aquellos cuya eficacia consiste precisamente en la primacía del *valor de uso*: en la reproducción de la vida.

Hemos tomado la expresión *transcapitalismo* de Luis Arizmendi,²⁵ quien en su artículo “Concepciones de la pobreza en la fase del colapso del capitalismo neoliberal”,²⁶ propone reordenar las clasificaciones contemporáneas de la *pobreza*, para caracterizarlas en función de su toma de posición histórica ante las encrucijadas en curso para la definición de los rumbos de la mundialización de este siglo. Y clasifica a las concepciones de la pobreza en cuatro posiciones: la *hegemónica* o *cínica*, la *protofascista*, la *liberal*, y la *transcapitalista*. Sin embargo, nosotros, desde una óptica jurídica, proponemos la voz sistema (s) jurídico (s) transcapitalista (s). Esto es, consideramos que los transcapitalistas son una *pluralidad* de sistemas, de ahí la expresión Pluralismo Jurídico Transcapitalista (PJT), contrario al sistema jurídico de la gobernanza global SJK, *que sostenemos es uno solo, aunque su apariencia sea múltiple*.

Y bien, ¿cuál es el contenido del *derecho transcapitalista*? Proponemos que la reproducción de la *forma natural*, el «valor de uso», la hipótesis central es que se trata de «aquellos cuya su efectividad consiste en procesos de reproducción y desmercantificación de la forma natural de reproducción social».²⁷ De manera que nosotros, muy a contrapelo de algunas corrientes de la tradición marxista,²⁸ proponemos una lectura de los procesos jurídicos contemporáneos considerando el *valor de uso* como uno de los grandes ejes vertebradores de las relaciones sociales.

Es por eso que para la descripción de nuestra categoría SJK, haremos pie de apoyo en la obra de Bolívar Echeverría, quien porque pone el estudio del valor de uso en el centro de su lectura de *El Capital*. La lectura de Echeverría respecto del concepto del valor de uso está ubicada en el plano más abstracto del concepto, por lo que podemos decir que su problematización abarca el espectro de esa especie de *síntesis* del capital que nos presenta Marx en su concepto de «mercancía», es esa precisamente la pauta de trabajo que nos ha dejado como herencia el autor de *El discurso crítico de Marx*: la invitación a continuar una lectura del concepto del valor de uso no

24- No pretendemos sumergirnos en las interesantes polémicas respecto a este tema, ya las interpretaciones de la obra de Marx son vastísimas tanto en cantidad como en calidad. Mas es de subrayar que ciertamente para algunos estudiosos de la obra Marx, el valor de uso fue abandonado desde el primer capítulo de su obra de madurez; mientras que para otros, en cambio, el estudio del valor de uso y su contradicción con el valor de cambio, es la parte nuclear alrededor de la cual construye toda su crítica de la economía política.

25- El mismo Arizmendi nos recuerda que el contenido de la expresión *transcapitalismo* tiene diversos sentidos, uno de los cuales es el de la *Política de desmercantificación como derecho*, impulsada por Antonio Negri y Andre Gorz. En el caso de estos dos autores, el *transcapitalismo* es entendido como el *ingreso ciudadano universal*, esto es, un ingreso mediado por el estado que se otorga simplemente por tener la condición de ciudadanía. Nosotros somos críticos de la plausibilidad de entender la desmercantificación en esta acepción, por lo que preferimos seguir a Arizmendi, quien hace una lectura del *transcapitalismo* desde el mirador de Bolívar Echeverría.

26- Arizmendi, Luis, “Concepciones de la pobreza en la fase del colapso del capitalismo neoliberal”, en *Mundo Siglo XXI, Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, ISSN 1870—2872, No.21, verano 2010. p.31 y ss.

27- Esta definición comprendería tanto sistemas claramente *anticapitalistas*, como sistemas *no capitalistas*.

28- Para algunas corrientes del marxismo contemporáneo incluso es dable la exclusión del valor de uso del plano de la discusión ya que no lo consideran siquiera una *relación social*.



solamente como soporte material de los valores de cambio, *sino como un aporte a la reconstrucción de la forma social natural*.

Echeverría recurre al concepto amplio de «producción en general» del Marx de la introducción de 1857, merced al cual construye un discurso con una mirada *no economicista* de la producción, sino como una situación *esencial, trans histórica y supra étnica*. Aquí no nos detendremos en la mirada ontológica de filósofo ecuatoriano. Lo que nos interesa resaltar es la manera en que, haciendo del discurso de Marx un lectura muy creativa, nos dice que el principal legado de Marx consiste en que,

[...] “La idea central de *El Capital* gira en torno a la distinción entre proceso de reproducción concreto de la riqueza en su “forma natural” y proceso abstracto de acumulación de capital o de valorización del valor consumo de ese valor valorizado” [...] ²⁹

Este es el núcleo de la crítica de Echeverría a la época moderna, pues nos dice,

[...] Cuando Marx habla la contradicción entre valor de uso y valor, lo que intenta es una explicación del carácter manifiestamente absurdo de la vida moderna. Parte de la experiencia de esta vida como una realidad que violenta toda razón, como una situación perversa en la que los seres humanos, para poder vivir, deben vivir contra sí mismos.[...] ³⁰

De manera que, —nos dice— el absurdo básico de la vida moderna está en que los seres humanos sólo pueden producir y consumir bienes, crear riqueza o gozarla y disfrutarla, es decir, *sólo están en la capacidad de reproducirse en la medida en que el proceso de producción y consumo de sus bienes sirve de soporte a otro proceso que se le sobrepone* y al que Marx llama proceso de valorización del valor o de acumulación del capital. Luego, el sujeto humano se continúa reproduciendo, *mas todo el sentido de la supervivencia de la forma de la vida es colonizada en pos de este nuevo elemento central*. Y lo novedoso de la «cosa mercancía», —nos dice—, está “en que tiene que existir, necesariamente, en dos planos sociales, simbólicos, temporales y de relación antagónica, aunque en un mismo cuerpo. Por un lado un plano natural—total y por otro uno social—abstracto.” ³¹ Esta idea nos recuerda de nuevo la definición de Kelsen de la persona como haz de derechos y obligaciones.

En la lectura de Marx de Echeverría, el proceso de reproducción social implica una clasificación de los individuos según su intervención tanto en la actividad laboral como en la de disfrute: implica, por tanto, una definición de las relaciones de propiedad, una distribución del objeto de la riqueza social, medios de producción y bienes para el disfrute, entre los distintos miembros del sujeto social global. Y,

[...] lo que distingue al modo de reproducción social capitalista es el hecho de que sólo en él esta organización de las relaciones de convivencia deja de ser un orden puesto por la formación “natural” de

29- Echeverría, Bolívar, “Crítica a la posibilidad... Óp. Cit. P. 9-12.

30- Echeverría, Bolívar, *La contradicción del valor y el valor de uso en El Capital de Marx*, Ítaca, primera edición, México, 1998.

31- Echeverría, B., *El Discurso Crítico de Marx*, Era. México, 1986, pág. 77.



la estructura y se establece como una fuente autónoma de determinación —de sobredeterminación— de la figura concreta de la sociedad. [...] ³²

Las relaciones de producción–consumo aparecen aquí como una entidad *realmente exterior* al sujeto, dotada de capacidad formadora. Enajenándose de la vida en que se constituye la «forma natural» de la sociedad, se vuelven sobre ella y,

[...] El problema de la “naturalidad” de las formas sociales y de las definiciones del “valor de uso” sólo aparece de manera enfática en la vida real cuando el desarrollo capitalista hace estallar en todas partes los milenarios equilibrios locales entre el sistema de las necesidades de consumo y el de las capacidades de producción; cuando, en la empresa imperialista, el Hombre europeo hace la experiencia de lo relativo de su humanidad. Aparece como problema teórico, tratado explícita o implícitamente en positivo, junto con las “ciencias sociales”, que en los tiempos de Marx estaban apenas en sus comienzos. [...] ³³

Dicha contradicción refiere al modo en que el objeto de la reproducción social—natural ha sido colonizado por una forma artificial: *el valor*. Pero nótese que «la forma del valor» no destruye «la forma natural», sino que la *subordina*, la *modifica* y la *coloniza*, de modo que la *forma mercancía* es todavía un objeto que está ahí para satisfacer necesidades concretas, pero la novedad está en *la forma abstracta de su producción y de su distribución*: un bien producido que sólo puede realizarse en el acto del intercambio mercantil.

De modo que podemos decir que, si bien esta colonización de la forma natural está presente desde el objeto mercantil, lo cierto es que el capital tiene pretensiones de subsumir *no sólo* al objeto mercantil en su totalidad, sino de *ser una totalidad* subsumiendo al proceso de trabajo y al momento del consumo.³⁴ *Pretensiones* de totalidad, más no totalidad dada, pues, como vemos, existen recovecos de la vida social que se niegan a ser colonizados por la *forma valor*.

c. ¿Cuál es la estructura del comportamiento vital? Acerca del contenido de los sistemas jurídicos transcapitalistas

Como vemos, con Marx asistimos al despliegue de las categorías básicas de nuestro estudio, ya que nos brindó las herramientas para construir nuestras categorías teóricas: apoyándonos en la lectura de Marx de Correas asistimos a la elaboración de nuestra categoría SJK, y apoyándonos en la lectura de Marx de Echeverría, encontramos en la «forma-natural», el valor de uso, las herramientas que nos permiten definir el contenido de nuestra categoría «PJT». De esta manera, haciendo pie de apoyo en la obra de Bolívar Echeverría hemos puesto de nuevo el *valor de uso* en el centro de nuestras preocupaciones.

32- Echeverría, “Crítica a la posibilidad... Óp. Cit. P. 9-12

33- Echeverría, B., “El valor de uso: ontología y semiótica”, en *Valor de uso y utopía...* óp. Cit. Pág. 156.

34- Para la tesis de la subsunción del consumo ver: Veraza, J. “Lectura de El Capital de Bolívar Echeverría” en *Navegando*, Año 4, No. 5 (Junio), México, 2011; pág. 15-24.



Nuestra hipótesis es que estas *otras formas de socialidad* «PJT», *existen y coexisten* con el *sistema jurídico de la gobernanza global capitalista* «SJK», —que consideramos que es uno solo aunque su apariencia sea múltiple—, y que se trata de los sistemas jurídicos que aquí llamamos *transcapitalistas*, los cuales pueden ser identificables como *distintos* unos de otros merced a la descripción de una diversidad de mitos fundantes,³⁵ y por tanto, de una diversidad de *cadena de validez*.

Ahora bien, de la misma manera que hicimos notar al describir nuestro modelo «SJK», es menester *hacer ver* que el hecho de que la normatividad cuya efectividad produce y reproduce este proceso de *transnaturalización* se encuentre más bien desparramada entre una diversidad de *textos con pretensiones normativas*,³⁶—actas de asambleas, declaraciones de principios, constituciones, códigos, decretos, jurisprudencia, asambleas, acuerdos, coordinadoras, reglamentos, etcétera, —, no es más que una *ilusión* que *oculta* la existencia, producción y reproducción constante de la *forma natural*. Esto es así, ya que como hemos argumentado en varias ocasiones, recordemos que el *derecho no es el texto*, sino que, el derecho precisa ser ‘descifrado’, precisa ser interpretado por seres humanos vivos. Y si Kelsen tiene razón, es válido *si y sólo si es efectivo* y ha sido dictado de conformidad con la constitución primigenia.

De este modo, entendemos que nuestro modelo admite una diversidad de normas fundantes «mitos del origen» de los sistemas jurídicos transcapitalistas ‘realmente existentes’, que nos permitirán *reconocer* y seguir la *cadena de validez* de cada sistema en concreto, por lo que podemos decir que ahora tenemos una plausible vereda teórica que recorrer para delinear la existencia y validez de cada sistema. Ahora bien, ¿en qué consiste su eficacia? Veamos.

Nuestro modelo describe que los *sistemas jurídicos transcapitalistas son aquellos cuya efectividad consiste en procesos de reproducción y desmercantificación de la forma natural de reproducción social*. Para comprender su contenido, será menester volver la mirada a una exposición del funcionamiento del modelo SJK en su conjunto. Retomemos entonces el nivel del *deber ser* de la *reproducción ampliada del capital*, donde,

$$\begin{array}{ccccccc}
 & & & MP & & M' & D' \\
 O & D-M < & \dots & P \dots & M' (=M+m) & - & D' (=D+D) \\
 & & & FT & & & \\
 & & & & & & p
 \end{array}$$

En este nivel, el «SJK» produce la normatividad que permite la reproducción ampliada del capital asegurando el cumplimiento cabal de sus distintas *funciones*. Contrario sensu, nuestro *pluralismo jurídico transcapitalista* tiene como efectividad la *desmercantificación del proceso de reproducción social y la reproducción de la forma natural*. Este proceso de desmercantificación se expresan en distintos niveles, que podemos expresar como,

$$O q \vee r$$

Donde «O» es el modalizador deóntico *Obligatorio*, «q» es la descripción de la conducta *reproducir la forma natural de la reproducción social*; «∨» es la conectiva lógica *disyunción*, y «r»

35- En el sentido de Oscar Correas, esto es, como contenido de la expresión «norma fundante».

36- Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico...* óp. Cit.



es la descripción de la conducta *desmercantificar la forma natural de reproducción social en el proceso de reproducción ampliada del capital*, o bien,

$$\begin{array}{cccc}
 & & MP & M' & D' \\
 v & D-M < & \dots P \dots & M' (=M+m) & - D' (=D+D) \\
 & & FT & & \\
 & & & p &
 \end{array}$$

Donde «v» es el modalizador deóntico *Prohibido*, y «p» es la descripción de la conducta *mercantificación de la forma natural de la reproducción social en el proceso de reproducción ampliada del capital*.

La efectividad del «PJT», —la reproducción y desmercantificación de la forma natural de reproducción social— se expresa en distintos *niveles* y *fases* que comienzan desde la prohibición de la separación MP—FT, dando primacía al valor de uso. Como vemos, en esta categoría podemos clasificar tanto a sistemas jurídicos *no capitalistas* como a sistemas jurídicos *anticapitalistas*. Así, podemos incluso incluir en este tipo de sistemas tanto lo que Lukács define como la «conciencia de clase del proletariado», esto es, “la rebeldía de la forma natural de la vida contra la dictadura del valor valorizándose,”³⁷ como la existencia de sistemas jurídicos comunitarios que se encuentran resistiendo y atacando de diversas maneras la mercantificación del valor de uso en su proceso de reproducción social.

Quiero terminar este punto recordando la importancia que para la comprensión del derecho en la América Latina contemporánea tienen las reflexiones de Marx, quien al tratar la génesis de la producción capitalista, nos dice que su secreto consiste en que tiene por base la *separación radical entre el productor y los medios de producción* y que la base de toda esta evolución es la *expropiación de los agricultores*. Sin embargo, en esta carta, Marx se aparta de los pronósticos fatalistas respecto del futuro de las *comunidades rurales*, es decir, de aquellos que defienden la idea de la inevitabilidad de la disolución de éstas, en favor de la *producción capitalista*. Esto debido a que, nos dice, esta evolución³⁸ implica el cambio de una *propiedad privada* basada en el trabajo personal, a *otra propiedad privada*, basada ahora en la explotación del trabajo ajeno, en el *trabajo asalariado*. Luego, “siendo jamás la tierra propiedad privada de los campesinos rusos”³⁹ ¿Cómo podría aplicárseles este planteamiento? Y más, en la carta, Marx nos dice que precisamente es debido a su contemporaneidad con la producción capitalista que la comunidad rural

[...] Puede apropiarse todas las realizaciones positivas de ésta, sin pasar por todas sus terribles peripecias. ..En una palabra, frente a ella se encuentra el capitalismo en crisis que sólo se acabará con la eliminación del mismo, con el retorno de las sociedades modernas al tipo «arcaico» de la propiedad común (...) En una forma superior (*in a superior form*), de un tipo social «arcaico» [...] ⁴⁰

37- Lukacs, Georg, *Historia y conciencia de clase*, editorial del instituto del libro, La Habana, 1970.

38- ¿Involución?

39- Marx, C, “Proyecto de respuesta a la carta de V. I. Zasulich”, óp. cit. 162.

40- Marx, C, “Proyecto de respuesta a la carta de V. I. Zasulich”, óp. cit. 162 y 163.



Es por eso que, para algunos autores, “el comunismo, la sociedad pos-capitalista es simplemente la vieja comunidad arcaica expandida y universalizada. Es una lectura para el futuro recogiendo el pasado”.⁴¹ Marx termina esta carta diciendo que la revolución exitosa en Rusia sería la combinación entre una revitalización de la comunidad acompañada por el moderno movimiento obrero resultante del progreso del capitalismo y la tecnología. Creemos que estas reflexiones nos ayudan a la comprensión de que las estrategias mixtas de reproducción social son la clave del derecho en América Latina, pues dan cuenta de la compleja combinación de *resistencia*, *ataque* e *integración* como formas de sobrevivencia al hecho capitalista.⁴² Estas son las claves que pueden guiar nuestras investigaciones en materia de Sociología Jurídica respecto de la efectividad de los sistemas jurídicos *transcapitalistas*.

Precisamente, en este texto haremos un estudio de la efectividad de un sistema jurídico que, en este momento, y a manera de hipótesis, consideramos un caso de *Sistema Jurídico Transcapitalista*: el sistema jurídico de la policía comunitaria CRAC-PC, vigente en la Costa-Montaña en Guerrero, México.

9. La carga explosiva de la contradicción valor-valor de uso: Notas para una Sociología Jurídica Crítica

Ahora bien, claro está que la relación de coexistencia de esta diversidad de sistemas *transcapitalistas* entre sí, así como entre éstos y el sistema jurídico de la *gobernanza global* capitalista tiene diversos matices.⁴³ Es por eso que en lo siguiente haremos un análisis comparativo en términos de lo que en la jerga marxista es llamado «la contradicción valor-valor de uso», con el objetivo de develar las diferencias en sus contenidos, precisión que permitirá nuestra posterior intervención en los textos.

La descripción de nuestro *modelo teórico Sistema Jurídico Capitalista* SJK nos permite una mirada que parte de entender el capitalismo caracterizado *por ser un sistema social dominado por la mercancía*. Por el contrario, dijimos, el «*modelo teórico Pluralismo Jurídico Transcapitalista* PJT» es aquel que *resiste, ataca y niega la forma del valor*, reproduciendo una serie de normas cuya efectividad deviene en procesos de reproducción de la forma natural. Pero si el valor se encuentra *montado* en el valor de uso, esto significa por tanto que la distancia entre el «SJK» y el «PJT», se encuentra también en contradicción constante, por lo que a manera de hipótesis, diremos que, del mismo modo que la existencia del «*sistema jurídico capitalista realmente existente* SJK¹» y del «*pluralismo jurídico realmente existente* PJK¹» no se manifiesta de manera inmediata en el texto pues lo que el derecho expresa es una *apariciencia*, tampoco esta contradicción se muestra de manera inmediata, por lo que es preciso establecer una serie de rasgos que nos permitirán discernir sus formas de manifestación. Al respecto,

[...] *En la sociedad mercantil, las cosas tienen en sí mismas, en su estructura, un elemento conflictivo, una carga explosiva. El que las cosas sean productos concretos y al mismo tiempo valores, y el que ello se exprese en que son concretamente útiles y al mismo tiempo inter-*

41- García Linera, Álvaro, “Marxismo e Indianismo”, en *Revista Tareas*, número 131. Panamá, enero—abril 2009. P. 74.

42- Es menester recordar aquí el concepto de *barroquismo* del filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría. Al respecto: Echeverría, Bolívar, *Modernidad de lo barroco*, Era, México, 1998.

43- Este último es el tema conocido como el de la *paradoja de Lauderdale*: la contradicción valor—valor de uso.



cambiables, es algo, que por debajo de su “naturalidad”, esconde una situación en principio insostenible. Solo un dispositivo muy especial de neutralización es capaz de diluir ese conflicto, de desactivar esa carga y de volver imperceptible a esa contradicción. Un conflicto, una contradicción. Este es el núcleo del teorema crítico de Marx. [...] ⁴⁴

Al respecto, Echeverría se pregunta ¿cómo es posible que esta contradicción entre valor de uso y valor no se manifieste de manera virulenta? O mejor ¿cómo es posible que no sea perceptible, que la cosa mercantil no estalle en nuestras manos? A lo que contesta, —siguiendo a Marx—, diciendo que esto sucede debido a que esta contradicción, —como todas las contradicciones—, sólo puede subsistir de forma *mediatizada*, *neutralizada* o *mistificada* ‘de alguna manera’. Y esa manera, nos dice, es el *desdoblamiento de la mercancía*, ya que ésta existe *siempre* ya sea en su *forma valor* o en su *forma natural*, pues nunca coinciden en la misma cosa ambos polos de la contradicción. De manera que el *propietario privado* se encuentra siempre *saltando* de un lado al otro de la mercancía, sin tener nunca ambos. Hasta aquí Echeverría. Sin embargo, desde la óptica jurídica, es preciso preguntarse ¿es desde la institución de la propiedad —privada, social, colectiva, etcétera— que dicha contradicción es neutralizada, si consideramos que para que exista el derecho de propiedad ha sido necesario que exista en primer lugar la «manifestación jurídica» de la organización de las contradicciones sociales? ¿Es la propiedad la que ‘salta de un lado al otro de la mercancía’, o es ésta «puesta» por el acto de intercambio’?

Al respecto, en “la especificidad de la forma jurídica burguesa,” ⁴⁵ Michel Miaille nos proporciona una serie de claves para la comprensión de esta cuestión. En el artículo, el profesor francés parte de la consideración del *derecho burgués* como un *derecho que organiza las contradicciones de los seres humanos de tal manera que la única posibilidad de resolverlas es recurriendo al estado*. Esto significa que la distinción entre el *ser humano* y el *ciudadano*, entre lo *público* y lo *privado* es la confesión de las contradicciones acumuladas y neutralizadas merced a dicha estrategia.

Luego, para Miaille, en la forma jurídica burguesa, y *sólo en ella*, las relaciones entre los seres humanos precisan de un “tercero”: *el estado, como mediación necesaria para permitirles entrar en comunicación*. Esta forma confiere, por su mediación, un sentido, *una unidad pero ficticia a las relaciones sociales*. De modo que *la sociedad es pulverizada en los sujetos políticos*. Así, el ciudadano, portador de *derechos subjetivos*, sólo puede hacerlos valer solicitándolos al *estado*. Esta forma peculiar de seres humanos transformados en ciudadanos portadores de derecho subjetivos, son seres humanos que,

[...] nunca perciben esta contradicción, porque están hechos de acuerdo a la forma mercantil de los objetos; son seres humanos peculiares que han sido contruidos, domesticados en el sentido de la mercancía; que están perfectamente acoplados al mundo mercantil y que pueden pasar fácilmente de la forma natural a la forma de valor de su propiedad privada; pueden, sin mayor problema, dejar que las cualidades de un objeto se desvanezcan para ver como ese objeto adquiere la forma del dinero. [...] ⁴⁶

44- Echeverría, Bolívar, *La contradicción del valor...* óp. Cit. P. 17

45- Miaille, Michel, “La especificidad de la forma jurídica burguesa”, en *La Crítica jurídica en Francia*, Fontamara, México, 2008, p. 18 y ss.

46- Echeverría, Bolívar, *Acerca de la contradicción...* p. 21



Y sólo estos seres humanos domesticados pueden, parafraseando a Echeverría, sin mayor problema dejar que las cualidades de la *forma natural* de la reproducción de su vida adquiera la forma de *derechos subjetivos*, pulverizando en ese acto las cualidades de la forma natural de su reproducción social para dar paso la parasitaria *forma valor*, ya que,

... sólo en la forma del valor los individuos concretos desaparecen para constituirse en personas jurídicas, esto es, en haces de derechos y obligaciones «in abstracto».

Esto significa, parafraseando ahora a Oscar Correas, que el único derecho que existe en el derecho moderno, es el derecho de petición, el derecho de pedir al estado. Esto nos lleva a volver a Miaille, quien nos recuerda que, si bien la norma, el derecho, existen desde siempre, —categoría antediluviana, en el lenguaje de Marx—, *sólo en el modo capitalista de producción la norma jurídica se apodera del conjunto de las relaciones sociales*, constituyéndose en la *forma dominante de la relación social capitalista*. Esto es... *juridizándolo todo*. En resumen, la estrategia estatal consiste en atomizar las relaciones sociales, convirtiendo así a los seres humanos en *sujetos de derecho*, en *ciudadanos separados* entre sí y *enfrentados* al estado.

Esto es, la constitución de la sociedad entera como poseedora de derechos subjetivos es un presupuesto que *define las condiciones de posibilidad del valor*, porque *sólo mediante esa estrategia «el cambio» es posible*. Así, una vez establecidos como haces de derechos y obligaciones, los seres humanos sólo pueden relacionarse entre sí por la mediación del estado, y reproducir su vida con la mediación de valor.

Con las anteriores consideraciones, estamos ahora en forma para formular algunas notas a manera de conclusiones

10. A manera de conclusiones

La Crítica Jurídica dispone de un amplio instrumental teórico que encuentra su riqueza científica en la diversidad de apuestas teóricas y filosóficas. Esta apuesta evita que el concepto se cierre, entendiendo que el concepto es una lucha, una lucha por el sentido del derecho. Es así que en este artículo hemos hecho una propuesta, el de la crítica jurídica como análisis del discurso, que es, finalmente, un enfoque, un sistema modelizante en el camino a lograr una crítica con pretensiones científicas, pero con plena conciencia de que *existen muchos otros enfoques* dentro de la Crítica Jurídica, y de que la plausibilidad de uno u de otro depende solamente del convencimiento del científico.

Finalmente, de entre los modelos SJT y SJK expuestos, que podremos concluir que será mediante estudios comparativos entre la efectividad de las normas y los modelos que nos será posible, desde una mirada sociológica jurídica concluir acerca de su plausibilidad o no para la comprensión del fenómeno jurídico, así como de la distinción entre sus formas de manifestación, y la manera en que sus contradicciones son neutralizadas. O, a manera de resumen,



Modelo Sistema Jurídico Capitalista SJK	Modelo Pluralismo Jurídico Transcapitalista PJK
Efectividad como reproducción de la <i>Forma del valor</i>	Efectividad como reproducción de la <i>Forma natural</i>
Normatividad que regula la conducta de personas jurídicas enfrentadas a la producción social	Normatividad que regula la conducta de seres humanos concretos que forman parte de la producción social desde el inicio del proceso
El trabajo es <i>puesto</i> como derecho subjetivo al trabajo general y abstracto, posible sólo mediante el <i>cambio</i>	Normatividad que establece el carácter colectivo del trabajo y la producción
Forma centralizada del derecho positivo	Forma descentralizada del derecho positivo
Atomización social basada en la estrategia del derecho subjetivo	Cohesión social objetiva del proceso de reproducción social
El derecho subjetivo de propiedad es « <i>puesto</i> » como derecho objetivo de propiedad <i>en el acto</i> de intercambio	Regulación del consumo de <i>determinada porción de la producción colectiva</i> con base en el sistema de necesidades específico
Ámbito temporal lineal de validez de la norma	Ámbito temporal múltiple de validez de la norma
Ámbito espacial abstracto de validez de la norma	Ámbito espacial de validez concreto de la norma
Ámbito personal de validez que regula el derecho de petición de una persona jurídica abstracta	Ámbito personal de validez de la norma que regula la conducta de seres humanos concretos

Bibliografía

Libros

Correas, Oscar, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, Ediciones Fontamara, México, 2000.

_____, *Introducción a la Sociología Jurídica*, segunda reimpresión, México, 2004.

Del Gesso Cabrera, Ana María, *La ley de protección al consumidor. Ensayo de análisis del discurso y crítica jurídica*. Ediciones Coyoacán, México, 1997.

Echeverría, Bolívar, *La contradicción del valor y el valor de uso en El Capital de Marx*, Ítaca, primera edición, México, 1998.



- _____, *El Discurso Crítico de Marx.*, Era, México, 1986.
- _____, *Modernidad de lo barroco*, Era, México, 1998.
- Lukacs, Georg, *Historia y conciencia de clase*, editorial del instituto del libro, La Habana, 1970.
- Marx, Karl, *El capital, Crítica de la economía política*, obra completa, primera edición en español 1975, vigésimo segunda edición, Siglo XXI, México, 2003. T.I, VOL.2.
- Marx, Karl, *El capital*, t. vo.II, Siglo XXI, editores, 1976.
- Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Enfoque socio semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, CEIICH, UNAM, México, 2012.
- _____, *El derecho como campo de batalla: análisis socio semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Tesis doctoral, Posgrado en Derecho, UNAM, México, 2016.

Capítulos de libros

- D Auria, Aníbal, “Introducción al ideario anarquista”, en: *El Anarquismo frente al derecho*, Libros de Anarres, Bs. As. 2007.
- Echeverría, B., “El valor de uso: ontología y semiótica”, en *Valor de uso y utopía*, México, Siglo XXI, 1998
- Lotman, Juri, “Sobre el mecanismo semiótico de la cultura”, en *Semiosis de la cultura*, Madrid, Cátedra, 1979.
- Marx, C, “Proyecto de respuesta a la carta de V. I. Zasluch”.
- Miaille, Michel, “La especificidad de la forma jurídica burguesa”, en *La Crítica jurídica en Francia*, Fontamara, México, 2008.
- Zima, Peter, “Los mecanismos discursivos de la ideología”, en *Semiosis*, Jalapa, Universidad Veracruzana.

Revistas

- Arizmendi, Luis, “Concepciones de la pobreza en la fase del colapso del capitalismo neoliberal”, en *Mundo Siglo XXI, Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, ISSN 1870—2872, No.21, verano 2010.
- Echeverría, Bolívar, “Crítica a ‘La posibilidad de una Teoría Crítica’ de György Márkus”; en *Mundo siglo XXI*, revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, Numero 21, Verano 2010.
- García Linera, Álvaro, “Marxismo e Indianismo”, en *Revista Tareas*, número 131. Panamá, enero—abril 2009.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1969.
- Veraza, J. “Lectura de El Capital de Bolívar Echeverría” en *Navegando*, Año 4, No. 5 (Junio), México, 2011.



LA DESMONOPOLIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CAPITALISMO CRIMINAL.

Autor: Esteban Rodríguez Alzueta

Docente e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Director de la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Quilmes. Autor de *Temor y control: la inseguridad como forma de gobierno* (2014); *Vida lumpen: bestiario de la multitud* (2007) entre otros. Correo electrónico: e.rodriguez.alzueta@gmail.com.

<https://orcid.org/0000-0003-2736-4341>

(The demonopolization of violence in criminal capitalism)

Fecha de recepción: 10 de septiembre de 2017.

Fecha de aceptación: 25 de noviembre de 2017

Resumen: *El objetivo del presente trabajo es contribuir al análisis de los procesos de desmonopolización de la violencia relacionando sus condiciones históricas a las transformaciones del estado dentro del capitalismo, desde una perspectiva materialista. Para lograr lo anterior, en una primera parte del trabajo se expondrán las condiciones de la monopolización de la violencia por parte del estado moderno, tratando de explicar su función dentro de la formación del capitalismo. En una segunda sección se analizarán los procesos de desmonopolización de la violencia en relación con las condiciones históricas del capital y su función en su reproducción. Así, en la sección siguiente se analiza las prácticas policiales diferenciadas, en relación con la zona en que se realizan y la función que ésta tiene para el capital, y la función de dichas prácticas en la regulación de la ilegalidad y su papel en el capitalismo. En la penúltima parte del escrito se estudia la manera en que se conforma la fuerza de trabajo de las economías ilegales, así como las relaciones que guarda el crimen organizado con las instituciones policíacas en la regulación de los territorios, partiendo, principalmente, de casos argentinos. En la última sección, se plantean, de manera preliminar, cuáles podrían ser las respuestas al aumento de la violencia.*

grar lo anterior, en una primera parte del trabajo se expondrán las condiciones de la monopolización de la violencia por parte del estado moderno, tratando de explicar su función dentro de la formación del capitalismo. En una segunda sección se analizarán los procesos de desmonopolización de la violencia en relación con las condiciones históricas del capital y su función en su reproducción. Así, en la sección siguiente se analiza las prácticas policiales diferenciadas, en relación con la zona en que se realizan y la función que ésta tiene para el capital, y la función de dichas prácticas en la regulación de la ilegalidad y su papel en el capitalismo. En la penúltima parte del escrito se estudia la manera en que se conforma la fuerza de trabajo de las economías ilegales, así como las relaciones que guarda el crimen organizado con las instituciones policíacas en la regulación de los territorios, partiendo, principalmente, de casos argentinos. En la última sección, se plantean, de manera preliminar, cuáles podrían ser las respuestas al aumento de la violencia.

Palabras clave: Economía política; Economía ilegal; violencia; Estado; Crimen organizado.

Abstract: *The objective of this paper is to contribute to the analysis of the processes of demonopolization of violence by relating their historical conditions to the transformations of the state within capitalism from a materialist perspective. To achieve this, in a first part of the paper the conditions of the monopolization of violence by the modern state will be exposed, trying to explain its function within the formation of capitalism. In a second section we will analyze the processes of demonopolization of violence in relation to the historical conditions of capital and their role in their reproduction. Thus, the following section analyzes the different police practices in relation to the area in which they are carried out and the role it has for capital and the role of those practices in regulating illegality and its role in capitalism. The penultimate part of the paper examines the way in which the work force of illegal economies is formed, as well as the relationships organized crime with police institutions in the regulation of the territories, starting, mainly, from Argentine cases. In the last section, what are the responses to the increase of violence are preliminarily raised.*

Key-Words: Political Economy; Illegal Economies; Violence; State; Organized Crime



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



100

Ene 2018-Jun 2018

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 2, Ene-Jun 2018, pp. 100-120. ISSN 2594-2727.

1. Nuevas herramientas teóricas, otras tesis

A partir de la emergencia de los múltiples conflictos que envuelven a México y Colombia se han elaborado distintos modelos de interpretación que rápidamente se propalaron por el resto de América Latina. Entre los conceptos más difundidos y sugerentes pueden nombrarse el “estado fallido”; el “anestado”;¹ el “estado ausente” o “estado anómico”² y el “estado débil”.³

En mayor o menor medida, cada uno de estos modelos son una interpretación crítica pero nostálgica del Estado, un reclamo solapado por la vigencia del Estado Moderno. Acaso, frente al caos político, su permanencia sea una suerte de reflejo teórico para salir del paso mientras tratamos de comprender lo que se nos escapa de las manos. En efecto, según estos modelos, y lo digo en términos generales, la desmonopolización de la violencia, que alguna vez definió al Estado Moderno⁴ o capitalista,⁵ constituye una disfunción. Algo anda mal o muy mal en estos lugares. La desmonopolización tiene muchos factores: una historia de corrupción organizada que se ha desmadrado; la militarización de las fuerzas de seguridad; la expansión del crimen organizado y su consecuente captura del funcionariado; la intervención de las agencias internacionales, en especial los EEUU.; conflictos armados civiles de larga duración; etc.

No es nuestra intención ponernos a discutir estos modelos que tienen, tal vez a pesar de sus autores, una vocación universal. Nuestro objetivo no será aportar otros criterios generales para explicar los contextos como el mexicano o colombiano. Simplemente voy sugerir otras categorías para intentar explorar y luego analizar lo que sucede en otras latitudes, por ejemplo, en Argentina.

En otras palabras, Argentina no es México y está muy lejos de serlo. Al menos por ahora. Por eso no deberíamos apresurarnos a contar la Argentina desde un lugar donde no se encuentra, tomando prestado categorías que se construyeron en función de contextos particulares que no son los nuestros. Porque sabido es que cuando eso sucede corremos el riesgo de llegar a conclusiones equivocadas. Sin contextualización histórica las teorías se convierten, muy a pesar de sus autores, en ciencia ficción y podemos quedar presos de operaciones internacionales que no controlamos y que tienen otros objetivos, como por ejemplo, la militarización de las policías, el policiamiento de los militares, el debilitamiento de los gobiernos, entre otros.

Nuestra tesis apunta en otra dirección. No vamos a decir que el Estado funciona mal o ya no funciona. El Estado —si se me permite la simplificación— funciona perfectamente bien. Nuestro punto de partida sigue siendo materialista. Si la historia no siempre es la misma historia, entonces el Estado tampoco será el mismo Estado, no adoptará siempre las mismas formas, no tendrá las mismas funciones. Las burguesías no siempre le reclamaron al Estado de turno las mismas tareas. Si el Estado Moderno es un Estado hecho a la medida del capitalismo del siglo XIX, si el Estado

1- González Rodríguez, Sergio; *Campo de guerra*. Barcelona, Anagrama, 2014.

2- Waldman, Peter, *El Estado anómico. Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*. [2002] Madrid, Iberoamericana, 2006.

3- Morales Oyarbide, César; “El fracaso de una estrategia: una crítica a la guerra contra el narcotráfico en México, sus justificaciones y efectos”. *Revista Nueva Sociedad*, n° 231, Caracas, enero/febrero de 2011, p. 4-13.

4- Weber, Max, *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

5- Lenin, V.I. (1917); *Estado y revolución*. Buenos Aires: Anteo, 1975.



Bienestar se compuso en función de las carencias del capital productivo, para transformar a los trabajadores en consumidores exitosos; el Estado contemporáneo es la consecuencia de la emergencia de nuevas realidades económicas. La desmonopolización de la violencia o la despacificación de la vida cotidiana, al menos en ciertos territorios para ciertos sectores sociales, es el resultado, entre otros factores, de determinadas transformaciones en el capitalismo contemporáneo.

La despacificación contemporánea de las “costumbres civilizadas” coincide con la desestataización de la violencia. El Estado perdió el monopolio de la violencia. Los conflictos se resuelven más allá del Estado o con las reglas informales que establecen, de facto, algunas agencias estatales. El Estado Moderno, tal como lo contara la teoría general del estado o las filosofías políticas clásicas, ha entrado en crisis o ya no sirve para comprender determinados procesos sociales, entre ellos, la expansión de la violencia, la relación entre la violencia, el estado y la sociedad.

Pero antes de detenernos a analizar esta etapa, y apostar nuestras tesis, conviene hacer un rodeo en torno al Estado moderno, para reconocer la diferencia que existe con el estado contemporáneo, para comprender la novedad que suponen determinadas transformaciones sociales que aquí estamos empezando a explorar.

2. Pacificación y monopolio de la violencia pública

A través de una densa red de códigos de apaciguamiento y con la intervención de la justicia, fue declinando la cultura de la violencia, poniéndose la potencia física masculina al servicio exclusivo del Estado. La violencia no desaparecía, pero se la canalizaba hacia otras instituciones y se le proponían nuevos objetivos y otros escenarios. No fue una transformación brusca sino un proceso gradual que se demoró varios siglos. Como señala el historiador francés, Robert Muchembled:

La monopolización de la violencia por parte del Estado desde los últimos siglos de la Edad Media consistió en reemplazar el sistema vindicatorio, muy costoso en vidas humanas, por la justicia. Esta infringe unas penas proporcionales a los delitos y repara el honor con un costo menor para la colectividad o intimidando a los transgresores que alteran la paz interna.⁶

El mecanismo funcionó cada vez mejor, no sólo porque los adultos quedaban satisfechos al ver establecidos una pacificación de los comportamientos, sino por el atractivo que la justicia penal representaba con las indemnizaciones que podía obligar a pagar a los victimarios por la ofensa sufridas por sus víctimas.

Al mismo tiempo, en un contexto de expansión y desarrollo de las fuerzas productivas, la burguesía necesitaba, para consolidar y desarrollarse, cada vez más fuerza de trabajo. Cuando los cuerpos adquieren un valor económico en las relaciones comerciales hay que apartarlos de las derivas ociosas (la vida lumpen), pero también de las experiencias violentas (la justicia privada, los motines, etc.). La violencia física no puede ser la manera de resolver las contradicciones, toda vez que esa forma extrajurídica de encarar los conflictos —que apelaban muchas veces a la venganza grupal— puede privarles a la burguesía de la energía que necesitaban para valorizarse. A través de la justicia y el ejército, las monarquías fueron expropiando a la sociedad la resolución

6- Muchembled, Robert, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Madrid: Editorial Paidós, 2010.



de los conflictos y al hacerlo fueron pacificando las relaciones sociales.⁷ Se trata de un proceso de larga duración, a través del cual se fueron modificando las costumbres sociales y las instituciones del Estado.

Esta fue también una de las tesis de Norbert Elias en *El proceso de la civilización* (1979). Elias postulaba una relación de continuidad entre la pacificación de la sociedad y la violencia del Estado, y entre la estructura social y la estructura emotiva. A medida que el Estado interviene en la vida cotidiana, regulando las disputas entre las personas y vigilando los espacios públicos, las relaciones sociales se fueron volviendo más pacíficas, menos violentas. Se modificaban las costumbres y con ello los afectos que se ponían en juego en las relaciones sociales. La agresividad se fue refinando, y las costumbres “civilizando”. Nuevos tabúes producidos por el Estado, van proponiendo un nuevo modelo de individuo, otra sensibilidad, cada vez menos impulsiva. Disciplinas más eficaces, capaces de inspirar un autocontrol creciente de sus instintos, van refrenando impulsos violentos que descansaban en aquellas costumbres en común donde la violencia era la manera correcta de saldar las diferencias.

Cuando crece la violencia de un poder central; cuando se obliga a los seres humanos a convivir en paz en un territorio más o menos amplio, entonces va cambiando de modo paulatino la configuración de las emociones y las pautas de los afectos. Entonces aumenta de modo paulatino la contención y la consideración de unos individuos hacia los otros en la vida cotidiana, en la vida social normal.⁸

De ahí en más, “quien se sale del marco de las pautas emotivas sociales pasa por anormal.”⁹

No desaparece la violencia pero se transforma la agresividad. Por un lado, se la reubica bajo el control del Estado y, por el otro, se la recluye en la vida privada. La violencia subsiste de manera encapsulada al interior de la familia toda vez que subraya la jefatura masculina en los hogares, certificando el contrato sexual desigual, pero también las sociedades patriarcales. De modo que la pacificación de la vida cotidiana consiste en el declive de la violencia pública para saldar las controversias sociales.

El Estado de derecho monopolizaba la violencia, sus sentidos, decidía el destinatario de la fuerza letal y no letal y señalaba las agencias encargadas de practicarla. No se trataba de una violencia ciega sino de una fuerza ajustada a una forma.

No está mal si decimos que la historia del Estado Moderno es la de una lenta pero continua empresa de despojamiento de la violencia social, en beneficio de una autoridad central. Le despojan la violencia a los señores, pero también a los sectores plebeyos. La formación del Estado pasa por la victoria del monopolio real. La monopolización se basó en la acumulación de los medios de dominación gracias a la articulación entre el fisco, el sistema de administración de justicia y el ejército. La centralización fue el producto de la apropiación exitosa de los conflictos privados por parte del sistema judicial, que imponía una solución a cambio de un precio que pagaban las partes (sobre todo el victimario o el que perdía). Las costas del juicio se completaban con una indemnización que imponía al victimario, que resultaba un atractivo extra para que las víctimas opten por

7- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1990.

8- Elias, Norbert, “Las transformaciones de la agresividad” en *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 294

9- *Ibid.*, p. 297



la esfera oficial. Luego, la solución que se imponía, se garantizaba con la intervención del ejército.

El monopolio de la fuerza (en el Estado) estaba hecho de resignación. Aquella vieja idea acuñada por Hobbes en el *Leviatán* (1651), adquiriría finalmente realidad a fines del siglo XIX y principios del XX. La violencia no desaparecía pero se redirigía hacia la guerra contra otras naciones y luego contra otros enemigos internos que ponían en riesgo el orden público. Solo que esa fuerza estatal se presentaba como una violencia legítima y, por tanto, era una violencia que ya no sería percibida como violencia sino como el modo de restablecer un orden perturbado. La violencia era la pena de muerte, cárcel, la deportación, pero sobre todo la amenaza de la violencia.

El Leviatán no suprimía la guerra sino que la coagulaba. La guerra de policía, la “defensa social”, el “orden público”, es una guerra sin sangre. El Estado es una máquina que transforma el *miedo individual* en *terror social*. La fuerza y la amenaza de la fuerza convierten al Estado en un monstruo que, de a poco, ira pacificando la sociedad, disciplinando a los sectores que se niegan vincular su tiempo a un espacio de producción (los vagabundos) o deciden violentar las relaciones de producción (los ladrones). Una fuerza reglada, que no sólo sigue sus reglas sino las órdenes de las autoridades pertinentes, habilitadas para decidir su uso y los métodos adecuados. Se desarmaba a los sectores plebeyos para cuidar los intereses de las elites burguesas o la aristocracia vetusta que permanecía aferrada a la producción de la tierra.¹⁰

Tanto Weber (1922) como Lenin (1917), coincidieron en que el monopolio de la fuerza era el carácter fundamental del Estado Moderno.¹¹ Weber definía al Estado “como una comunidad humana que, en los límites de un territorio determinado, reivindica con éxito para sí mismo el monopolio de la violencia legítima.”¹² Una violencia que se distribuye en diferentes funciones básicas, a saber:

[...] el establecimiento del derecho (función legislativa), la protección de la seguridad personal y del orden público (policía), la defensa de los derechos adquiridos (justicia), el cuidado de los intereses higiénicos, pedagógicos, político sociales (las diferentes ramas de la administración) y especialmente la enérgica protección organizada dirigida hacia fuera (régimen militar).¹³

Mientras la burguesía se valorizaba en los mercados legales, la fuerza de trabajo debía mantenerse alejada de las malas influencias. La vagancia y la delincuencia juvenil fueron los mejores artefactos no sólo para reproducir malentendidos al interior de los sectores subalternos,¹⁴ sino para montar un aparato de seguridad que vigilaba las espaldas de la clase dirigente que cuidaba a su vez los intereses de la burguesía (las elites),¹⁵ y para expandirse más allá de las fronteras en busca de nuevos mercados o materias primas que optimicen la rentabilidad de las burguesías locales.¹⁶

10- Hobbes, Thomas, *Leviatan*. Madrid, Sarpe, 1983.

11- Weber, M., *Economía y sociedad*, op.cit. Lenin, V.I., *Estado y Revolución*, op.cit.

12- Weber, M., *Economía y sociedad*, op.cit., pp. 100-101.

13- *Ibíd.*, p. 664.

14- Foucault, M., *Vigilar y castigar*, op.cit.

15- Lenin, V.I. *Estado y Revolución*, op.cit.

16- Engels, Friedrich (1894); “*Teoría de la violencia*” en *Anti Dühring*. Buenos Aires: Editorial Cartago, 1975.



3. La violencia sin centro: ¿Debilitamiento de las capacidades políticas del estado?

En las últimas décadas las cosas se han corrido de su lugar. Si la historia no siempre es la misma, no hay que vivir de contarse cuentos y seguir repitiendo axiomas que ponen las cosas en un lugar donde no se encuentran. Hay que dejar de lado aquella vieja fórmula que hizo escuela en la historia de las ideas, que sostiene que la violencia es uno de los rasgos fundamentales que define a los estados. Cien años después, el Estado ha perdido el monopolio de la violencia y el capitalismo es mucho más complejo. Por eso, la pregunta que nos hacemos ahora es la siguiente: ¿Existe una relación entre la desmonopolización de la fuerza y las transformaciones del capitalismo?

El capitalismo ya no se valoriza centralmente en la apropiación de la fuerza de trabajo material al interior de las fábricas,¹⁷ sino en la velocidad de rotación del dinero, en las apuestas oportunas sobre los activos empresariales en los mercados bursátiles;¹⁸ y en el trabajo inmaterial o intelectual al interior de la sociedad.¹⁹

Más aún, el Capital se valoriza optimizando sus costos laborales y financieros a través de la expansión de los mercados informales que pendulan entre la legalidad y la ilegalidad, y en el desarrollo de los mercados ilegales.²⁰ Que conste que ya no se trata de mundos paralelos, hay profundas relaciones de continuidad o intersección entre esas tres esferas.²¹ Los mercados formales necesitan tanto de los mercados informales como estos de los mercados ilegales. Es decir, ya no basta con la ley, se necesita el crimen.

El capitalismo necesita de la justicia formal, pero también de los “cheques grises” que, periódicamente, imparte el funcionariado a las policías u otros grupos satélites a las policías (agencias parapoliciales y agencias de seguridad privada). Necesita de reglas de juego transparentes (“seguridad jurídica”), pero también de otras reglas, no tan claras que digamos, para regular los mercados ilegales e informales. Tanto los mercados ilegales como los informales, pero sobre todo los ilegales, necesitan de distintas formas de violencia para resolver los conflictos que no podrán encararse apelando en los tribunales formales. Acá es donde la violencia entra en juego, cuando se convierte en un factor de producción. Una violencia que le agregará violencia a otras conflictividades sociales. Una violencia instrumental que se vuelve también violencia expresiva en tanto deviene insumo de otras experiencias sociales.

Se trata de una violencia reticulada, sin centro, que brota desde los márgenes y se autonomiza —en términos relativos— del Estado. El Estado ha perdido no sólo el protagonismo para definir y canalizar las situaciones problemáticas, sino que ha perdido también el monopolio de la violencia. Una fuerza que comparte con otros actores sociales, o con agencias estatales que han adquirido

17- Marx, Karl (1867); *El Capital. Crítica de la economía política*, Tomo 1. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

18- Plihon, Dominique; *El nuevo capitalismo*. México: Siglo XXI, 2003.

19- Negri, Toni y Hardt (2000), Michael; *Imperio*. Buenos Aires: Paidós, 2002; Marazzi, Christian; *Capital y lenguaje. Hacia el gobierno de las finanzas*. Buenos Aires, Tinta Limón Ediciones, 2014; Virno, Paolo, *Gramática de la multitud. Para un análisis de las formas de la vida contemporánea*. Buenos Aires: Colihue, 2003; Guattari, Félix; *Plan sobre el planeta: Capitalismo mundial integrado y revoluciones moleculares*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2004.

20- Ruggiero, Vincenzo (1999); *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, 2005; Sevares, Julio; *El capitalismo criminal. Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma, 2003.

21- Chambliss, W.J.; *Exploring Criminology*. Nueva York: MacMillan, 1988.



una doble vida,²² o se han corporativizado y actúan, entonces, por cuenta propia, en función de sus intereses corporativos o de los intereses de los actores que dirigen la agencia.²³ Porque incluso la violencia legítima ya no puede ser significada y dirigida por cada gestión. Los gobiernos no pueden, o tienen muy serias dificultades, para contener y dar sentido a la fuerza que pusieron en manos de distintas agencias *securitarias*. A medida que las instituciones ganaron autonomía (una autonomía relativa, insisto en este punto), la fuerza adquirió otros rumbos. Eso no significa que estemos frente al caos y el doble poder. La violencia seguirá otras reglas, se organizará en función de nuevos rituales, con otras prácticas. Pero seguirá siendo una fuerza del Estado.

La necesidad de una *violencia excentrada* no debería invitarnos a suponer que se trata de un proceso planificado. De la misma manera que su congregación no fue orquestada, tampoco su difusión. Su desarrollo tuvo movimientos en zigzag.

La desmonopolización de la violencia tiene muchas causas y factores. Algunos de ellos hay que buscarlos en la crisis del Estado Bienestar, es decir, en la composición del Estado de Malestar.²⁴ Un estado que empieza a desentenderse de muchos problemas que hasta entonces constituían su razón de ser.²⁵ Cuando el Estado se desinvierte o ajusta, es decir, se desentiende de la mano izquierda, esto es, de la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, empieza a ganar terreno la mano derecha, a gobernar a través del delito.²⁶ La inseguridad se convierte en una obsesión política. La lucha contra el crimen se vuelve la vidriera de la política.²⁷

Otra causa, hay que buscarla en el éxito de las transformaciones que el Estado Malestar llevó a cabo. No sólo en la desocupación y marginación social, sino en las facultades discrecionales que fueron reconociéndoles a las policías para contener a los sectores excluidos o integrados de manera subordinada. En este punto, y a medida que el mercado va ganando más espacio, la seguridad se convierte, paradójicamente, en una tarea que incumbe también a los ciudadanos, en una responsabilidad ciudadana.

Los ciudadanos en tanto consumidores, deben velar por su seguridad y adoptar las medidas que sean necesarias:²⁸ no hay que cargar todo a la cuenta del Estado, hay que filtrar las demandas sociales. Ahora son los ciudadanos los que, en función de su capacidad económica, deberán desarrollar distintas estrategias *securitarias* para cuidarse entre sí. Si en el relato hobbesiano, los hombres debían resignar su libertad para ganar seguridad, ahora la recobran para sentirse más seguros. Libres para armarse, para apuntar con el revólver, para contratar custodios, para consumir seguridad privada, para estigmatizar y apuntar con el dedo.

Marx, en *El Capital*, decía que todas las fuerzas capitalistas de reproducción del capitalismo están en la legalidad, salvo en la etapa de la acumulación originaria. No estudió la ilegalidad del capitalismo que hoy es la fuerza más importante del capitalismo. No hay capitalismo sin ilegalidad. El capitalismo está por encima de la ley, de la Constitución, de las policías. El capitalismo crece y reproduce en las tramas informales e ilegales también. Pero también esas tramas policiales informales y las zonas de ilegalidad, crean nuevas oportunidades para aumentar la rentabilidad. No hay capitalismo sin paraísos

22- Rodríguez Alzueta, Esteban; *Temor y control: la gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires: Futuro Anterior, 2014.

23- Sain, Marcelo Fabián, *El leviatán azul*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.

24- Rodríguez Alzueta, Esteban; *Vida lumpen: bestiario de la multitud*. La Plata: EDULP, 2007.

25- Foucault, M., *Seguridad, territorio y población*, Madrid, Akal, 2008.

26- Simon, Jonathan, *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa, 2011; Rodríguez Alzueta, E., *Temor y control*, op.cit.

27- Christie, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.

28- Pitch, T., *La sociedad de la prevención*, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc, 2009.



fiscales, sin fraudes financieros, evasión impositiva, o la circulación y lavado de gigantescos flujos financieros provenientes de actividades delictivas. No hay capitalismo criminal sin corrupción política, o controles blandos, estructuras institucionales precarias, sin presupuestos y desarticuladas.

Mientras el capitalismo se expandía desarrollando los mercados legales, la burguesía le reclamaba al Estado que restringiera cada vez más la violencia interpersonal, pues difícilmente podía prosperar en un contexto desordenado y hostil. Necesitaba de la libertad pero también de la seguridad de los trabajadores y la tranquilidad de los consumidores.

Por el contrario, cuando los mercados legales necesitan de la expansión de las economías informales, y estos del desarrollo de los mercados ilegales, entonces la violencia se vuelve un recurso productivo. La violencia, dentro de determinados parámetros, se vuelve necesaria y funcional. Una violencia que debe guardar determinados rituales y quedar encapsulada en determinados territorios. Una violencia que debe seguir determinadas reglas informales. Más allá de esos límites empezará a llamar la atención y se volverá un problema mayor. Pero, mientras permanezca vinculada a los barrios marginales, asociada a determinados actores, será una violencia controlable, que se puede regular. La violencia letal, altamente lesiva, o la amenaza de la violencia letal, constituyen la manera de *regular* los mercados ilegales, incluso muchas veces los mercados informales, y la relación entre los mercados ilegales e informales. Una violencia social *sobre-regulada* por la violencia institucional (relativamente autonomizada). Una violencia policial que pretende *encapsular* la violencia marginal.

Secretamente, el capitalismo acepta la violencia, y los estados empiezan a tolerarla, porque se ha convertido, en última instancia, en la manera de *reproducir* las relaciones de producción ilegales que sostienen y expanden (pero también crean las condiciones para) las relaciones de producción legales. La acepta porque sabe que con ella se regulan los mercados ilegales que contribuyen a optimizar sus costos financieros; no solo a recuperar la cuota de ganancia, sino para multiplicarla exponencialmente. Pero también la acepta, finalmente, porque ella vive en ambientes pacificados y se mueve en circuitos “civilizados”, lejos de la violencia marginal y la violencia policial.

La gestión de la violencia se carga a la cuenta de las policías en que se delegó no solo el gobierno de la inseguridad sino la regulación del delito. La violencia es el modo de regular las relaciones de intercambio en los mercados ilegales. Pero también la manera de modelar la fuerza de trabajo lumpen que necesitan las economías ilegales para expandirse. Pero de eso hablaremos en los puntos que siguen.

4. La regulación de las economía ilegales: El puño sin brazo y la mano invisible

En otro lugar hemos analizado la doble vida de las policías.²⁹ Las policías en Argentina hoy en día están presentes de maneras distintas según el territorio donde se muevan. Muchas veces se trata de las mismas prácticas pero asumen objetivos diferentes, se cargan de nuevos sentidos. En las zonas civilizadas, allí donde el capital tiene la capacidad de reproducirse, donde existe capacidad de consumo, los controles policiales tiende a ser rigurosos: tolerancia cero. La policía actúa de manera preventiva demorándose sobre los colectivos de personas referenciadas como problemáticas o inseguras. El problema no es el delito sino las incivildades, es decir, aquellos estilos de vida, comportamientos grupales, pequeños eventos de la vida cotidiana que, si bien no constituyen un delito, crean las condiciones para que el delito tenga lugar. A través de las detenciones sistemáticas por averiguación de identidad y los cacheos humillantes en la vía pública, la policía establece una suerte de estado de sitio para aquellos actores apuntados como productores de

29- Rodríguez Alzueta, E., *Temor y control*, op.cit.



riesgo, diciéndoles que “circulen”, “muevan”, que “no los quiere ver más por acá”: ¿Qué hace el que no tiene capacidad de consumo en el mundo del consumo?

Ahora bien, en las zonas bárbaras, insustentables, los controles policiales tienden a relajarse. La policía no está para prevenir el delito y, mucho menos, para perseguirlo. Su función es muy distinta: la regulación del delito. La regulación necesita niveles de tolerancia que se irán evaluando de acuerdo a las coyunturas. El delito es una estrategia de sobrevivencia para los vecinos del barrio, una fuente de enriquecimiento para los policías y una fuente de financiamiento para la política.³⁰ Las policías saben que las economías criminales son necesarias para el desarrollo de las economías informales. Y saben que detrás del mundo del delito están además las economías formales.

Su función no es coartar su desarrollo sino regularlo. Regular significa varias cosas, entre ellas aportarle invisibilidad (liberando zonas), recursos (armas, contactos, información), pero también proveerlo de fuerza de trabajo. Los mercados criminales, como cualquier mercado, necesitan de mano de obra para mover los negocios. Ese capital viviente lo aporta la policía. Las policías funcionan como una suerte de bolsa de trabajo. Recluta, directa o indirectamente, para el sostenimiento de las economías ilegales.

¿Cómo lo hace? Vulnerando derechos, corroyendo el estatus jurídico de contingentes sociales enteros de la población. A través de las prácticas violentas regulares va perfilando trayectorias criminales, carreras laborales ilegales. Cuando la policía detiene sistemáticamente, persigue, y/o golpea o amenaza con armarle una causa, lo que está haciendo, lo que les está diciendo a la población seleccionada es que “patee con ellos” o con la gente que “arreglo” con ellos. No es casual que el objeto de sus prácticas sea siempre los mismos actores: los jóvenes, pobres y morochos. Estos constituyen el ejército lumpen de reserva de las economías ilegales.

Pero hay más todavía. La policía es la *mano invisible* de las economías criminales. Impide que prosperen de manera exorbitante. Saben que si crecen demasiado pueden autonomizarse y cuando eso sucede, no sólo sus ingresos regulares estarán en riesgo sino que pueden exponerlos frente a sus superiores o la clase política. Pongamos algunos ejemplos.

Uno: Cuando un “transa” (pequeño narcotraficante), que ya “arreglo” con la policía, se entera de que hay otro en el mismo barrio que no lo hizo, no dudará en informarle a la policía para que ésta pase a cobrarle también. De esa manera, el primer transa habrá resuelto la competencia desigual, y la policía, aumentado su recaudación.

Dos: la manera que tiene la policía de recabar información sobre los actores del barrio será negociando la libertad de los criminales apresados o protegiendo las actividades ilegales. Si no entrega información fehaciente sobre los actores o sus actividades adentro o afuera del barrio, la causa seguirá su curso y nada la detendrá hasta llegar a los tribunales.

Tres: Cuando un transa crece demasiado, la manera que tiene la policía de “ponerlo en caja”, de evitar que continúe creciendo y se autonomice, es armarle una causa, “reventarlo” con un allanamiento e incriminarlo en otros delitos, plantándole armas, drogas u cualquier otro elemento que pueda comprometerlos. Una vez “empapelado” (judicializado) y encarcelado, como en el juego de la oca, el transa no digo que vuelve a empezar, pero retrocede unos cuantos casilleros.

Cuatro: la policía sabe que en los mercados ilegales e informales, como en cualquier mercado, hay conflictos, y que esas contradicciones no pueden dirimirse en los tribunales oficiales. Sabe que van a tratar de resolverlos de manera extraoficial. Que lo hagan al margen de la justicia no significa que puedan hacerlo de espaldas de la policía. No significa que puedan hacerlo como quieran. No sólo hay códigos entre las bandas criminales, sino reglas informales que deben seguir,

30- Sain, Marcelo Fabián; *Política, policía y delito. La red bonaerense*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2004.



algunas de las cuales las establece la policía, por ejemplo, “no matarás en mi jurisdicción”. Un homicidio siempre expone a la policía.

Hay que evitar que los malentendidos se resuelvan “tirándose muertos”. Por eso, una de las maneras que tienen los narcos de resolver los problemas cuando la policía monitorea y regula estas economías será a través de los secuestros. No es casual que en la provincia de Buenos Aires haya alrededor de 4.000 secuestros denunciados por año. Una cifra alarmante y mentirosa. Mentirosa porque hay una gran cantidad de secuestros que nunca se informan o si se informan tampoco salen a la luz. La policía impone el secuestro como forma alternativa para dirimir los eventuales conflictos de interés que puedan surgir.

Cinco: cuando un pibe “mete ruido” en el barrio donde están las cocinas o los puntos de venta, cuando le roban a los “turistas” (compradores), la policía se encarga de sacarlos del medio armándoles una causa, es decir, mandándoles una temporada a la cárcel.

En definitiva, la regulación se logra mediante una “debilidad calculada del Estado”:³¹ una extensa red de intermediarios en la policía con capacidad para negociar el incumplimiento selectivo para sus clientelas. La policía es la agencia encargada de regular el delito. Y la manera de hacerlo es a través de prácticas violentas: amenazas y coacciones extorsivas, lesiones, fraguando o armando causa, etcétera. La policía es el *puño sin brazo*, la mano dura de una agencia corporativizada y cada vez más fragmentada por la disputas de intereses entre las facciones que la integran.

5. El derecho de matar y dejar vivir. Matadores y cortitos: “aplicarle mafia”

La violencia puesta en juego por el universo transa dependerá de las especificidades del lugar, pero también de las disputas por el control del territorio o el mercado, de la cartera de clientes.

Por un lado, tanto los narcos como los transas saben que un barrio tranquilo sale más barato que un barrio lleno de “rateros” o “rastreros” (pequeños ladrones del barrio) y “bardereros” (sobre-fabulados ladrones). Controlar el territorio implica contribuir a regular otros conflictos que, a la larga, pueden perjudicar su “negocio”. Eso, y la distribución de bienes y servicios, son elementos fundamentales para ganarse la confianza y adhesión de muchos vecinos en el barrio que también contribuyen a invisibilizar estas economías. Pero, si el consenso no puede comprarse, se lo tratará de imponer por otros medios. Apelando la violencia altamente lesiva, o la amenaza de la violencia letal.

En segundo lugar, los narcos, para crecer, no sólo tienen que expandirse hacia otros territorios, sino proteger su lugar, conservar el mercado que mantienen cautivo. El mercado minorista es un mercado con tendencias monopólicas. Para poder expandirse tienen que controlar el territorio. De allí que las disputas entre diferentes “transas” sean una constante en casi todos los países. El modo de saldar las diferencias dependerá del grado de autonomía alcanzado, es decir, estará determinado por la capacidad de las policías de regular el territorio. A mayor regulación policial, menos violencia letal. La violencia letal es proporcional al grado de autonomía alcanzado por las organizaciones. Por eso, la tarea que se imponen las policías es evitar el crecimiento horizontal de las organizaciones.

Tanto el sujeto como el objeto de la violencia letal narco son, casi siempre, los jóvenes del barrio. Estamos ante jóvenes que practican la violencia sobre otros jóvenes. Aunque también puede

31- Escalante Gonzalbo, Fernando; “¿Puede México ser Colombia? Violencia, narcotráfico y Estado”. Revista *Nueva Sociedad*, n° 220, Caracas, marzo/abril de 2009, p. 84-96, p. 95.



recaer sobre personas adultas. Pero, centralmente, las víctimas de la violencia que pone en juego el *universo transa* son los más jóvenes. Cada *narco* tienen sus *soldaditos* y cada *transa* sus *dealers*. Todos ellos, en la mayoría de los casos, son jóvenes. Jóvenes desenganchados de la escuela y el mundo del trabajo estable, que pendulaban entre la desocupación, la ayuda social, el ocio forzado, el ventajeo y el robo, y que encuentran en el narcotráfico una fuente de recursos no sólo más o menos estable, sino mucho más atractiva y menos humillante que un puesto en una cooperativa de trabajo para barrer las calles, limpiar las zanjas o cortar el paso de los espacios públicos.

Pero, además, con mucho menos riesgos que el delito amateur (los robos o hurtos al boleo). Por otro lado, se trata de una actividad que no exige una jornada laboral completa: es una actividad que permite la combinación de las responsabilidades que insumen las tareas asignadas con el ocio. Y lo que es más importante, las “pagas” constituyen una vía de acceso rápido a los bienes a los que está asociado el prestigio y el éxito en el barrio y la sociedad.

Los jóvenes desocupados, que ni estudian ni trabajan, que pendulan entre el trabajo precario, la ayuda social y el ocio forzado, constituyen la *fuerza de trabajo lumpen* para “mover” las economías ilegales que funcionan en la *clandestinidad ostensible*. La selección se hace a partir de una extensa lista que fuera confeccionada, en parte, por la propia policía. Robar a cuenta propia o al boleo, es una actividad llena de riesgos, incluso mal vista por la policía. Pero “trabajar” para el transa o el narco, es otra cosa. Controlar a los jóvenes implica empujarlos a las economías criminales.

El problema, para la policía es que estos anden desenganchados, pero desde el momento que empiezan a trabajar para una organización, por más chica sea esta, “los pibes se vuelven piloteables” (autocontrolables). Un joven reclutado por el universo transa, es un joven con un ingreso estable y mejor remunerado. Un joven que no puede andar haciendo el “bardo” por ahí porque puede traerle problemas al transa o el narco. El objetivo de las policías, es agregar a los jóvenes marginales a estas organizaciones fordistas, activando controles sociales informales.

Ahora bien, ningún barrio es perfecto. Los jóvenes no siempre pueden ser agregados a estas redes. A veces porque las organizaciones no han crecido lo suficiente para brindar trabajo para todos. A veces, porque los jóvenes tampoco quieren saber nada con esos actores y prefieren seguir “trabajando” a cuenta propia, bajo dependencia de nadie. Y otras veces porque se trata de “cachivaches” o jóvenes que ya están tan muy “quemados” por la droga o la vida a la intemperie, y resulta difícil contenerlos.

Estos jóvenes se transforman en una fuente constante de nuevos problemas. Primero, porque su adicción los lleva a cometer cualquier fechoría en el barrio (“los pibes andan desesperados para conseguir la droga”). Segundo, porque esos mismos eventos, certifica a los vecinos que los transas (“los que le venden la droga a los pibes”) son el problema, la causa de todos los problemas de inseguridad en el barrio. En esos casos, cuando los jóvenes no pueden ser reclutables, se activan estas prácticas para poder contenerlos. Ya dijimos que hay que evitar el uso de la violencia letal. Si la amenaza de violencia letal no surte efecto y tampoco la violencia altamente lesiva, habrá que sacarlo del barrio y mandarlo una temporada al infierno. Los narcos, en connivencia, con las policías, entregarán a los jóvenes a la policía, los venderán para un operativo exitoso. Eso en el caso que la policía tenga una inscripción territorial y regule todavía el mercado-territorio. Pero si las bandas se expandieron lo suficiente para actuar más allá de la policía, podrán eliminarlo sin más.

Eso en cuanto a los “jóvenes sueltos”. Pero... ¿qué sucede con las otras organizaciones del mismo barrio o del otro barrio que se quiere conquistar? ¿Qué ocurre con los transas que crecieron lo suficiente y amenazan con desengancharse del narco que les baja la línea, establece el precio y fija incluso la cuota ganancia? ¿Qué pasa con los transas que le deben al narco, o se atrasaron en el pago de la deuda o la deuda empezó a acumularse hasta volverse incobrable? ¿Qué pasa incluso con las personas que se resisten a vender para ellos? ¿Cómo “ajustar las cuentas”? Cada una de estas



diferencias es una fuente potencial de conflictos. La manera que se diriman dependerá del grado de autonomía alcanzada, es decir, en función de la capacidad de regulación que tiene la policía.

En Argentina, la diferencia entre lo que sucede en la ciudad Rosario y el conurbano bonaerense, sobre todo el corredor norte, o la zona sur de la ciudad de Buenos Aires, hay que buscarla en la regulación policial. Lo que estamos viendo en la ciudad de Rosario es un aumento de los homicidios. Ese aumento nos está informando del descontrol policial, es decir, de la autonomía que alcanzaron las bandas. El grado de autonomía alcanzado les permite poder resolver sus conflictos más allá de la policía, apelando directamente a la violencia letal. Otras veces, el problema no es la autonomía de las bandas sino la desorganización de la corrupción, la corrupción pirañesca y su contenido. Como dijo un prestigioso abogado rosarino, defensor de varios grupos imputados por narcotráfico: “el problema no es la corrupción policial sino que la corrupción es muy barata”.

Por el contrario, en el conurbano y la ciudad de Buenos Aires, donde las policías tienen todavía una inscripción en el territorio —salvo algunas excepciones, por ejemplo, La Carcova (en el Partido de San Martín) o el Bajo Flores (en CABA)—, siguen “pisando fuerte”, los conflictos se resuelven de otra manera: a través de las causas armadas o los secuestros. No hay que perder de vista tampoco que allí, con el paso del tiempo, la corrupción policial se ha organizado piramidalmente.

Según Cristian Alarcón, el secuestro, una práctica conocida en el universo transa como “cortitos”, “es uno de los riesgos que comienza a correr el narco pequeño cuando crece. Si se dedica a la venta por mayor y su capital sube, debe poner en marcha operativos de seguridad más cerrados sobre el clan familiar.”³² (Alarcón; 2010: 252) En efecto, la población objeto de estas prácticas son los amigos o familiares cercanos al “transa”.

Todo esto es, según la periodista Candelaria Schamun (2012) algo que quedó al descubierto con el “caso Candela” en 2011. Incluso es una hipótesis que sugiere investigar la Comisión para el esclarecimiento del asesinato de Candela Sol Rodríguez del Senado de la Provincia de Buenos Aires, en el “Informe Candela” (2013). El testimonio que Juan —un testigo de identidad reservada—, incorporado al Informe por la Comisión es muy elocuente:

¿Qué pasa si hay alguien que quiere vender drogas y no bajo la protección del que controla y maneja el negocio? Allí, entonces, la organización tiene actores que disciplinan y ¿Cómo disciplinan? De esta forma: la primaria es la amenaza, ‘vos no vendés drogas y si vendés es para mí, vas a vender la droga que yo bajo y la vas a entregar al precio que yo la vendo, la vas a cortar como yo digo y vas a adecuarte a las normas que nosotros como organización imponemos en el barrio.’ O sea que hay absolutamente guerras en términos de peleas y enfrentamiento (...) Por ejemplo, Villa Korea, que es el lugar más importante vinculado al caso Candela, la forma en que se logra disciplinar es a través de un mecanismo que se usa en otros países, los secuestros. Se secuestra algún familiar del que está infringiendo alguna de estas normas, porque vende droga con otra persona, porque no la corta como la tiene que cortar o porque hace negocios aparte, entonces allí empieza la organización a disciplinar a través de los secuestros.³³

32- Alarcón, Cristian; *Cuando me muera quiero que me toquen cumbia. Vidas de pibes choros*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma, 2003, p. 252.

33- Comisión para el esclarecimiento del asesinato de Candela Sol Rodríguez del Senado de la Provincia de Buenos Aires; “Informe



En algunos casos se trata de la misma organización la que practica los secuestros, pero en la mayoría de los casos se trata de organizaciones satélites al universo transa. Puede, incluso, que se trate de organizaciones mixtas, integradas por miembros de la policía y los narcos. En cualquier caso se trata de organizaciones más o menos compartimentadas, con capacidad logística y una importante estructura como para alquilar distintos lugares que puedan servir de “aguantaderos” y rotar a las personas secuestradas, mantener comunicaciones más o menos fluidas a pesar de los rastreos, moverse saltando los cercos policiales, etcétera.

Pero allí donde las organizaciones han tenido un desarrollo territorial importante, lo que les ha permitido autonomizarse de la regulación policial, o por lo menos pararse ante ellos de otra manera, negociar el territorio en otros términos, allí la violencia letal tiende a expandirse. Aparecen los sicarios o “matadores”.

Los datos de la ciudad de Rosario son realmente alarmantes. Tiene una tasa de homicidios que supera ampliamente la de toda la Argentina (6 homicidios dolosos cada cien mil habitantes). En el 2012, cuando la tasa de homicidios de Rosario era de 15,6, la provincia de Buenos Aires, era de 7,6 cada 100.000 habitantes. En el 2011 en Rosario se cometieron 163 homicidios dolosos; en el 2012, 183; y en el año 2013, la cifra alcanzó los 264. Es decir, apenas en dos años, la cifra de homicidios creció más del doble: 22 asesinatos cada cien mil personas. La cifra contrasta con la media de otras ciudades como Buenos Aires (según el informe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en base al último análisis presentado, en 2012 la tasa fue de 6,93) y Córdoba (el año pasado hubo 6,9 homicidios cada 100 mil habitantes).

Las cifras ponen a la ciudad de Rosario entre las ciudades más violentas del mundo, por encima de San Paulo y Miami, incluso de la ciudad de Chicago (que tiene 16 asesinatos cada cien mil). Aproximadamente el 80% de las víctimas tenían menos de 25 años de edad (juenicidios); el 70% se realizaron con arma de fuego y en su gran mayoría tuvo lugar en los espacios públicos. La matriz judicial para explicar estos homicidios ha sido “ajustes de cuentas entre traficantes”. No se habla de control territorial sino simplemente de choques entre bandas. De los 183 asesinatos producidos durante el 2012, 155 fueron por “cuestiones interpersonales”. Las estadísticas confirman, además, que más de la mitad de los homicidios cometidos en Rosario en 2013 fueron en la zona sur y oeste y de las 264 víctimas, 178 tenían menos de 35 años.

Marcelo Sain (2013) y Enrique Font (2013), coinciden en el diagnóstico: en Rosario se ha roto el doble pacto. Cuando “el delito se horizontaliza, crece y muta de una manera que no lo hace controlable”, “el fenómeno se escapa de la capacidad de regulación policial”,³⁴ “la policía pierde la capacidad de regular el delito y puede haber homicidios”³⁵ Hasta ahora, las organizaciones dependían de sus dispositivos paralelos de la policía, “pero ya se ven grietas”, empiezan a producirse un “paulatino desfase entre ciertos emprendimientos del narcotráfico y el sistema de regulación policial”.³⁶

Candela”. La Plata, 2013, p. 37; Schamun, Candelaria, *Cordero de Dios, el caso candela*, Buenos Aires, Editorial Marea, 2012, p. 95.

34- Font, Enrique (2013a); entrevista publicada en *Soldaditos de nadie. Jere, mono y Patón, crónica de una lucha*. Rosario: Puño y Letra, Editorialismo de Base, 2013, p. 94.

35- Font, Enrique (2013b); entrevista publicada en “Narcocracia: la compleja trama del narcotráfico criollo”, *Revista Mu*, n°70, Buenos Aires, octubre de 2013, p. 2.

36- Sain, Marcelo Fabián; “Las grietas del doble pacto. La expansión narco pone en jaque a la regulación del crimen”, *Le Monde diplomatique*, edición 174, diciembre de 2013, p. 4-6, p. 5.



La causa hay que buscarla en la transformación del narcotráfico en nuestro país. El crecimiento sostenido del consumo de drogas ilegales y legales, en especial la cocaína, favoreció la formación paulatina de un mercado minorista creciente, diversificado y altamente rentable. Argentina dejó de ser un país de tránsito para pasar a ser también un país de elaboración: el procesamiento de la pasta base adquirida en los países limítrofes, el fácil acceso a los precursores químicos para la elaboración de clorhidrato de cocaína, les brindaron a los grupos locales la oportunidad de convertirse en productores.

La novedad son las redes con múltiples nodos de elaboración y venta, la democratización y horizontalización del narcotráfico: en lugar de concentrarse en grandes carteles o corporaciones, el negocio se dispersó para crecer. La idea de horizontalidad cambia la noción vertical del negocio, con los grandes popes manejándolo, a un entramado mucho más territorial.³⁷

“Esto cambió todo. No sólo se diversificó el emprendimiento criminal en cuanto a su estructura espacial y organizacional sino que se amplió significativamente la disponibilidad y oferta de cocaína en el mercado interno.”³⁸(Sain; 2013: 5) Aparecieron cocinas, se multiplicaron los puestos de venta, favoreciendo la competencia entre los grupos por el control territorial que, a medida que se expandían y consolidaban, se autonomizaban de la regulación policial.

Eso por un lado, porque otra causa que permitió el crecimiento de las bandas hay que buscarlo en la gran informalidad económica y la existencia de armados financieros (por ejemplo, los fideicomisos) que permiten el lavado del dinero. Tanto la especulación inmobiliaria, la expansión turística (hoteles, casinos, gastronomía) y los *poles* sojeros (que continúan con sus actividades en negro), aportaron las estructuras jurídicas y contables para el blanqueo del dinero procedente del narcotráfico y luego reinvertirlo en otros negocios que permitieron diversificar a las organizaciones criminales, dándole mayor autonomía. Es muy recomendable el documental producido por la Revista *Crisis*, realizado por Martín Céspedes, *Rosario: ciudad del boom, ciudad del bang* (2013) porque muestra las continuidades entre estos emprendimientos. La violencia es el correlato del crecimiento exorbitado e informal de las economías legales.

A medida que se fue expandiendo el narcotráfico, se fueron multiplicando los secuestros y las causas armadas, pero también los homicidios dolosos. El desarrollo de la violencia no fue homogéneo. Lo que observamos es que tanto en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los homicidios —habiendo aumentados— no son demasiados. Por el contrario, en la ciudad de Rosario la violencia letal se ha convertido en una manera de dirimir los conflictos. En definitiva, la manera de disciplinar el territorio es “aplicando mafia”.

Ahora bien, no hay que perder de vista el carácter ambivalente, incluso paradójico de la violencia. La violencia del universo transa, rompe lazos pero también crea nuevos vínculos. Hay que pensar a la violencia “como un dispositivo de modelaje, aprendizaje y disciplinamiento de los sujetos, y en tal sentido no es válido argumentar que es ajena a los procesos de socialización.”³⁹ La violencia rompe vínculos, pero en su lugar propone y modela otros. Es una forma de sociabilidad que teje

37- Font, Enrique (2013b); entrevista publicada en “Narcocracia: la compleja trama del narcotráfico criollo”, *op.cit.*, p. 2.

38- Sain, M.F., “Las grietas del doble pacto. La expansión narco pone en jaque a la regulación del crimen”, *op.cit.*, p. 5.

39- Reguillo, Rossana; “De las violencias: caligrafía y gramática del horror”; Revista *Desacatos*, n°40, septiembre-diciembre de 2012, México, p. 33-46, p. 37



nuevos vínculos normando la vida cotidiana. Por eso no es desacertado hablar de *paralegalidad* para dar cuenta de esa violencia que pauta las relaciones sociales.

La *paralegalidad*, según Reguillo, genera no un orden ilegal sino paralelo, con sus propios códigos, normas y rituales que, al ignorar olímpicamente las instituciones y el contrato social se constituye paradójicamente en un desafío mayor para la ilegalidad.⁴⁰ Su desafío tiene que ver porque de ahora en más tiene no sólo que resolver conflictos sino regular otras relaciones sociales que antes de su expansión estaban fuera de su incumbencia, bajo la órbita del estado. Pero desde el momento que empiezan a disputar y controlar el territorio, a ganarse el reconocimiento de los jóvenes y la adhesión de la comunidad por su capacidad de distribución de bienes y servicios, empiezan a resolver otros conflictos (a veces violentos), a tener incidencia y ascendencia sobre el entorno social. Como dijo Tokatlian:

la criminalidad organizada se asienta en un espacio y un tiempo en los que las relaciones individuales y colectivas facilitan su maduración y poderío. Esto apunta a indicar que el crimen organizado es mucho más que un acto o una conducta, grupal o individual, anómica o desviada. Esta modalidad de crimen se inserta en una profunda, compleja y dinámica matriz en la que la sociedad es al mismo tiempo —por diversos motivos y de modo ambivalente— víctimas de sus demostraciones violentas de fuerza y beneficiaria de los bienes y servicios que provee. De igual manera, surge y se ramifica en un entorno en el que el Estado se encuentra, parcial o completamente, tácita o expresamente, —según el caso concreto— en connivencia con dicha criminalidad, permitiendo de hecho que su capacidad operativa (tanto de bienes y servicios ilegales como lícitos) prospere sin control, regulación ni frenos efectivos.⁴¹

6. ¿Qué hacer? Los movimientos sociales frente a la violencia

La política, esto es, las organizaciones y movimientos sociales de izquierda en Argentina, se sienten interpelados por nuevas conflictividades sociales. ¿Qué hacer frente a la violencia policial? ¿Qué hacer ante la violencia de “transas” y narcos? No son preguntas abstractas sino realidades con las que se miden periódicamente. No son especulaciones teóricas sino desafíos concretos. Tampoco son violencias episódicas, sino sistemáticas, regulares, cada vez más cotidianas. Violencias que agregan violencias a otros conflictos.

En muchos barrios donde las organizaciones sociales desarrollan sus tareas militantes suelen coincidir con las bandas narcos y las policías esquizofrénicas. No sólo el territorio está en disputa sino los jóvenes que viven en esos mismos barrios. Los jóvenes son objeto de un doble proceso de reclutamiento. Por un lado, el reclutamiento policial, por el otro el reclutamiento transa o narco. No se trata de procesos paralelos ni contradictorios, sino muchas veces solapados también. Los

40- *Ibíd.*, p. 44.

41- Tokatlian, Juan Gabriel, *Globalización, Narcotráfico y violencia. Siete ensayos sobre Colombia*, Buenos Aires, Grupo editorial Norma, 2000, pp. 62-63



policías “patean” el barrio con los transas y los narcos, o al revés. La policía regula el narcotráfico cuando tutela la comercialización, pero también cuando provee la fuerza de trabajo que necesitan estas economías para poder funcionar. Y cuando los narcos se autonomizan de las policías, todavía los jóvenes seguirán siendo el “pato de la boda”. Se sabe, el hilo se corta por lo más delgado, y el eslabón más débil de cualquier cadena seguirán siendo los jóvenes que habitan los barrios pobres. Esos mismos barrios donde los movimientos sociales desarrollan su militancia territorial.

Esas prácticas de reclutamiento no siempre son pacíficas. Muchas veces están hechas de violencia. La policía recluta a los jóvenes cuando practica la violencia institucional, a través de prácticas informales violentas. Los transas y los narcos, cuando los convierten en su grupo de acción pero también cuando son el destinatario de la fuerza o la amenaza de la fuerza. De cualquiera de las dos formas, los jóvenes se vuelven protagonistas de la violencia, una violencia que practican, sufren, aguantan, y los seduce.

No estamos postulando una relación mecánica entre las organizaciones criminales y la violencia. Como bien nos recuerda Gabriel Kessler, estudios de otras regiones muestran que uno de los objetivos de las organizaciones criminales es reducir la violencia para poder operar con la menor visibilidad pública y presión estatal posible.⁴²

Pero en la Argentina, hoy día, todo parece indicar que la violencia es una de las características que distingue tanto a las policías como a las organizaciones narcos. Una violencia que asume varias formas (amenazas extorsivas, coacciones, lesiones, secuestros, homicidios), y se usa con diferentes finalidades (para ganar respeto o reforzar el prestigio, la autoridad; como represalia o vengar una ofensa; para obtener recursos económicos para luego financiar un hábito; para cobrar deudas; para avanzar sobre un territorio o protegerlo; para evitar que determinado transa crezca demasiado y se autonomice; para eliminar una competencia; para resolver otros conflictos vinculados al tráfico o que involucra a los actores que se dedican al tráfico).

Una violencia que se expande por el entramado social, y se convierte en la referencia para encarar otros conflictos que pueden tener lugar en el barrio. Por supuesto que no hay que atribuir al narcotráfico toda la responsabilidad. Hay una historia detrás del narcotráfico, una historia de violencia que merece ser tenida en cuenta para comprender también la centralidad que adquiere la violencia en la resolución de las disputas eventuales que puedan tener lugar. Una solución impuesta por el control policial.

En el caso de las policías, también ellas están interesadas en que los conflictos se resuelvan de la manera menos violenta posible. Como vimos recién no es lo mismo apelar a los asesinatos, que a los secuestros. Un homicidio expone al comisario y a los superiores, mientras un secuestro, no necesariamente. Si hay un conflicto de intereses, una disputa territorial, que se resuelva de la manera menos visible que se pueda. No es casual que los secuestros se hayan multiplicado en la última década en el conurbano bonaerense. El secuestro se ha convertido en la manera que tienen las bandas para resolver distintos conflictos sin necesidad de hacer uso de la violencia letal.

En esos barrios, la droga se lleva la atención de todos: de la policía, los vecinos, padres, organizaciones sociales, maestros, punteros políticos y, por supuesto, de los jóvenes. Por distintas razones, la droga y las armas se ganan cada vez mayor centralidad. Entre los jóvenes, porque se trata de elementos no sólo referenciados como estrategia de sobrevivencia, sino de pertenencia. El mundo de la droga aporta insumos morales para componer vínculos y tramar solidaridades, además de despertar emociones muy distintas.

42- Kessler, Gabriel; “Crimen organizado en América Latina y el Caribe. Ejes de debate sobre narcotráfico, tráfico de armas y de personas”; *Revista Cuadernos de Seguridad*, n° 14, septiembre de 2011, Buenos Aires, p. 55-73, p. 57.



La cultura narco es una identidad seductora que rivaliza con los movimientos sociales, toda vez que las respectivas militancias están hechas con valores y proyectos diferentes. Las narrativas que giran en torno al universo transa, los estilos de vida que promociona y los hábitos asociados al consumo mitificado, empiezan a ganarse la atención y atracción de muchos jóvenes. El narco se vuelve rápidamente objeto de admiración y muchos quieren o juegan a emularlo. La droga, su consumo y venta, es una promesa rápida de movilidad social. Más allá de que su movilidad ascendente se encuentre tabicada por el origen social que se averigua en su color de piel, las pautas de consumo, y el status social.⁴³ Muchos jóvenes quieren parecerse al narco o los transas, vestirse como él, tener su camioneta, comprarse una casa, darse los mismos lujos, etc.

No se trata de un tema menor, puesto que sobre la base de esa fascinación se monta la adhesión de los jóvenes. La ayuda social, una asistencia hecha de cupos en cooperativas de trabajo o subsidios de distinto tipo (Plan trabajar, plan Envió, Plan Fines, Plan Argentina Trabaja, Plan Progresar,) no puede competir con estas economías, ni siquiera con sus emprendimientos más domésticos y precarios. Ni siquiera los movimientos sociales o las redes políticas clientelares.

Los jóvenes pendulan entre la ayuda social, la desocupación, la militancia barrial, el delito predatorio y el ocio forzado. Mientras, van mariposeando por distintas "juntas", hacen "paradas" en distintas esquinas, incluso en distintos barrios. Van en búsqueda de aventuras y oportunidades que les permitan el acceso rápido a determinados bienes a los que se encuentra asociado el éxito, la masculinidad, el respeto, etc. En esa búsqueda vertiginosa, el universo de la droga, se gana la atención de muchos jóvenes.

Esos barrios no son territorios sin Estado. La policía es la forma que asume el Estado en los espacios relegados. No sólo la policía, pero ella sigue siendo una agencia relevante. Una policía que interviene de manera discrecional, es decir, de forma discriminatoria, abusiva y brutal. No se trata de una violencia paralela, que transita por andarivel separado. Hay estrechas y oscuras relaciones de reciprocidad entre los policías, transas y narcos, o mejor dicho entre la red policial y el universo transa. Pero también entre la violencia policial y la política local.

Una violencia que recrea las condiciones para que fluya el dinero que sostiene emprendimientos informales que le resuelven muchos problemas a las economías formales. La policía es una suerte de bolsa laboral que recluta la fuerza de trabajo que necesitan las economías ilegales que operan en la clandestinidad. Y no solo eso, además de tutelar a las organizaciones criminales, es la mano invisible que contribuye a regular el mercado.

De allí que la pregunta por la violencia transa o narco no se puede resolver apelando ingenuamente a la policía, llamando al 911. La policía es la agencia que se encarga de regular el narcotráfico. Los vecinos lo saben y por eso muchas veces apelan a sus propios repertorios para resolver los conflictos que tienen lugar en el barrio (con linchamientos, escraches, estigmatizando, etc.).

Por eso, la pregunta que nos hacemos es la siguiente: ¿Qué hacer? No sé si tenemos una respuesta para semejante cuestión. Reclama el ensayo y el error. Una respuesta que necesita incluso herramientas diferentes. Se sabe, si la única herramienta que tenemos es el martillo todos los problemas se van a parecer a un clavo. La tarea que se impone, antes que nada, para no andar por la vida dando martillazos, es tratar de entender la complejidad de las conflictividades con las que nos medimos. Porque sabemos también que un problema mal planteado es un problema sin solución. Y lo que es peor, puede llevarnos a adoptar soluciones que nos hagan retroceder unos cuantos casilleros.

43- Ruggiero, Vincenzo (1999); *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, 2005.



Nuestro foco de atención estuvo en la violencia policial y la violencia transa, dos experiencias cada vez más regulares, con las que se miden periódicamente los movimientos sociales en los barrios. Dos formas de violencia, dicho sea de paso, que alimentan otras violencias. Porque alrededor de la violencia policial y la violencia transa, orbitan una serie de conflictos, muchas veces violentos o que se van volviendo cada vez más violentos.

Tanto la violencia de los transas o narcos, como la violencia policial, constituyen insumos para aquellas otras conflictividades. No estamos diciendo simplemente que las violencias se encuentran de manera encadenada, y que se produce una suerte de efecto dominó entre ellas.⁴⁴ Hablamos de una *violencia-insumo*. Una violencia (la policial o transa) que contribuye a referenciar la violencia como una forma efectiva y rápida de solucionar o encarar los otros conflictos que puedan tener lugar en la vida cotidiana. Violencias que pueden modificar nuestros umbrales de sensibilidad moral, que podrían estar empezando a correr la frontera entre lo aceptable y lo inaceptable.

Entonces: ¿Qué hacer? ¿Qué pueden hacer las organizaciones sociales de base en el territorio que se miden periódicamente tanto con las organizaciones criminales como con las agencias policiales? Son preguntas urgentes porque se trata de experiencias que le *agregan violencia* a otras conflictividades sociales existentes en el barrio. Cuando las armas se transforman en una estampita repetida, aumentan las peleas y se escuchan cada vez más tiros, la violencia empieza a ser referenciada como la manera habitual y muchas veces “correcta” de resolver otros conflictos (familiares, domésticos, entre vecinos, grupos de amigos, etc.).

A medida que la violencia se vuelve cotidiana, tiende a naturalizarse. Lo que empezó siendo un instrumento para alcanzar determinados fines se vuelve un fin en sí mismo, una estética, un signo de distinción, prestigio y poder, un comodín en las relaciones sociales. Y como dice el refrán, la violencia llama a la violencia.

Lo mismo sucede con la violencia institucional: más que suprimir la violencia de los transas y narcos, se alimenta a sí misma y alimenta la violencia de los otros. Está demostrado con las guerras fallidas en México,⁴⁵ Colombia⁴⁶ y Brasil,⁴⁷ que la militarización del conflicto (“la guerra contra la droga”) le agregó más violencia a la violencia narco y la violencia policial.

Conviene no perder de vista que el paradigma prohibicionista (que ilegalizada la comercialización y el consumo de drogas) fortalece las miradas *policialistas* de la seguridad, aquella que entiende que los conflictos sociales se resuelven con más policía, más gendarmes, incluso, con los militares otra vez en la calle. Lejos de resolver los conflictos expande la violencia, ensancha las adicciones, deteriora las instituciones, corrompe aún más la política, vulnera los derechos humanos, mientras genera mejores condiciones económicas para la expansión del tráfico de drogas, armas, el lavado de dinero, etcétera.

Ya lo dijo Hannah Arendt: “La violencia seguirá siendo racional sólo mientras persiga fines a corto plazo. La violencia no promueve causas (...); pero puede servir para dramatizar agravios y

44- Auyero, Javier y Berti, María Fernanda; *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Buenos Aires: Katz editores, 2013.

45- Morales Oyarbide, C., “El fracaso de una estrategia: una crítica a la guerra contra el narcotráfico en México, sus justificaciones y efectos”, *op.cit.*; Escalante Gonzalbo, F., “¿Puede México ser Colombia? Violencia, narcotráfico y Estado”, *op.cit.*

46- Tokatlian, J.G., *Globalización, Narcotráfico y violencia. Siete ensayos sobre Colombia*, *op.cit.*; Rementería, Inés de; “La guerra de las drogas: cien años de crueldad y fracasos sanitarios”. Revista *Nueva Sociedad*, n° 222, Caracas, julio-agosto de 2009, p. 60-69.

47- Soares, Luiz Eduardo; “Un diálogo imaginario (pero probable) sobre un cambio de la política de drogas en Brasil”, Revista *Nueva Sociedad*, n° 222, Caracas, julio-agosto de 2009, p. 60-69; Castro, Nazaret; “Violencia en San Pablo. Convivencia estatal con el crimen”. Revista *Le Monde Diplomatique*, edición 161, Buenos Aires, noviembre de 2012, p.12-13.



llevarlos a la atención pública.”⁴⁸ Pero “el peligro de la violencia será siempre el de que los medios superen al fin. Si los fines no se obtienen rápidamente el resultado será no sólo una derrota sino la introducción de la práctica de la violencia en todo el cuerpo político. (...) La práctica violenta, como toda acción, cambia el mundo, pero el cambio más probable originará un mundo más violento.”⁴⁹ “La violencia, siendo por naturaleza un instrumento, es racional hasta cierto punto en que resulta efectiva para alcanzar el fin que deba justificarla.”⁵⁰

El fracaso de la regulación policial envalentona a muchos (a la demagogia *punitivista*) a postular salidas más violentas que confirman y consolidan el paradigma prohibicionista. Recuérdese que estamos hablando de economías que necesitan de la clandestinidad para producir rentabilidad. Tanto el negocio de las drogas, como las armas, necesitan de la prohibición para multiplicar sus ganancias. La ilegalización persistente que habilita la persecución policial estable, lejos de ser un problema constituye un recurso productivo que valoriza sus mercados, volviéndolas actividades más lucrativas.

La persecución le agrega valor a los productos que trafican, pero le agrega también violencia a la vida cotidiana, es decir, contribuye a *vulnerabilizar* aún más las vidas precarias en esos barrios. Pero subrayo: la persecución ilegal estable, es decir, regulada por la policía. Porque como sucede en cualquier negocio, la estabilidad es buena para el narcotráfico, la confrontación duradera, no. Mucho menos para el desarrollo de la democracia, que necesita de la vida colectiva y espacios públicos, experiencias que serán clausuradas con la instalación de la violencia y el pánico social.

La pregunta excede a los movimientos sociales. La búsqueda de una respuesta necesita ámbitos de concertación más amplios para alcanzar consensos políticos y sociales que necesitan las reformas en materia de seguridad. *Despolicializar* la seguridad, salirse del paradigma prohibicionista y la legalización de las drogas, la puesta en crisis de “la guerra a la droga”, reclaman reformas profundas y estructurales de largo aliento que difícilmente puedan lograrse con la voluntad de una gestión. No son cuestiones menores. Se trata de un fenómeno nuevo en Argentina que está alarmando a los *manoduristas* de siempre que encuentran en el narcotráfico la excusa perfecta para implementar otras reformas *punitivistas*, y darles más poder a las policías, incluso, a los militares.

“Es una especie de callejón sin salida que termina por adquirir una dimensión de orden religioso. Son, pues, muchas las dificultades y hay que aceptar que ante esta palabra en cierto modo estamos impotentes. Es una palabra sin solución”.⁵¹ Una palabra que es preferible mantener alejada, de los barrios violentos.

Parafraseando a Arendt podemos agregar: ignoramos a dónde nos conducirán estas evoluciones, pero sabemos, o deberíamos saber, que las soluciones *policialistas* y *prohibicionistas*, son una abierta invitación a la violencia. Una violencia que se derramará y acumulará, que le agregará más violencia a otras conflictividades sociales cada vez más violentas. Enfrentar estas conflictividades no significa tomar el toro por las astas. Porque no se trata de matar al toro ni hacer de esto un espectáculo.

Se trata de ensayar otras alternativas (despenalización y prevención) para retardar el uso de la violencia, mientras se crean nuevas condiciones para ensayar otras soluciones (con la legalización y regulación a través de las agencias de salud; la intervención política en el mercado, con la

48- Arendt, Hannah (1972); “Sobre la violencia” en *Crisis de la República*. Madrid: Taurus, 1999, p. 178

49- *Ibíd.*, p. 180.

50- *Ibíd.*, p. 178.

51- Barthes, Roland (1978); “Opiniones sobre la violencia” en *El grano de la voz*. Entrevistas 1962-1980. Buenos Aires: Siglo XXI, 2013.



educación y la cultura del buen uso).⁵² Las respuestas *despolicializadas* y *legalistas*, que abordan las conflictividades con violencia, ponen al barrio en callejones sin salida. No sólo desautorizan su entramado organizacional, sino que lo debilitan aún más. Una sociedad sin mediaciones sociales será una sociedad con menos palabras para seguir dialogando, con más miedo y menos pacífica.

Bibliografía

- Alarcón, Cristian, *Cuando me muera quiero que me toquen cumbia. Vidas de pibes chorros*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2003.
- Arendt, Hannah (1972), "Sobre la violencia", en *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1999.
- Auyero, Javier y Berti, María Fernanda, *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*, Buenos Aires, Katz editores, 2013.
- Bourdieu, Pierre (1993), *La miseria del mundo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Barthes, Roland (1978), "Opiniones sobre la violencia", en *El grano de la voz. Entrevistas 1962-1980*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.
- Castro, Nazaret, "Violencia en San Pablo. Convivencia estatal con el crimen", *Revista Le Monde Diplomatique*, edición 161, Buenos Aires, noviembre de 2012, p.12-13.
- Comisión para el esclarecimiento del asesinato de Candela Sol Rodríguez del Senado de la Provincia de Buenos Aires, "Informe Candela", La Plata, 2013.
- Chambliss, W.J., *Exploring Criminology*, Nueva York, MacMillan, 1988.
- Christie, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.
- Elias, Norbert, "Las transformaciones de la agresividad", en *El proceso de la civilización*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Engels, Friedrich (1894), "Teoría de la violencia", en *Anti Dühring*, Buenos Aires, Editorial Cartago, 1975.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, "¿Puede México ser Colombia? Violencia, narcotráfico y Estado", *Revista Nueva Sociedad*, n°220, Caracas, marzo/abril de 2009, p. 84-96.
- Font, Enrique, entrevista publicada en *Soldaditos de nadie. Jere, mono y Patón, crónica de una lucha*, Rosario, Puño y Letra, Editorialismo de Base, 2013.
- _____, entrevista publicada en "Narcocracia: la compleja trama del narcotráfico criollo", *Revista Mu*, n°70, Buenos Aires, octubre de 2013.
- Foucault, Michel, *Seguridad, territorio y población*, Madrid, Akal, 2008.
- _____, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1990.
- _____, *Genealogía del racismo*, Buenos Aires. Editorial Altamira, 1992.
- González Rodríguez, Sergio, *Campo de guerra*, Barcelona, Anagrama, 2014.
- Guattari, Félix, *Plan sobre el planeta: Capitalismo mundial integrado y revoluciones moleculares*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2004.
- Hobbes, Thomas, *Leviatan*, Madrid, Sarpe, 1983.
- Kessler, Gabriel, *Sociología del delito amateur*, Buenos Aires, Paidós, 2004.
- _____, "Crimen organizado en América Latina y el Caribe. Ejes de debate sobre narcotráfico, tráfico de armas y de personas", *Revista Cuadernos de Seguridad*, n° 14, septiembre de 2011, Buenos Aires, p. 55-73.
- Lenin, V.I. (1917), *Estado y revolución*, Buenos Aires: Anteo, 1975.
- Marazzi, Christian, *Capital y lenguaje. Hacia el gobierno de las finanzas*, Buenos Aires, Tinta Limón Ediciones, 2014.

52- Tokatlian, Juan Gabriel (comp.), *Drogas y prohibición. Una vieja guerra, un nuevo debate*. Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2010; Szasz, Thomas; (1992); *Nuestros derechos a las drogas. En defensa de un mercado libre*. Barcelona: Anagrama, 1994.



- Marx, Karl (1867), *El Capital. Crítica de la economía política*, Tomo 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Misse, Michel, "La acumulación social de la violencia en Río de Janeiro y en Brasil: algunas reflexiones", *Revista Co-herencia*, Vol.7, n° 13, julio-diciembre de 2010, Medellín, p. 19-40.
- Morales Oyarbide, César, "El fracaso de una estrategia: una crítica a la guerra contra el narcotráfico en México, sus justificaciones y efectos", *Revista Nueva Sociedad*, n° 231, Caracas, enero/febrero de 2011, p. 4-13.
- Muchembled, Robert, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Madrid: Editorial Paidós, 2010.
- Negri, Toni y Hardt, Michael, *Imperio*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- Pitch, T., *La sociedad de la prevención*, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc, 2009.
- Plihon, Dominique, *El nuevo capitalismo*, México: Siglo XXI, 2003.
- Reguillo, Rossana, "De las violencias: caligrafía y gramática del horror", *Revista Desacatos*, n° 40, septiembre-diciembre de 2012, México, p. 33-46.
- Rementería, Inés de, "La guerra de las drogas: cien años de crueldad y fracasos sanitarios", *Revista Nueva Sociedad*, n° 222, Caracas, julio-agosto de 2009, p. 60-69.
- Rodríguez Alzueta, Esteban, *Vida lumpen: bestiario de la multitud*. La Plata: EDULP, 2007.
- _____, *Temor y control: la gestión de la inseguridad como forma de gobierno*, Buenos Aires, Futuro Anterior, 2014.
- Ruggiero, Vincenzo (1999), *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc, 2005.
- _____, (2006), *La violencia política. Un análisis criminológico*. Barcelona: Editorial Anthropos, 2009.
- Sain, Marcelo Fabián; *Política, policía y delito. La red bonaerense*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2004.
- _____, *El leviatán azul*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.
- _____, "El crimen organizado en el Cono Sur y Brasil: tendencias y respuestas", *Cuadernos de Seguridad*, n° 9, Buenos Aires, abril de 2009, p. 13-30.
- _____, "Las grietas del doble pacto. La expansión narco pone en jaque a la regulación del crimen", *Le Monde diplomatique*, edición 174, diciembre de 2013, p. 4-6.
- Schamun, Candelaria, *Cordero de Dios, el caso candela*, Buenos Aires, Editorial Marea, 2012.
- Sevares, Julio; *El capitalismo criminal. Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2003.
- Simon, Jonathan, *Gobernar a través del delito*, Barcelona, Gedisa, 2011.
- Soares, Luiz Eduardo; "Un diálogo imaginario (pero probable) sobre un cambio de la política de drogas en Brasil", *Revista Nueva Sociedad*, n° 222, Caracas, julio-agosto de 2009, p. 60-69.
- Szasz, Thomas; (1992), *Nuestros derechos a las drogas. En defensa de un mercado libre*, Barcelona, Anagrama, 1994.
- Tokatlian, Juan Gabriel, *Globalización, Narcotráfico y violencia. Siete ensayos sobre Colombia*, Buenos Aires, Grupo editorial Norma, 2000.
- _____, (comp.), *Drogas y prohibición. Una vieja guerra, un nuevo debate*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2010.
- _____, "La Argentina y las etapas del narcotráfico". *Diario La Nación*, Buenos Aires, 11 de febrero de 2014.
- Virno, Paolo, *Gramática de la multitud. Para un análisis de las formas de la vida contemporánea*, Buenos Aires, Colihue, 2003.
- Waldman, Peter, *El Estado anómico. Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*, [2002] Madrid, Iberoamericana, 2006.





**NUESTRA
PRAXIS**
Reseñas

RESEÑA:

EL DISCURSO CRÍTICO DE MARX DE BOLÍVAR ECHEVERRÍA

Autor: Diana Fuentes

Profesora en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: dianafuentes.fil@gmail.com

Bolívar Echeverría se ha convertido en uno de los teóricos marxistas más destacados de las últimas décadas. Su obra es ya uno de los referentes obligados del pensamiento latinoamericano, al ser uno de los lectores más originales y penetrantes de la obra de Karl Marx de los últimos tiempos, así como por su fina interpretación de los rasgos de los modos de vida cultural que han emergido como estrategias de sobrevivencia ante la dinámica destructiva y desintegradora del capitalismo.

La de Echeverría es una obra que se bifurca por caminos que lo llevan a la reflexión sobre los principios técnicos y las elecciones civilizatorias que dieron origen a la modernidad y a su unión con el capitalismo, hasta el tipo de estrategia, *ethos*, que se produjo en América Latina como efecto de su peculiar manera de resistir a la devastación imperial. Para todo ello, Echeverría toma como sustento nutricional la descripción de Marx sobre la reproducción social en general y sobre la reproducción social capitalista, bajo la perspectiva de la centralidad de la contradicción entre la forma del valor de uso y la forma de valor. Es el *discurso crítico* de Marx, como él mismo lo llama, el horizonte desde el cual analiza los rasgos de la modernidad y lugar desde donde construye su propio pensamiento.

Se trata de ese Marx del que en sus cátedras en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) decía era el gran desconocido, puesto que detrás del ícono revolucionario, cuyo nombre aún hace temblar a los guardianes del *estatus quo* y cuya imagen se convirtió en estandarte e incluso en insignia ideológica, en verdad, se oculta hasta la fecha un profundo temor y



desprecio de parte sus críticos, tanto como una amplia ignorancia sobre su pensamiento entre propios y extraños. Así lo demuestra el que su obra cumbre, *El capital*, ese proyecto que se convertiría en un “todo artístico”, resulte aún tan ajena. Y es, precisamente, al Marx de *El capital* a quien Bolívar Echeverría pretendió descifrar y de quien abreva aquello que le permitió producir una interpretación de la modernidad, de su cultura y de sus alcances y límites.

Ése es el objetivo principal de algunos de los de los ensayos que se recogen en su primer libro *El discurso crítico de Marx* que fue publicado en 1984 y que no había vuelto a las imprentas hasta la reciente edición del Fondo de Cultura Económica y de la editorial Ítaca, dirigida por David Moreno, también responsable de esta edición. A diferencia de la edición original, en esta ocasión, el libro recoge los ensayos de la versión anterior del texto, colocándolos en un primer apartado, más una segunda parte, completamente nueva, en la que se integran dos textos que, si bien ya habían sido publicados en una revista y en un cuadernillo, eran muy difíciles de localizar, por esto es que a pesar de tratarse de textos redactados con posterioridad a los otros, corresponden a un mismo interés general y a una época de la producción del autor que los hace empatar con el sentido general de la obra. De este modo, esta nueva edición actualiza la obra del autor y otorga nuevas claves de su producción teórica.

Sobre *El discurso crítico de Marx*, se podría decir, con algunas salvedades, que no sólo es la primer obra de Echeverría, sino que es, en verdad, la obra fundamental de su pensamiento, en el mismo sentido en el que el sustantivo *Grund* del alemán, que remite al fundamento y al principio activo, sirvió a los editores del Instituto Marx-Engels-Lenin en 1939-41 para titular los manuscritos preparatorios de Marx a *El capital* como *Grundrisse*. Es decir, se trata de los cimientos, en este caso, del discurso, y, al mismo tiempo, de aquello que funciona como principio agente y articulador del mismo. Dicho de otro modo, en *El discurso crítico de Marx*, hallamos los ejes cardinales de la lectura de Echeverría sobre la obra del treverino, así como los principios desde los cuales fundamenta su particular insistencia en la centralidad de la contradicción entre valor de uso y valor, y su original contribución a la interpretación del proceso de reproducción social derivada de la relación metabólica entre el ser humano y la naturaleza como un proceso que al mismo tiempo reproduce al ser humano en un plano semiótico, es decir, en el plano en el que da y encuentra sentido a su mundo.

De esta manera, los ensayos que integran la actual versión de *El discurso crítico de Marx* muestran la madurez del autor desde esa temprana época y revelan algunas de las influencias fundamentales de su pensamiento. Evidentemente, en primer orden la del propio Marx, a quien Echeverría suponía debía esclarecer en términos del gran proyecto de interpretación, explicación y comprensión del modo de producción capitalista como se muestra en *El capital*. Obra que, a pesar de ser inconclusa puesto que Marx murió antes de lograr concretar sus objetivos, contiene una perspectiva de totalidad sobre la manera en la que se produce y se reproduce la vida material en las sociedades contemporáneas. Es, la mirada de Marx, pensaría Echeverría, una suerte de gran angular del que sólo nos podemos apropiarse al leer el texto desde una perspectiva integral, es decir, mostrando los distintos momentos de su análisis para comprender no sólo la lógica y los fundamentos epistémicos con los que trabaja, sino, sobre todo, para observar cómo es que construye un discurso que se pone como objetivo hacer una crítica radical de la realidad desde las contradicciones que el propio discurso es capaz de develar en ella. Por ello es que para Echeverría era tan relevante comprender *El capital* como una obra total, así como esclarecer las partes que lo integran y los distintos momentos argumentales en ella. En ese empeño se juega, en buena medida, su apuesta por comprender el discurso crítico como una forma de explicación de la realidad que de suyo o de forma intrínseca supone la posibilidad histórica de suvertir esa realidad y de darle un cause radicalmente distinto.



Por esto es que, una buena parte, de *El discurso crítico de Marx* está dedicado al estudio del sentido del quehacer teórico de Marx, a la esquematización de los distintos momentos expositivos de *El capital*, a la comprensión de las contradicciones inherentes al sistema capitalista y sus efectos, y a ciertos debates derivados de algunas de las problemáticas relacionadas con el sentido político de la crítica y con sus posibilidades emancipatorias. Aspectos todos centrales para una lectura que pretenda hacer de la crítica de la economía política un proyecto abierto, capaz de atender y dar cuenta de los problemas contemporáneos. Es, por todo esto, un libro que cobra una importantísima actualidad ya que renueva la necesidad de una lectura profunda y creativa de la obra de Marx que ponga en cuestionamiento la presupuesta y tan aceptada inevitabilidad del hecho capitalista.





NUESTRA PRAXIS

Suplemento

DOI: <http://dx.doi.org/10.52729/npricj.v1i2.26>

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 número 2, semestre enero-junio 2018 es una publicación semestral, editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica jurídica, Pedro Romero de Terreros 819, Del Valle, Benito Juárez 819, Ciudad de México, CP. 03100, Tel. 5573249596. <https://nuestrapraxis.org/index.php/nuestrapraxisojs/index>, nuestrapraxisaneicj@gmail.com. Editor responsable: Daniel Sandoval Cervantes (danielscervantes@gmail.com). E- ISSN: 2594-2727.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA.

Licencia de Creative Commons

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.

ÍNDICE

Nuestrapaxis Entrevistas

El derecho del trabajo en el estado plurinacional de Bolivia. Entrevista al abogado laboralista Hernán Clavel

Blanca Melgarito

126

Nuestrapaxis Literaria

Extracto del poemario "En cuatro tiempos"

Tania Meneses Cabrera

142

Nuestrapaxis Gráfica

Xavier Clériga
"Xavotencát!"

146

Nuestrapaxis Publiirreportaje

Se realiza I Reunión Plenaria GT Derecho, clases y reconfiguración del capital, en La Habana, Cuba.

ANEICJ

148



**NUESTRA
PRAXIS**
Entrevistas

Blanca Melgarito

Posgrado de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica. Correo: blanca.melgaritor@gmail.com

“EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ENTREVISTA AL ABOGADO LABORALISTA HERNÁN CLAVEL”

La Paz, Bolivia, noviembre del 2015.

En noviembre del 2015, por recomendación de los trabajadores de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia, realicé esta entrevista al abogado laboralista Hernán Clavel, quien actualmente lleva algunos casos de la citada Confederación. Hernán Clavel es presidente de la Asociación Boliviana de Abogados Laboralistas (ABAL), quienes en coordinación con los trabajadores han realizado diversas propuestas de ley, algunas de ellas han logrado conformarse en decretos y leyes, otras siguen esperando curso por el gobierno nacional. Entre los trabajos más destacados de la Asociación está la actual propuesta para la creación de una nueva Ley General del Trabajo. La entrevista que aquí se presenta tiene como objetivo dar cuenta de la situación actual del derecho del trabajo en Bolivia a siete años de la puesta en marcha de la nueva constitución.

Blanca Melgarito:—La constitución del 2009 en Bolivia ha sorprendido a los estudiosos del derecho por sus interesantes innovaciones institucionales... Sin embargo, llama la atención que a 7 años de la promulgación, no se haya creado una nueva ley general para regular las relaciones laborales. La Ley General del Trabajo vigente en Bolivia data de 1939, y a ella se le han sumado importantes decretos, y leyes, sin embargo no ha sido posible un nuevo pacto laboral más acorde con el proyecto de país presente en la Constitución, ¿podría comentarnos qué opina respecto del hecho de que a 77 años de su creación, no ha sido posible generar una nueva Ley General del trabajo?



Hernán Clave (H.C): —Pactos laborales en Bolivia no hay, muy difícilmente han existido, el gobierno ha llegado al poder en 2006 en una alianza con los trabajadores. Eso ha repercutido en que se da un cartera de estado a los trabajadores, como al primer ministro Alex Galvez,¹ quien ha sido Secretario ejecutivo de la Confederación de Fabriles de Bolivia, es decir, esto es una especie de pacto que ha intentado generar algunas normas a favor de los trabajadores.

El 1 de mayo del 2006 se ha emitido un decreto muy importante, que es el decreto supremo 28699, ese decreto ratifica los principios del derecho del trabajo, deroga la libre contratación y el libre despido; establece la posibilidad de que el trabajador despedido por causas no justificadas pueda demandar su reincorporación, así se reivindica el principio de estabilidad laboral. Este decreto no ha sido elevado a rango de Ley, aun teniendo el gobierno del MAS mayoría absoluta en el órgano legislativo a la fecha.² Entonces, se ha intentado una "alianza" entre trabajadores y el MAS para hacer una ley que establezca la nueva tendencia laboral, pero hasta ahora, a nueve años del gobierno, no hay una nueva Ley General del Trabajo, aunque tiene todas las posibilidades porque cuentan con dos tercios en el órgano legislativo, pero no se hace.

Los otros ministros que han pasado han sido trabajadores activos, dirigentes o exdirigentes sindicales, pero en su mayoría han servido para frenar las luchas y los conflictos sociales, pero no han impulsado nuevas normas. El actual Ministro, Alex Galvez, un abogado laboralista renombrado y luchador social, entró en funciones en enero. Al ascender a su cargo ha dicho que en marzo debería estar la nueva Ley del Trabajo porque de lo contrario no servía para nada su gestión; hasta ahora no tenemos un sólo artículo aprobado en su gestión.

No existe como tal un pacto laboral en Bolivia que comprometa los derechos de todos los trabajadores. Los trabajadores asalariados del campo no están dentro del alcance de la Ley General del Trabajo hasta ahora. En la ley de 1939 han sido excluidos porque en Bolivia el tema de la tierra se resuelve en el año de 1953 con la Ley de la Reforma Agraria, entonces, durante 1939, estaban bajo otras relaciones de producción. Los asalariados del campo por lo menos hace más de un año han concluido un anteproyecto de ley de incorporación a los alcances de la Ley General del Trabajo como asalariados del campo o trabajadores rurales, pero el gobierno no ha dado curso, yo he colaborado en la elaboración de esa norma.

—Abogado, ¿será posible que nos comparta un poco acerca de si existe en Bolivia la presunción de la relación de trabajo?

H.C. —Acá se dice que el contrato puede ser verbal o escrito, pero cuando hablamos de verbal no hay un documento, entonces, es una relación. Es un contrato realidad. En el sentido de Mario de Cueva, bastará que se preste el trabajo para que se entienda que existe una relación, aquí se da eso. En realidad esto del contrato oral o escrito reglamentado en la vigente ley, es una deficiencia que viene desde 1939, pero nosotros entendemos que hay relación laboral cuando un trabajador o una trabajadora realiza una prestación. Como tenemos el principio de inversión de la prueba, el que tendría que comprobar que no ha trabajado es el empleador, por lo tanto, hay relación laboral.

— Entonces recuperan la cuestión de relación laboral por contrato o como contrato realidad. Por otro lado, nos interesa conocer cuál es la situación en Bolivia de los trabajadores en general y los mecanismos de protección al salario. Observamos que actualmente se está llevando a cabo

1- Santiago Álex Gálvez Mamani, es el actual Ministro de trabajo,

2- Doctoranda en el Posgrado en Estudios latinoamericanos de la UNAM.
Las siglas MAS, significan: Movimiento al Socialismo.



una huelga por parte de los trabajadores de Pollos Copacabana para reclamar el tema del pago por trabajo dominical, nos puede compartir un poco ¿cuál es la situación actual del descanso dominical, y el pago por el trabajo dominical?

En Bolivia está reglamentado el descanso el día domingo, no es un día laborable. Lo que exigen los trabajadores de Pollos Copacabana es el pago del salario dominical. De acuerdo con la norma “son días laborales todos los días de la semana con excepción de los domingos y los feriados”. Como cualquier país el domingo no es día laborable, excepto en actividades que por su naturaleza lo requieren como los servicios públicos. El concepto del salario dominical ha sido establecido en el año 1954, mediante Decreto supremo 3691, y consistía en que al trabajador que era jornalero, es decir que trabajaba a jornal, se le pagaba por día de trabajo. La jornada laboral era de lunes a sábado, entonces, este salario dominical dice: “El trabajador que durante la semana hubiera cumplido completa su semana laboral sin faltarse, tiene derecho a que el empleador le pague el domingo”. El empleador debe pagar el domingo porque se entiende que el trabajador recibe un salario al día que le sirve para comprar alimento, y si descansa este día, debe tener algo para comer. Este decreto había sido elevado a rango de ley el 29 de octubre del año 1956, por lo tanto es ley, pero resulta que el 29 de agosto del año 1985 con el Decreto 21060 se quitan todas las conquistas laborales, se eliminan todos los salarios y bonos, excepto los que señala secreto 21060. Este decreto decía, además, “libre contratación, libre despido”. Sólo reconocía el bono de antigüedad, producción, prima de utilidades, aguinaldo, bono de frontera, y elimina el resto de los conceptos salariales.

Desde ese día, los empleadores eliminan el pago del salario dominical. El problema es que ese decreto no pudo derogar la ley. Nadie se dio cuenta de que este decreto dominical había sido elevado a rango de ley. Es una norma muy *sui generis*, porque ahí en un artículo dice: “Asimismo, se eleva a rango de Ley los decretos tal, tal...” entonces es muy difícil de percibir, pero se percibe. Para el año 2005, cuando iban a ser las elecciones, hablamos con la Cámara de Industria —yo estaba en el Ministerio de Trabajo—, y los fabriles a la cabeza de Alex Gálvez y su asesor, el Doctor Javier Ferreira, dicen: —“El dominical está vigente”. Los empleadores se oponen y dicen: —¡No!

El tema es que los empleadores se oponen a pagar el dominical, pero descontaban por el dominical, entonces, si un trabajador faltaba un día entre semana, el lunes, no le pagaban el lunes; por reglamento trabajaba el domingo, y tampoco le pagaban el domingo. Es decir, ellos para la sanción aplicaban el tema del dominical, pero no pagaban el dominical. No se logra alcanzar en ese momento un acuerdo. Se producen las elecciones y gana el presidente Evo, y nombra como Ministro a Alex Gálvez, que estaba negociando el tema del dominical.

Ya como ministro, Alex Gálvez, tarda aproximadamente un año en establecer el dominical —porque sube en el 2006 y el Decreto 29010 se da en enero del 2007—, pero le da un nuevo contexto, dice: “El salario del trabajador, se calcula entre los días laborables al mes”, es decir, si uno gana 2000 bs, éste se divide entre los días laborables, es decir, entre 25, 26, o 27 días que se trabaja al mes, y ese promedio, ese salario por día trabajado, se multiplica por el número de domingos, es decir, que se paga el dominical como salario, siempre y cuando el trabajador no se falte en esa semana. Entonces se restituye aproximadamente en el 18 %.

Esto es un beneficio para los trabajadores que se reguló durante el gobierno de Evo Morales, lo reconocemos, se aplica el salario dominical, pero estamos en proceso de que se aplique en todas las empresas del sector productivo y que abarque la cadena productiva en esas empresas productivas que no se da todavía. Hay resistencia de parte de los empleadores.

Ha sucedido también que los empleadores agarraron el haber básico de 2000 bs, y lo desglosaron en 2: 1800 bs el básico y 200 bs el dominical, y al final pagaban lo mismo, pero eso perjudicaba



a los trabajadores porque los trabajadores ganaban antes sus horas extras sobre el haber básico, y ahora ganaban sus horas extras sobre 1800 bs, entonces era menos lo que ganaban. Por eso reglamentamos con la Resolución Ministerial 362/07, del 18 de julio del 2007, en donde establecimos, el verdadero contexto del dominical. Es importante mencionar que este decreto, lo hicieron los fabriles, lo presentamos al gobierno, y el gobierno lo dictó. Nosotros ayudamos a que estas normas se aprobaran, algunas cosas nos cortan, meten su tijera, pero hemos contribuido a que se aprueben algunas normas de carácter laboral, entonces, ese es el salario dominical, muy independiente al trabajo en domingo. Ahora, si el trabajador cumple labores en domingo, y no es un sector que deba trabajar, le deben pagar el doble, como trabajo extraordinario.

Actualmente, está el problema de los trabajadores de Copacabana.³ Ahí la situación es que no se les quiere pagar el dominical a todos los trabajadores, porque dicen que Pollos Copacabana es un servicio y no es una empresa productiva. La cuestión es que el nombre que le pusieron los empresarios es "Industria Copacabana", y para evitar el pago de unas multas impositivas que surgieron hace unos años, se dividieron en "Servicios Copacabana" e "Industria Copacabana", pero son los mismos.

En la cadena productiva transforman y venden el pollo y el café. Entonces en el salario dominical se establece el tema de la cadena productiva y se dice que la cadena productiva: "es desde que el producto entra hasta que sale". Dice la norma: "A los obreros del sector productivo que comprende toda empresa en su conjunto, por ser parte de la cadena productiva", entonces la cadena productiva para todos es desde que el producto entra hasta que sale. Entonces deben pagarle a todos los que forman parte de esta cadena productiva, pero no quieren los empresarios.

Finalmente, los trabajadores lograron el pago, pero no bajo la modalidad de salario dominical, sino que le llaman "Bono octubre". Les pagan el 18% que equivale al dominical, pero ahora les dan este "Bono de Octubre" sobre la base del 12%, un poco menos. Esto porque las otras industrias que también transforman productos se han opuesto y han dicho que si Pollos Copacabana paga, se les generarán problemas al Burguer King, y a todos en esa situación. Ahora dicen que son "empleados" los que entregan el pollo en el mostrador, pero nuestra Ley en el artículo 2 define quién es empleado y quién es obrero. Entonces, consideramos que el entregar no es un esfuerzo intelectual, es un esfuerzo manual, entonces, para nosotros son empleados, serán más simpáticos, tendrán un uniforme y todo, pero son obreros. Por lo tanto les corresponde el dominical.

—¿Con respecto al pago de utilidades?

H.C. La prima de utilidades es un concepto anual que está condicionado a que las empresas, las actividades no solo productivas sino lucrativas, al finalizar la gestión obtengan utilidades netas en la empresa, eso se mide con un parámetro que es el impuesto a la utilidad de las empresas, entonces, una vez que las empresas obtengan utilidades, a los trabajadores se les tiene que pagar una prima, un bono equivalente a un sueldo del total ganado que es "haber básico": bono de antigüedad, horas extras, etc.

Se le paga hasta el equivalente a un sueldo.⁴ Solo se pagan cuando las utilidades sostengan la posibilidad de este pago. El 25% de las utilidades pueden destinar al pago de la prima. Si digamos la planilla salarial es 100 mil y el 25% de las utilidades es a 80, ya se paga un monto menor. El problema es que las empresas, como en muchos países, tienen doble contabilidad, y por lo tanto,

3- Industria Pollos Copacabana, es una empresa nacional con 48 años de experiencia en el procesamiento y venta de pollo y café. Obtiene el pollo y lo procesa hasta tener el producto final: pollo frito que ofrece en restaurantes de la Ciudad de La Paz. También procesa y exporta café

4- El sueldo mínimo en Bolivia es: 2000 bolivianos mensuales.



siempre declaran para que no haya utilidades. El otro problema es que cuando una empresa invierte, hasta después de pagar su inversión recién puede tener utilidades, entonces, ¿qué invierte el empleador? Nada, ¿no ve? Las empresas nuevas es imposible que paguen prima de utilidades porque tienen que descontarse todo el capital, y cuando terminan de descontarse todo el capital, hacen una transferencia, lo venden, y otra vez aparecen con deuda, entonces no se pagan las utilidades. Por eso yo creo que el establecimiento del segundo aguinaldo,⁵ es en realidad una reivindicación de la prima de utilidades que nadie paga, muy pocas pagan —salvo empresas que difícilmente pueden decir que no han tenido ganancias—, por ejemplo, la cervecera.

E—¿Existe una comisión Obrero-patronal para determinar las ganancias?

H.C. —No, no existe. Hay una presunción legal que establece el Código Procesal del Trabajo, que dice que si la empresa no presenta el balance de utilidades, se presume que hubiera obtenido utilidades. Pero las empresas ahora dicen que no han tenido utilidades, presentan su balance, y los trabajadores no conocen el tema tributario. Es un problema porque ese informe tiene que ser auditado por una auditora externa, que si audita mal después ya no le dan esa franquicia. O Impuestos Nacionales asume como gasto lo que no es gasto, por ejemplo, el tema de Compañía Boliviana de Energía Eléctrica (COBEE) que es una empresa Transnacional que genera energía eléctrica en varios departamentos, ha tenido problemas en una de sus plantas, se ha derrumbado, entonces ha invertido millones en reparar, pero el tema es que esta empresa tiene un seguro contra estos desastres, pero ellos han hecho declarar en el impuesto que es un gasto y el seguro ha cubierto a la empresa de la cual es subsidiaria, o sea lo han asegurado con otra, con la principal, y esta sería como tercera o una sucursal con otro nombre, y dicen: —Aquí esta impuestos nacionales y como descontamos tanta plata, solamente hemos pagado el 17% de un salario, cuando debería pagarse el 100%. Hay mucho fraude.

— Por otro lado, ¿cuál es la situación actual de los trabajadores respecto de los beneficios sociales al terminar la relación laboral?

H.C.—Cuando concluye la relación laboral, el empleador tiene que pagar los beneficios sociales, estos son dos: cuando es despedido en forma injustificada, le pagan desahucio. Éste se integra por tres meses de sueldo, la idea es que durante ese tiempo pueda buscar un empleo, pero esto siempre y cuando el trabajador acepte el despido. Hoy puede el trabajador demandar su reincorporación con el Decreto 28699 publicado durante la gestión de Evo Morales, pero solo en el sector privado y en el público cuando está dentro del alcance de la Ley Laboral. En el otro sector público, nada.

El otro concepto es la indemnización por tiempo de servicios, que equivale a un sueldo por año. Es una compensación al desgaste físico y psíquico que genera la vida laboral por año. Esto se pagaba únicamente después de los cinco años de trabajo, como si durante estos cinco años no se hubiera desgastado. Entonces, hemos hecho un decreto, el 110, que dice: “el trabajador recibe la indemnización pasados los tres meses aunque renuncie”.

Bajo esta lógica lo que se tiene es que estos son los dos conceptos: desahucio, una especie de bono de cesantía, tres sueldos; y la indemnización, un sueldo por año, o dos años, dos sueldos, diez años, diez. Entonces, estos conceptos son los que el empleador muchas veces no paga o no quiere pagar, y espera a que haya una demanda ante el Ministerio, pero el Ministerio no tiene fuerza coercitiva y entonces declina ante el Juez del trabajo, actualmente la mayoría de las demandas que se tienen en los juzgados laborales son por pago de beneficios sociales o pagos mal hechos de liquidación de beneficios sociales.

5- En el año... se publica, mediante decreto... la disposición del pago de segundo aguinaldo:



E—¿Con respecto de la jubilación?

H.C.—Cuando el trabajador cumple la cantidad de años y tiene la suficiente cantidad de aportes, entonces puede ser jubilado. El problema es que no hay un sistema de solidaridad en Bolivia, es un sistema de ahorro individual. Los trabajadores ahorran como si metieran plata al banco, pero el problema es que si quisieran sacar esa plata —que es descontada de su salario—, el gobierno se niega a devolverles, y se les dice que se les va a dar en *renta de jubilación*. Por ejemplo, si una persona se jubila ganando en promedio en los últimos cinco años con un salario promedio de 8 mil bolivianos, recibe una renta de entre 500 a 1000 bolivianos. Por lo tanto, cambia de pronto la capacidad de adquisición que tenía y por esto es que los trabajadores buscan no jubilarse. Prácticamente tenemos trabajadores que trabajan hasta morir o hasta meses antes de morir.

El sistema de jubilación es un desastre en Bolivia, y el gobierno lo que hace es obligar a que los trabajadores aporten, los empleadores no aportan. Ahora hay un sistema en el que aportan un monto muy pequeño para un *aporte solidario* para los que van a recibir renta muy baja. Todo se reduce al aporte de los trabajadores. El estado no aporta para la jubilación. Tampoco asume.

Ahora mediante las administradoras, las gestoras públicas van a administrar esos fondos. La cuestión es que hay rentas de mil bolivianos, y el que va a administrar, el gerente, iba a ganar 70 mil bolivianos, y los demás operadores 35 mil. Los fabriles marcharon y lograron que se rebaje el sueldo del gerente a 35 mil, pero es igual de ilegal porque el presidente ha dicho que “nadie puede ganar más que él”. Él gana 21 mil. Y dicen que es porque van a manejar recursos. Pero pienso, ¿es que el Ministro de Economía y Finanzas, no maneja recursos? También maneja recursos y de todo el país. Entonces, ¿qué está pasando? No pueden ganar un funcionario de menor rango dos veces más que el Presidente.

E— ¿Y en el sector público si hay beneficios sociales para los jubilados?

H.C.—De los funcionarios públicos es exactamente lo mismo, los jubilados no tienen beneficios sociales, ni indemnización, ni desahucio. La tendencia del gobierno es sacarlos de la Ley General del Trabajo. Y meterlos al estatuto del funcionario público que determina la pérdida de derechos laborales.

E.—Por qué no tienen tampoco derechos colectivos, ¿no es así?

H.C.—No, nada. No tienen derecho de asociación.

—En este sentido y con respecto a los derechos colectivos de los trabajadores, de la creación de sindicatos y de que éstos tengan efectos, ¿cómo está la situación en Bolivia? Esto porque en México, la unión de más de 20 trabajadores puede crear un sindicato. Pero para que estos tengan efectos, deben de estar reconocidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y es ahí donde sólo unos son reconocidos. ¿Esto pasa acá?

H.C.—Así es. El Ministerio de Trabajo reconoce la personería y el reconocimiento de su directorio. Pese a que la constitución dice lo contrario. La constitución no dice que se le tiene que reconocer, pero ellos han hecho un decreto este año que dice que tiene que reconocer. La Constitución es muy clara, dice: “Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices”, pero el Ministerio sigue reconociendo la personería mediante resolución suprema que mete el presidente, y el reconocimiento del Directorio Transitorio el Ministerio de Trabajo. Eso es lo que hacen y por lo tanto someten a los sindicatos.



—E. **¿Podría decirse que es inconstitucional?**

H.C. —Es inconstitucional y contra el derecho de asociación.

—E. **Una de las cuestiones que llamó mi atención es la existencia del contrato a prueba. En México, esta cuestión acaba de aprobarse en la última reforma laboral, y es considerada como una contrarreforma de contenido neoliberal, porque su sentido va en contra de la estabilidad laboral. Antes lo que existía era la prueba dentro del contrato, ahora existe este contrato a prueba que deja indefenso al trabajador, al permitir que sea el único criterio para el la terminación de la relación laboral la del criterio del empleador, y en todo caso la CCC___ podrá opinar. ¿Qué opinión nos puede dar sobre la cuestión de los periodos de prueba vigentes actualmente en Bolivia?**

H.C. — Sí. El periodo de prueba está vigente desde 1969. Aquí este periodo de es de 90 días, y es sólo para los trabajos por tiempo determinado. Esos 90 días pueden despedir al trabajador porque no le ha convencido, pero pasando los 90 días se convierte en contrato por tiempo indefinido.

—Y dado el contexto de Bolivia, con respecto a los trabajadores del campo, o los trabajadores por temporada, ¿cuál es la situación?

H.C. —La Cámara Agropecuaria del Oriente dice que tiene más de 3500 asociados,⁶ si calculamos que cada actividad económica tuviera 20 trabajadores, estamos hablando de un promedio entre 70 y 100 mil trabajadores que no están protegidos para nada, la única protección con que cuentan son normas parciales con las que se les ha incorporado de manera parcial a la Ley General del Trabajo a los zafreros o de la caña de azúcar, los algodoneros, los castañeros, los gomeros y los que trabajan en condición de cautivos o empatronados, pero con derechos muy reducidos. El resto, la gran cantidad de trabajadores vaqueros, lecheros, caseros, los que hacen trabajos por trato o trateros, o muchas otras actividades no están al alcance de la Ley General del Trabajo. Entonces uno se pregunta, si este es el gobierno del cambio, entonces, ¿por qué no incorpora al pueblo más sacrificado a los alcances de la Ley General del Trabajo? Nosotros siempre decimos que tenemos una "alianza con el gobierno y los trabajadores".

B.M. —¿Los trabajadores temporales?

H.C.— Se reconocen los trabajadores de temporada, de obra o de servicio. El contrato por su naturaleza debe ser preferentemente por tiempo indeterminado, a plazo, eventuales, temporales, o de temporada, de obra o de servicio. Hay una resolución ministerial que dice que el contrato por su naturaleza debe ser preferentemente por tiempo indeterminado, solo cuando la naturaleza impone podrá ser de las demás eventualidades, por ejemplo, sustitución de madre gestante, o una obra. Solamente se libra de pagar el desahucio por que no lo despiden por causa injustificada, pero deberían pagarle la indemnización.

B.M. —En el caso de los trabajadores por temporada, particularmente los trabajadores del campo, cuando trabajan por varios años en el mismo lugar, con el mismo patrón: los algodoneros, los zafreros, ¿cuentan con la posibilidad de jubilación o beneficios sociales?

H.C. —Eso es lo que no hay y en la ley de asalariados del campo, hemos dicho que deberían acumular antigüedad, para efectos de la indemnización. Por eso ellos no quieren aportar un peso para el tema de la jubilación, entonces ese es el gran problema, están tan reducidos en sus derechos los algodoneros, los zafreros, pero peor los "trateros" que no están el Ley.

6- Organización que grupa asociaciones de agricultores, pecuaria y agroindustriales.



B.M. —Finalmente, ¿Cuáles son las cuestiones que consideran que se han avanzado en el gobierno de Evo Morales y los retrocesos en materia laboral?

H.C. —Avances ha habido y muchos. El primero es ratificar los principios del derecho laboral. Segundo avance importante es eliminar el libre despido o el despido injustificado, pero con el aditamento de que es sólo para el sector dentro de la Ley General del Trabajo, y que hay muchos que no están y no gozan de esto. Tercero, la restitución del salario dominical para el trabajador de la industria.

También se han ido dictando muchas normas que son complementarias, por ejemplo, en procesos de contratación no se puede hacer discriminaciones. Son normas que hay que hacerlas cumplir. La actual Constitución Política del Estado señala los principios en materia laboral, aunque no como los quisiéramos, pero están en gran parte. Todo esto es un gran avance para lo que podríamos decir "el proceso de cambio".

Hay muchos decretos, por ejemplo, se puede ir a un proceso de Amparo Constitucional para lograr la reincorporación al trabajo. Ahora estamos trabajando desde hace más de un año en una ley que haga un procedimiento, aunque el Ministerio de trabajo nos sigue poniendo trabas.

Otro gran avance es la inamovilidad del padre y la madre progenitores. La inmovilidad de las personas con discapacidad y sus padres. No es lo mismo inamovilidad que estabilidad, esto significa, únicamente, que no lo pueden cambiar.

El pago de indemnización pasados los tres meses, porque si no se paga a los tres meses, antes de los cinco años el trabajador es objeto de acoso laboral, y se le obliga a renunciar, entonces, como has renunciado, no hay indemnización. Hay otras formas de acoso que han surgido.

Se ha adquirido el derecho del quinquenio, ahora es un pago obligatorio. Antes se tenía como derecho adquirido, pero se podía aplazar su pago hasta que el trabajador terminara de trabajar. Ahora el trabajador lo puede pedir. Ahí la cuestión es que se le paga con base en el salario que tiene hasta el momento en que solicita el pago, y si su salario iba a subir más, pues pierde esa parte.

También surge una norma sobre la prohibición de la tercerización, externalización, esas formas de fraude y simulación.

B.M. —Pero la tercerización opera, ¿no?

H.C. —Sí. Hay mucha tercerización, pero con esto podríamos de alguna manera eliminar. Ahora, con esta propuesta que hemos hecho y entregado al gobierno junto con los fabriles, algunas cosas el gobierno ha modificado, por ejemplo, la prohibición de la tercerización, ahí suma: "excepto en el estado". Es decir, el estado puede tercerizar, cosas así han puesto, entonces, estamos en favor de optimizar este decreto y convertirlo en una ley.

Otro avance es que antes el gobierno no señalaba el incremento salarial, se dejaba a la libre negociación entre las partes. Entonces, ahora el gobierno fija un incremento, fija el salario mínimo —que es muy bajo—, y también fija un incremento a los otros que ganan más que el mínimo. Entonces, este año fija un 8%, el otro año un 10%. Antes no era así. Antes el salario se establecía por el acuerdo de aportes, y eso es lo que planteaban los empresarios. Es un gran avance.

Por otro lado, en lo que no se ha avanzado es en la Ley General del Trabajo, y yo no diría que es retroceso, porque no hemos retrocedido, aunque no hay LGT. Pero hay normas que no se dictan y las estamos esperando mucho.

Un retroceso es que hay mucho control político hacía las organizaciones sindicales, prácticamente las someten. El gobierno sigue reconociendo los sindicatos, y el gobierno no reconoce a los sindicatos si no están con él. Se viola el convenio 87 de libertad sindical de la OIT.

Un aspecto importante es que los trabajadores públicos no tienen los mismos derechos que los trabajadores del sector privado. Se les prohíbe el derecho de asociación y de formar sindicatos, cuando ese es un derecho natural de los seres humanos.



Nosotros apoyamos en la medida en que se dictan algunas normas sociales en esta "alianza" de los trabajadores con el gobierno. No somos gente que está a favor de la derecha —que es peor que cualquier cosa—, pero creemos que el gobierno tiene deudas pendientes con los trabajadores por más que se diga que se ha avanzado. Por ejemplo, tenemos que se han dictado hasta 2012, 90 normas en la gestión de Evo Morales; y entre el 2012 y 2014, otras 40 normas. Tenemos unas 130 normas laborales, de las cuales la mayoría son decretos y resoluciones ministeriales, pero no tenemos la norma fundamental.

La ley vigente, entró en funcionamiento en 1939, y solo se le da rango de Ley en 1942, esa norma ha sido complementada con cerca de 2000 disposiciones, y en el tiempo de Evo Morales hay aproximadamente unas 130 laborales de relevancia. Hay muchos artículos de la ley de 1939 que están desechados, otros son inaplicables, otros que perjudican.

En la Ley vigente usted puede encontrar que la mujer no tiene que tener autorización del esposo para cobrar su sueldo o que las mujeres no pueden trabajar en un porcentaje mayor al 45 por ciento en las industrias, o que las mujeres no deben trabajar en lugares insalubres —aunque los varones tampoco deberían trabajar en esos lugares.





**NUESTRA
PRAXIS**
Literaria

EXTRACTO DEL POEMARIO “EN CUATRO TIEMPOS”

Autor: Tania Meneses Cabrera

Como ella misma se define, Tania Meneses es una Mujer de la tierra y aprendiz de poeta. Se ha dedicado de diversas maneras a procesos educativos propios y ajenos. Candidata en el Doctorado en Cultura y Educación. Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS-Chile. Magister en Educación de la Universidad de la Universidad Santo Tomás de Aquino (2010) y Socióloga de la Universidad Nacional de Colombia. Ha publicado artículos y capítulos de libro sobre Equidad de Género, Responsabilidad Social, Epistemología de las Ciencias Sociales, Inteligencia Colectiva y algunos poemas dispersos.. Correo: tania.meneses@unad.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-6808-8043>

Alpiste fresco

Un domingo cualquiera
Sale un pájaro de paseo al parque
Llevando a cuestras una vieja jaula
Despistando transeúntes

El pájaro sabe que no puede despertar sospechas
En un vecindario, donde está mal vista la libertad
Así que disfruta de su paseo con discreción
Y en la tarde, al regresar al árbol que lo cobija
Prefiere no pensar en sus hermanos
Que intercambian con los humanos
Algo de canto por alpiste fresco

Libertad bajo silencio

A la hora de la libertad
Hasta las palabras vacilan
Cobardes huyen a refugiarse en el
eco del silencio

Justicia

Justo cuando el sol alumbra sus primeros destellos
en la
Mañana
El bosque completo despierta
Se siente en la humedad de las hojas que deja el
rocío
Se siente en el suelo que palpita la fiebre del verano
Así mi perro empieza a ladrar reclamando su paseo.



Justo cuando el sol fulgurante da el mediodía
Solo algunos valientes pájaros
Se posan en las ramas cubiertas de los árboles
Justo cuando el sol oculta sus destellos
El bosque despierta de nuevo a otra noche.

Justo cuando cae la lluvia
El agua penetra la tierra y la preña
Se nutre el suelo y crecen las semillas.

Justo cuando el gusano rompe su crisálida
La fuerza de la mariposa se impone al viento
Justo cuando millones de hormigas
Invaden un bosque
El árbol se vuelve alimento.

Naturaleza llena de justicias
Donde habitamos hombres y mujeres
Llenos de injusticias
Olvidamos sonreír al agua
Danzar con el aire
Transmutar con el fuego
Alimentar la tierra
Grande nuestro olvido

Oda a lo inútil

Tantos días siguiendo rutinas inútiles
Hablando en conversaciones inútiles
Observando acontecimientos inútiles
Y el inútil tiempo con su tic, tac, tic, tac.

Cuando el universo nos regala en todo momento
El útil silencio, nosotros sordos de ruido inútil
Pensamos que no es útil

Desapegos

Cansada de ser para afuera
Ingreso a mí misma.
Remuevo la hojarasca
Desentierro viejas raíces
Limpio la maleza que en la sombra
Desdibuja mi figura
Agradecida con el agua
Que corre a borbotones y me limpia
Abandono a los otros



Con dolor de parir y de partir
Porque solo yéndome soy
Porque solo nómada me encuentro

Habitar

Hay en mí tantas mujeres
Hablando al tiempo
Sintiendo al tiempo
No paran y quiero paz.

Algunas veces
Distingo la cantaleta de la abuela
Los consejos de la madre
La rebeldía de la una y la sumisión de la otra
Los talentos de la tía
Habitan en mí.

Juntas tantas féminas
La de los prejuicios
También las de la irreverencia
Que se callen les digo, para poder escuchar mi voz.

He quedado ya sorda
Para escucharlas, a ellas y a mí
Y ahora debo inventarme ser otra mujer.





**NUESTRA
PRAXIS**
Gráfica



Santiago de Chile, 121 de octubre de 2015, en la marcha convocada por organizaciones mapuche conmemorando la resistencia indígena contra la invasión española.

Autor: Javier Clériga “Xavotencatl”





**NUESTRA
PRAXIS**
Publirreportaje

PUBLIRREPORTAJE EL GRUPO DE TRABAJO CLACSO

Este año se realizará la I Reunión Plenaria en La Habana, Cuba, El próximo año realizaremos dos reuniones: la primera en Argentina y la segunda en Brasil. Para 2019 planeamos realizar reuniones en Nicaragua y México.

Del 10 al 15 de julio de 2017 se llevó a cabo la Primera Reunión Plenaria del Grupo de trabajo CLACSO *Derecho, Clases y Reconfiguración del Capital*, integrado por miembros de toda América Latina y el Caribe interesados en el análisis de la realidad social de nuestra región, desde una perspectiva crítica de las relaciones sociales de producción capitalista

El evento se llevó a cabo bajo el auspicio del Instituto de Relaciones Internacionales "Raúl Roa García"; en La Habana, Cuba, en el marco de la conmemoración de los 50 años de la caída en combate del Comandante Ernesto "El Ché Guevara".

En el encuentro, veintidós investigadores y miembros de movimientos sociales dialogaron en torno a siete mesas temáticas: 1) El modelo Cubano; 2) Debates acerca de la

**GRUPO DE TRABAJO CLACSO:
DERECHO, CLASES,
RECONFIGURACIÓN DEL
CAPITAL**

El marco de los **50 años** de CLACSO
En conmemoración de los **50 años** de la caída en combate de
El Ché Guevara
La Habana, Cuba
DEL 10 AL 15 DE JULIO
Instituto Superior de Relaciones Internacionales 'Raúl Roa García'

Programa:

<p>LUNES 10 DE JULIO 10:00 PRESENTACIÓN DE LA REUNIÓN Y EL GRUPO DE TRABAJO</p> <p>MESA 1: EL MODELO CUBANO 10:30-12:30</p> <p>MARILYN BULLÓN MÉNDEZ, "LA REGIÓN LATINOAMERICANA. RETOS Y DEBATES" PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PARAGUAY</p> <p>CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, LA HABANA, CUBA LUIS SALAZAR SALAZAR, "AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. ¿FIN DEL CICLO PROGRESISTA O UNA NUEVA ETAPA?" JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, "EL MODELO CUBANO EN EL CONTEXTO DE LAS NUEVAS TENDENCIAS INTERNACIONALES" CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, LA HABANA, CUBA</p> <p>MESA 2: DEBATES ACERCA DE LA RELACIÓN ESTADO-SOCIEDAD 12:30-15:00</p> <p>(EQUIPO DE INVESTIGADORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA) DAMIÁN BRUNER, MARTINA DI PIETRO; FELIPE MESELE "SEGREGACIÓN SOCIO-URBANA, JUDICIALIZACIÓN DEL CONFLICTO Y EMPODERAMIENTO LEGAL: EL CASO DE LA VILLA" JUAN MARTÍN CASTRO "SOCIEDAD CIVIL Y DERECHO: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD" MARÍA MORENA BREGGI UNDERWOOD Y JESSICA NAPAL "LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS JUICIOS POR JURAROS. MITOS Y REALIDADES ACERCA DE SU TAREA PRÁCTICA EN LA ARGENTINA Y SU POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UNA INSTANCIA ENTRE LA "SOCIEDAD CIVIL Y EL DERECHO" JOSÉ ORLEA, "EL DESPOJO INICIAL. DISCUSIONES EN TORNO A UNA EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO CON PRETENSIONES EMANCIPADORAS" LEONARDO GONZÁLEZ, "LA POTENCIALIDAD DEL DISCURSO JURÍDICO PARA GENERAR AHEMÓN AÓN EN LOS SECTORES SOCIALES A LOS QUE PERTENECE" PERUQUICA</p> <p>MARTES 11 DE JULIO 10:00 A 12:00</p> <p>MESA 3. APROXIMACIONES TEÓRICAS ACERCA DEL ESTADO Y EL DERECHO EN ECONOMÍAS DEPENDIENTES</p> <p>DANIEL SANDOVAL CEVALLES, "HIPÓTESIS PARA PENSAR EL DERECHO, EL ESTADO Y LA REGULACIÓN EN SOCIEDADES DEPENDIENTES" UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD CUAPMILPA, ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN CRÍTICA JURÍDICA, MÉXICO</p> <p>MELGARITO BLANCA, "NOTAS ACERCA DEL ESTADO CAPITALISTA DEPENDIENTE LATINOAMERICANO" PPEA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN CRÍTICA JURÍDICA, MÉXICO</p> <p>LIZ DARY RIVERA, "FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA. CONFLICTO, ECONOMÍA DEPENDIENTE Y ALTERNATIVAS" UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA, VENEZUELA</p>	<p>MESA 4. LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE AL ESTADO MODERNO CAPITALISTA 12:00 A 14:00</p> <p>MARÍA CRISTINA VIDOTTE BLANCO TARRERA, "PLURALISMO JURÍDICO, EMERGENCIAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA" UNIVERSIDAD FEDERAL DE GUARÁ, BRASIL CARLOS MARES, "CAMBIOS JURÍDICOS Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA" PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PARAGUAY</p> <p>MÉRCOLES 12 DE JULIO DEL 2017 10:00 A 12:00</p> <p>MESA 5. LUCHA DE CLASES: LA DISPUTA POR EL SENTIDO DEL DERECHO VALOR-VALOR DE USO EN EL CONSTITUCIONALISMO RELACIONADO DE 2008. EL CASO DEL PARQUE NACIONAL DEL YASUNÍ</p> <p>ALMA MELGARITO, "LA BATALLA JURÍDICA DE LA CONTRAHECCIÓN VALOR-VALOR DE USO EN EL CONSTITUCIONALISMO RELACIONADO DE 2008. EL CASO DEL PARQUE NACIONAL DEL YASUNÍ" UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN CRÍTICA JURÍDICA, MÉXICO</p> <p>ANIBAL ALEJANDRO ROSAS HERNÁNDEZ, "LA PARADOJA DE LA FUNCIÓN SOCIAL EN COLOMBIA: TIERRA Y VIOLENCIA" DOCTORANDO EN DERECHO SOCIOAMBIENTAL, PUCCPR</p> <p>ROSAMBERT ARIZA SANTAMARÍA, "REPERTORIOS DE LUCHA SOCIOLEGAL EN LA DEFENSA DE LOS TERRITORIOS FRENTE AL DESPOJO CAPITALISTA" UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, BOGOTÁ, COLOMBIA</p> <p>MESA 6. LUCHA DE CLASES: CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y DISPUTA POR EL TERRITORIO 12:00 A 14:00</p> <p>KATYA BACARRER-TORRES Y MONIQUE CAROLINE MINOZZO, "A LUTA PELO TERRITÓRIO DOS PEIXADORES ARTESANOS DA BARRA DE SUPERAGUÊ EM DEBATE SOBRE A (IN)JUSTIÇA AMBIENTAL NO SISTEMA NACIONAL DE UNIDADES DE CONSERVAÇÃO" UNIVERSIDADE FEDERAL DE PARANÁ, BRASIL</p> <p>JOSÉ RUBÉN ORANTES GARCÍA, "LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES ENTRE LOS PUEBLOS DE AGUACATEMANGO, MUNICIPIO DE VIENTISIMAS CARRANZAS, CHIAPAS, MÉXICO" CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS SOBRE CHIAPAS Y LA FRONTERA SUR, UNAM, MX</p> <p>PAUCIELA LIN, "TRABAJO INDÍGENA NO OESTE DO PARANÁ: UM HISTÓRICO DE OPRIMISSO, EXCLUSÃO E EMPODERAÇÃO" PÓS-DOUTORANDA EM DIREITO ECONÔMICO E SOCIOAMBIENTAL, PUCCPR</p> <p>VIÉNES 13 DE JULIO 10:00 A 12:00</p> <p>MESA 7. "PACHAMA VS. LIBERALISMO. UNA VISIÓN AMBIENTAL DESDE EL SUR"</p> <p>LEONEL CABRILLO MAQUERA INSTITUTO SUPERIOR DE RELACIONES INTERNACIONALES RAÚL ROA GARCÍA, CUBA</p> <p>LU MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ INSTITUTO SUPERIOR DE RELACIONES INTERNACIONALES RAÚL ROA GARCÍA, CUBA</p> <p>RICHARD TOR DE LA CONCEPCIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE RELACIONES INTERNACIONALES RAÚL ROA GARCÍA, CUBA</p>
--	--

Entrada libre y gratuita

Cartel y programa del evento.



relación estado—Sociedad; 3) Aproximaciones teóricas acerca del estado y el derecho en economías dependientes; 4) Los pueblos indígenas frente al estado moderno capitalista; 5) Lucha de clases: la disputa por el sentido del derecho; 6) Lucha de clases: Conflictos socioambientales y disputa por el territorio; y 7) Pachamama vs Liberalismo. Una visión ambiental desde el sur.

En la clausura del encuentro, el GT anunció su próxima reunión en octubre de 2018 en la Ciudad de Foz do Iguaçu, Brasil; así como la publicación de los debates llevados a cabo en el encuentro en la colección del grupo, editado por CLACSO.



“ El evento se llevó a cabo bajo el auspicio del Instituto de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García”; en La Habana, Cuba, ”

